

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018.

Señor  
**JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D

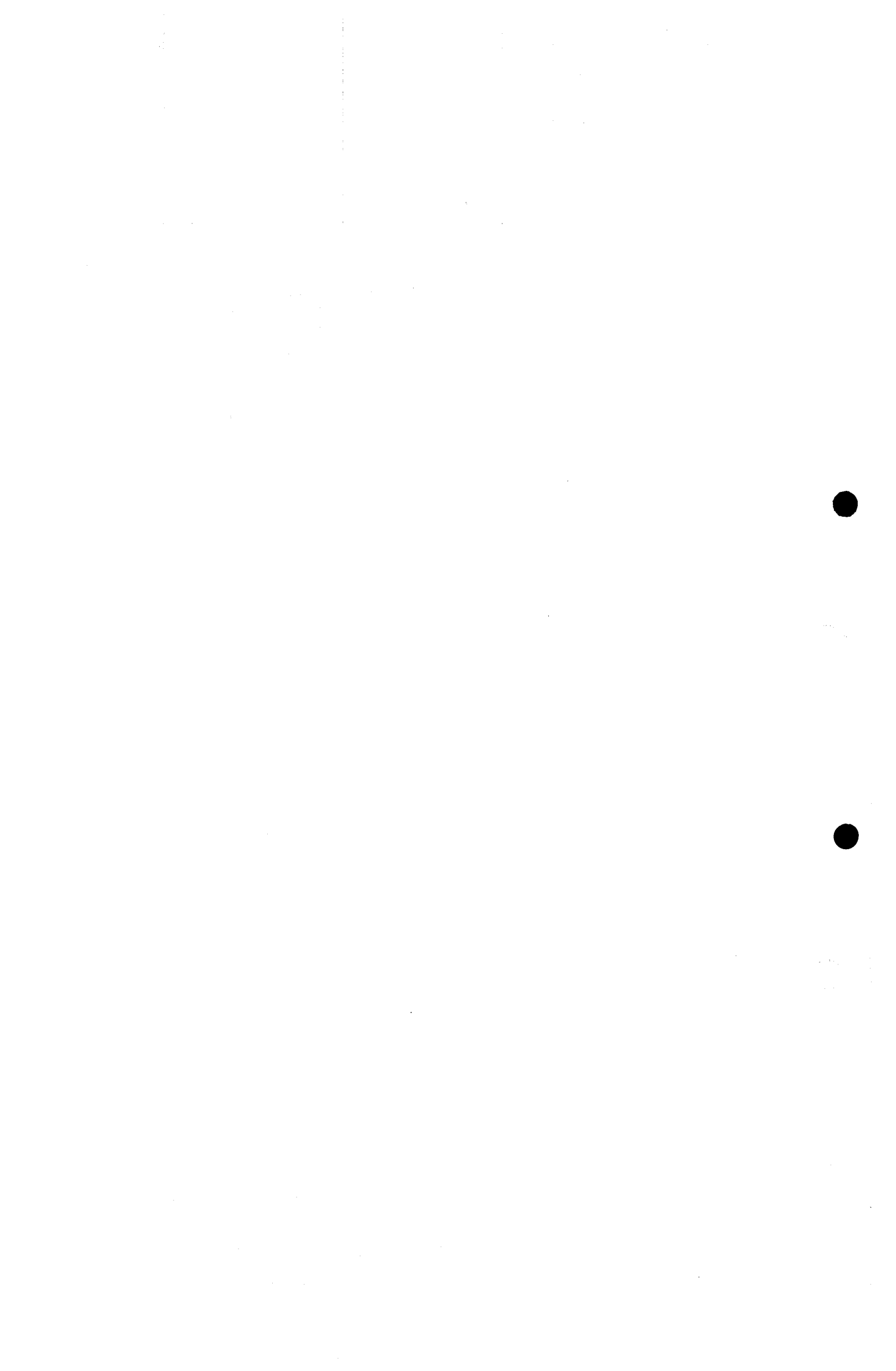
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA VULNERACION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

**ACCIONANTE: AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE ARMENIA**

**JUAN IGNACIO PADRO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 708.645, actuando en nombre y representación **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT.: 900.370.025-5, accionista único de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, con NIT. No. 900.710.376-5, sociedad que fue objeto de secuestro con el fin de extinción del derecho de dominio por parte de la Fiscalía Veintidós (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, por comisión de la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, mediante diligencia adelantada el cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 5 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se tutele el constitucional y fundamental **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA CONTRADICCIÓN Y A LA DEFENSA** de que trata el artículo 29 de la Constitución política de Colombia y así mismo el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual se está viendo flagrantemente vulnerado **Y AMENAZA CON CONSTITUIR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** para la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.** y a su vez para la sociedad **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** como su única accionista, con causa u ocasión de las actuaciones administrativas que ha iniciado el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con NIT. 890.000.464-3, representado legalmente por el señor **ÁLVARO ARIAS YOUNG** o quien haga sus veces.

Lo anterior toda vez que dicha Entidad Territorial actuando en su calidad de contratante del Contrato de Obra No. 031 de 2015 que ha suscrito con la forma asociativa contratista **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA** de la cual forma parte la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO SAS**, pese a tener pleno conocimiento del proceso de extinción de dominio antes referenciado y de tener pleno conocimiento también de que en desarrollo de este proceso la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, **AUN NO HA NOMBRADO NINGUN DEPOSITARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES LEZO SAS**, QUE TENGA CAPACIDAD PARA COMPARECER AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD, **INSISTE EN DARLE CONTINUIDAD AL MISMO**, impidiendo con ello que la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** cuente con las mínimas garantías en este proceso, ya que en realidad **NO TIENE SIQUIERA QUIEN PUEDA REPRESENTARLA LEGALMENTE** en el mismo y sin observar lo considerado y resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, cuando producto de la acción de tutela adelantada bajo el número de radicado 110012220000201800135 00, en la que además se vinculó al ente territorial en cita, se ordenó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)** según obra en el **NUMERAL QUINTO** de la parte resolutive de la sentencia de ese Tribunal designar un depositario que ejerza la representación legal de **CONSTRUCCIONES LEZO SAS**, realizar la



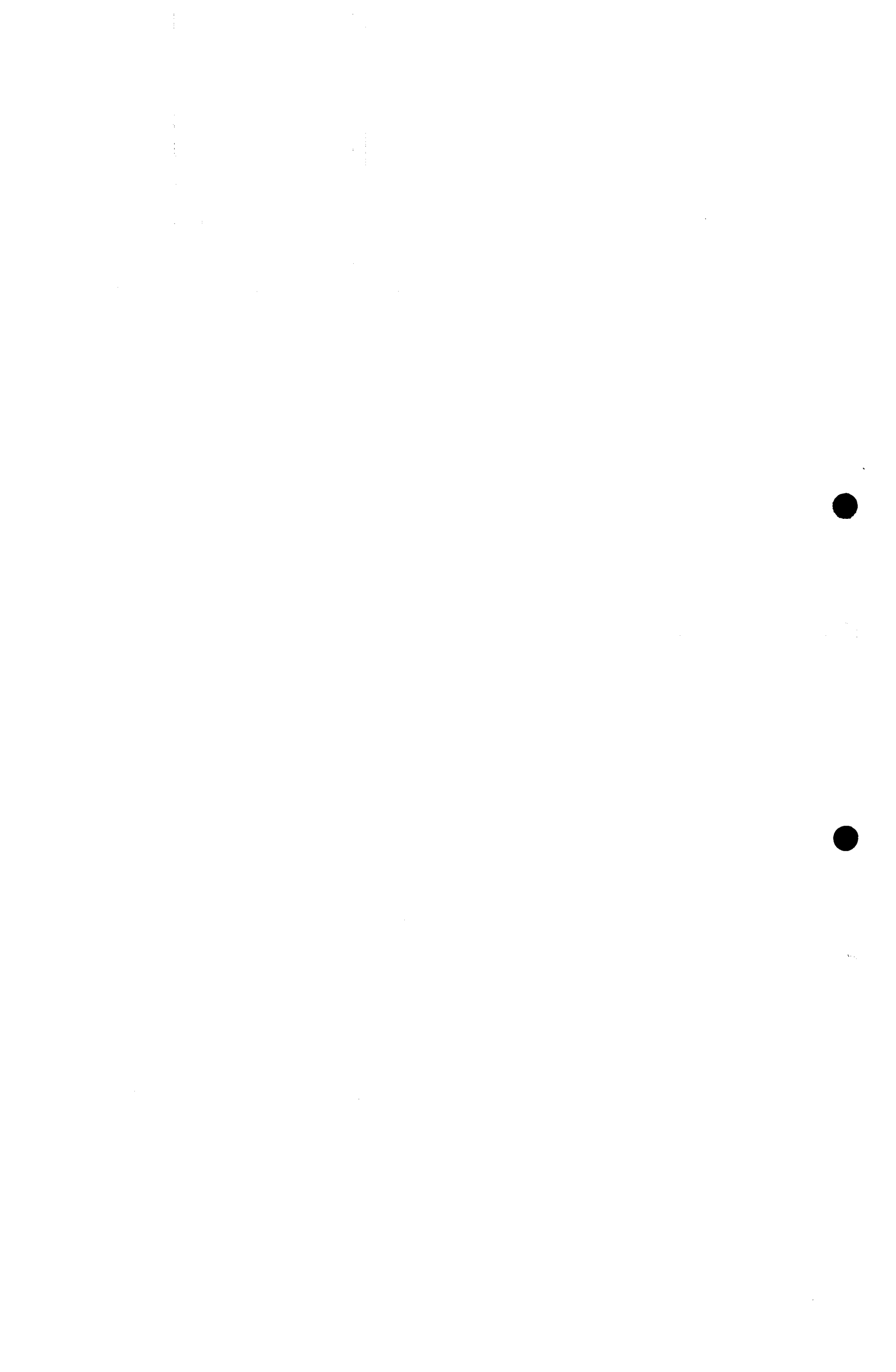
correspondiente inscripción y así mismo dispuso que una vez verificado esto, sea comunicado al MUNICIPIO DE ARMENIA, para que sus actuaciones SE DESPLEGARAN TENIENDO EN CUENTA ESTA REALIDAD PROCESAL, a la cual debía sujetarse pese haber sido desvinculado en su momento de dicha acción constitucional, desvinculación que hizo el Tribunal TENIENDO EN CUENTA QUE, según lo informado expresamente por el MUNICIPIO DE ARMENIA, DE SU PARTE YA SE HABIA SUSPENDIDO EL PROCESO DECLARATIVO DE CADUCIDAD.

No obstante lo anterior, el MUNICIPIO DE ARMENIA mediante un artificio, sino un acto de burla intencional a la justicia, de cara al anterior trámite de la Acción de tutela y mientras esta estuvo en trámite, suspendió a su vez el trámite administrativo de caducidad en cita y así lo informó al despacho que con base en ello decidió desvincularlo, sin embargo una vez desvinculada y DESCONOCIENDO LO CONSIDERADO Y RESUELTO EN LA PROVIDENCIA QUE FALLÓ LA TUTELA BAJO EL NUMERO DE RADICADO 110012220000201800135 00, ha decidido reanudar el proceso de declaratoria de caducidad, SIN QUE SE HUBIERA RESUELTO NADA AL RESPECTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE), citando nuevamente a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS al trámite de caducidad indicado, sin que esta última pueda comparecer a ejercer su fundamental derecho a la DEFENSA, A LA CONTRADICCIÓN y en suma ejercer efectivamente su DERECHO AL DEBIDO PROCESO, programando la reanudación del proceso de caducidad para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 am en el Departamento Administrativo Jurídico, ubicado en la carrera 12 No. 16 - 00 Piso 3 Centro Administrativo Municipal según comunicación emitida a nosotros.

Es con base en lo expuesto que procedo a presentar la siguiente **ACCIÓN DE TUTELA**, la cual interpongo con base en los siguientes hechos:

#### I. HECHOS:

1. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), el MUNICIPIO DE ARMENIA dio apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-010 del 2.015, cuyo objeto a contratar fue: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."
2. La forma asociativa UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA identificada con NIT. 900.918.736-8, integrada según acuerdo de constitución, por la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, identificada con NIT. 900131237 - 5, FUREL S.A., identificada con NIT. 800152208 - 9.- y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, identificada con NIT. 900.710.376-5, presentó la respectiva propuesta acorde a lo establecido en el pliego de condiciones.
3. Una vez surtido el proceso de evaluación de documentación jurídica, financiera y técnica de los proponentes, el Comité Evaluador designado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, calificó en el primer orden de elegibilidad a la propuesta presentada por la forma asociativa UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA y en consecuencia esta Entidad procedió a adjudicarle el contrato de obra derivado de este proceso de selección, el día 16 de diciembre de 2015, mediante Resolución No. 424 de 16 de diciembre de 2015.

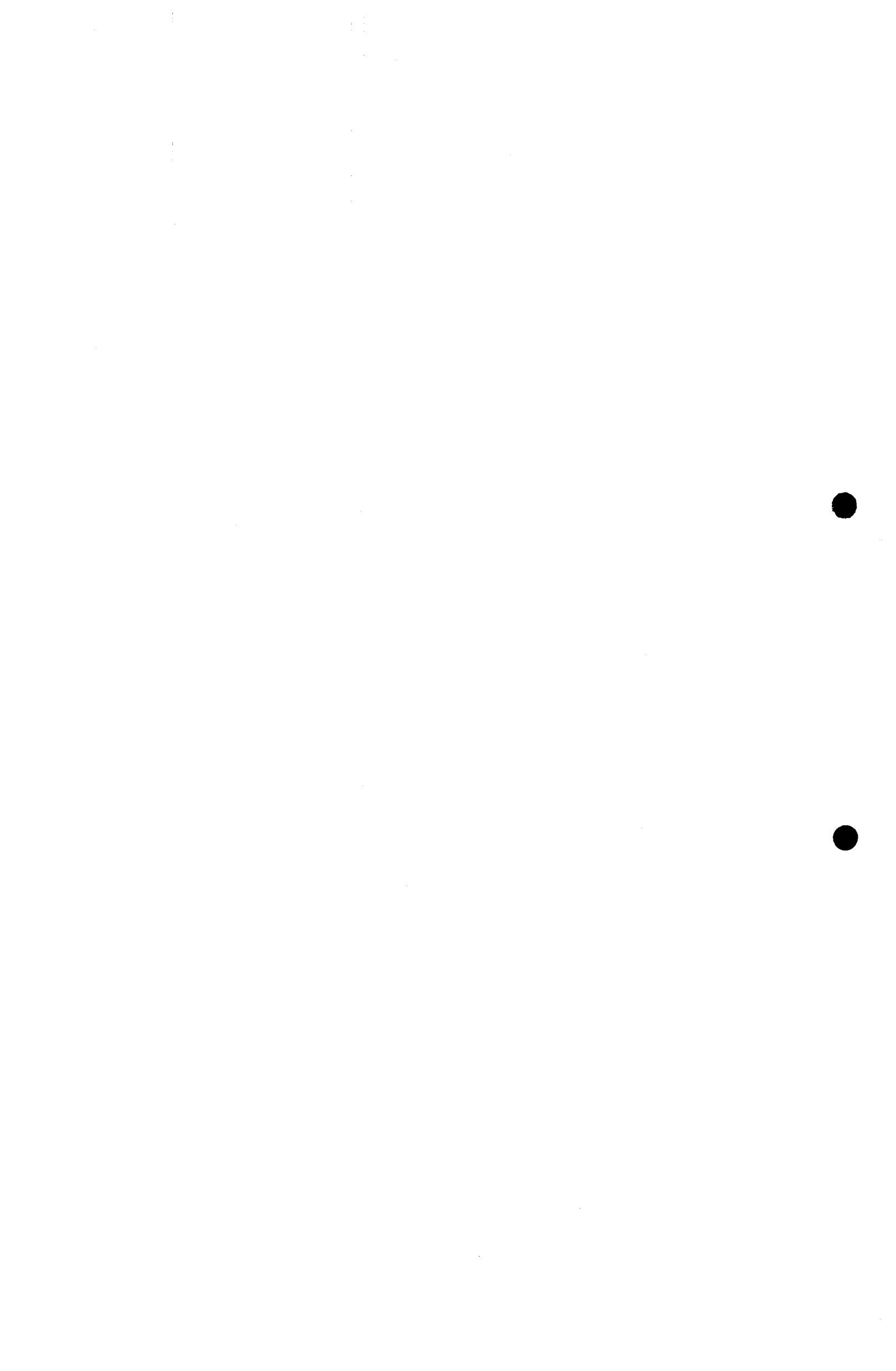


4. El día 23 de diciembre de 2015, entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se suscribió y perfeccionó el Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, cuyo objeto es: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."
5. El Juzgado 20 Municipal de Control de Garantías de la Ciudad de Medellín, entre los días 23 al 29 de marzo de 2018, 03 al 06 de abril de 2018 y 11 y 12 de abril del año en curso, llevó a cabo audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento contra los señores HERNÁN MORENO PÉREZ (Representante legal suplente de CONSTRUCTORA FUREL S.A.), FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA, UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.) y LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO (Representante legal suplente de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.), y frente a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado 20 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín, decidió imponer medida de aseguramiento a los ciudadanos anteriormente señalados. ✓
6. El día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018) la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.710.376-5 fue objeto de secuestro con el fin de extinción del derecho de dominio por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Fiscalía veintidós (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, por comisión de la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, mediante diligencia adelantada el cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).  
  
Por medio de acta de secuestro de establecimiento de comercio, se declara la toma de posesión y se informa que la administración y representación de la sociedad queda a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, sustrayendo de dicha función a **LUIS FELIPE CAMPODRON ALBERCA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, quien fungía como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**
7. La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, delega la representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.710.376-5, en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.511.640-9, esta última el día 12 de junio de 2018, por medio de oficio con radicado RDD 104, actuando en cumplimiento de las actividades designadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, solicita la entrega física de la información financiera, tributaria, jurídica tecnológica y laboral, de la sociedad CONSTRUCCION LEZO S.A.S.
8. El día veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, envió carta a la FISCALIA 22 – DIRECCIÓN DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y MERCADOS Y ESTRATEGIAS, con asunto: "INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESION MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO", en el que entre otras advirtió lo siguiente:



"De otra parte atentamente solicitamos a la sociedad MECADOS Y ESTRATEGIAS, según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE, que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS (...) sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonable suficiente para que se haga formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse mas allá del presente es de junio (...) al respecto y como bien comprenderán dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día (06) de junio de dos mil dieciocho, pues de hacerlo podríamos estar incurso en actos antijurídicos." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

9. El día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a través de correo electrónico, me fue notificado oficio DJ-PJU-1822, por medio del cual, el MUNICIPIO DE ARMENIA cita a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de decretar la caducidad del Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA de la cual forma parte la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desconociendo el proceso de extinción de dominio realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el cual fue hecho notorio, ampliamente divulgado tanto por medios nacionales como locales e informado por nosotros al MUNICIPIO DE ARMENIA, mismo que trajo como consecuencia que la representación legal de sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, con NIT. No. 900.710.376-5, y válida hasta ese momento, fuese revocada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la realización del secuestro de la sociedad con fines de extinción del derecho de dominio practicada el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), representación legal que a su vez fue asignada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, esta última quien a su vez delegó la representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S identificada con NIT. 900.511.640-9, DELEGACION QUE NUNCA FUE INSCRITA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y QUE A LA FECHA TAMPOCO ES FACTIBLE DE REALIZAR dado que la sociedad mercados y estrategias fue removida de su cargo según se expresó por parte de la misma SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE desde el pasado cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante Resolución 4236 toda vez que dicha sociedad fue removida de la lista de depositarios provisionales.
10. La sociedad AZVI SUCURSAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, como única accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., teniendo en cuenta la falta de registro y asignación de depositario que ejerciera la representación legal de dicha sociedad, la cual se encuentra en un limbo jurídico por esta actitud negligente de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, y ante el inicio trámite administrativo de declaratoria de caducidad adelanta por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA como contratante del Contrato de Obra No. 031 de 2015, decidió interponer Acción de Tutela por vulneración al FUNDAMENTAL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO el cual fue repartido en el despacho del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE DOMINIO donde se tramitó bajo el número de radicado 11001222000020180013500 en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA 22 y 53, DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE y el MUNICIPIO DE ARMENIA.





11. Dentro del trámite de Tutela adelantado bajo el número de radicado 110012220000201800135001 el MUNICIPIO DE ARMENIA dio respuesta al Despacho del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE DOMINIO, indicando que, tal y como consta en la parte considerativa del fallo que resuelve la Acción de Tutela, con base en dicha actuación constitucional, ya había procurado de su parte la suspensión del proceso de declaratoria de caducidad de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, adelantado en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y de los demás integrantes de la forma asociativa UNION TEMPORAL PUENTES DE AREMENIA bajo la siguiente argumentación:

*"(...) aclaro que de la lectura del argumento expuesto en la tutela, el trámite administrativo apenas se encuentra en fase de citación a audiencia, o sea, que no se había iniciado la actuación; de contera, no es posible la alegación del quebranto del derecho de defensa por que merced de su solicitud, la audiencia fue aplazada para verificar los hechos expuestos."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Situación antes descrita por la cual al Despacho del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DE DOMINIO tomó la determinación de desvincular al MUNICIPIO DE ARMENIA de la acción constitucional, sobre la base de que ya habría cesado la vulneración a los derechos constitucionales invocados y/o había cesado además la amenaza que recaía sobre los mismos.

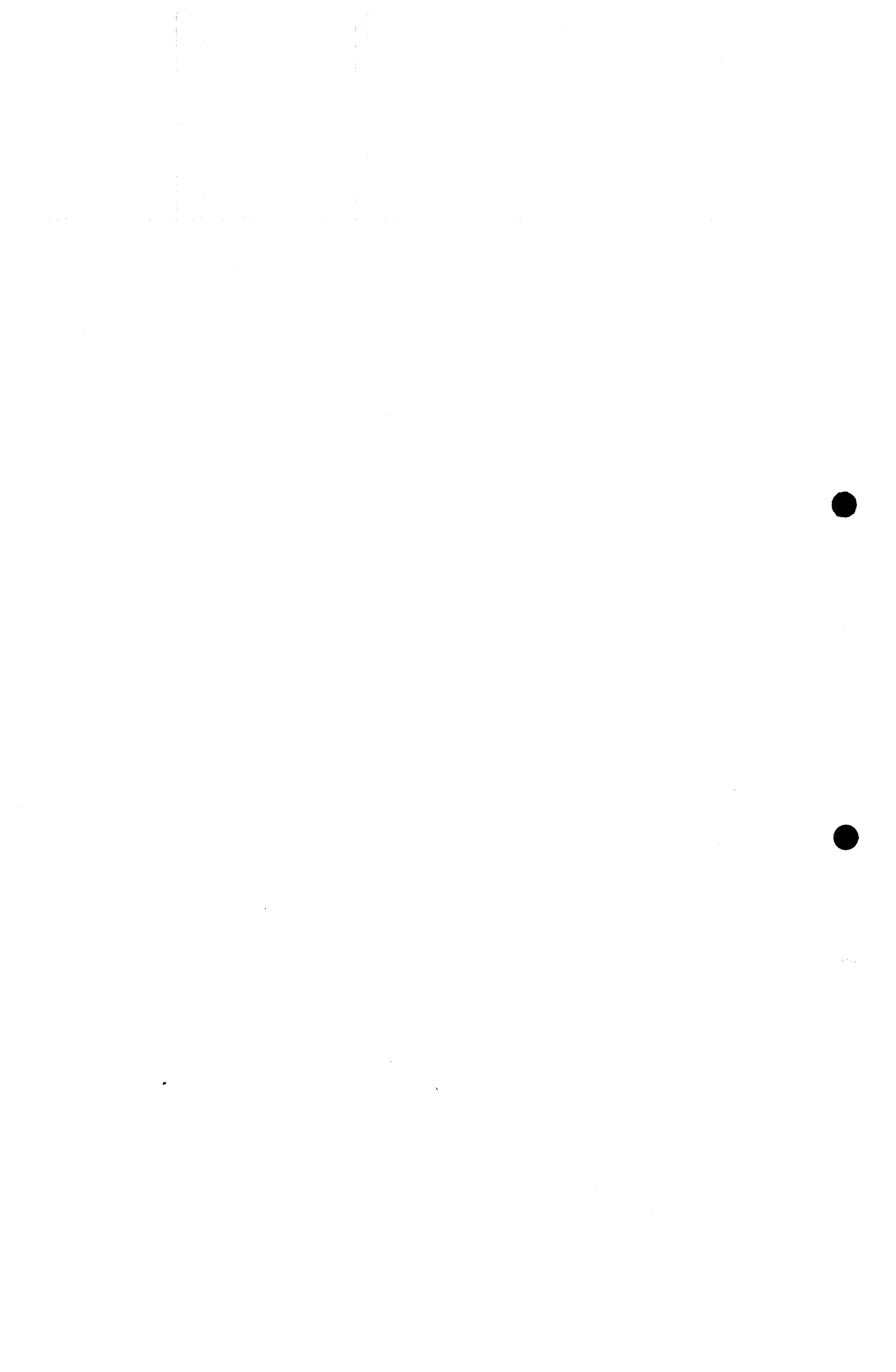
En efecto para decidir lo anterior el Tribunal tuvo en cuenta que el MUNICIPIO DE ARMENIA mediante oficio no. DJ-PJU-1898 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) expresamente indicó lo siguiente:

*"(en atención a solicitud presentada por el señor FELIPE CAMPODRON ALBERCA, accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, quien comunico a este despacho el día 29 agosto de la anualidad, que la sociedad fue "tomada en posesión por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN como proceso de extinción de dominio"(sic), RESULTA INDISPENSABLE, VERIFICAR CON LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA CAPACIDAD JURIDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LEZOS SAS, así como, DE CONSTRUCCIONES DIES CARDONA SAS y FUREL SA, quienes integran la UNION TEMPORAL PUENTS QUINDIO contratista del Municipio de Armenia" (sic) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

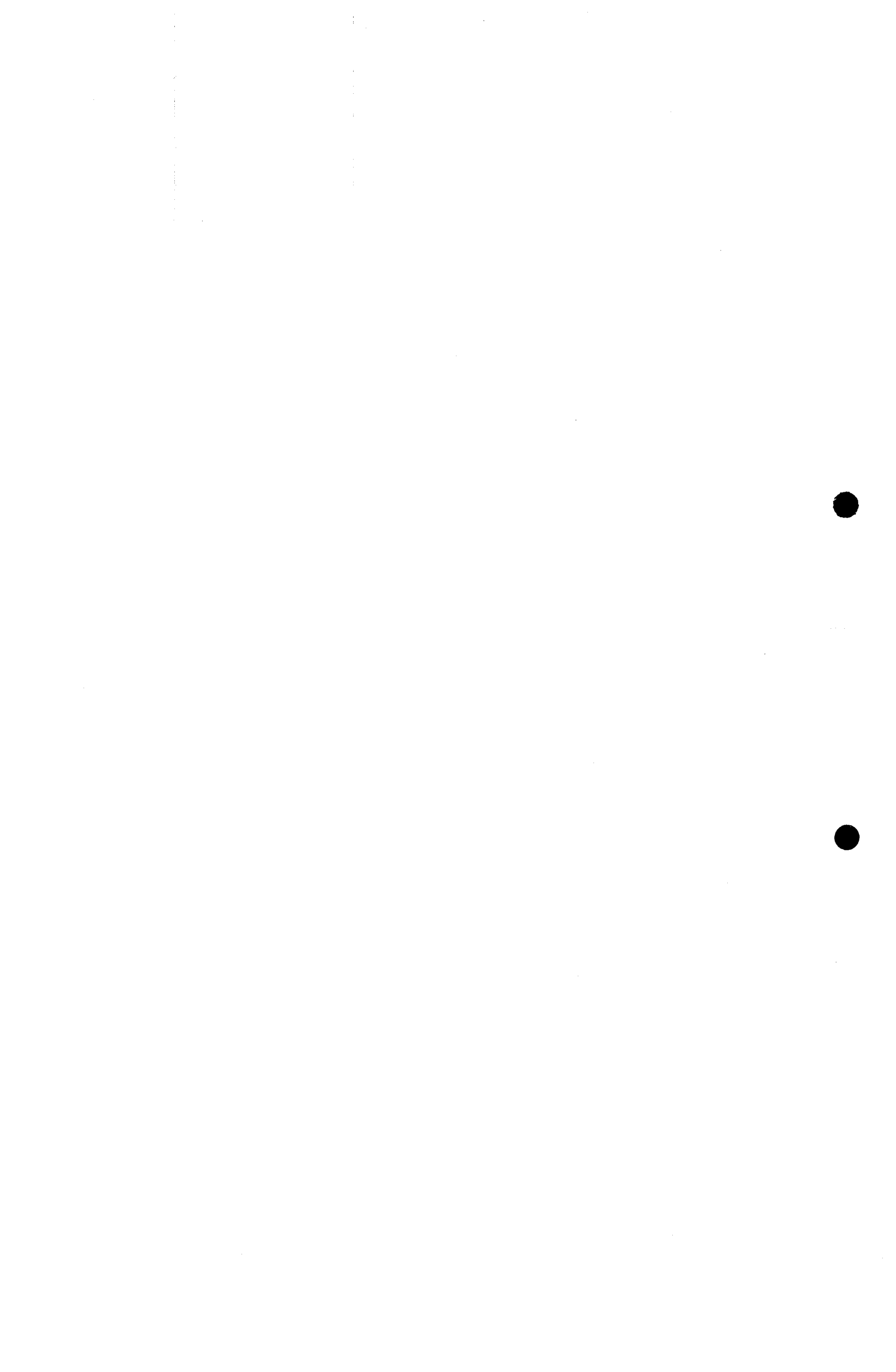
12. El día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se profirió por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO el fallo de tutela correspondiente al número de radicado 11001222000020180013500, en el cual resolvió en su numeral quinto lo siguiente:

*"QUINTO: INSTAR a la SAE, para que designe en breve, e inscriba en los registros del caso un depositario provisional para CONSTRUCCIONES LEZO SAS, identificada con el NIT: 900.710.376-5, para que se apersona dentro de un termino razonable de los pendientes que tiene esa sociedad con el Municipio de Armenia como se estudio.*

*Hecho lo anterior, en el acto le comunicara al Alcalde de Armenia quien es el encargado de la gestión, su ubicación y demás datos, para que sea tenido en cuenta por el ente territorial en lo que se refiere al contrato de obra pública No. 031/15."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



13. Por su parte el MUNICIPIO DE ARMENIA sin observar lo resuelto en el fallo de tutela antes indicado con relación a la designación de un nuevo depositario para la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y su correspondiente registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá que AUN SE ENCUENTRA PENDIENTE, no contando la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS con representación legal alguna, ha procurado la reanudación del proceso de declaratoria de caducidad de que trata el artículo 86 de la ley 1474 2011 en su contra, para lo cual ha dispuesto según oficio DJ-PJU 2017 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) el iniciar la audiencia del caso el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 am, TORNÁNDOSE COMO UNA BURLA LA ACTUACIÓN DESPLEGABA ANTE LA ANTERIOR ACCIÓN DE TUTELA, tanto en cuanto hace a lo manifestado por el propio MUNICIPIO DE ARMENIA, como lo indicado, considerado y fallado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, pero además amenazando con materializar en contra de CONSTRUCCIONES LEZO SAS y AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, como su única accionista, no solo una VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, A LA CONTRADICCIÓN Y EN SUMA AL DEBIDO PROCESO, SINO LA CONSTITUCIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE en contra de estas sociedades.
14. A la fecha el MUNICIPIO DE ARMENIA no ha se allanado, según su propio compromiso, a VERIFICAR CON LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA CAPACIDAD JURIDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LEZOS SAS, ni pudo haberlo, hecho toda vez que a la fecha la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE no se ha pronunciado sobre lo dispuesto en la Acción de Tutela, y ni siquiera se ha allanado a cumplir lo allí ordenado y a su cargo por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, manteniendo así la condición por la cual el mismo MUNICIPIO DE ARMENIA decidió suspender el trámite declarativo de caducidad según fue expresado en su oficio DJ-PJU-1898 de fecha 30 de agosto de dos mil dieciocho (2018) y en la misma Acción de Tutela ya referida.
15. A la fecha, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE AÚN NO HA DESIGNADO NINGUN DEPOSITARIO, NI INSCRITO NINGUN REPRESENTANTE LEGAL EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, conducta abiertamente ilegal, dado que después de tres (3) meses de su realización, la misma no ha sido inscrita ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, situaciones éstas que legalmente impiden a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS ejercer su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ya que de hacerlo sin contar con la facultad legal para hacerlo, podría estar inmersa en el tipo penal denominado fraude a resolución judicial según lo establecido en el artículo 454 de la Ley 1453 de 2011.
16. De llevarse a cabo por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA el proceso de incumplimiento que pretende declarar la caducidad del Contrato de Obra Publica, No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS, sin haberse resuelto lo pertinente en cuanto a la representación legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, se estarían vulnerando flagrantemente los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ocasionándose un PERJUICIO IRREMEDIABLE, INJUSTIFICADO E IRREPARABLE, que se hace extensivo no solo a CONSTRUCCIONES LEZO SAS sino además a AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA COMO SU UNICA



ACCIONISTA, perjuicio con consecuencias inminentes, y que ocasionaran un daño gravísimo sobre la base de que la caducidad inhabilita a la sociedad y a sus accionistas, impidiéndoles contratar con el estado por el término de cinco (05) años.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

El principal derecho que resulta vulnerado en contra de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dada su condición de ÚNICA ACCIONISTA de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, de esta misma sociedad y de la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA de la cual forma parte, por estas actuaciones antijurídicas de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, y el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, es el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** y con él el **DERECHO A LA DEFENSA** y a la **CONTRADICCIÓN**.

El **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, a la **DEFENSA** y a la **CONTRADICCIÓN**, se encuentra definido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así:

*"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

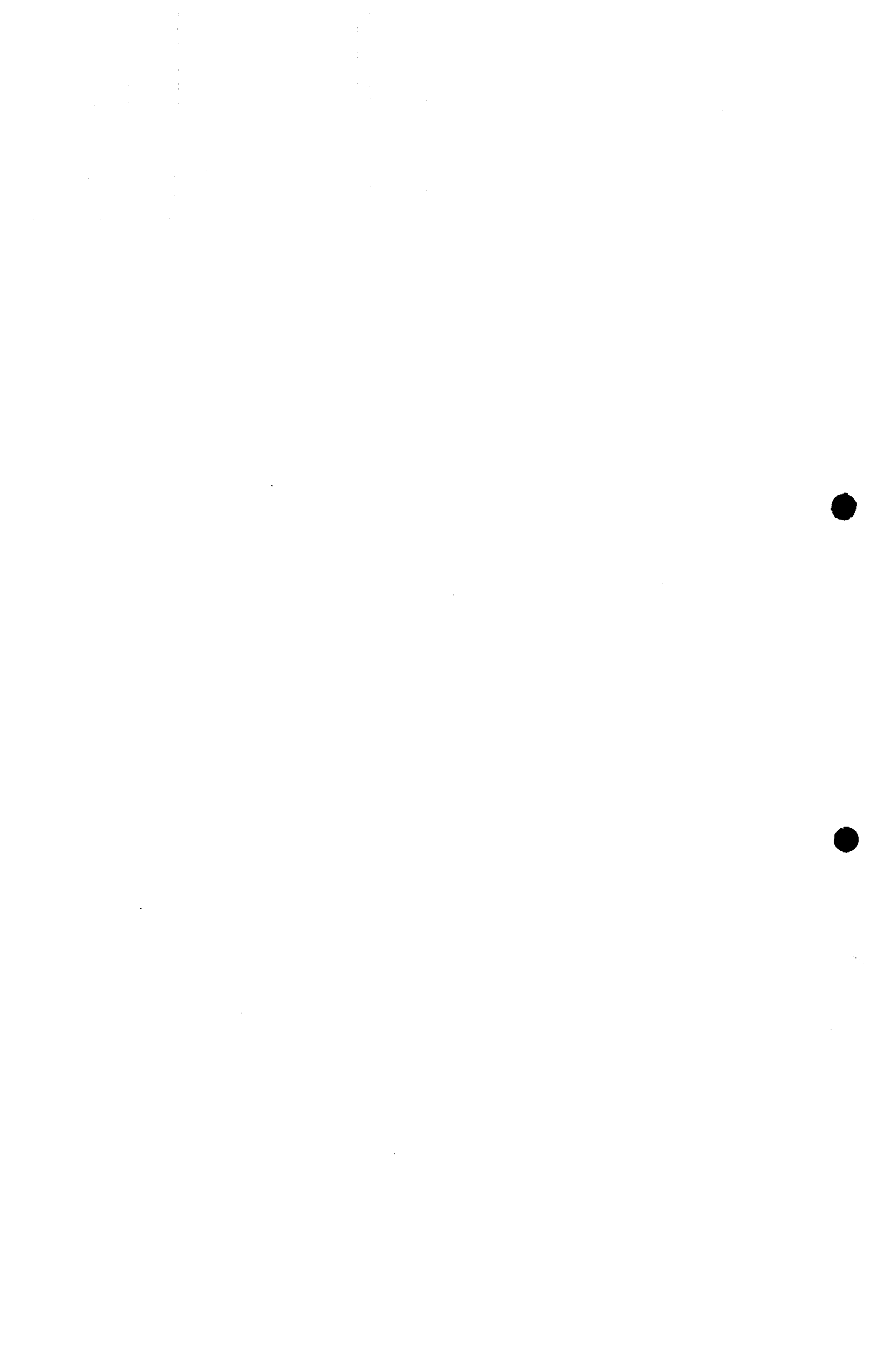
*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Norma de orden superior que para el caso preciso de toda actuación administrativa sancionatoria también prevé de forma expresa el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 en los siguientes términos literales:

*"Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*



*Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

*Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

En primer lugar, es menester recordar que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona tiene derecho a un **DEBIDO PROCESO**, el cual se materializa con la garantía de ser oído durante todo el proceso, de participar en la actuación desde su inicio hasta su culminación, de presentar pruebas y de controvertir aquellas que se alleguen en su contra, así como, de impugnar las decisiones expedidas por quienes administran justicia.

El derecho al **DEBIDO PROCESO**, aplicable con más fuerza a toda actuación administrativa y más sancionatoria o declarativa de incumplimiento, establece que todos los ciudadanos tienen el derecho a **PRESENTAR PRUEBAS** y a controvertir las que se alleguen en su contra. Este imperativo constitucional traduce una parte estructural del **DERECHO A LA DEFENSA** en cuanto elemento integrador del derecho al **DEBIDO PROCESO**, asuntos a los cuales ha faltado de forma directa y frente a los hechos mencionados el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y de forma indirecta la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Al respecto la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha precisado el alcance del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, a la **DEFENSA** y a la **CONTRADICCIÓN**, así:

- Corte Constitucional. Sentencia T-036/18, Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA, Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

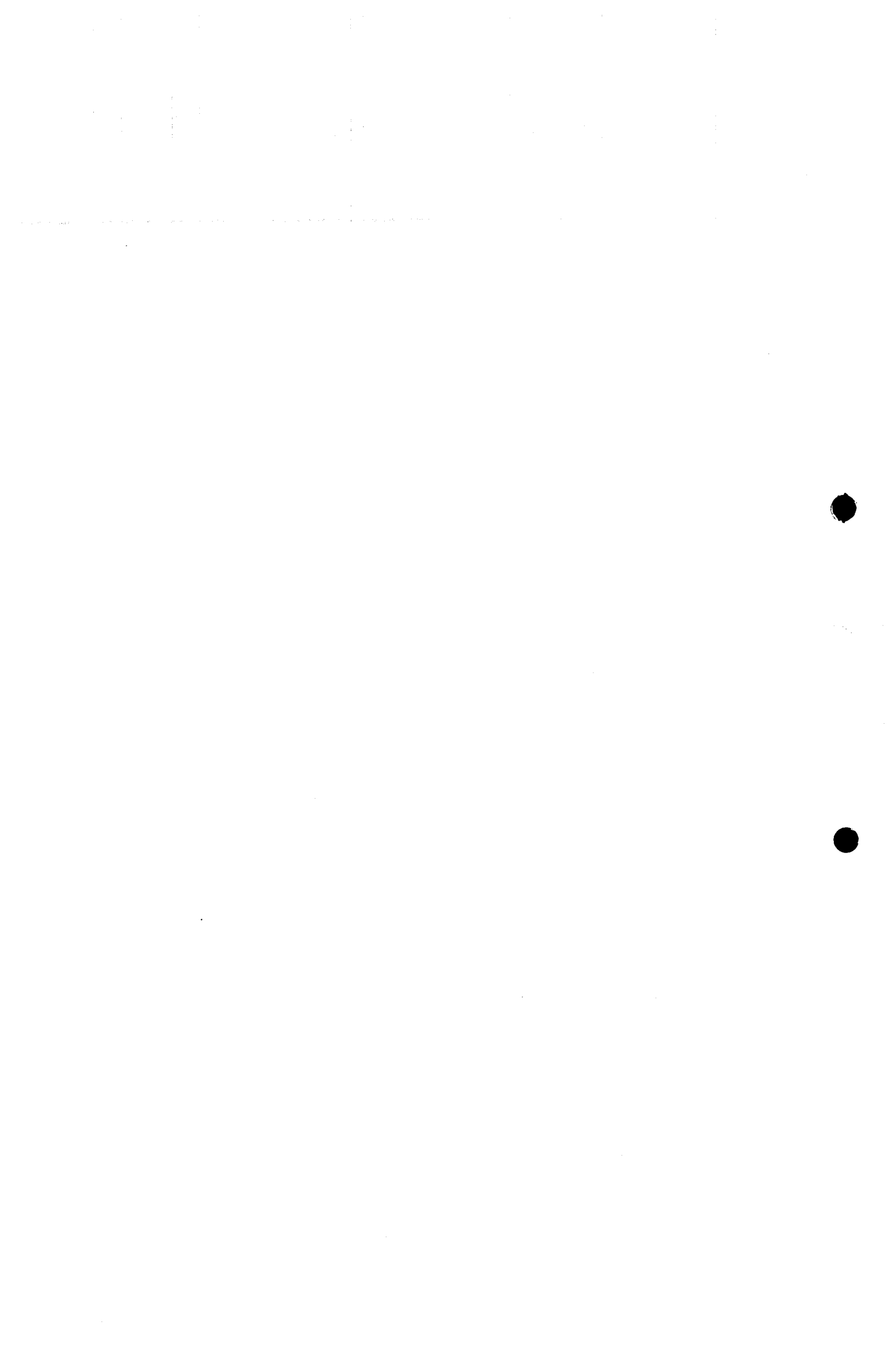
#### “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- (...)

*El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.” (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)*

- Corte Constitucional. Sentencia T010/2017, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

#### “DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

*Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que*





la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

- Corte Constitucional. C-341/14, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014)

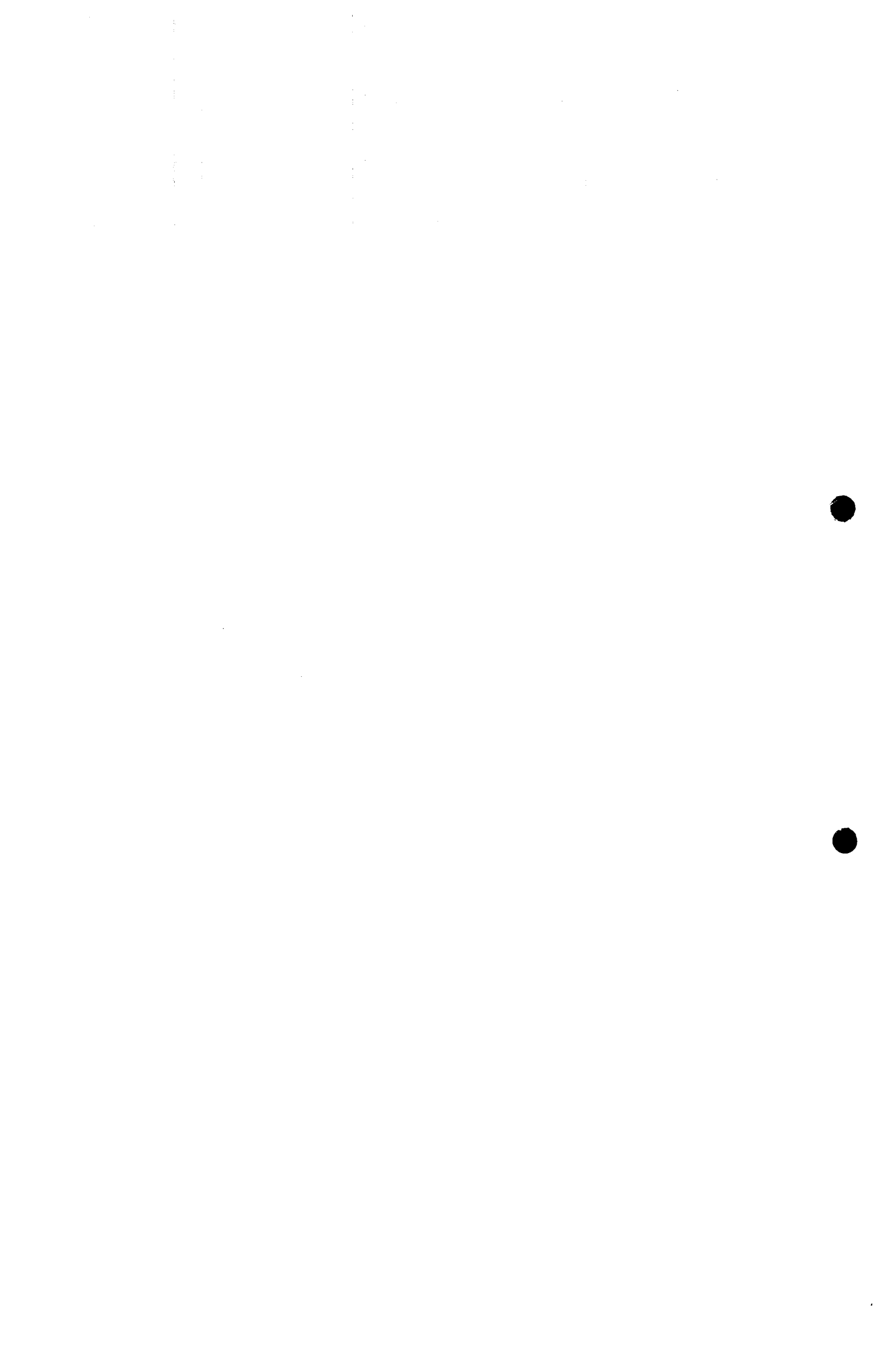
**"DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas." (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

- Corte Constitucional. Sentencia T-249/11, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil once (2011)

**"DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Naturaleza**

La Corte Constitucional ha considerado que la Constitución Política de 1991, además de consagrar el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, estipuló este derecho para las actuaciones administrativas. Esta garantía contemplada en el artículo 29 de la Constitución, tiene por objeto limitar los poderes estatales, de forma tal "que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley". Según los lineamientos constitucionales, el debido proceso se debe aplicar a todas las actuaciones administrativas en cualquiera de sus etapas, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio de las





garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Es por ello, que la Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como los principios de competencia, publicidad, y legalidad de los actos de la administración, tienen aplicación desde el inicio hasta la culminación del procedimiento administrativo, y deben cobijar a todas las personas que puedan verse afectadas con lo resuelto por la Administración. En síntesis, "el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa". (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)

Ahora bien, en suma a lo anterior es importante precisar que la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S y su única accionista la sociedad AZVI SUCURSAL COLOMBIA SA como personas jurídicas dentro de nuestro Estado Social de Derecho, también tiene protección constitucional en cuanto al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, por intermedia persona que es su representante legal, tal y como lo a establecido la Corte Constitucional en sentencia SU, 182/88 así:

**"DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA JURIDICA-Señalamiento de los que resultan aplicables y protección por tutela**

*Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular." (Subraya, negrilla y cursiva fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, se pretende **VULNERAR EL FUNDAMENTAL DERECHO al DEBIDO PROCESO**, a la **CONTRADICCIÓN** y a la **DEFENSA**, materializado de forma directa en la actuación del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, y de forma indirecta por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, con la apertura y realización del proceso administrativo sancionatorio, pretendiendo con ello la caducidad del Contrato de Obra No. 031 de 2015, desconociendo que la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., fue objeto de proceso de extinción de dominio realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, hecho notorio ampliamente divulgado tanto en medios de comunicación nacionales como en medios locales, que trajo como resultado que la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, hasta ese momento vigente, fuese revocada desde el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de ACTA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, representación legal que a su vez, fue asignada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, esta última quien a su vez delegó la representación legal de la sociedad





CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. identificada con NIT. 900.511.640-9, DELEGACION QUE AÚN NO HA SIDO INSCRITA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE), conducta abiertamente ilegal, dado que después de casi tres (3) meses de su realización, la misma no ha sido inscrita ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con lo cual, de forma legal y válida la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., NO PUEDE EJERCER EFECTIVAMENTE SU DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y a la DEFENSA, ya que de hacerlo podría estar inmersa en el tipo penal denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL establecido en el artículo 454 de la Ley 1453 de 2011.

Situación que además se extiende a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, dado que el representante legal inicial de la forma asociativa, tal y como es de conocimiento por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA, le fue impuesta medida de aseguramiento, lo que de igual forma trae como consecuencia, que el mismo no pueda representar los intereses de esta forma asociativa en el proceso administrativo sancionatorio iniciado por el referido Municipio.

Se reitera que de llevarse a cabo bajo las condiciones antes indicadas el proceso de incumplimiento que pretende declarar la caducidad del Contrato de Obra Pública, No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, se estarían vulnerando flagrantemente los DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, a la CONTRADICCIÓN y la DEFENSA de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dada su condición de único accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, de esta misma sociedad y en cadena, por ser integrante de aquella, de la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, ocasionándose un PERJUICIO IRREMEDIABLE, INJUSTIFICADO, IRREPARABLE, que tiene consecuencias inminentes, que genera un daño gravísimo, al impedir la adecuada defensa de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y de contera, de su única accionista, la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

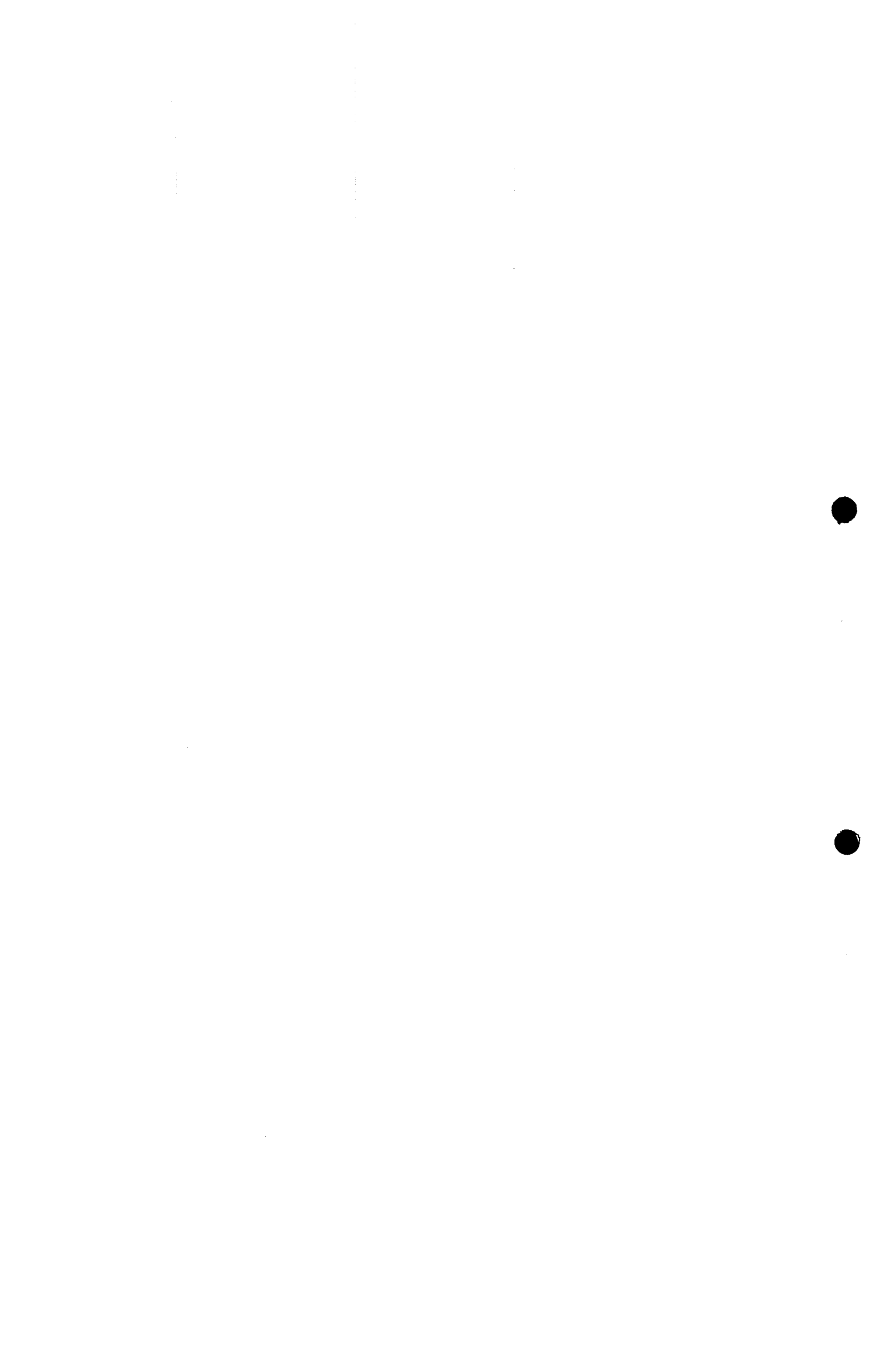
#### IV. EL LEGÍTIMO INTERÉS DE LA SOCIEDAD AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN EL PROCESO DECLARATIVO DE CADUCIDAD:

En cuanto al LEGÍTIMO INTERÉS que le asiste a la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA para conocer y participar en el proceso declarativo de CADUCIDAD que el MUNICIPIO DE ARMENIA pretende adelantar contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, el mismo se explica y soporta en el hecho legal de que los efectos de la CADUCIDAD, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública afectarían DIRECTAMENTE no sólo a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, sino también a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y a la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA como su única accionista, tal y como se fundamenta y soporta a continuación.

En efecto, conforme a lo explicado en la Acción de Tutela, la importancia y necesidad de su procedencia radica en lo siguiente:

1. Señala el artículo 18 de la Ley 80 de 1993:

**ARTÍCULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por*



*medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

*En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.*

*Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.*

*La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.*

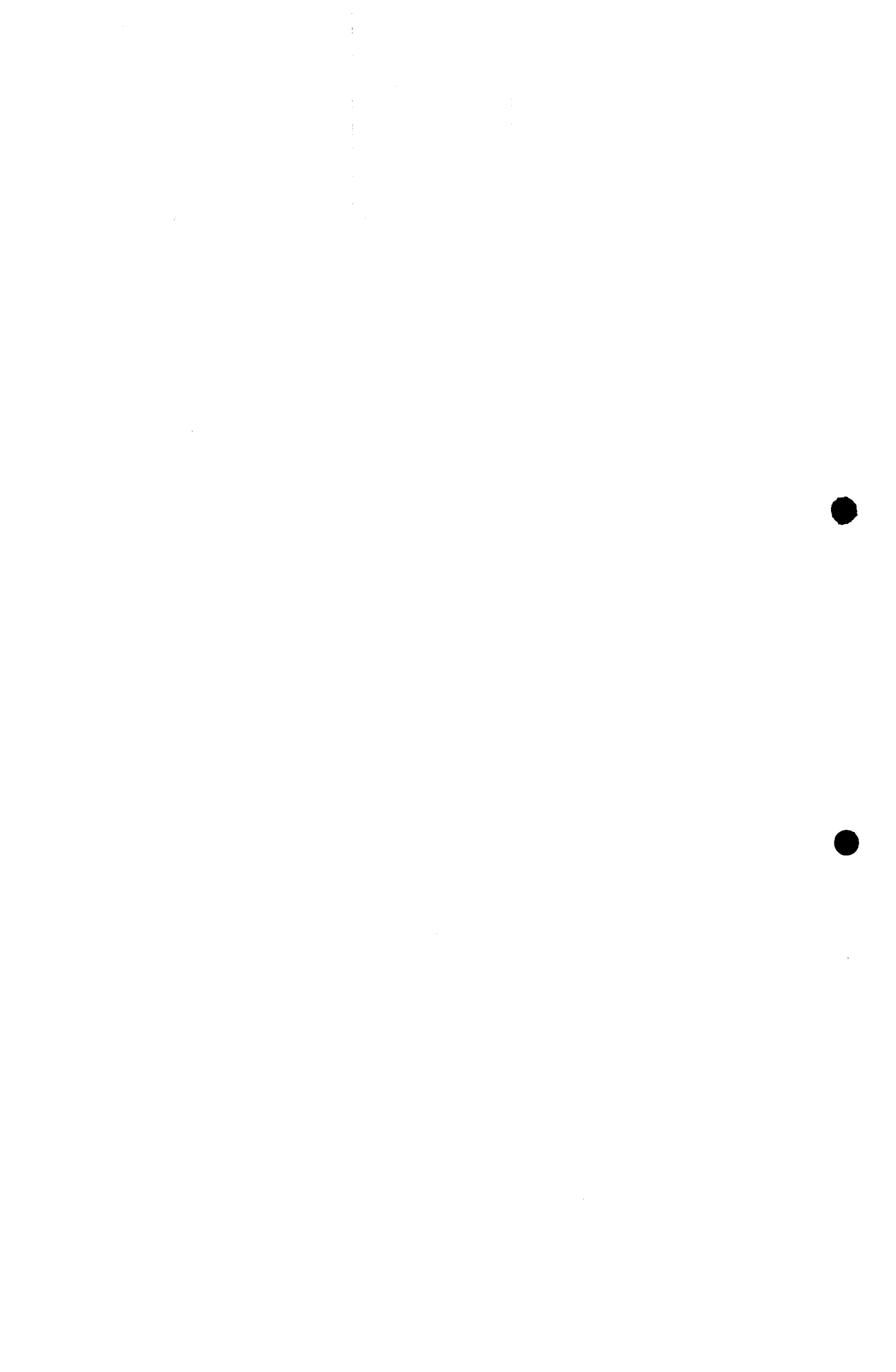
2. A su vez, señala el artículo 8 literal I de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** *Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:*

*i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

*Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.*

3. Así que en el evento que la Alcaldía Municipal de Armenia continúe con el proceso administrativo sancionatorio de CADUCIDAD notificado por oficio DJ-PJU-1822 en contra de las empresas que conformaron la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, sin que previamente se inscriba la modificación de la representación legal en el Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., nadie podrá ejercer la representación de sus derechos en el mencionado proceso administrativo sancionatorio, lo cual genera de entrada una violación de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA.
4. Aunado a lo anterior, la violación de los derechos no solo afectaría a CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., sino que también implicaría la vulneración de los derechos fundamentales de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, dado que conforme a los artículos 8 y 18 de la Ley 80 de 1993, transcritos con anterioridad, la declaratoria de CADUCIDAD del Contrato de Obra No. 031 de 2015, cuyo objeto es: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", sin la posibilidad de ejercer el derecho al debido proceso y a la defensa por encontrarse acéfalo el cargo de representante legal, implicaría la extensión de la inhabilidad al socio único AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA,





pues como se evidencia en las normas transcritas, la CADUCIDAD del contrato que aplicaría a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, automáticamente cobijaría a las sociedades que la integran, una de ellas la sociedad LEZO CONSTRUCCIONES SAS y a su vez, por expreso mandato legal aplicaría a los socios de esta compañía, esto es la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

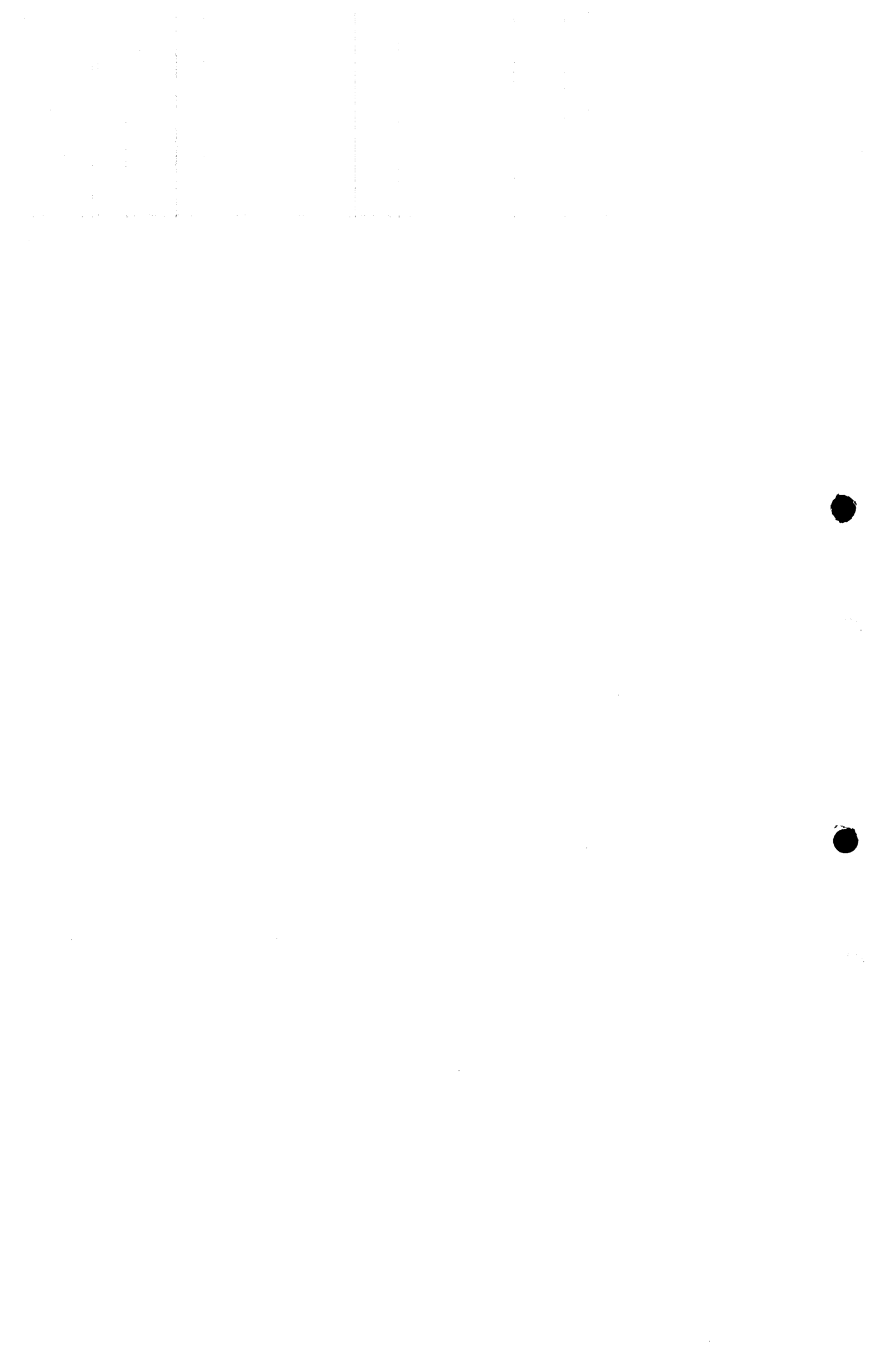
5. De allí la importancia que se le ordene al MUNICIPIO DE ARMENIA, la suspensión del proceso administrativo sancionatorio notificado por medio de oficio DJ-PJU-1822, hasta tanto se haya designado formalmente un representante legal a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S identificada con NIT: 900.710.376-5 y se inscriba en el folio de existencia y representación legal ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
6. Para que ello pueda ocurrir, es indispensable además previamente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, se allane a cumplir la orden que le fue impartida por el Honorable, en cuanto hace a la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, la delegación de la representación legal en cabeza de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S identificada con NIT. 900.511.640-9, pues sólo hasta entonces es que esta sociedad podrá actuar como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO SAS y que así ella pueda ejercer efectivamente su DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO y con él a LA DEFENSA y a la CONTRADICCIÓN en el proceso administrativo sancionatorio notificado por medio de oficio DJ-PJU-1822, y que el MUNICIPIO DE ARMENIA pretenda adelantar contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, de la cual es integrante la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y cuyo único accionista es la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, todas ellas que podrían verse grave, inmediata e irremediablemente por la CADUCIDAD que pretende el MUNICIPIO DE ARMENIA.

#### V. PETICIÓN:

**PRIMERA:** Se tutelen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **CONTRADICCIÓN** y a la **DEFENSA**, en favor de **LA SOCIEDAD AZVI SA SUCURSAL COLOMBIA** con NIT: 900.370.025-5 como única accionista de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO SAS**, NIT: 900.710.376-5.

**SEGUNDA:** Se tutelen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a la **CONTRADICCIÓN** y a la **DEFENSA**, en favor de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.710.376-5.

**TERCERA:** Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al MUNICIPIO DE ARMENIA, la suspensión **DE MANERA INMEDIATA E INDEFINIDA** del proceso administrativo de declaratoria de caducidad de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en contra de la UNION TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA como contratista del Contrato No. 031 de 2015, última de la que hace parte la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, cuya continuación ha sido notificada por medio de oficio DJ-PJU-2027 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y **HASTA TANTO SE HAYA DESIGNADO FORMALMENTE UN REPRESENTANTE LEGAL** a la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. identificada con NIT. No. 900.710.376-5, que pueda ejercer en debida forma el **DERECHO DE DEFENSA, A LA CONTRADICCIÓN Y AL DEBIDO PROCESO** que le asiste y con él el de su única accionista la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA previendo las consecuencias jurídicas propias de la caducidad en cita.



## VI. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

### DOCUMENTALES:

Los documentos que acompaño a la presente acción de tutela, los cuales relaciono a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AZVI SA SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900.370.025-5.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, identificada con NIT. 900.710.376-5.
3. Certificado de accionistas de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. con NIT: 900.710.376-5, en donde consta que el único accionista es AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
4. Copia de la cédula de extranjería de JUAN IGNACIO PADRO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 708.645, actuando en nombre y representación AZVI S.A SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. No. 900.370.025-5, accionista único de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, con NIT. No. 900.710.376-5.
5. Copia del documento de acuerdo y conformación de la UNION TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, identificada con NIT. 900.918.736-8.
6. Copia Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
7. Copia de acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014, expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, - Fiscalía Veintidós (22) de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá, por medio de la cual se declara la toma de posesión de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S y se informa que la administración y representación de la sociedad queda a cargo de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, sustrayendo de dicha función a LUIS FELIPE CAMPODRON ALBERCA, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 642.153, quien fungía como representante legal.
8. Copia de cartas con fecha veinticinco (25) y veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) radicadas en la FISCALIA 22 - DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y en la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS, con asunto: "INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESION MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO".
9. Copia de oficio DJ-PJU-1822, por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA cita a audiencia de que trata el artículo 86, ley 1474 de 2011, notificado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a través de correo electrónico.



10. Copia del oficio DJ-PJU-1898 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual el MUNICIPIO DE ARMENIA indica que suspenderá el proceso hasta tanto pueda VERIFICAR CON LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA CAPACIDAD JURIDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES LEZOS SAS.
11. Copia del fallo de acción de tutela adelantado bajo el numero de radicado 11001222000020180013500 que profirió el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE EXTINCION DE DOMINIO.
12. Copia del oficio DJ-PJU-2027 de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual el Municipio de Armenia fija fecha para reanudación de proceso de declaratoria de caducidad de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para surtirse el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

#### VII. ANEXOS:

Nos permitimos allegar:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Dos (02) copias del presente escrito de acción de tutela para traslados correspondientes.

#### VIII. COMPETENCIA:

Es usted competente por la Jurisdicción de la entidad administrativa que vulnera el derecho y de conformidad con el Decreto 1382 de 2000.

#### IX. JURAMENTO:

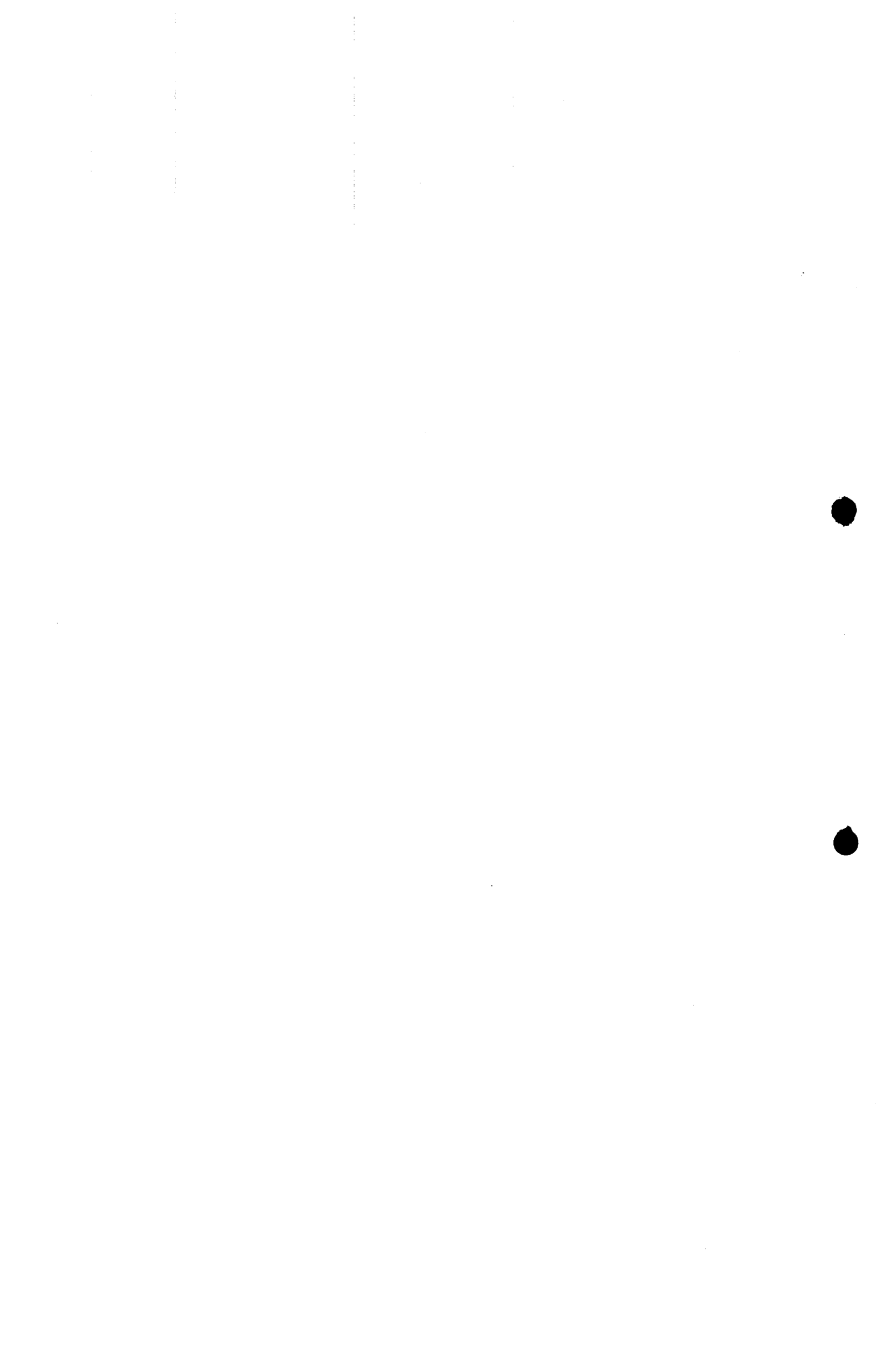
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la entidad accionada objeto del recurso de amparo.

#### X. NOTIFICACIONES:

- Del suscrito en la:

Dirección: Av. 15 No. 122 - 73 Oficina 310 – Bogotá  
Correo electrónico: [juanmartinacostalopez@yahoo.es](mailto:juanmartinacostalopez@yahoo.es)  
Teléfono: 6120650 – Bogotá

- De la accionadas: **MUNICIPIO DE ARMENIA**



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



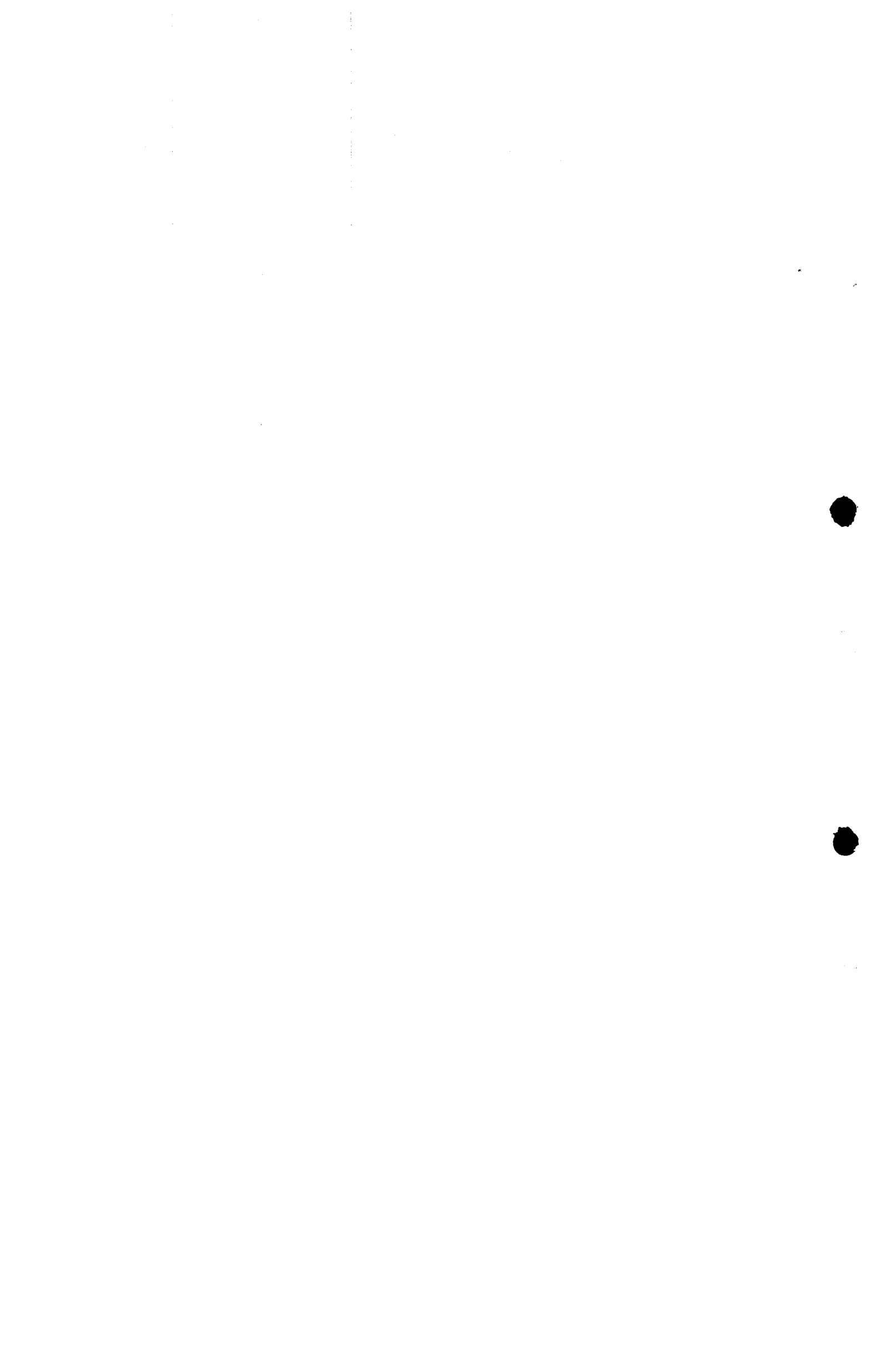
ACOSTA &  
ASOCIADOS

16

Dirección: Carrera 17 No. 16 - 00 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia, Quindío Colombia  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)  
Teléfono: (57+6)741 7100

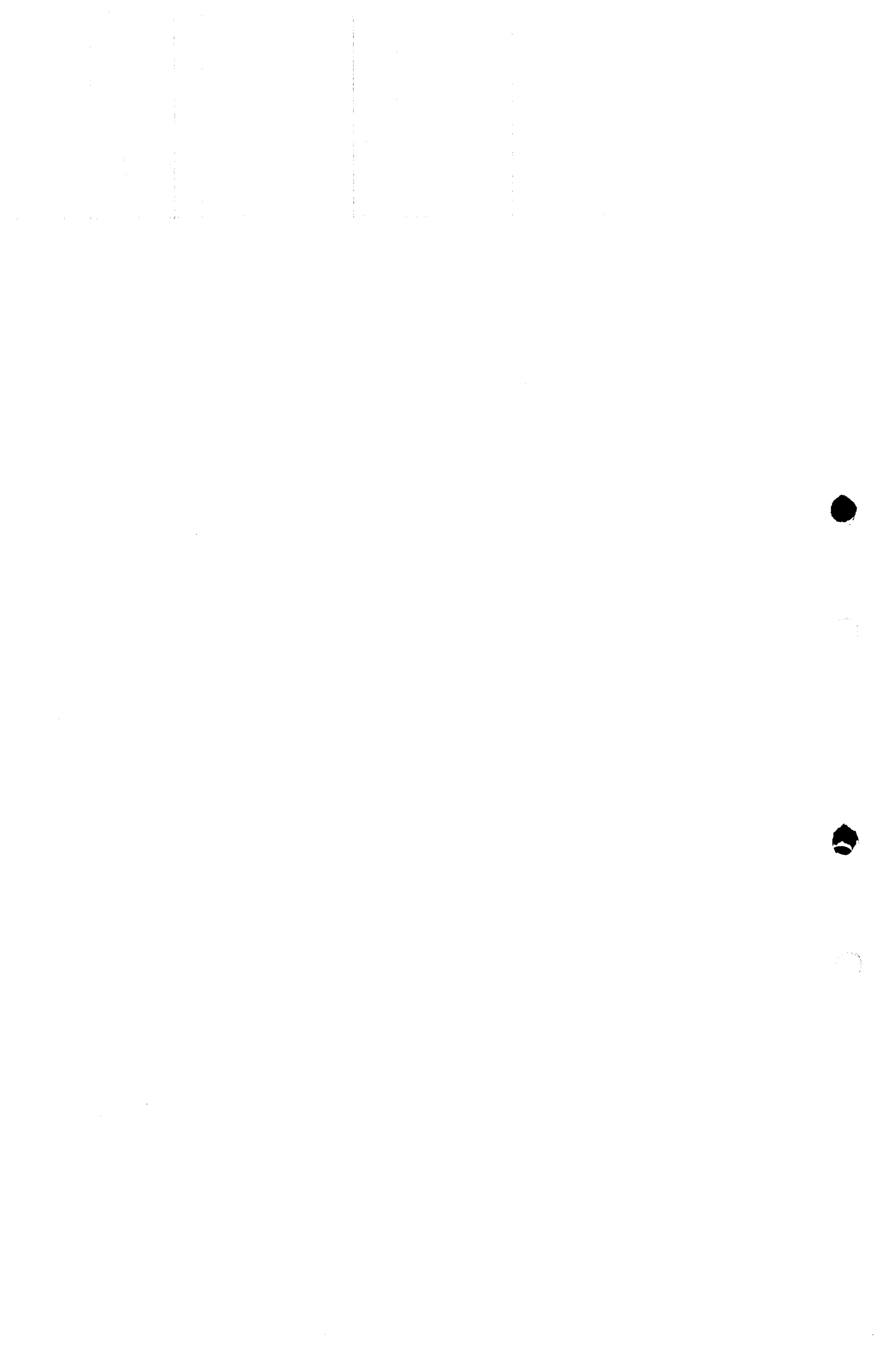
Atentamente,

**JUAN IGNACIO PADRO GARCIA**  
C.E. No. 708.645  
Representante Legal AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA  
Accionista CONSTRUCCIONES LEZO SAS











CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218172298526E9

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28

0218172298

PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AZVI SA SUCURSAL EN COLOMBIA

N.I.T. : 900370025-5, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02008095 DEL 14 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 11,233,116,701

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO 97 - 86 OF 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@AZVI.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO 97 - 76 OF 302

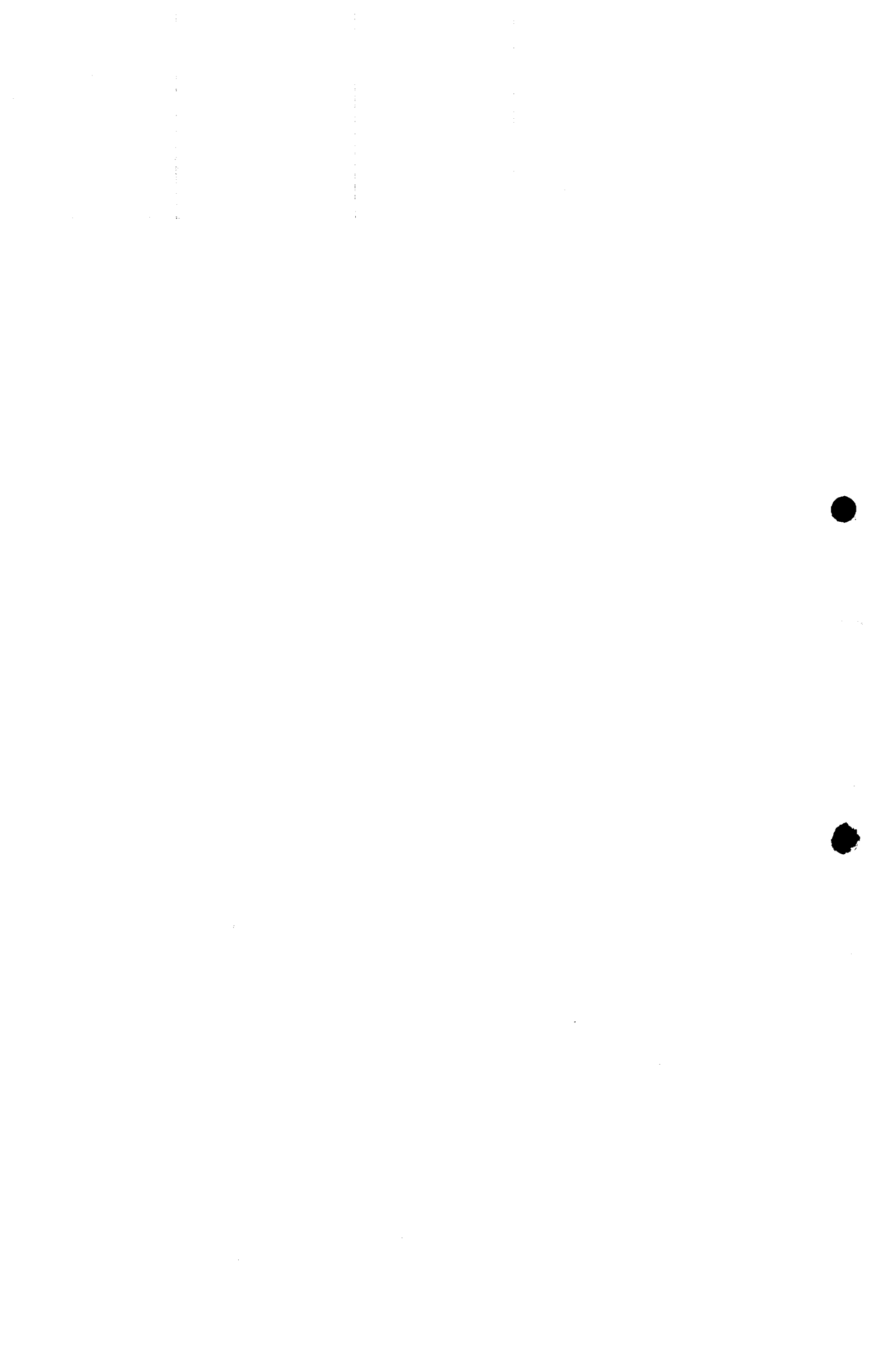
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@AZVI.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1517 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, DEL 12

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo



19

DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NO. 189097 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA: AZVI SA., DOMICILIADA EN SEVILLA (ESPAÑA), DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ACORDÓ EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

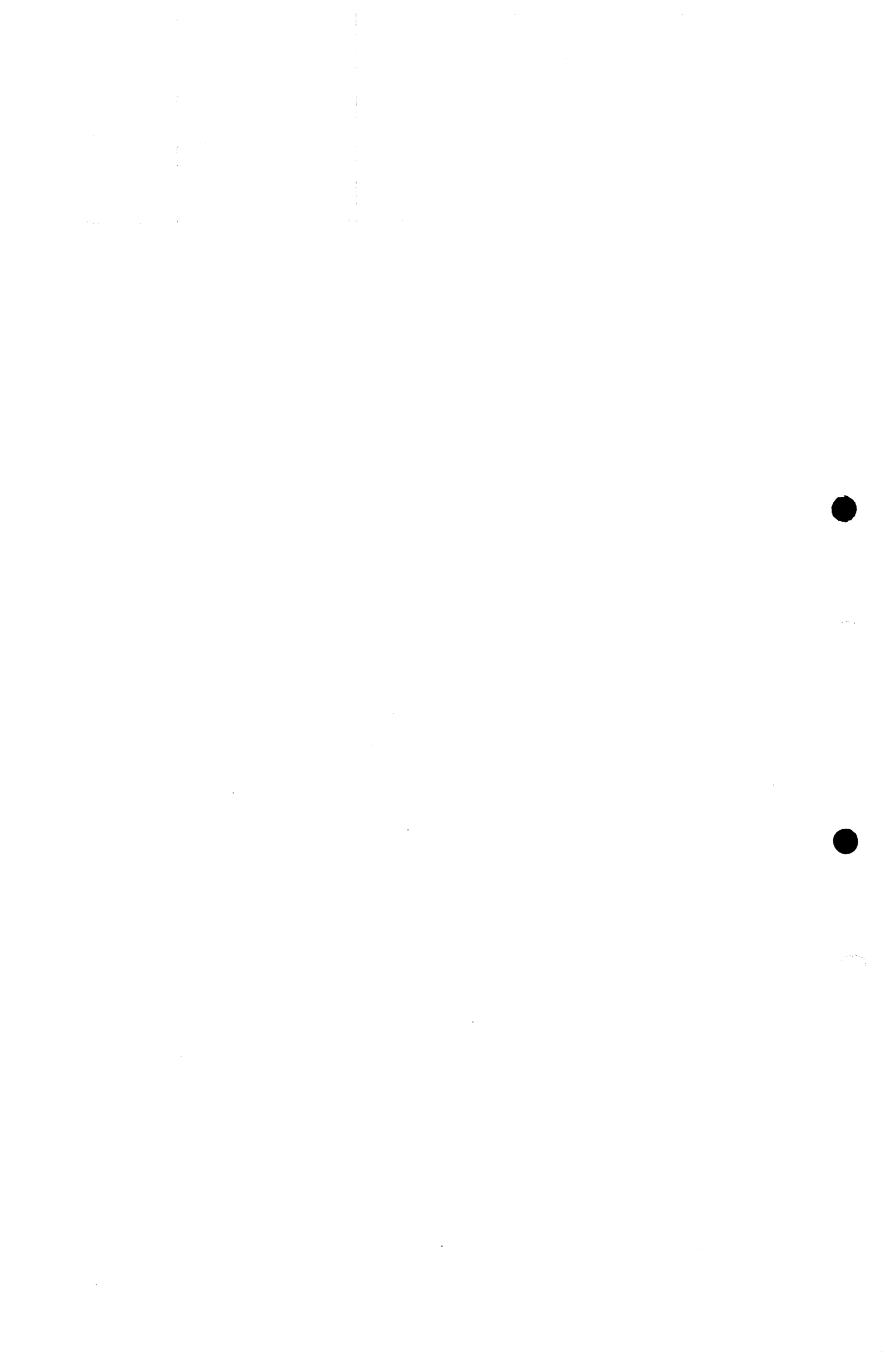
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1315	2012/03/22	NOTARIA EXTRANJERA	2012/04/17	00210177
6454	2013/10/21	NOTARIA 1	2013/11/01	00228112
9184	2014/08/15	NOTARIA 29	2014/08/27	00237347
17985	2015/12/16	NOTARIA 29	2016/01/12	00253225
8989	2016/05/20	NOTARIA 29	2016/07/08	00259360
3767	2016/12/14	NOTARIA 5	2017/01/20	00265281
18101	2017/09/27	NOTARIA 29	2017/10/19	00274999

CERTIFICA:

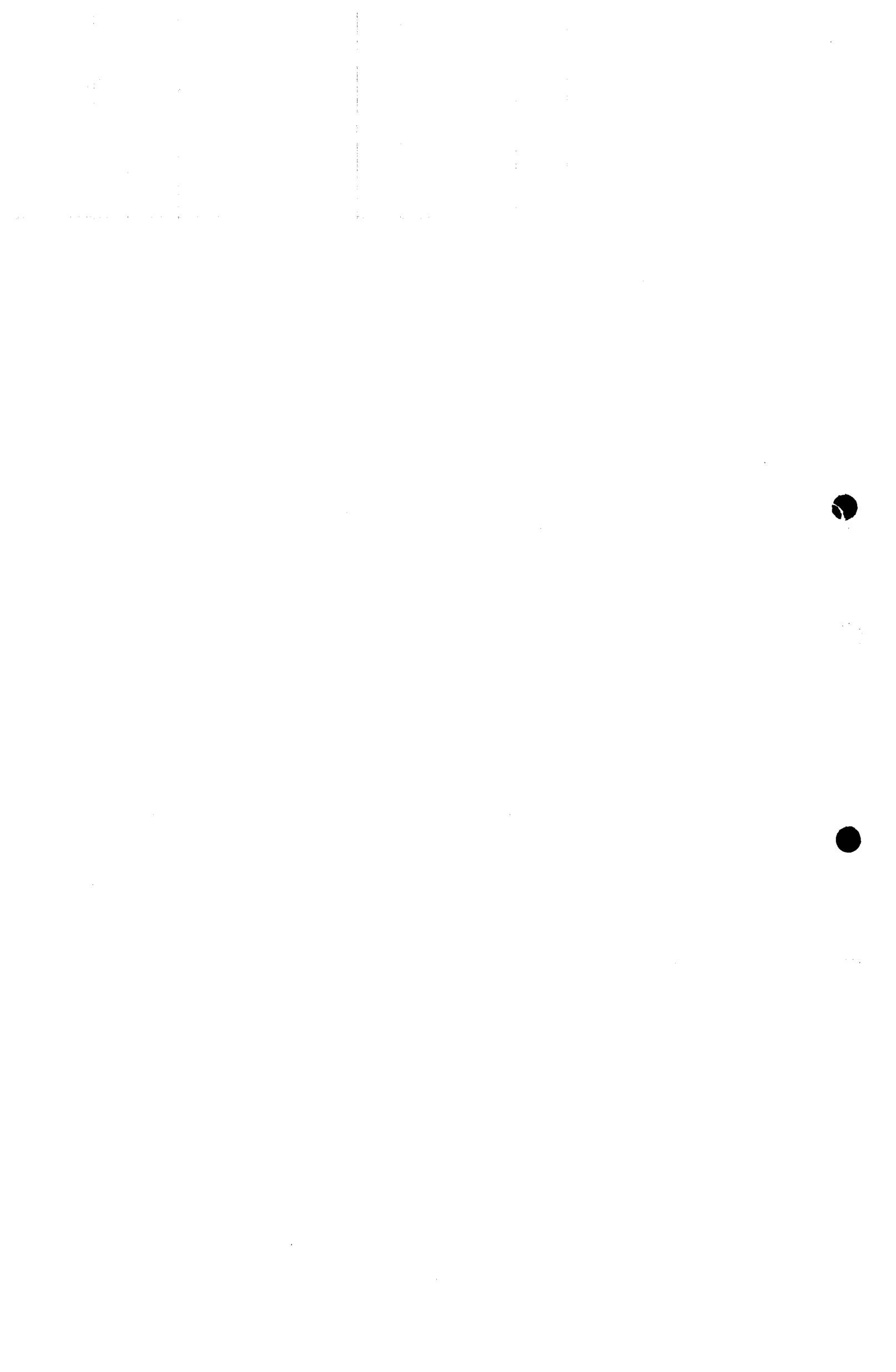
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2065

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES: A) ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ADMITIDAS EN DERECHO, DE EDIFICIOS, SOLARES Y TODA CLASE DE INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS. B) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE TODO GÉNERO ACOGIDOS O NO A LAS LEYES ESPECIALES O PROTECTORAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS DIRECTAMENTE, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO O SU ENAJENACIÓN, C) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, YA SEA PARA LLEVAR A TÉRMINO DE POR SÍ LOS CONTRATOS O PARA CEDERLOS A UN TERCERO TOTAL O PARCIALMENTE D) URBANIZACIÓN DE ZONAS Y SOLARES, DOTÁNDOLOS DE TODOS O PARTE DE LOS SERVICIOS NECESARIOS Y ÚTILES. E) CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS TANTO EN Y DE ESPAÑA, COMO DE Y EN EL EXTRANJERO, PARTICULARMENTE DE Y EN LA COMUNIDAD EUROPEA, CUALQUIERA QUE SEA SU ÍNDOLE ENTRE LAS MISMAS Y SOLO POR VÍA EJEMPLIFICATIVA SE CITA LAS SIGUIENTES: 1.- MOVIMIENTOS DE TIERRA Y PERFORACIONES COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. DESMONTES Y VACIADOS. II. EXPLANACIONES. III. CANTERAS IV. POZOS Y GALERÍAS V. TÚNELES 11.- EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. DEMOLICIONES. II. ESTRUCTURAS DE FÁBRICA Y HORMIGÓN III, ESTRUCTURAS METÁLICAS IV. ALBAÑILERÍA, REVOCOS Y REVESTIDOS V. AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES VI. CARPINTERÍA DE MADERA VII. CARPINTERÍA METÁLICA. III. FERROCARRILES, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. TENDIDO DE VÍAS. II. ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE. III. SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS. IV. ELECTRIFICACIÓN DE FERROCARRILES V. OBRAS DE FERROCARRIL SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA. IV. VIALES Y PISTAS, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA: I. AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y CARRETERAS. II. PISTAS DE ATERRIZAJE. III. FIRMES DE HORMIGÓN HIDRÁULICO. IV. FIRMES DE MEZCLAS BITUMINOSAS V. SEÑALIZACIONES Y BALIZAMIENTOS VIALES. VI. OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA. V. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ELLAS LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMIENTOS LUMINOSOS II. CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA III. LÍNEAS ELÉCTRICAS DE TRANSPORTE. IV. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E



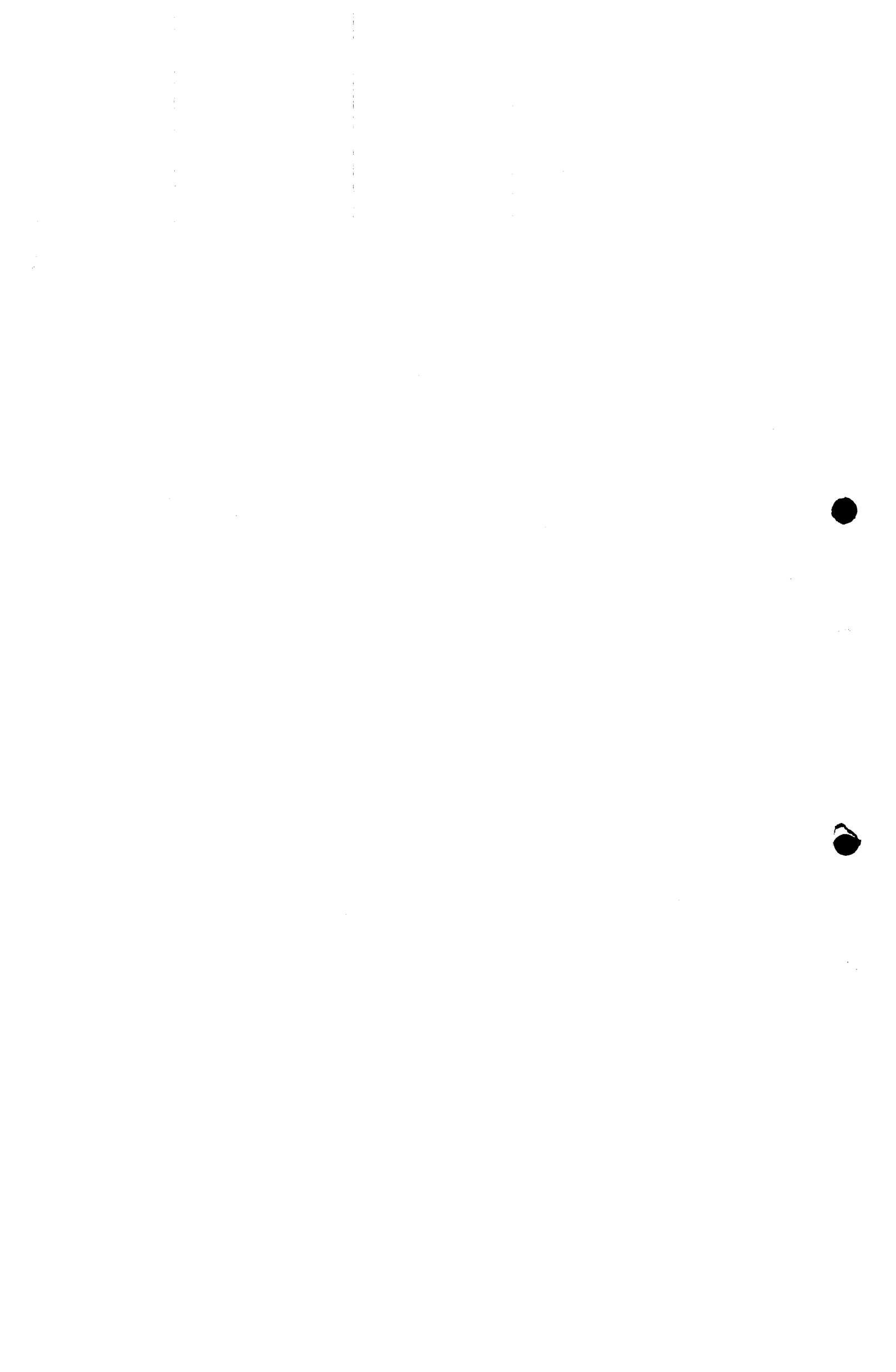
INTERCONEXIÓN. V. DISTRIBUCIONES DE BAJA TENSIÓN VI. TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS. VII. INSTALACIONES ELÉCTRICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICAS. VIII. INSTALACIONES ELECTRÓNICAS. IX. LÍNEAS AÉREAS DE CONTACTO. X. INSTALACIONES DE SEGURIDAD. XI. SEÑALIZACIONES Y ENCLAVAMIENTOS FERROVIARIOS. XII. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN NEGOCIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS. XIII. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE FÁBRICA U HORMIGÓN. XIV. LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y/O VENTILACIÓN Y/O CLIMATIZACIÓN. XV. LA VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE TODA CLASE DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y ELECTRÓNICOS. F).- ADQUISICIÓN, TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE FINCAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, PROPIAS O AJENAS, TANTO EN RÉGIMEN DE CULTIVO DE SECANO O DE REGADÍO, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE LAS MENCIONADAS ACTIVIDADES LAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: I. INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO Y GANADEROS. II. COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS. G).- INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE FONTANERÍA, GAS Y CONDUCCIONES DE AGUA. 2°. LA LIMPIEZA, RECOGIDA DE BASURAS Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INTERIORES ASÍ COMO DE TODO TIPO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. 3°. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUAS. 4°. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS Y EXTERMINIO DE ANIMALES INTRUSOS Y DAÑINOS. 5°.- GESTIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTOS PRIVADOS Y PÚBLICOS, BIEN DIRECTAMENTE O EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, AUTONÓMICAS Y LOCALES. 6°- LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TALES COMO EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE CUALQUIER CLASE, LA EXPLOTACIÓN DE PLANTAS DE AGLOMERADO, EN FRÍO O CALIENTE, Y HORMIGONES, Y LA DE EXPLOTACIÓN COMO PROPIETARIO, ARRENDADORA O ARRENDATARIA DE MÁQUINAS ESPECIALES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUSO LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. 7°.- LA ADQUISICIÓN, ACOPIO, VENTA, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN, PARA SÍ, PARA SUS ASOCIADOS O TERCEROS, DE PRODUCTOS, MAQUINARIAS O HERRAMIENTAS, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PUDIENDO REALIZAR ESTA ACTIVIDAD EXPORTANDO O IMPORTANDO PRODUCTOS. 8°. LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA, TANTO PRIVADO COMO NO PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, CLASE Y DESTINO; INCLUYENDO PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO, EMISARIOS Y SUBMARINOS, REDES DE RIEGO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ADITIVOS Y MATERIALES DIVERSOS Y NECESARIOS PARA ELLO, Y EN GENERAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPO MECÁNICO Y ELÉCTRICO. 9°.- LA GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO, RECOGIDA Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TANTO URBANOS COMO INDUSTRIALES,





21

INCLUYENDO PLANTAS DE TRATAMIENTO Y POSTERIOR APLICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS. 10°.- EL APROVECHAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE AGUAS, ASÍ COMO LA REUTILIZACIÓN DIRECTA O MEDIANTE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE DE LAS AGUAS Y SUS SUBPRODUCTOS. 11° - LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS, INVESTIGACIÓN, AUDITORIA DE TRABAJOS Y CONTROL Y ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL. LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO DE OBRAS REFERENTES A PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, REDES DE DISTRIBUCIÓN, RIEGO Y SANEAMIENTO, EMISARIOS SUBMARINOS Y PLANTAS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO TANTO DE AGUA COMO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO DE SUS SUBPRODUCTOS. 12°.- LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN EL PUNTO ANTERIOR, INCLUYENDO CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIALES. 13°.-LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES INCLUIDOS EN EL MISMO. 14°.- ACTIVIDADES PROPIAS DE JARDINERÍA, ASÍ COMO DE REPOBLACIONES FORESTALES. 15°. A) LA COMPRA, PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, ARRENDAMIENTO Y VENTA DE BIENES INMUEBLES. B) LA URBANIZACIÓN DE TERRENOS, ASÍ COMO LA REDACCIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PLANES DE ORDENACIÓN URBANA DE TERRENOS SUSCEPTIBLES DE ELLO. 16°.- LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE GESTIÓN, INCLUIDOS LOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y, EN GENERAL DE TODA CLASE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. 17°. - CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PARQUES DE ATRACCIONES, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL OCIO, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN. 18°.- DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN DE TODA CLASE DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, AGRUPACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA LEGALMENTE PERMITIDA EN EL PAÍS QUE SE TRATE. 19°. EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, YA SEA POR VÍA TERRESTRE MARÍTIMA O AÉREA. 20°.- EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE PUEDAN OFRECERSE EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS. 21°.- LA TITULARIDAD DE TODA CLASE DE CONCESIONES, SUBCONCESIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE OBRAS, SERVICIOS Y MIXTAS DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PROVINCIAS, MUNICIPIOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES AUTÓNOMAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER ESTADO O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXTRANJEROS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. 22°. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA DE LOS AEROPUERTOS CONOCIDO COMO HANDLING, INCLUYENDO LA ASISTENCIA EN TIERRA A LAS AERONAVES, PASAJEROS, MERCANCÍAS, EQUIPAJES Y CORREO; LOS SERVICIOS DE OPERACIONES DE PISTA, DE LIMPIEZA Y DE ASISTENCIA DE COMBUSTIBLE Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL HANDLING. TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN CON LAS ANTERIORES SEAN ANTECEDENTES, DERIVADAS, CONSECUENTES O SUCEDÁNEOS DE LAS ANTERIORES. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS REFERIDAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL DE FORMA PARCIAL Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O LA PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES O SOCIEDADES YA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218172298526E9

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:14:28

0218172298

PAGINA: 3 de 6

\* \* \* \* \*

CONSTITUIDAS DE OBJETO IDÉNTICO O ANÁLOGO PUDIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR O NO CUALQUIER OTRO TÍTULO, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$3,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3767 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00265289 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

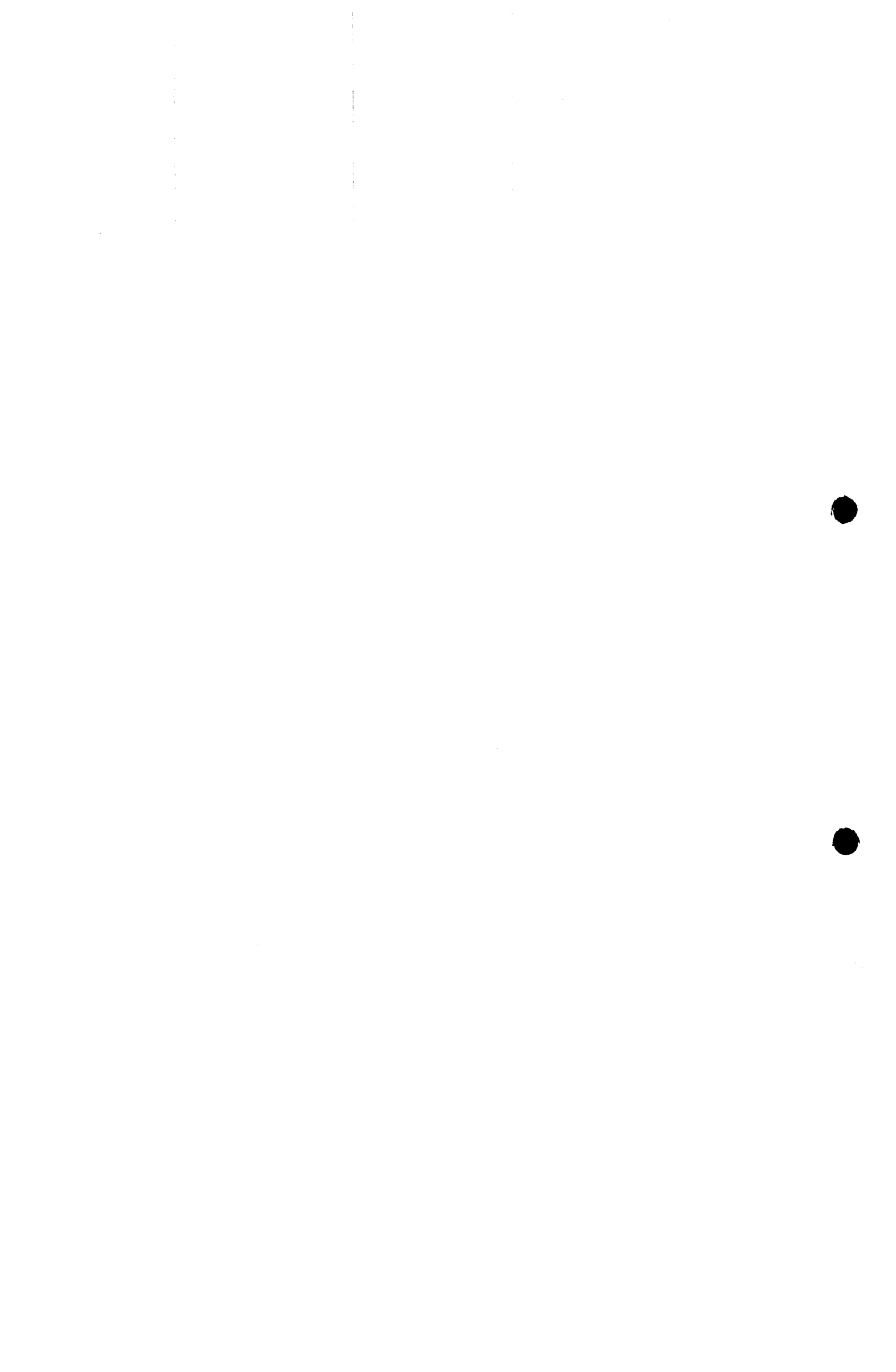
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CAMPRODON ALBERCA LUIS FELIPE	C.E. 00000000642153
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CRUZ LARREGLA JAVIER	P.P. 000000AAF081788

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 18101 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00274998 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

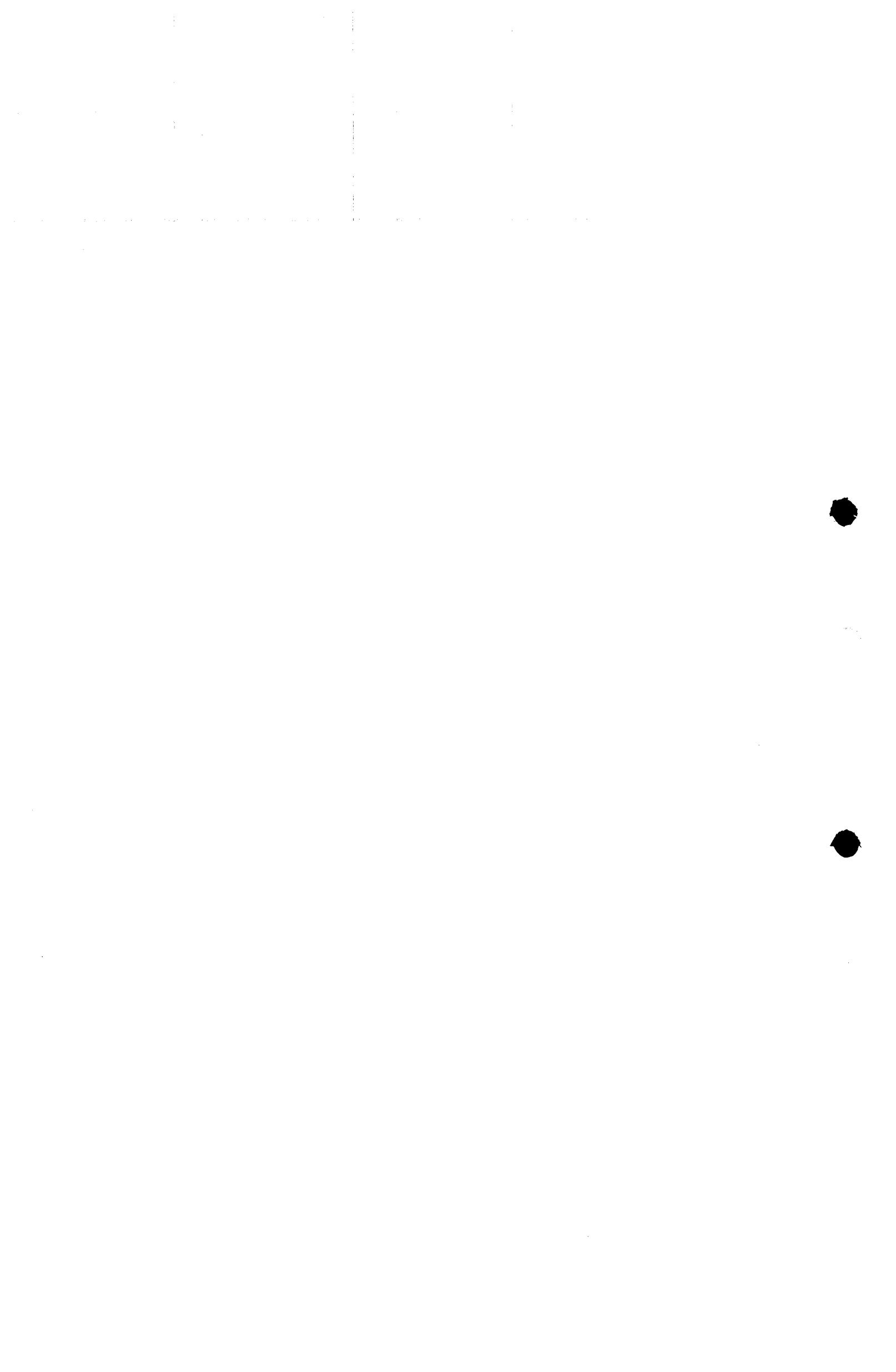
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PADRO GARCIA JUAN IGNACIO	C.E. 000000000708645

CERTIFICA:

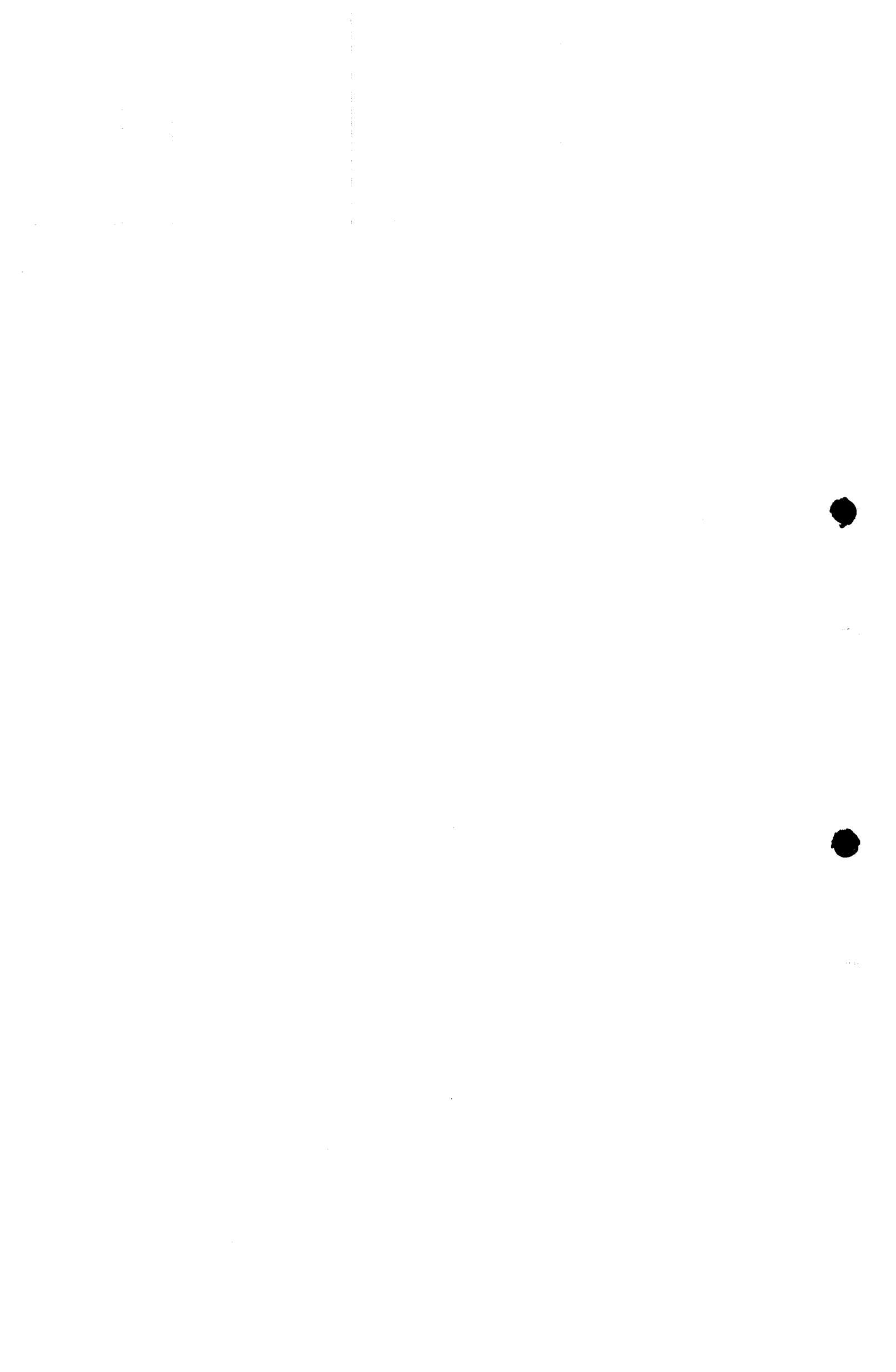
FACULTADES DEL APODERADO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE: A) SOLIDARIAS: 1. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACION SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO: LA REPRESENTACION DE LA MANDANTE SE REALIZARA EN RELACION CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FISICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTION DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACION DE LA MANDANTE, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICION TECNICA, PROPOSICION FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR,



INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS: 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS OS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS OS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACION, DOCUMENTOS CON CARACTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIODICAS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACION O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS; 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCION, PROPUESTA E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REDUCCION DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC.; 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE; 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTUAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCION DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRA EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE AMBITO ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE CUALQUIER INDOLE, CENTROS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACION. 10. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCION Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y REPRESENTAR A LA MANDANTE (COMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 11. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASI MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MAXIMO DE TRES MIL-(3.000) DOLARES POR OPERACION Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE: 1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LIMITE DE CUANTIA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TITULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 4. RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI COMO A DOCUMENTACION EN GENERAL DE



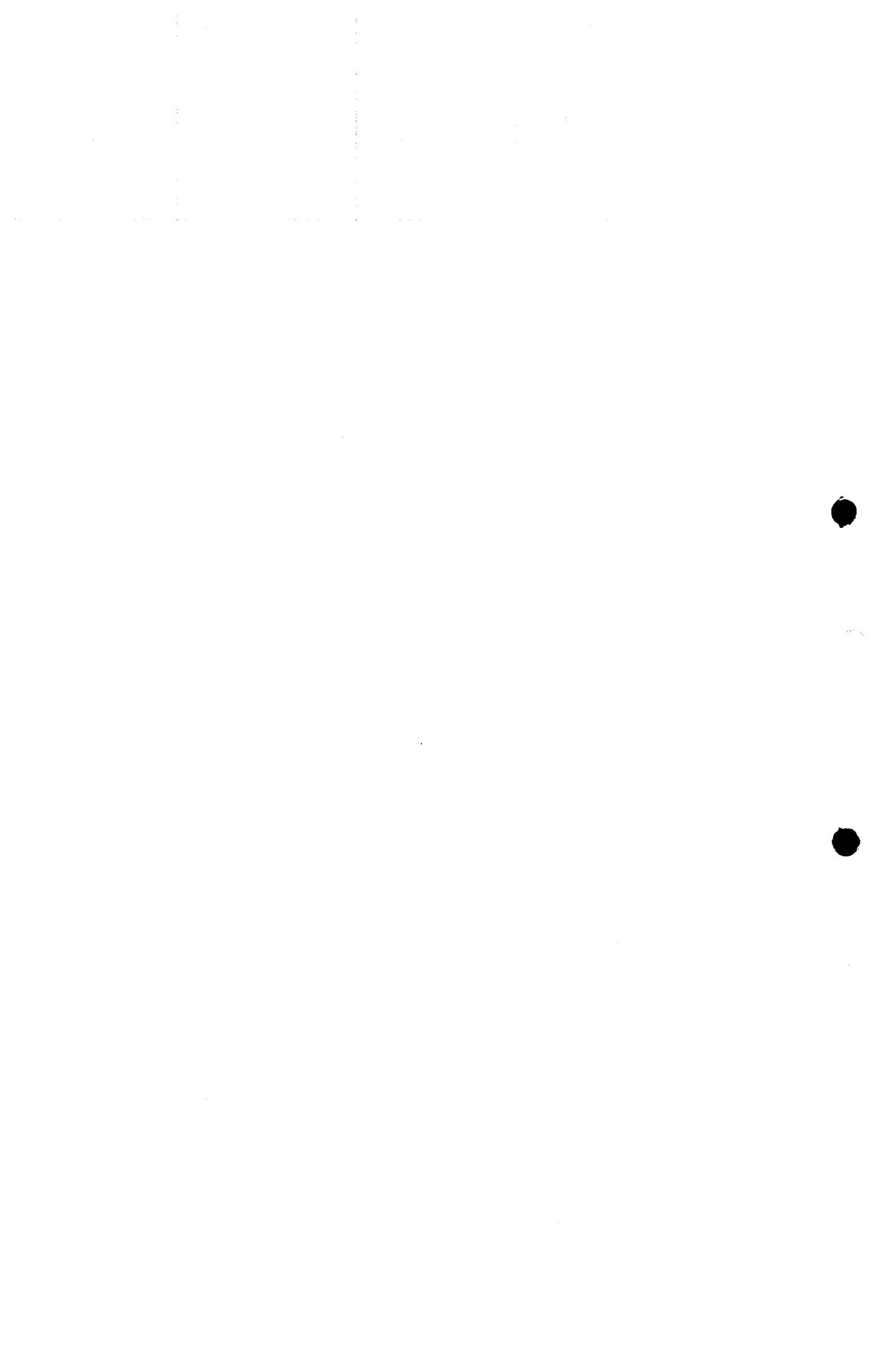
LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS PODRA OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. A) SOLIDARIAS: 1.-REPRESENTARA LA MANDANTE EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACION SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACION DE LA MANDANTE SE REALIZARA EN RELACION CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO OFICINAS ORGANISMOS INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FISICA, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2. REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTION DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACION DE LA MANDANTE, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICION TECNICA. PROPOSICION FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DOLARES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE. 4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACION, DOCUMENTOS CON CARACTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL; COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIODICAS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACION O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONA CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCION, PROPUESTA E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE REDUCCION DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIO, ETC. 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR



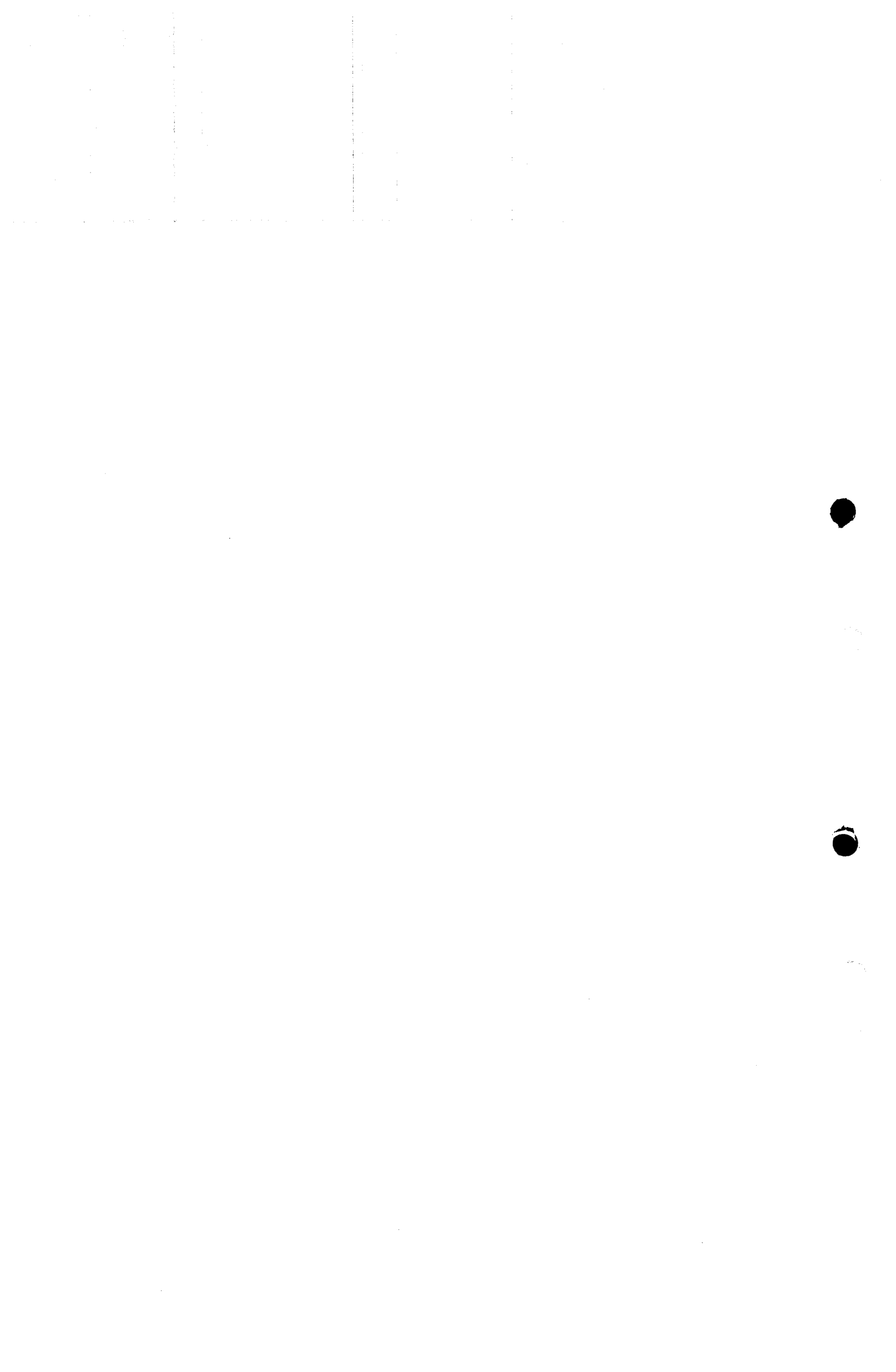


25

CUALQUIER OPERACION RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE. 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTUAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCION DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRA EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE AMBITO ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE CUALQUIER INDOLE, CENTROS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACION. 10. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCION Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y REPRESENTAR A LA MANDANTE (COMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCION. 11. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRA ASIMISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MAXIMO DE TRES MIL (3.000) DOLARES POR OPERACION Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCION ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON EL REPRESENTANTE LEGAL O CON EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LIMITE DE CUANTIA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES- TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACION EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIENDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3. HACER, ENTREGAS EN DINERO, O EN TITULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 4. RETIRAR GARANTIAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TITULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASI COMO LA DOCUMENTACION EN GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNION, AGRUPACION O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACION ESTATAL O LOCAL ASI COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, PERSONA FISICA O JURIDICA. 5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRAN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASI COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS ENTES CORPORATIVOS O ASOCIACIONES DE INTERES ECONOMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRA OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A DON JUAN IGNACIO PRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A QUIEN SE LE OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES: QUIEN SE LE OTORGAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES, LAS CUALES PODRA EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCION DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DE REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE A) SOLIDARIAS: 1. REPRESENTAR A



LA MANDANTE -EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA MANDANTE, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO, LA REPRESENTACIÓN LA MANDANTE SE REALIZAR EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO OFICINAS ORGANISMOS INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER. PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANO O EXTRANJERA. 2 REPRESENTAR A LA MANDANTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA MANDANTE, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA MANDANTE, -FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS 3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DARES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA MANDANTE; 4 FIRMAR- CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE FINANCIERO FISCAL COMO POR EJEMPLO EL BALANCE CONTABLE SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, 5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA MANDANTE - Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA MANDANTE, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS; 6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA MANDANTE SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC.; 7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA -DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA MANDANTE; 8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 9 COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC.- ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN; 10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD



27

E, INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA MANDANTE, Y REPRESENTAR A LA MANDANTE (CÓMO DEMANDANTE O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 11. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS- A- NOMBRE - DE LA MANDANTE Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASIMISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES-MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA CORNO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARÁ EL - DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA MANDANTE. B) CONJUNTAS O MANCOMUNADAS CON EL REPRESENTANTE LEGAL O CON EL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE; 1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHOS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2 MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARÉS, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES: ETC., EN LO QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3. -HACER ENTREGAD EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 4. -RETIRAR GARANTÍAS -Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ CORNO LA DOCUMENTACIÓN EN (GENERAL DE LA MANDANTE, - BIEN DE FORMA - INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER-ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR - LAS PERSONAS QUE HAYAN DE - EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. IIL- EL COMPARECIENTE ME -MANIFIESTA QUE LA PERSONA A LA QUE SE LE REVOCA SU PODER POR LA PRESENTE, TIENE CONOCIMIENTO DE DICHA REVOCACIÓN, EXIMIÉNDOME A MÍ, EL NOTARIO, DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO NOTIFICACIÓN ALGUNA AL RESPECTO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin Num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO. 00247499 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

RIVEROS BELTRAN LUZ ADRIANA

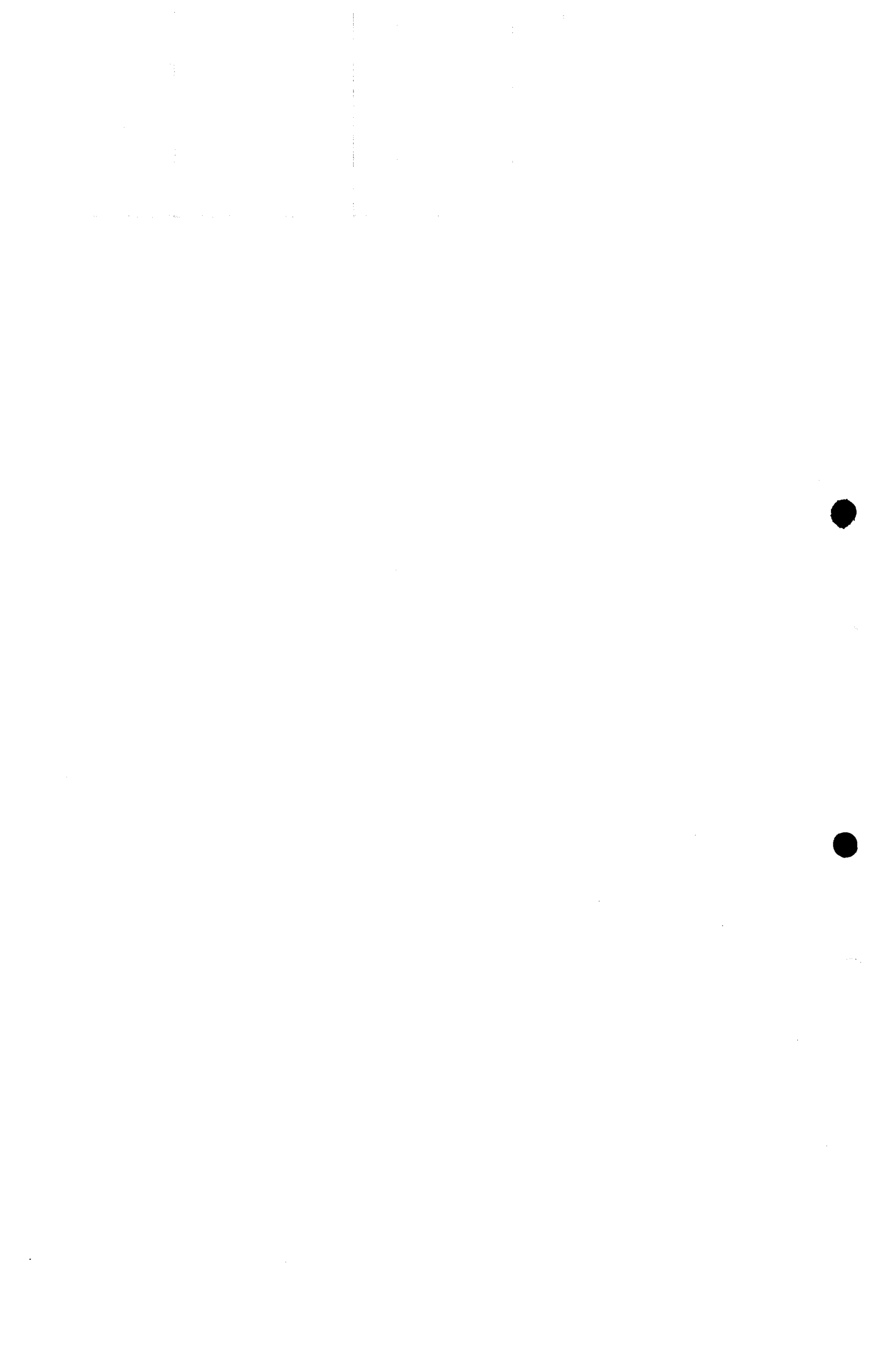
IDENTIFICACION

C.C. 000000052460348

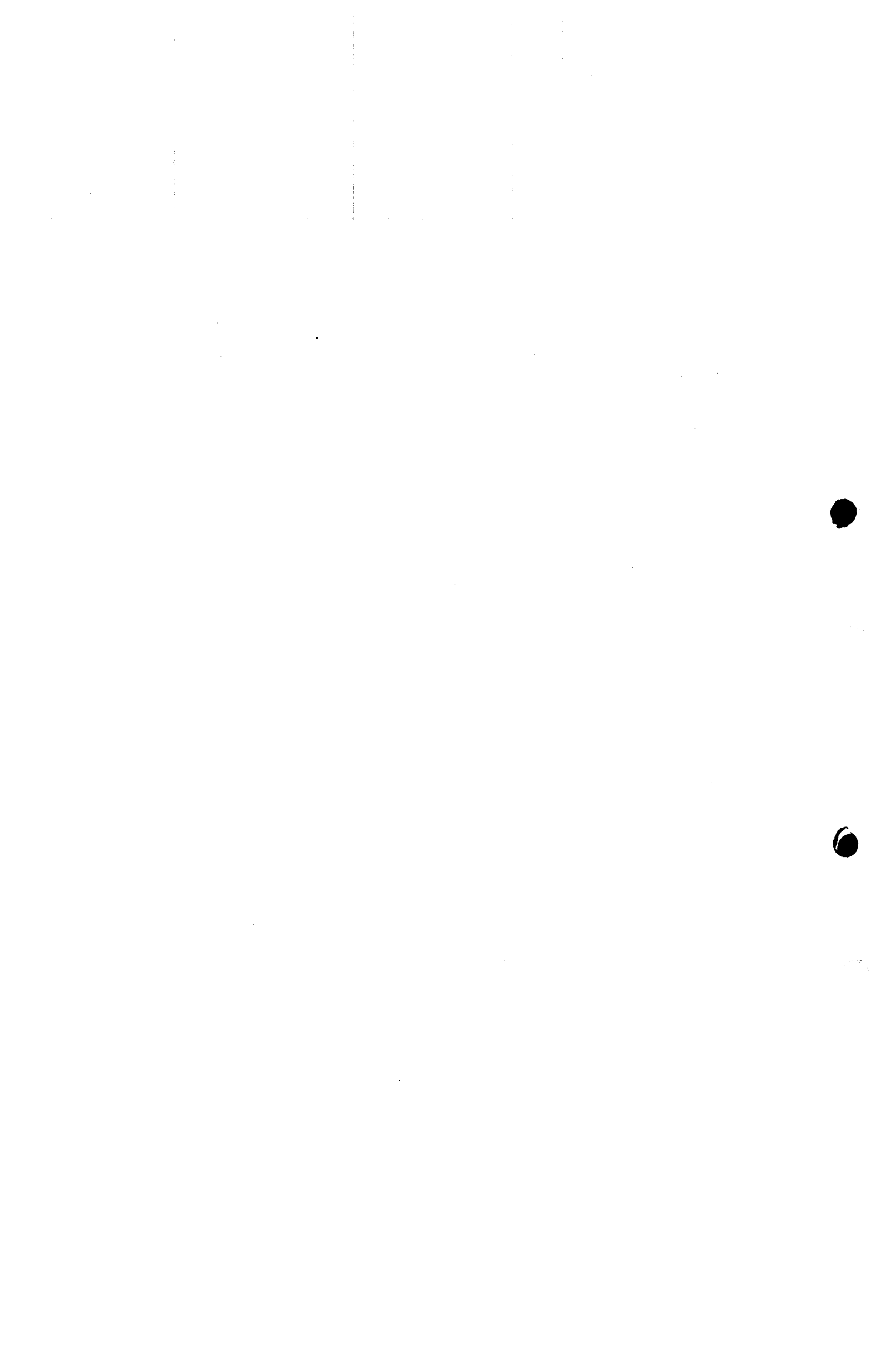
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*







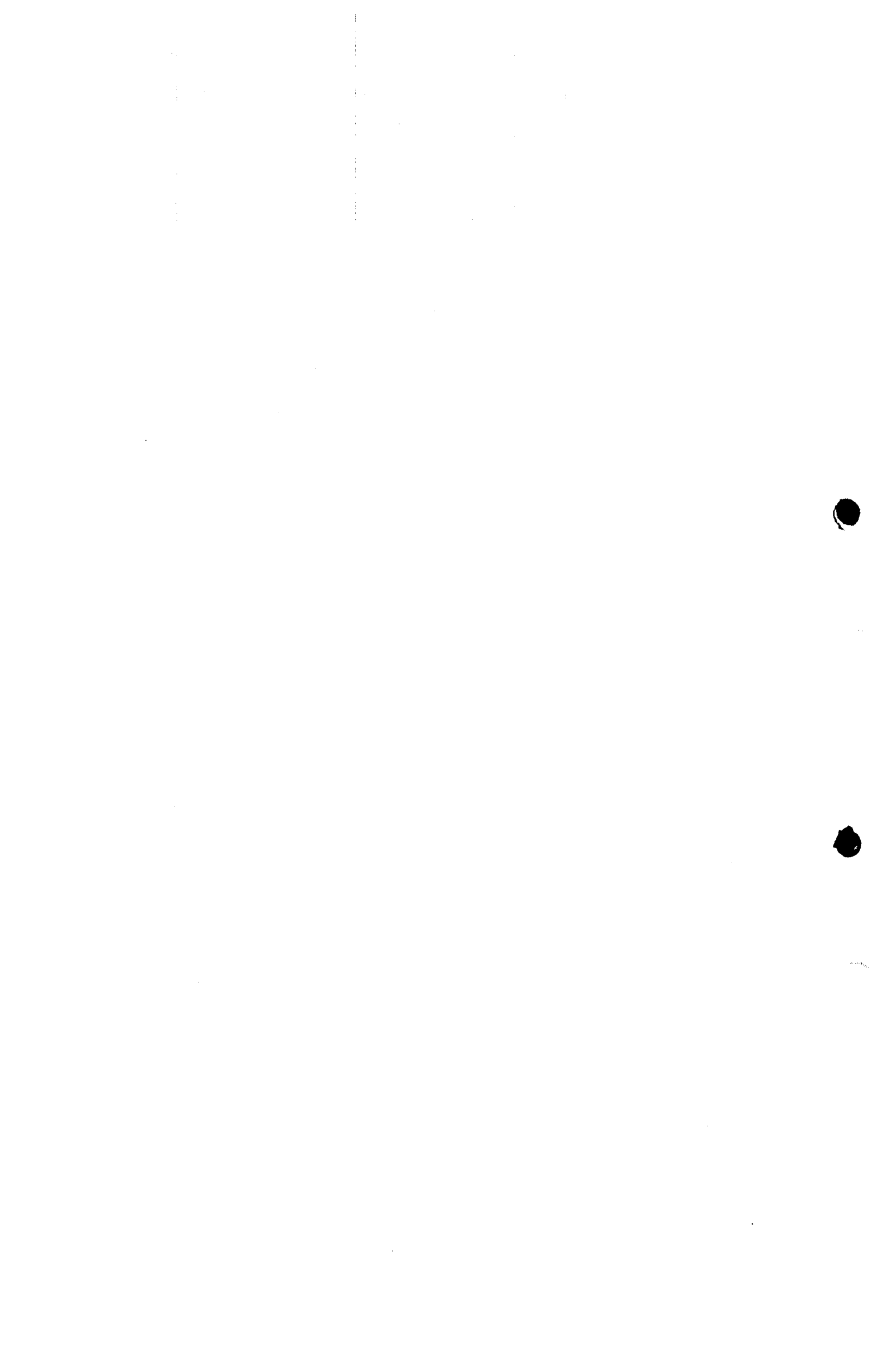


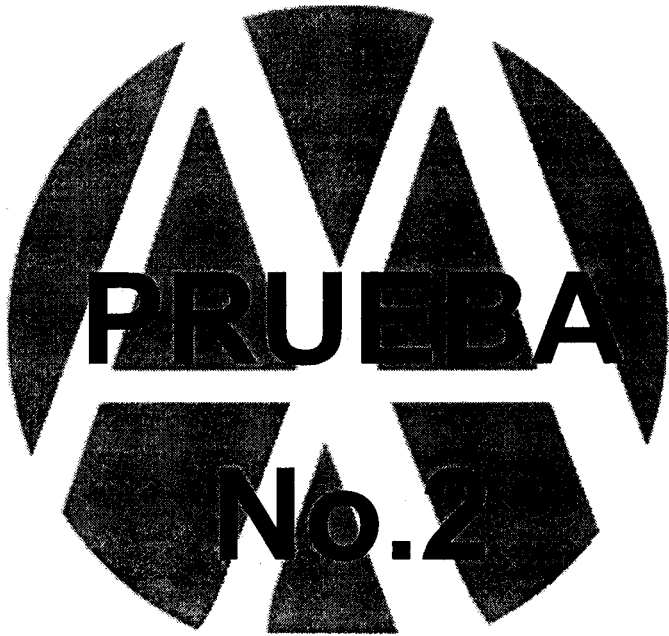
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

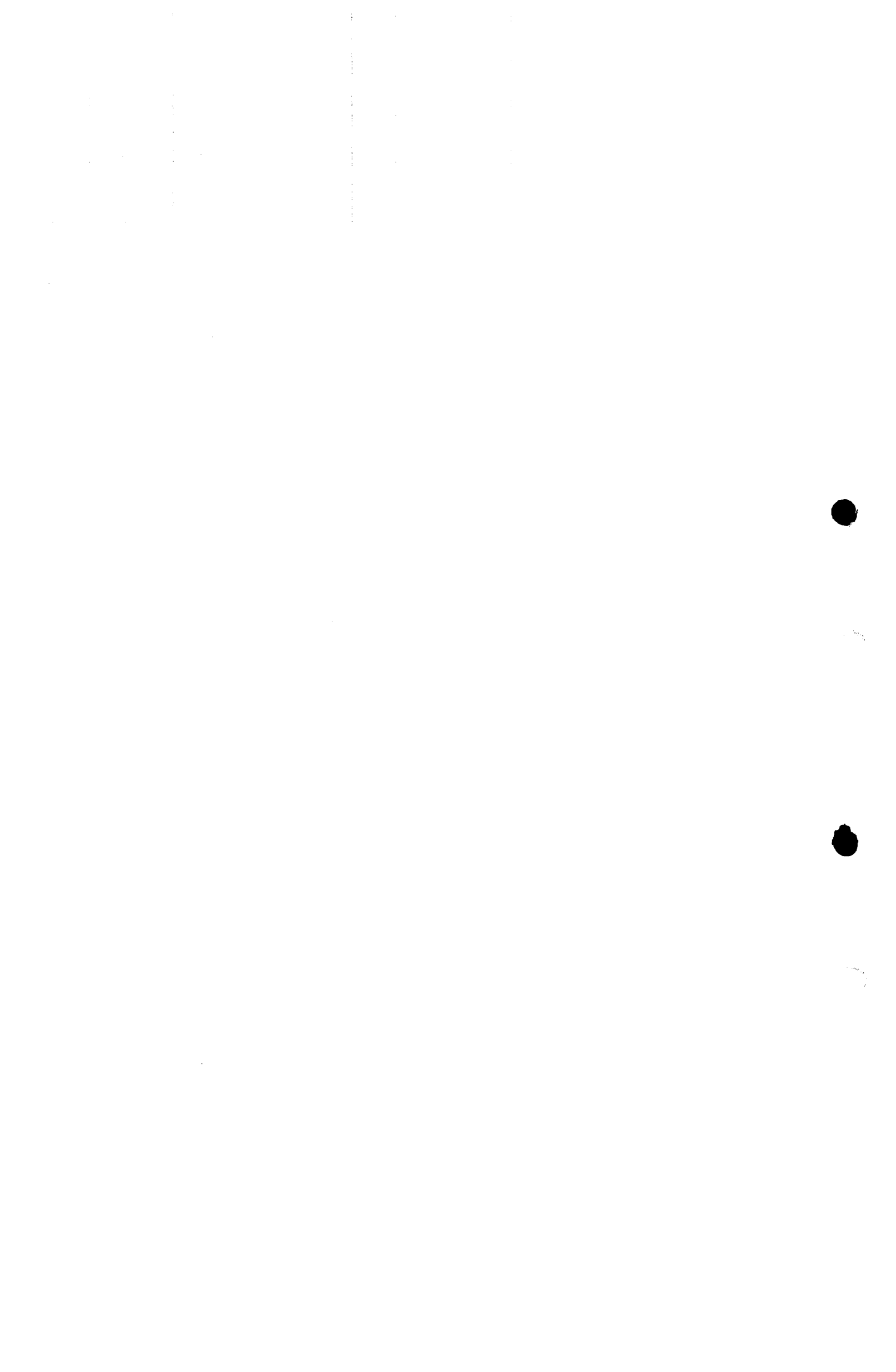
29

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes A.*







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

AA18751651

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES LEZO SAS

N.I.T. : 900710376-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02410276 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,531,115,309

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mcruz@azvi.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 NO. 97 76 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mcruz@azvi.com.co

CERTIFICA:

Signature Not Verified

Constanza del Pilar Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804375 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 06 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 01804375 DEL LIBRO IX, SE ACLARO DOCUMENTO PRIVADO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 20185400058681 DEL 05 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 02347207 DEL LIBRO IX, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR NO. 201800156F-53, SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
SIN NUM	2014/10/15	ACCIONISTA UNICO	2014/12/30	01900129
SIN NUM	2016/03/30	ACCIONISTA UNICO	2016/05/18	02104901
sin num	2016/11/30	ACCIONISTA UNICO	2016/12/19	02167682
sin num	2017/12/27	ACCIONISTA UNICO	2018/01/26	02296576

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS MERAMENTE ENUNCIATIVOS, EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA MISMA SERÁN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN LOS MISMOS TEMAS, ENTRE LAS QUE SE SEÑALAN, PERO SIN LIMITARSE A ELLAS, LAS SIGUIENTES. A. ADQUISICIÓN, TENENCIA, EXPLOTACIÓN, GRAVAMEN, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, URBANOS Y RURALES. B. CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA, POR ARRIENDO, ENAJENACIÓN, LEASING, ETC. C. EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS O PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, BIEN SEA PARA EJECUTARLOS DIRECTAMENTE, EN ASOCIO DE TERCEROS, O PARA CEDERLOS A TÍTULO ONEROSO. D. URBANIZACIÓN DE ÁREAS URBANAS Y DE PREDIOS RURALES. E. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DESCENTRALIZADO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTRE OTRAS, POR MEDIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONCESIÓN, ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O CUALQUIERA OTRA FORMA AUTORIZADA POR LEY. PARA LO ANTERIOR PODRÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EJECUTAR LAS SIGUIENTES QUE SE EXPONEN A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO: 1. MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y PERFORACIONES, DESMONTES, VACIADOS, EXPLANACIONES, CANTERAS, POZOS, GALERÍAS Y TÚNELES. 2. EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES, QUE COMPRENDAN DEMOLICIONES, ESTRUCTURAS EN CONCRETO U HORMIGÓN, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CANTERAS, PAVIMENTOS, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES, CARPINTERÍA, ETC., 3. FERROCARRILES, QUE COMPRENDERÁ TENDIDO DE VÍAS, ELEVADOS SOBRE CARRIL O CABLE, SEÑALIZACIONES, ENCLAVAMIENTOS, ELECTRIFICACIÓN DE VÍAS FERREAS, ETC., 4. VIALES, PISTAS Y CARRETERAS, INCLUYENDO AUTOPISTAS, PISTAS DE ATERRIZAJE EN AEROPUERTOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

AA18751651

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

SEÑALIZAMIENTOS Y BALIZAMIENTOS VIALES, ETC., 5. INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE COMPREDAN ALUMBRADOS, ILUMINACIONES Y BALIZAMENTOS, CENTRALES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, CENTROS DE TRANSFORMACIÓN E INTERCONEXIÓN, DISTRIBUCIÓN EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ETC. 6. OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN TOTAL DEL SERVICIO DE RECAUDO DE LAS TASAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJE Y ;A OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PESAJE, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO EXISTENTES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE, EL RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR - REV, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PESAJE Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE. F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, INCLUSIVE A TRAVÉS DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES TEMAS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FERROCARRILES, AEROPUERTOS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, ETC. G. EN GENERAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS ANTERIORES, SEAN DERIVADAS, CONEXAS O CONSECUENCIALES DE LAS MISMAS. H. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, LABORALES, Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES.

## CERTIFICA:

## ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

## ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

## OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,500,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 250,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,457,160,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 145,716.00  
 VALOR NOMINAL : \$10,000.00

## \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,457,160,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 145,716.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE QUE LO SUPLIRÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS EXPRESAS LIMITACIONES QUE EN SEGUIDA SE ENUNCIAN.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167835 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CAMPRODON ALBERCA LUIS FELIPE	C.E. 00000000642153

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804375 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE LA CRUZ LARREGLA JAVIER	P.P. 000000AAF081788

QUE POR ACTA NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02263344 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PADRO GARCIA JUAN IGNACIO	C.E. 00000000708645

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO, DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NO. 02263343 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE FERNANDEZ DE CAÑETE RODRIGUEZ EULALIA AMELIA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y TENDRÁN LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. 1. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NI POR NATURALEZA NI POR CUANTÍA DEL ACTO DE QUE SE TRATE, Y OTORGÁNDOLE TODAS LAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TODO ELLO SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN. EN PARTICULAR, Y CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y EN NINGÚN CASO LIMITATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL PODRÁ EJERCITAR LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

AA18751651

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 1.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS. 1.3. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA O SU CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 1.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 1.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 1.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVOS O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 1.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS, OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 1.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MODALIDAD EN QUE SE EFECTÚAN LOS PAGOS Y SE EJECUTAN LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS, EXTENSIONES, ETC. 1.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA SUCURSAL A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FIANZAS, ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 1.10. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO

A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD (COMO DE SOCIEDAD O DEMANDADA) EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 1.11. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASIMISMO OPERAR LA CUENTA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 1.12. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS QUE FORME PARTE LA SOCIEDAD, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 1.13. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.14. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 1.15. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 1.16. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. EN TODOS ESTOS CASOS, PODRÁ OTORGAR Y FIRMAR CUANTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE PODRÁN DESARROLLAR LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, CON LAS LIMITACIONES (POR NATURALEZA DEL CONTRATO O POR CUANTÍA) QUE SEÑALA EL PRESENTE SUBNUMERAL, LAS CUALES PODRÁN EJERCER DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS EN QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALA LA NECESIDAD DE CONCURRENCIA CONJUNTA OBLIGATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2. FACULTADES SOLIDARIAS, QUE PODRÁN EJERCER INDEPENDIENTEMENTE, SIN NECESIDAD DE ANUENCIA O AUTORIZACIÓN NI DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 2.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES CON TERCEROS Y ASEGURAR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA MISMA, ACTUANDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER SITUACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO UN PODER ESPECIAL, POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS DE DERECHO; LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE REALIZA EN RELACIÓN CON CUALQUIER AUTORIDAD DEL ESTADO, OFICINAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES LOCALES O NACIONALES, CUALQUIER PERSONA FÍSICA, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, COLOMBIANA O EXTRANJERA. 2.2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CUMPLIENDO CON TODOS LOS HECHOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LA GESTIÓN DE LA OFERTA, LOS DOCUMENTOS COMPROBANTES DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, FIRMAR LA OFERTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD (DECLARACIONES, PROPOSICIÓN TÉCNICA, PROPOSICIÓN FINANCIERA, ETC.); TODO LO ANTERIOR, INDIFERENTEMENTE DEL VALOR DE ESTOS CONTRATOS Y DE OTRAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO. 2.3. NEGOCIAR APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD CUYO VALOR NO SEA MAYOR A TRES MIL (3.000) DÓLARES A LA FECHA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

AA18751651 PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 2.4. FIRMAR CUALQUIER DECLARACIÓN, DOCUMENTOS CON CARÁCTER CONTABLE, FINANCIERO, FISCAL, COMO POR EJEMPLO: EL BALANCE CONTABLE, SITUACIONES FINANCIERAS PERIÓDICAS, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES NECESARIAS PARA LAS AUTORIDADES FINANCIERAS, FISCALES, Y CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. 2.5. FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICACIÓN O ESCRITO EMITIDO POR LA SOCIEDAD Y NECESARIO PARA DESARROLLAR A ACTIVIDAD DIARIA DE LA SOCIEDAD, Y CUMPLIR CON LOS TEMAS CONTENIDOS EN ESTAS. 2.6. GESTIONAR LOS INFORMES DE DERECHO LABORAL DE LA SOCIEDAD, SELECCIONAR, EMPLEAR Y DESPEDIR EL PERSONAL CON CARGOS EJECUTIVO O NO EJECUTIVO, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA SELECCIÓN, PROPUESTA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMPLEADOS, REESTRUCTURACIONES Y DESPIDOS COLECTIVOS, CONFERIR MEDIOS COMPENSATORIOS, ETC. 2.7. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS INCENTIVOS, AUMENTOS DE SUELDOS Y ADELANTOS, APROBAR LA AUSENCIA DE LOS EMPLEADOS OFERTAS LABORALES Y CUALQUIER SERVICIO OFRECIDO A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 2.8. GESTIONAR Y SUPERVISAR LA MORALIDAD EN QUE SE EFECTÚA LOS PAGOS Y SE EJECUTA LAS OBLIGACIONES FISCALES, LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS, LA OBTENCIÓN DE FACILIDADES EN EL PAGO APLAZAMIENTOS, DISPENSAS EXTENSIONES, ETC. 2.9. COBRAR TODA CANTIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA A QUIEN REPRESENTA EN VIRTUD DE CERTIFICACIONES, FACTURAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO COMO AVALES, FINANZAS ETC. ESTA FACULTAD PODRÁ EJERCERLA ANTE CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CENTROS PÚBLICOS O PROBADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. 2.10. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD E INICIAR CUALQUIER ACCIÓN Y/O LITIGIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES EN TODO TIPO DE JURISDICCIÓN. 2.11. ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EFECTUAR CUALQUIER FORMALIDAD REQUERIDA PARA LA APERTURA. PODRÁ ASÍ MISMO OPERAR LA CUENTA HASTA UN MÁXIMO DE TRES MIL (3.000) DÓLARES POR OPERACIÓN Y DEJAR SU FIRMA COMO RECONOCIDA ANTE EL BANCO. 2.12. EJECUTAR CUALQUIER OTRA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD. 3. FACULTADES CONJUNTAS O MANCOMUNADAS, QUE PODRÁN EJERCER CON LA ANUENCIA O AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL OTRO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: 3.1. NEGOCIAR, APROBAR Y AUTORIZAR TODOS LOS CONTRATOS DE LA MANDANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA, DEPOSITANDO TODOS LOS ESFUERZOS PARA QUE DICHS CONTRATOS SEAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 3.2. MANEJAR FONDOS, ACEPTAR LETRAS, FIRMAR CHEQUES Y PAGARES, ABRIR CUENTAS Y CANCELAR LAS MISMAS, EN LAS QUE LOS TITULARES SEAN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL, ENTES EMPRESARIALES ETC., EN LOS

QUE FORME PARTE LA MANDANTE, ATENIÉNDOSE A LAS NORMAS Y REGLAS QUE FIGUREN PARA LOS MISMOS. 3.3. HACER ENTREGAS EN DINERO, O EN TÍTULOS VALORES EN LAS CUENTAS ABIERTAS EN BANCOS A NOMBRE DE LA MANDANTE. 3.4. RETIRAR GARANTÍAS Y/O CAUCIONES CONSTITUIDAS POR LA MANDANTE EN DINERO, EN TÍTULOS VALORES O MEDIANTE AVAL ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA MANDANTE, BIEN DE FORMA INDIVIDUAL O BIEN CONJUNTAMENTE EN UNIÓN, AGRUPACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS, DEPOSITADAS EN LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O LOCAL ASÍ COMO ANTE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO, PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. 3.5. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO CON OTRAS EMPRESAS, FIJANDO CONDICIONES Y PACTOS PARA LOS CUALES PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS DE SOCIO, ACEPTAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER DE REPRESENTANTES EN NOMBRE DE LA MANDANTE, ASÍ COMO REVOCAR LOS CARGOS DESIGNADOS. 3.6. MODIFICAR, PRORROGAR, LIQUIDAR Y DISOLVER TODA CLASE DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ENTES CORPORATIVOS, O ASOCIACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. sinnum DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA FERNANDO GUARNIZO S A S	N.I.T. 000009004149504

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02111899 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUARNIZO RAMIREZ JOSE FERNANDO	C.C. 000000019487100
REVISOR FISCAL SUPLENTE VILLARRAGA MARQUEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000011340231

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18751651E38B9

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:17:08

AA18751651 PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

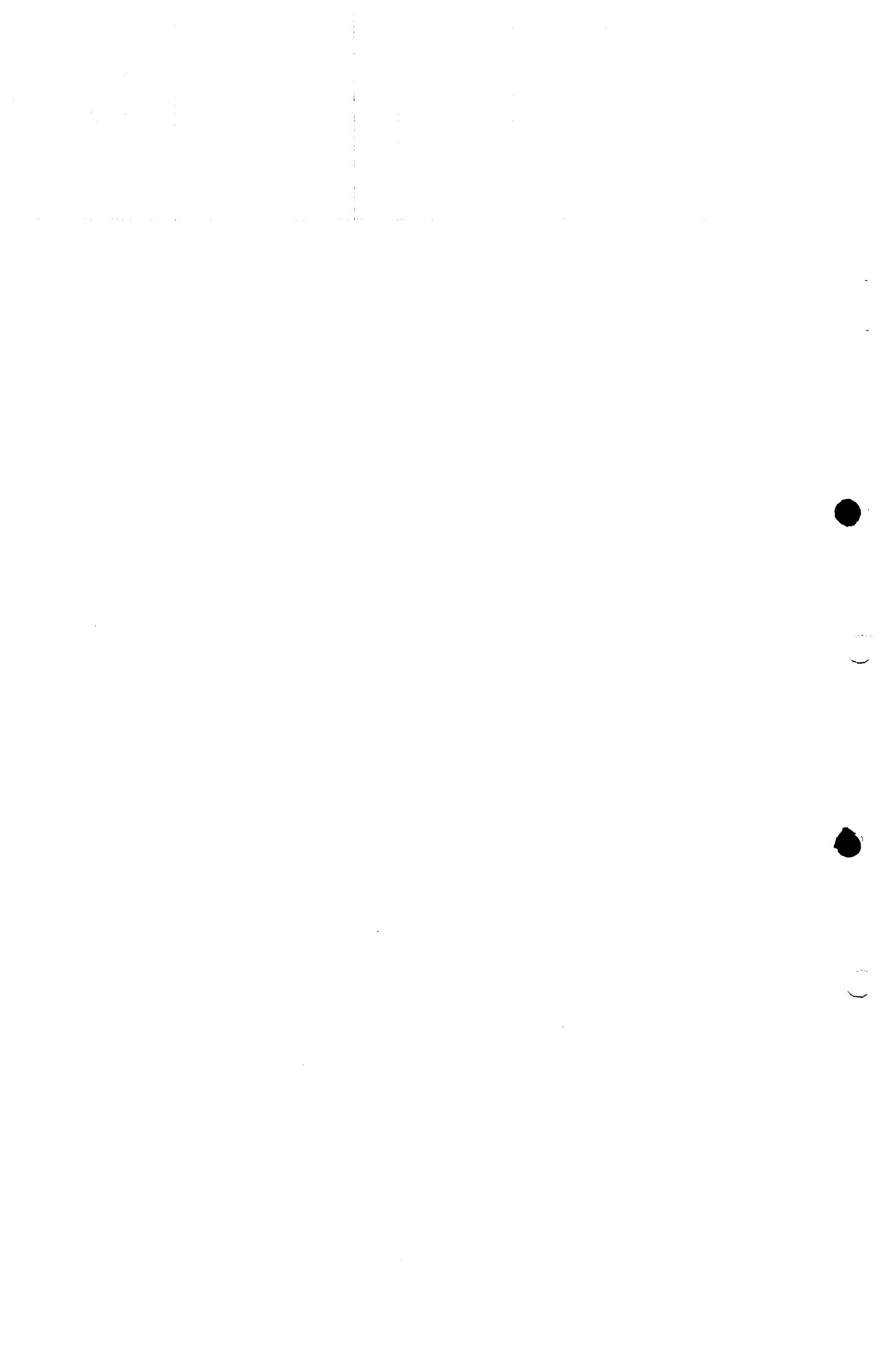
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

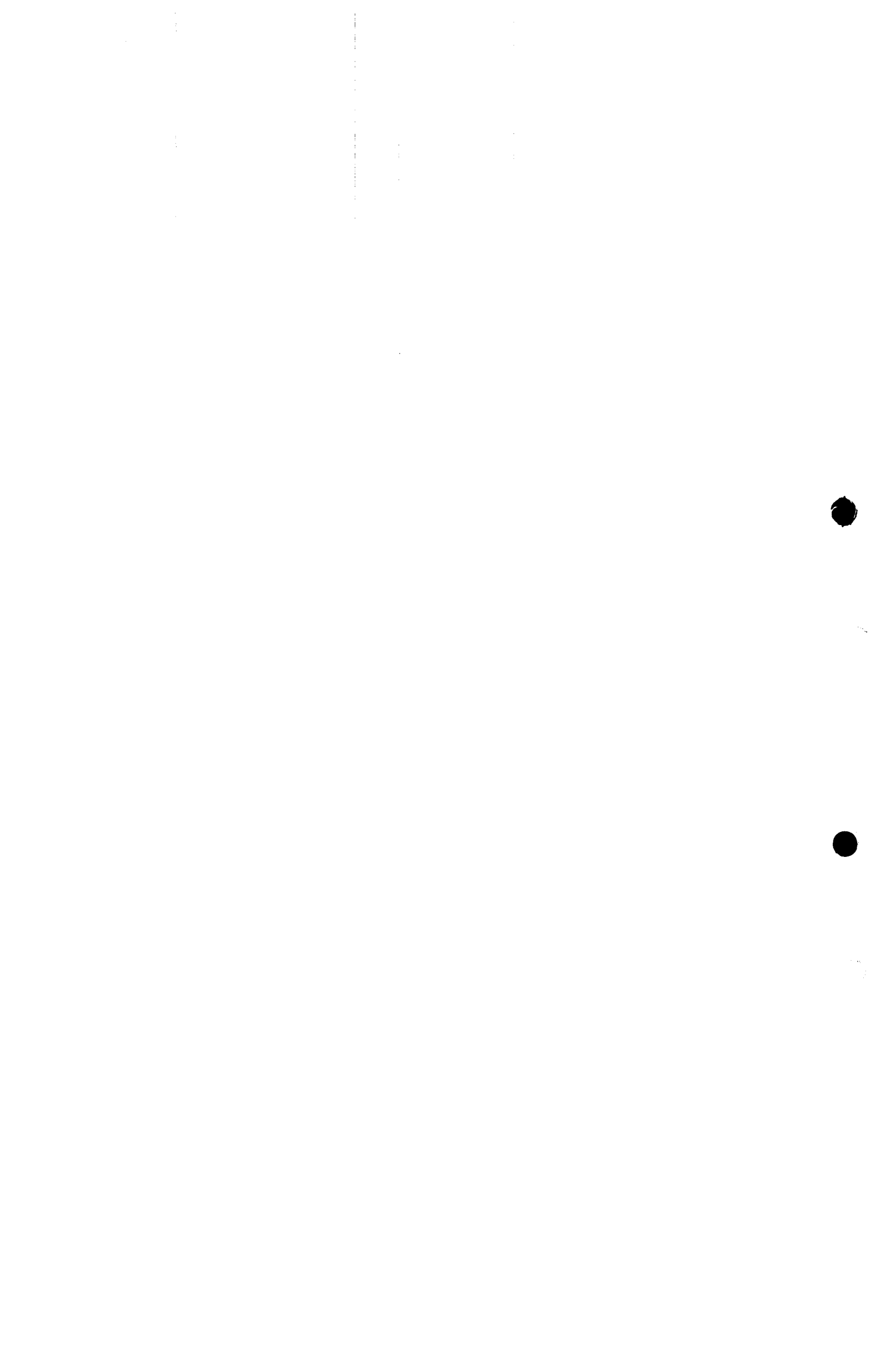
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.









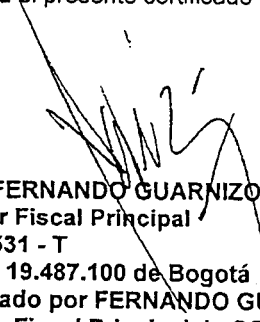
**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**  
NIT. 900.710.376-5

**CERTIFICACIÓN**

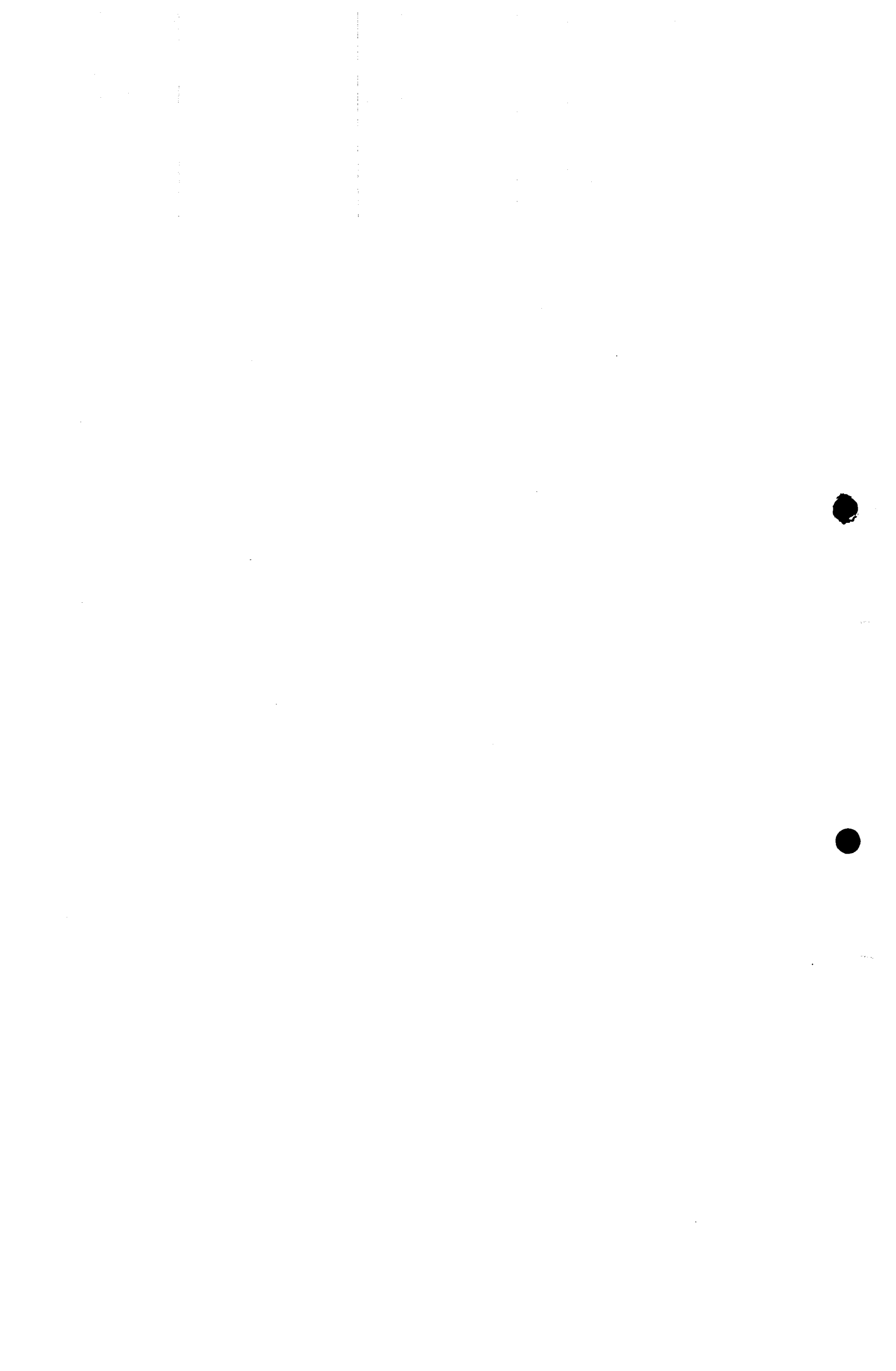
El Suscrito Revisor fiscal de la sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO Nit. 900.710.376-5**, certifica que la empresa **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT. 900.370.025-5, es accionista único de la sociedad a 30 de agosto de 2018, con los siguientes datos a la fecha:

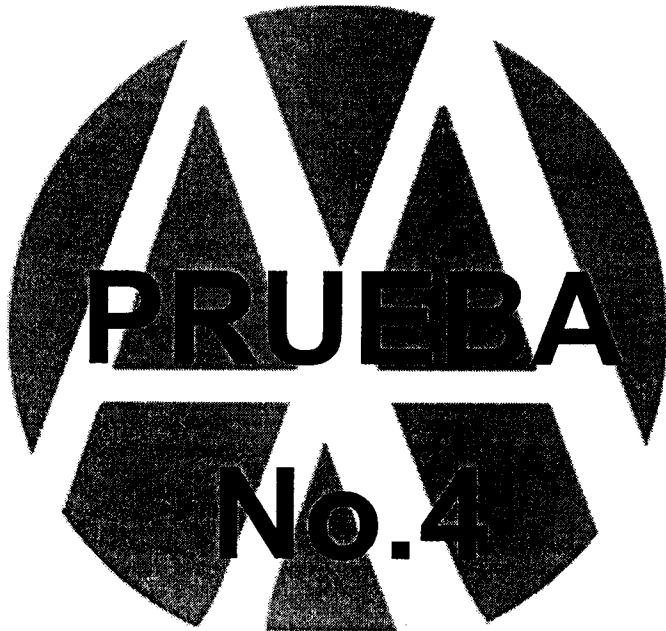
<b>NOMBRE DEL ACCIONISTA</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE ACCIONARIO</b>
AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA	NIT. 900.370.025-5	100%

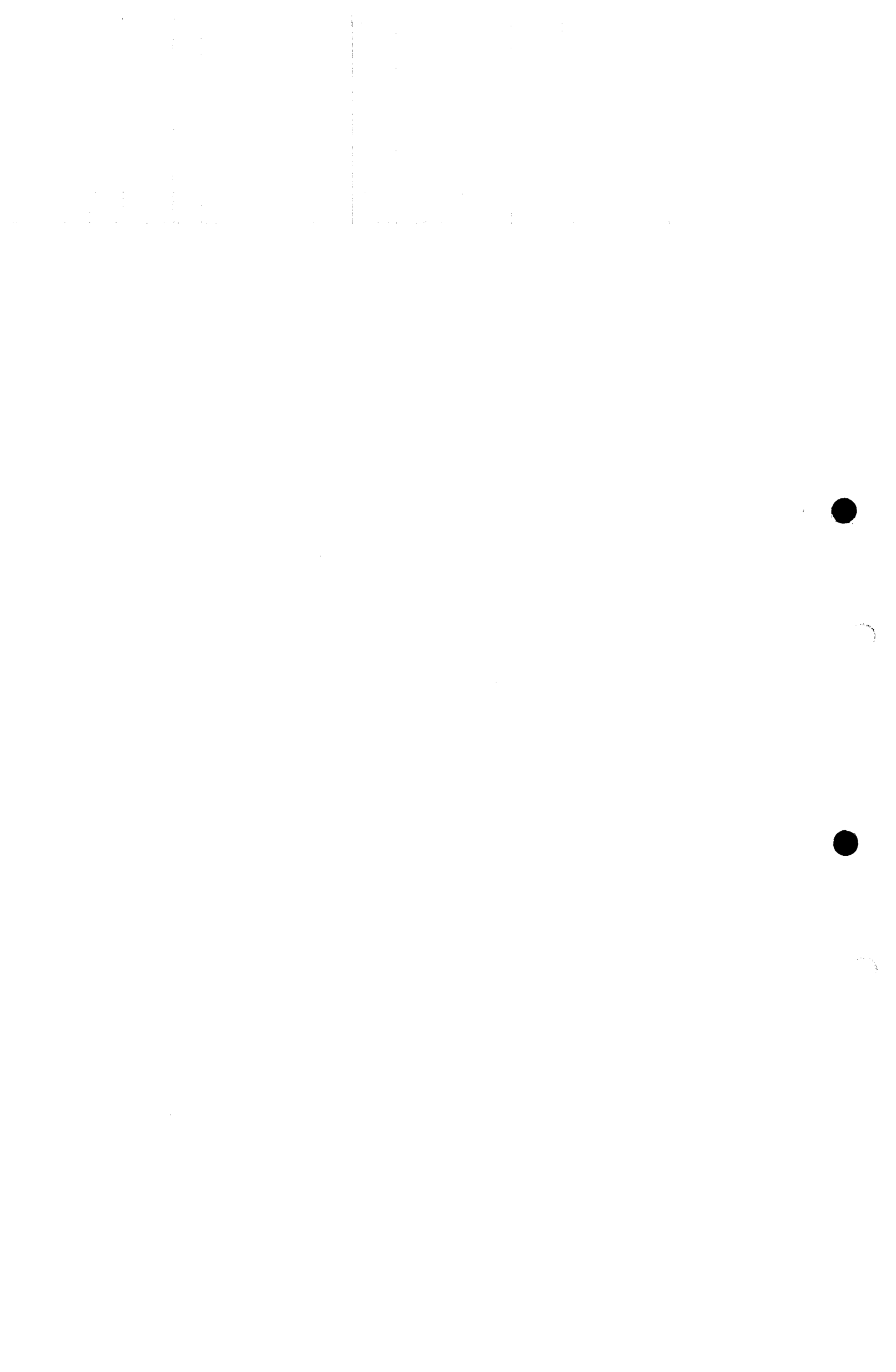
Se firma el presente certificado a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018.

  
**JOSÉ FERNANDO GUARNIZO RAMÍREZ**  
Revisor Fiscal Principal  
TP 54.531 - T  
CC No. 19.487.100 de Bogotá  
Designado por **FERNANDO GUARNIZO S.A.S.**  
Revisor Fiscal Principal de **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**

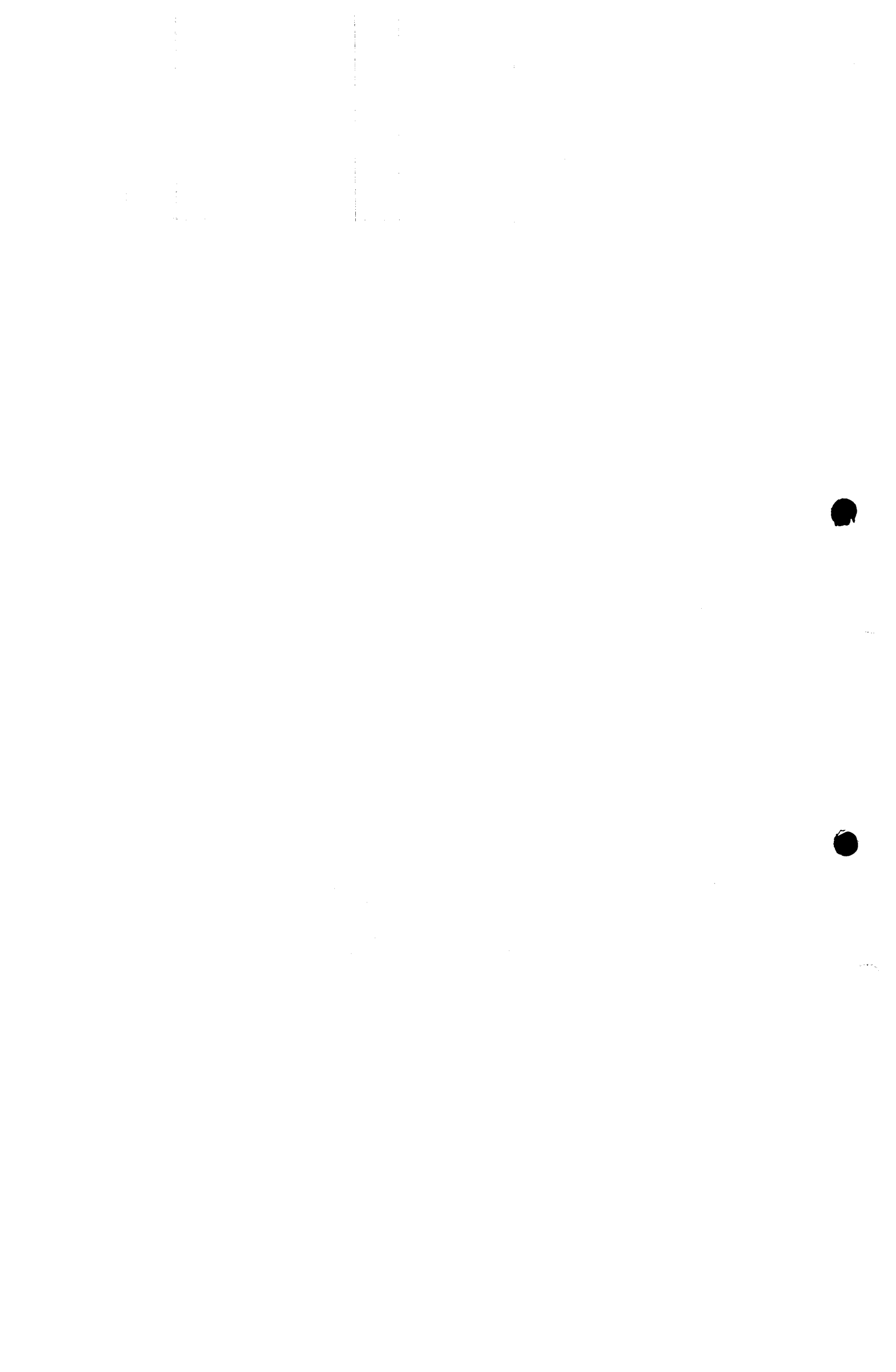
Cc Consecutivo



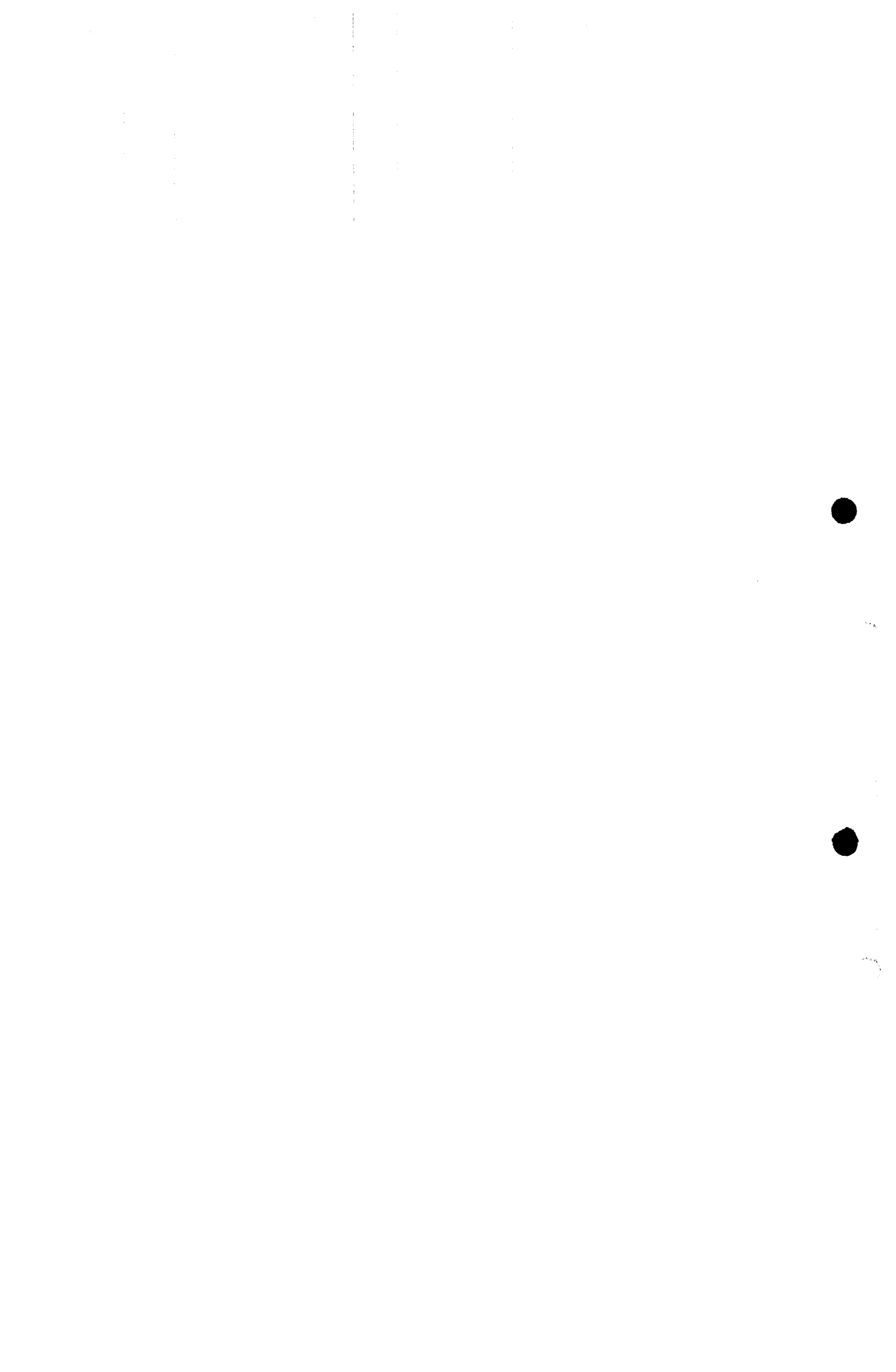














ANEXO No. 2B.

MODELO DE LA CARTA DE INFORMACIÓN DE UNION TEMPORAL

Medellín, 13 de Noviembre de 2015

Señores

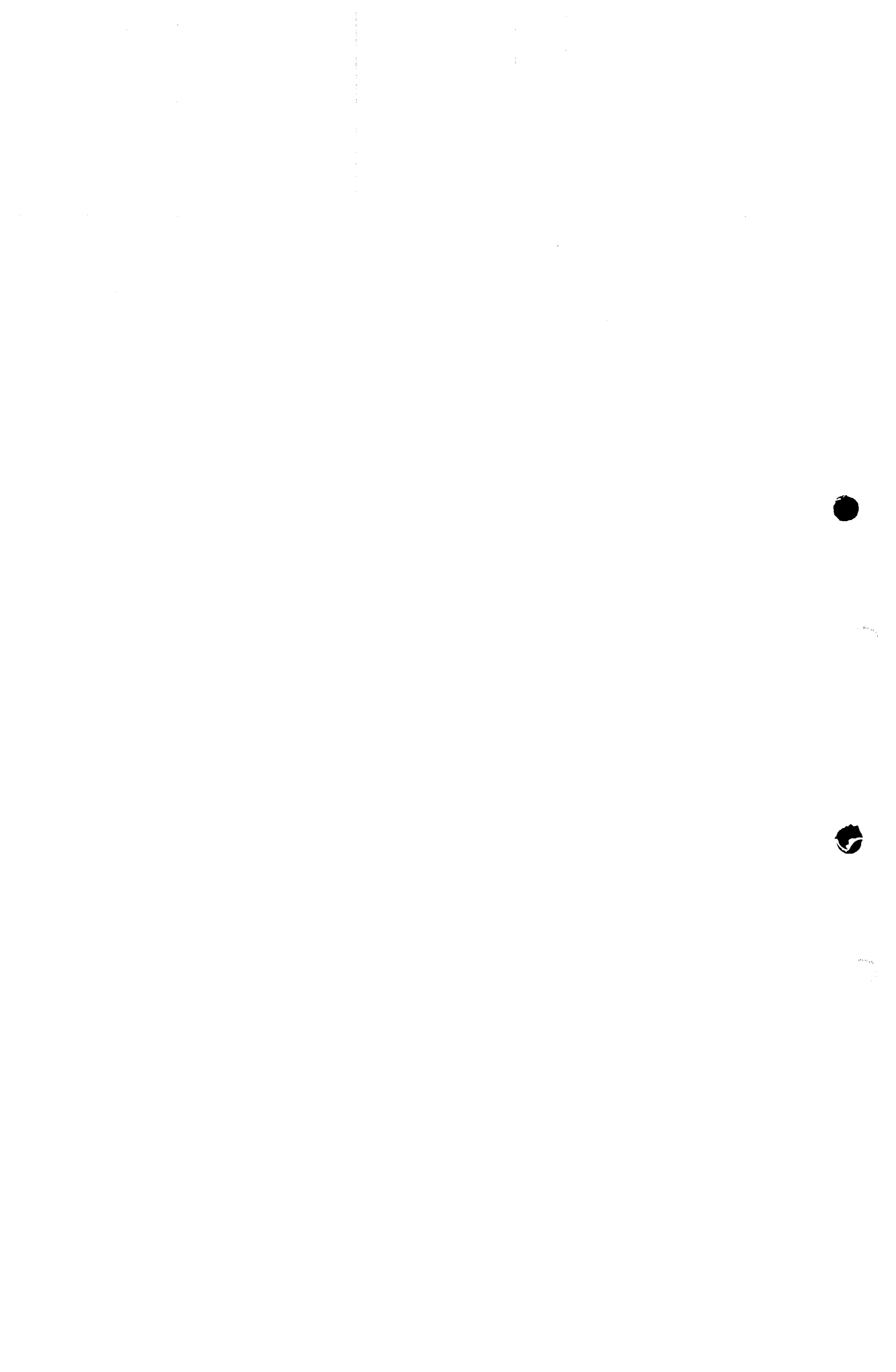
**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4  
Armenia - Quindío – Colombia

**REFERENCIA:** LICITACIÓN PÚBLICA: **DAJ-LP-010 DE 2015** DE OBJETO: "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO".

Los suscritos, FERNADO LEON DIEZ CARDONA, HERNAN MORENO PEREZ y JUAN PEREZ TORRES, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, **FUREL S.A.** y **CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Unión Temporal para participar en la contratación de la referencia, cuyo objeto es AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de la Unión Temporal será igual al término de ejecución y estará vigente hasta la liquidación del contrato y un (1) año más.



2. La Unión Temporal está integrada por:

NOMBRE	TERMINOS Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO (1)	COMPROMISO (%) (2)
<b>CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: IV, V, VI, VII	40%
<b>FUREL S.A.</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: II, VIII	35%
<b>CONSTRUCCIONES LEZO SAS</b>	ITEMS DE LOS CAPITULOS: I, III, IV	25%

(1) Discriminar en función de los ítems establecidos en el presupuesto oficial, para cada uno de los integrantes.

(2) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. La Unión Temporal se denomina **UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA.**

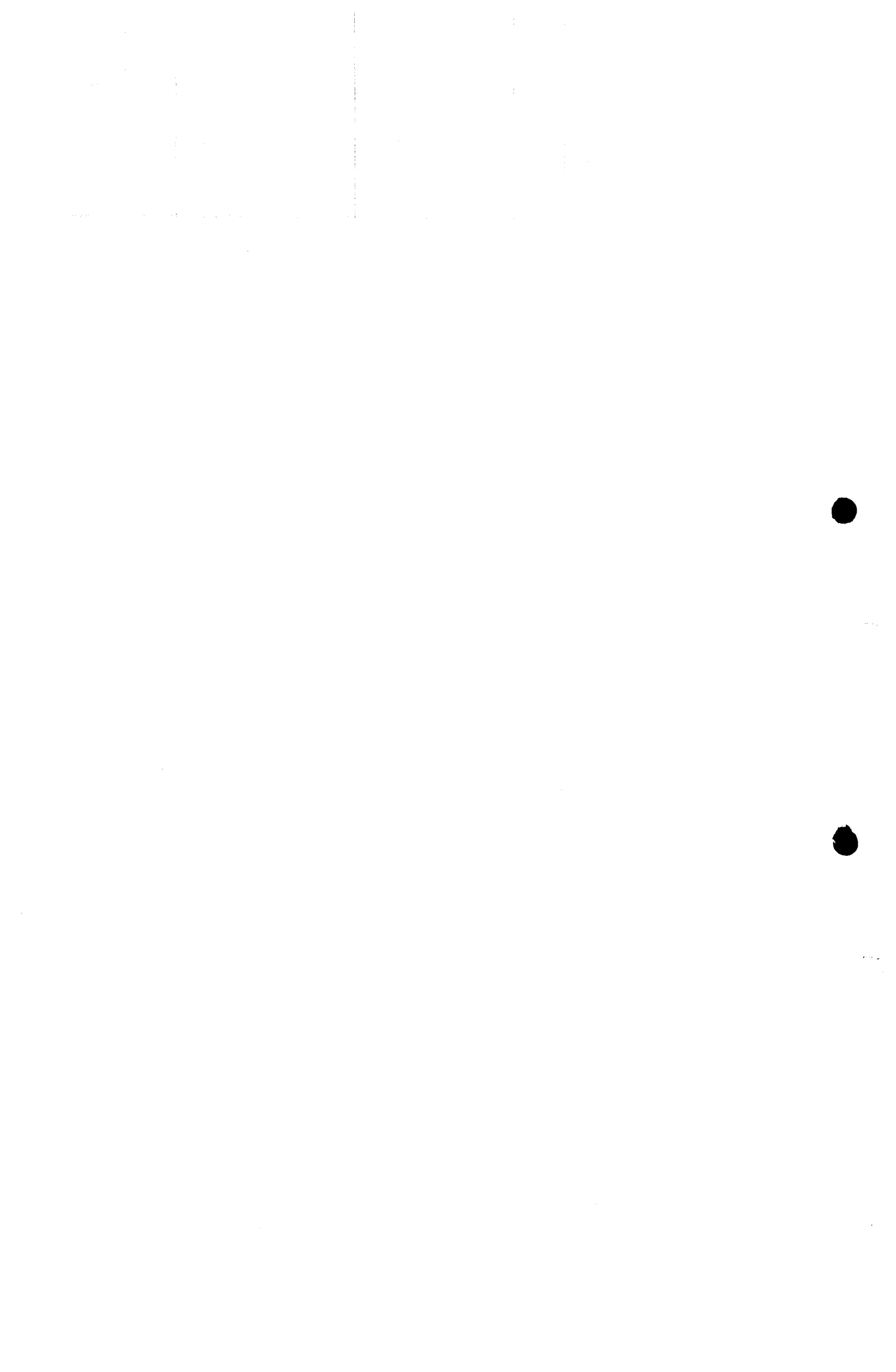
4. La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.

5. El representante de la Unión Temporal es **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la Propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades; así mismo se nombra a **HERNAN MORENO PEREZ** identificado con cedula de Ciudadanía No. 8.397.113 de Bello (Antioquia) como representante legal suplente 1 y **JUAN PEREZ TORRES** identificado con cedula de extranjería No. 419.451 como representante legal suplente 2, que en caso de ausencia temporal o definitiva del principal contarán con todas y cada una de las facultades de este.

6. La sede de la Unión Temporal es:

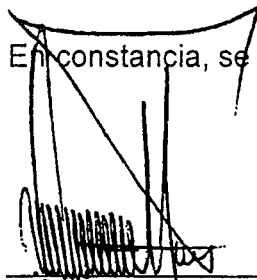
Dirección de correo: Diagonal 74C No. 32E - 45

Dirección electrónica: [proyectos@condiezc.com.co](mailto:proyectos@condiezc.com.co)

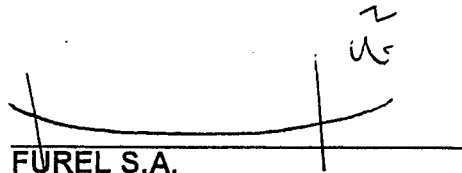


Teléfono: (57 - 4) 413 66 18  
Telefax: (57 - 4) 413 66 18 ext. 103  
Ciudad: Medellín

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de Noviembre de 2015



**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**  
NIT: 900.131.237-5  
Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA

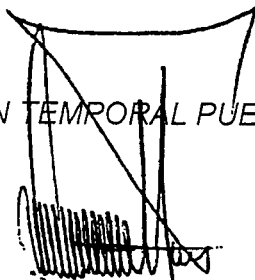


**FUREL S.A.**  
NIT: 800.152.208-9  
Representante Legal  
HERNAN MORENO PEREZ



**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S**  
NIT: 900.710.376-5  
Representante Legal  
JUAN PEREZ TORRES

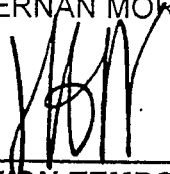
En Representación de la *UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA*:



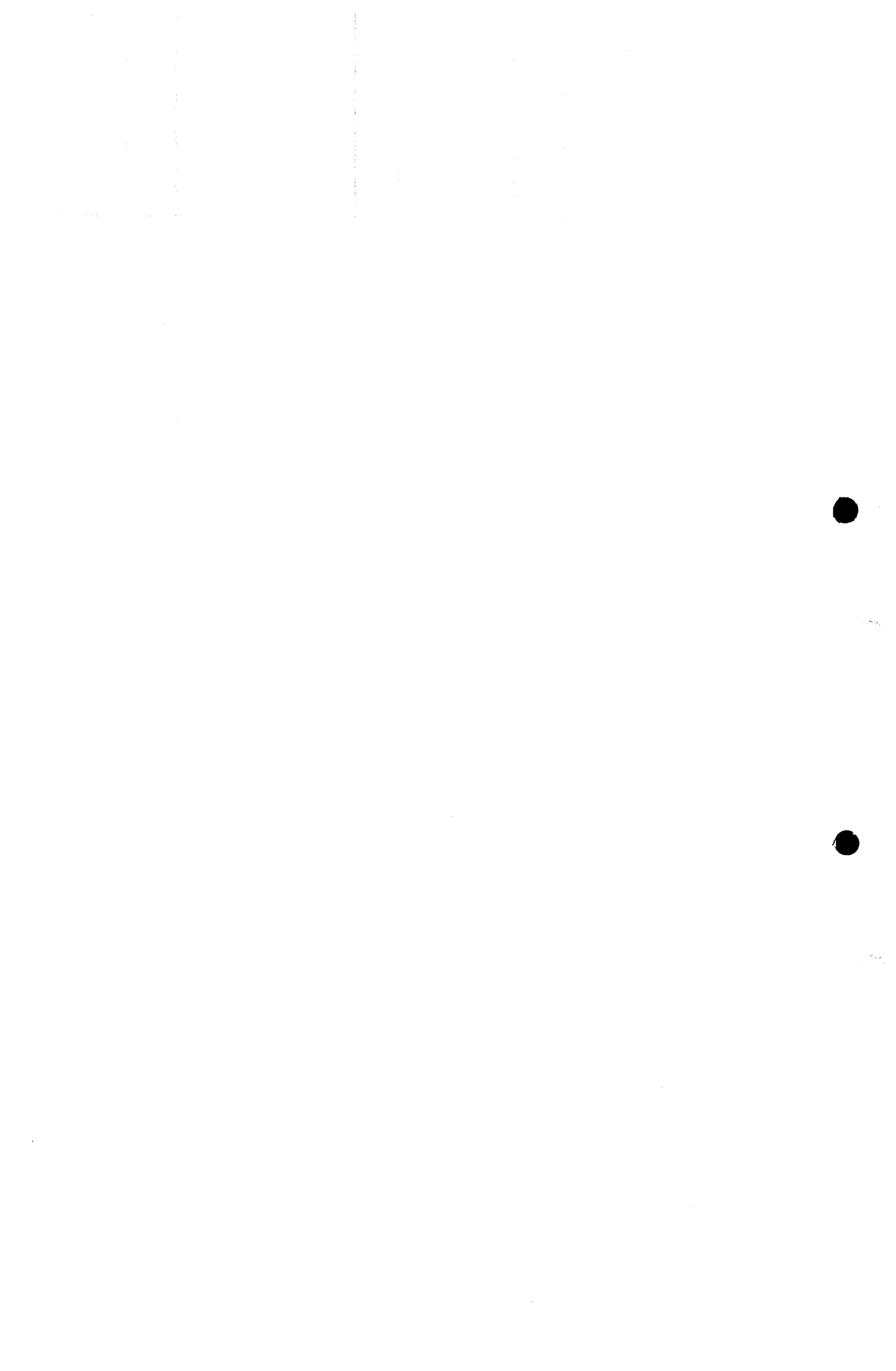
**UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
Representante Legal  
FERNANDO DIEZ CARDONA



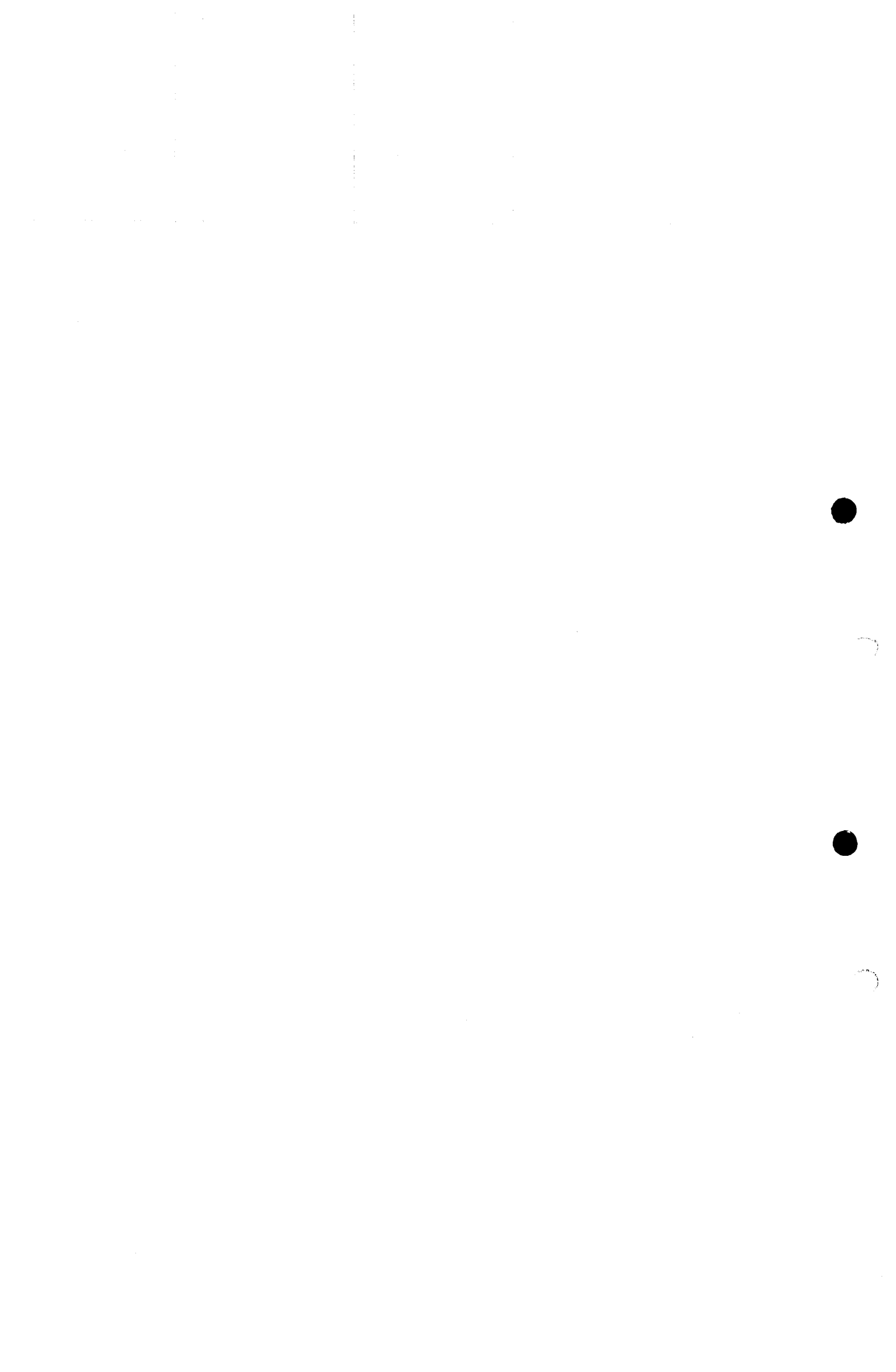
**UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
Representante Legal Suplente 1  
HERNAN MORENO PEREZ



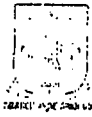
**UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
Representante Legal Suplente 2  
JUAN PEREZ TORRES











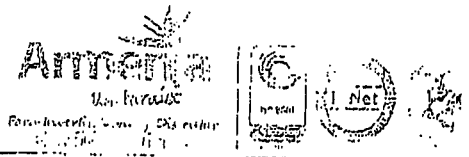
Despacho Alcaldesa

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2015-031

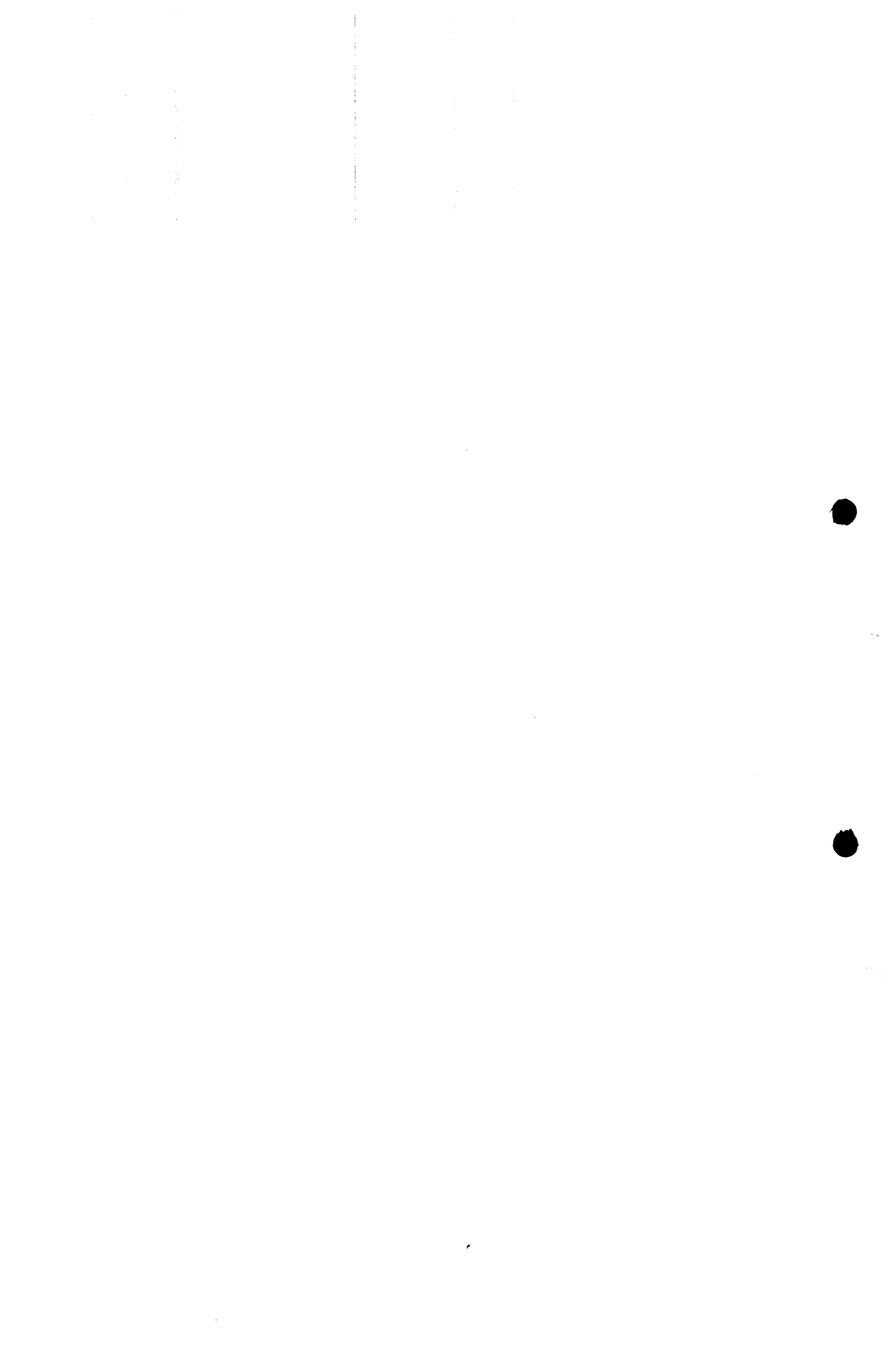
OBJETO	AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT	No. 890.000.464-3
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 %.
NIT	900.918.736-8
Representante.	FERNANDO DIEZ CARDONA.
C.C.	No. 71.760.342 de Medellín-Antioquia
VALOR	OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.813).-
RÉGIMEN TRIBUTARIO	COMUN
DIRECCIÓN	Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellín-Antioquia.
TELEFONO	4136618
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

Entre los suscritos a saber: EL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el NIT No. 890.000.464-3, domiciliado en Armenia (Q), en la Carrera 17 No. 16-00 piso 4° del Centro Administrativo Municipal y representado en el presente contrato por la Dra. LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.236 expedida en Armenia(Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcaldesa Municipal, posesionada según acta No. 001 del primero (01) de Enero del 2.012 ante el Notario

P-AM-PCG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



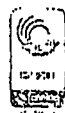


## Despacho Alcaldesa

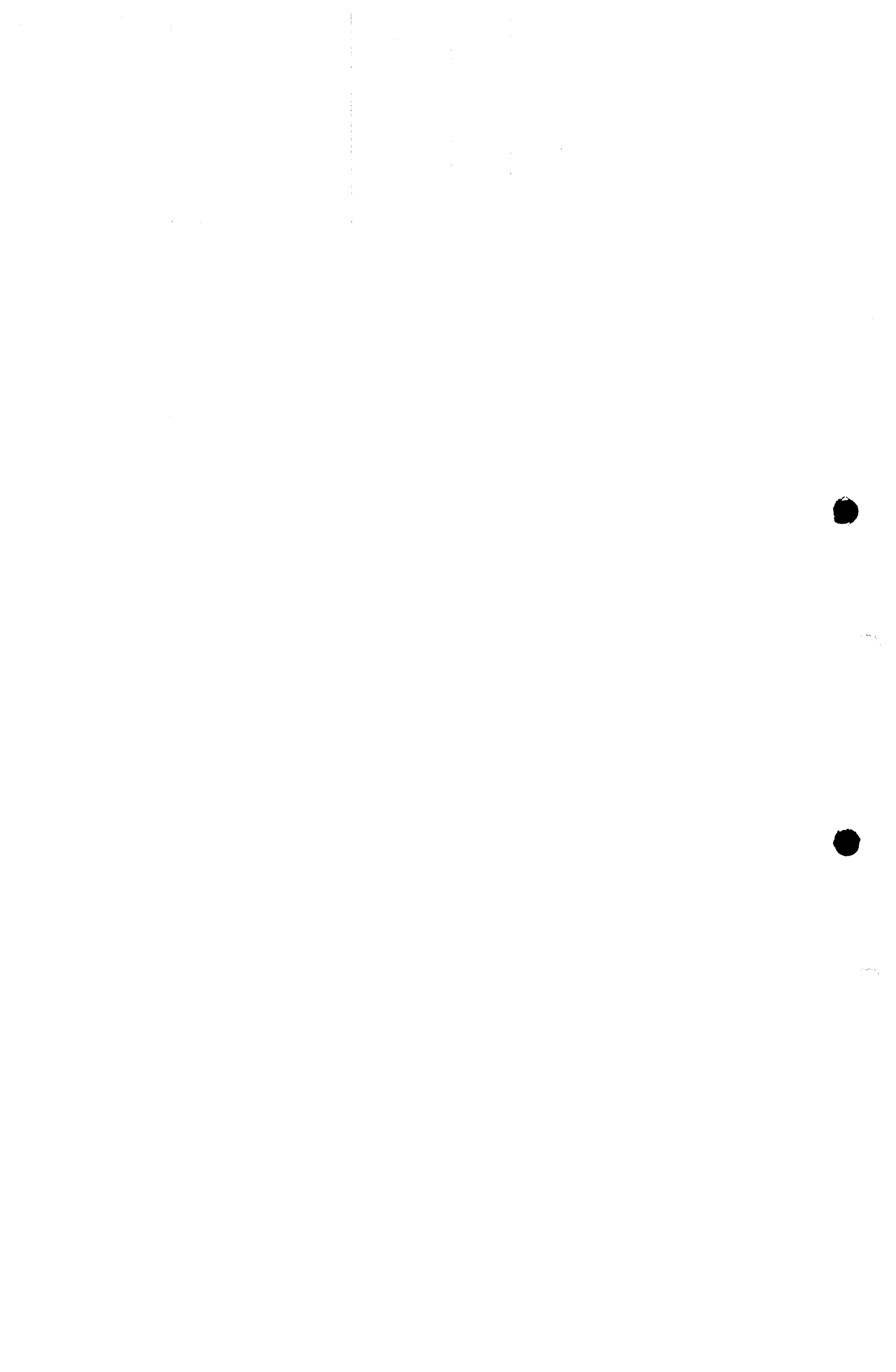
Tercero del Circulo Notarial de Armenia (Q), debidamente autorizada para celebrar contratos, de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con el artículo 121 del Acuerdo No. 032 de 1.996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra, UNIÓN TEMPORAL PUEBLOS ARMENIA, identificado con el NIT 900.918.736-8, conformado por CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 40% - FUREL S.A. 35% - CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25%, representado legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA, identificado con la cédula No. 71.760.342 expedida en Medellín-Antioquia, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA PÚBLICA atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; 2) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2.015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; 3) Que para el objeto del "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.", el Municipio de Armenia inició el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 4) Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en la página del SECOP por el término de TRECE (13) DÍAS HÁBILES; 5) Que dentro de ese término fueron presentadas observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas debidamente en la página del SECOP de acuerdo al cronograma del proceso; 6) Que los estudios previos, Análisis del sector, los avisos de convocatoria y del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; 7) Que mediante el acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2.015, se dio apertura al proceso LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015; 8) Que en virtud a lo anterior, el Municipio de Armenia dio apertura al proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. DAJ-LP-010 DEL 2.015, que tiene por objeto el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", y se publicó el pliego de condiciones definitivo en el SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2.015; 9) Que dentro del

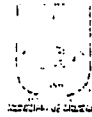
AM-PGG-001-Versión 8  
Fecha: 15/10/2013

**Armenia**  
Un Párrafo  
Para mejorar Vivir y Crecer  
ALCALDÍA DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
Correo Electrónico: [alcaldesa@armenia.gov.co](mailto:alcaldesa@armenia.gov.co)





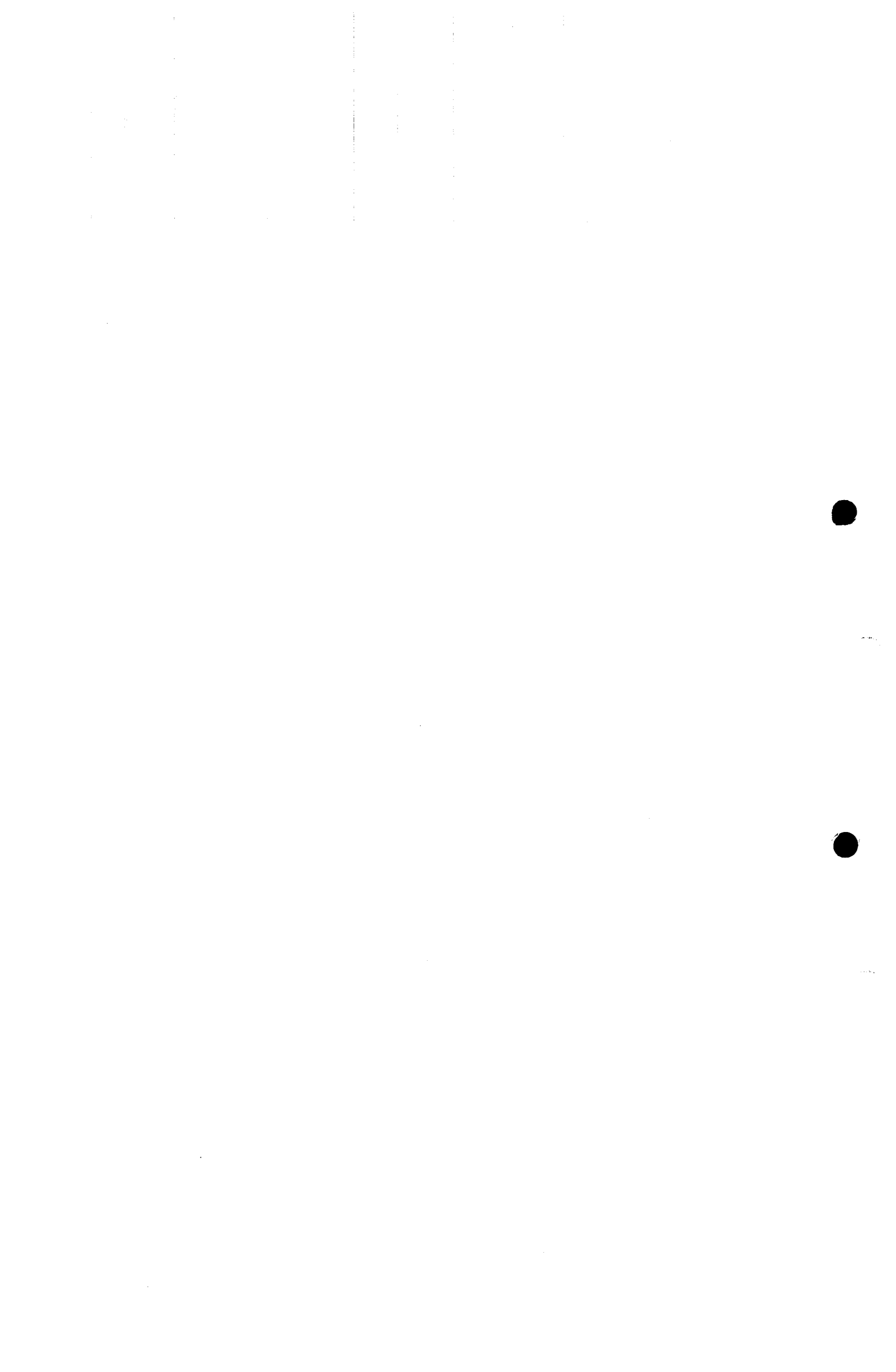
## Despacho Alcaldesa

proceso de selección se presentaron Dos (2) propuestas correspondientes al CONSORCIO ARMENIA 2016 y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, las cuales fueron debidamente evaluadas por un comité asesor designado para ello mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 405 DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL 2015; 10) Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del término señalado en el pliego de condiciones y en sus respectivas adendas; 11) Que del informe evaluativo se dio traslado a los proponentes por el término de Cinco (5) DÍAS HÁBILES; 12) Que el comité evaluador solicitó subsanar en el término de traslado a los proponentes CONSORCIO ARMENIA 2016 y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA; 13) Posterior al correspondiente requerimiento mediante los informes de verificación y evaluación, se tiene que el proponente UNIÓN TEMPORAL PUENTES DE ARMENIA, subsana en debida forma los requisitos de orden técnico y jurídico, por lo que mediante el informe de evaluación definitivo fue debidamente habilitado; de otro lado el comité evaluador pudo determinar al proponente CONSORCIO ARMENIA 2016, que luego de haber transcurrido el lapso otorgado por parte de la entidad para que el proponente, conforme lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, procediera a la correspondiente subsanación, se colige que el mismo dejó de atender el requerimiento alusivo a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, por lo que conforme a lo indicado en el numeral 4.13-3 del pliego de condiciones definitivo, el cual a su vez indica: "Cuando el proponente no subsane dentro del plazo fijado por la ley, la información o documentación solicitada por el MUNICIPIO DE ARMENIA.", se procedió al rechazo de la misma". 13) Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar mediante la RESOLUCION DE ADJUDICACION No 424 DEL DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, el contrato a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, conformado por la persona jurídica CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA 40% - FUREL S.A. 35%.- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. 25 % y representado por el señor FERNANDO DIEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.342 de Medellín-Antioquia, al cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el "AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO", de acuerdo a los requisitos y especificaciones de los estudios previos, anexos, pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista y adendas, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras objeto del presente contrato serán realizadas en la Avenida Montecarlo Tramo II - Comuna 1 - Centenario, comenzando desde la glorieta Malibú en la vía que conduce al Aeropuerto y finalizando en la glorieta del Barrio Génesis, Avenida de Occidente Tramo III - Comuna 8, comenzando desde el Barrio Altos del Niágara, pasando por los barrios El Limonar, El Alba y las Américas a empalmar con la Avenida Las Américas; Vía Yulima - Comuna 9, comenzando desde el Barrio Yulima, y

Armenia  
 Municipio de Armenia



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel - (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
 Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

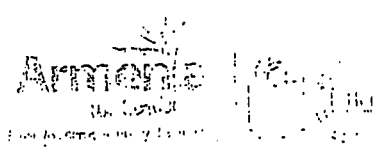


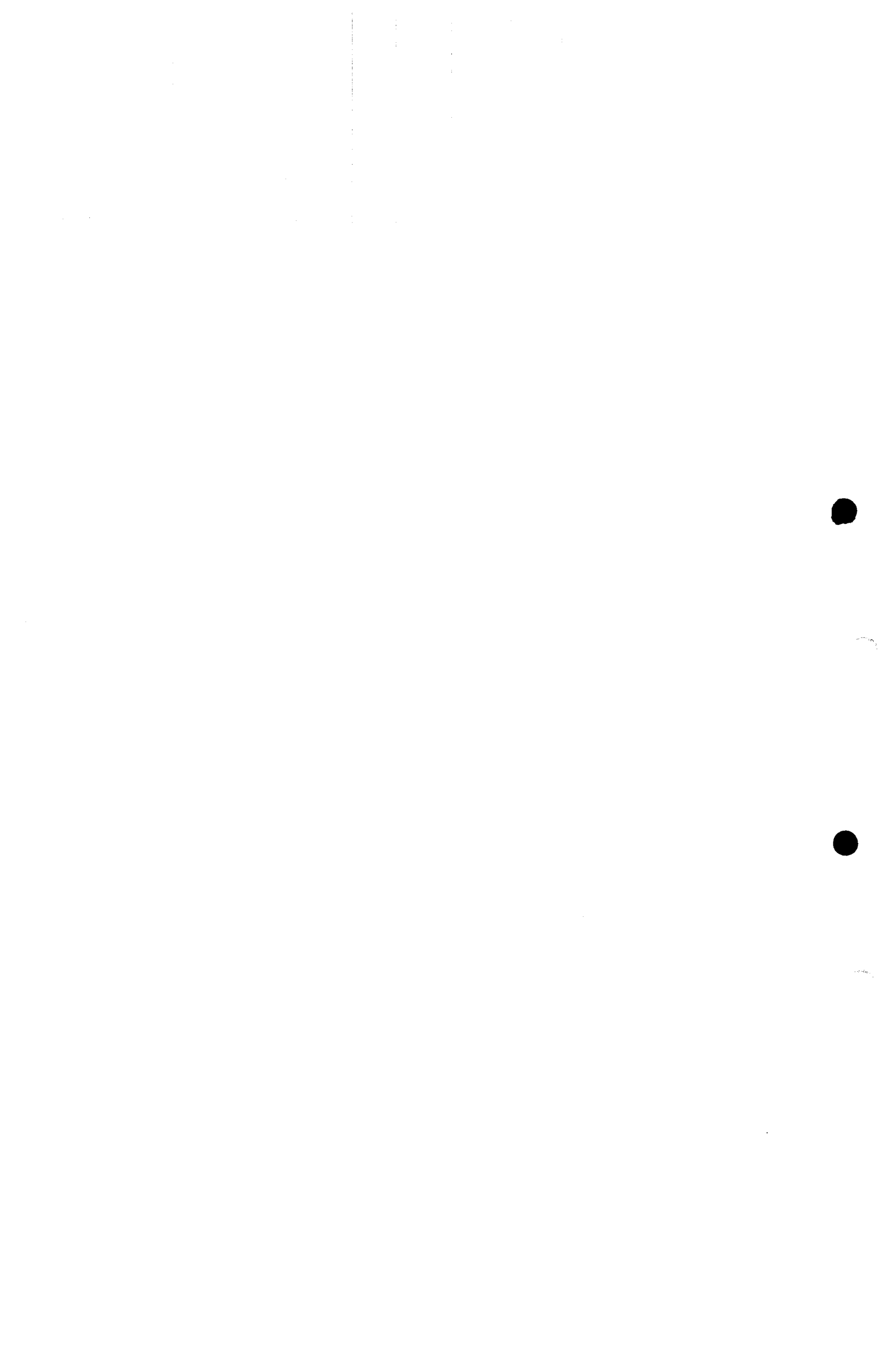


**Despacho Alcaldesa**

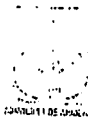
terminando en la vía Hojas Anchas donde se empalma con la Avenida de Occidente en el sector del Niágara; Via La Colonia - Comuna 10, en un tramo comprendido entre la Avenida 19 de Enero (Carrera 19) y Avenida Bolívar (carrera 14), tiene su punto de inicio en el Parque Los Aborígenes a la altura de la calle 26N y culminación en el acceso a las Urbanizaciones San Simón y Terranova; Conexión Castellana – Coinca – Comuna 10, consiste en conectar los Barrios Nogal y Coinca, a través de la Carrera 11 desde la esquina de la calle 18N hasta el Portal del Quindío, entre las urbanizaciones El Retiro y Castellón y Avenida 19 Norte Tramo II - Sector norte de la ciudad de Armenia, en la comuna 10, tiene su inicio en el sector del centro comercial Portal del Quindío y culmina en la Avenida Centenario frente al Condominio Los Ángeles; SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$80.455.727.833), de conformidad con la propuesta económica presentada dentro del proceso precontractual. EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones, de conformidad con la propuesta económica presentada y sus valores unitarios; TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de contratación será cancelado por el sistema de precios unitarios fijos, así: A) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la ENTIDAD entregará un anticipo del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley 1474 de 2011. El anticipo se constituye como aquella suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, a su vez es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, el mismo además de contar con el respaldo legal consagrado a través del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es a su vez viable pactarlo en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato. B) El 65% del valor total del contrato a través de pagos parciales de recibo de obra., y C) El 5% restante (último pago), previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA. En la carta de presentación de la oferta, EL PROPONENTE MANIFESTÓ QUE SI OPTA POR EL ANTICIPO. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1.993, a Ley 789 de 2.002, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2.002, las leyes 797 y 828 de 2.003 y el Decreto 510 de 2.003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante la forma de pago prevista, esta sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensuralidad de Caja PAC; PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (Contribución especial de seguridad y convivencia ciudadana 5%, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y demás descuentos que se causen con ocasión del

ARMENIA  
 MUNICIPIO DE ARMENIA  
 Calle 19 de Enero No. 14-14



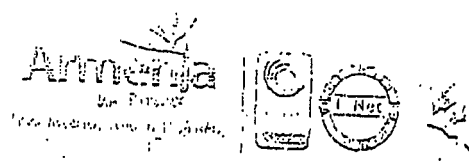




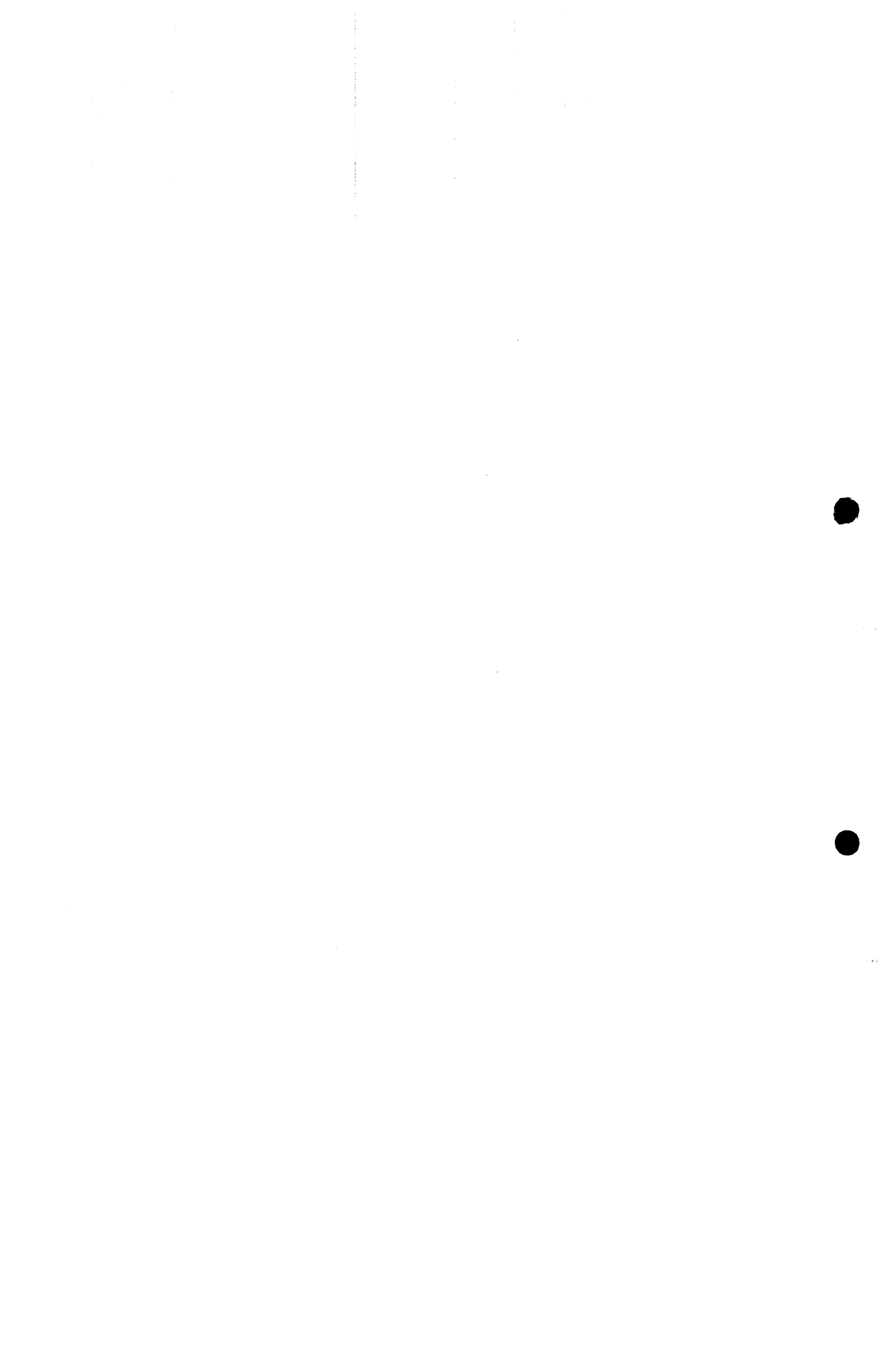


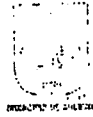
Despacho Alcaldesa

contrato). CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Realizar la obra contratada de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas; 2) Realizar los trabajos en el tiempo acordado; 3) Tener disponibilidad del equipo y materiales necesarios para la realización de todas las actividades; 4) Acatar las órdenes de la Interventoría que representa al municipio de Armenia; 5) Cumplir con el régimen de protección social de los trabajadores de la obra; 6) Llevar a cabo la obra en el tiempo requerido por la Interventoría; 7) Utilizar todos los implementos de seguridad que se requieran para ejecutar la obra en concordancia con las Normas que acerca de seguridad industrial que se encuentren vigentes; 8) Cumplir con la utilización del equipo de protección en seguridad industrial del personal que vaya a laborar en la obra; 9) Dejar limpio el sitio donde se ejecutaran los trabajos y sectores aledaños; 10) Mantener en perfectas condiciones el lugar y las instalaciones donde se ejecutarán las obras y el lugar que sea destinado como depósito de materiales; 11) El contratista se obliga con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; lo anterior con fundamento en lo consagrado en el Decreto 1082 del 2.015; 12) El contratista se obliga a realizar las actas de vecindad en el sector, si se requiere por recomendación de la supervisión del contrato; 13) El contratista se obliga a colocar la señalización preventiva con el fin de brindar seguridad y limitar el acceso a la obra de personas no vinculadas; debe realizarse de acuerdo a los requerimientos para este tipo de trabajos y en todo caso para brindar seguridad tanto a los usuarios de las vías como a los trabajadores, según lo establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No 1050 del 5 de Mayo de 2004; 14) Se deberá dar aplicación al manual de señalización vial (Resolución 1050 de 2004 del Ministerio de Transportes) y al Decreto 016 del 22 de febrero de 2012 del Municipio de Armenia, con los respectivos planes de manejo de tránsito, utilizando todos los dispositivos y elementos, con el propósito de generar un ambiente ágil, seguro y eficiente para los usuarios, en su movilización por las vías públicas; 15) El personal que tenga el contratista a su cargo, debe estar identificado con camisetas estampadas en ambas caras donde en la parte delantera sobre el costado izquierdo este estampado el logo "Armenia Un Paraíso para vivir y Disfrutar" acompañado del escudo del Municipio de Armenia en tamaño legible; en la parte de atrás debe tener el logo de la alcaldía acompañada de la frase "Secretaría de Infraestructura Municipal" y el anuncio "Contratista". Esto con el fin de poder identificar al personal del contratista; esto no exime al contratista de cumplir las demás normas de seguridad industrial vigentes; 16) Y las demás que se estipulen en el contrato; 17) Realizar la revisión, ajuste y complemento de los estudios y diseños existentes, en un término no mayor de Treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato; B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1) Ejercer el control y vigilancia del contrato, a través del supervisor del contrato; 2) Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato; 3) Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales; 4) Pagar el valor del contrato en la forma que se estipule en el contrato; 5) Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma; 6) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato; 7) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y ARL); 8) Expedir el registro presupuestal; QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato estará respaldado a través del Acuerdo 028 de Noviembre 24 de 2014, por medio del cual se concede



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
 Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co





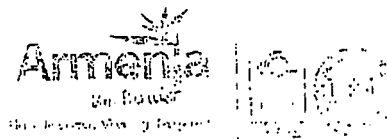
## Despacho Alcaldesa

autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para realizar operaciones de crédito y asumir compromisos de vigencias futuras **SEXTA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá garantía única a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Decreto 1082 de 2.015, la cual deberá garantizar a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA, los siguientes riesgos del contrato así:

RIESGO	PORCENTAJE (%)	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión Anticipo	100%	Del valor del anticipo	Hasta la liquidación del contrato
Cumplimiento	10%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5%	Del Valor Total del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad de la Obra.	5%	Del Valor Total del Contrato	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra
Responsabilidad Civil Extracontractual.	5%	Del Valor Total del Contrato	Término de Ejecución del contrato

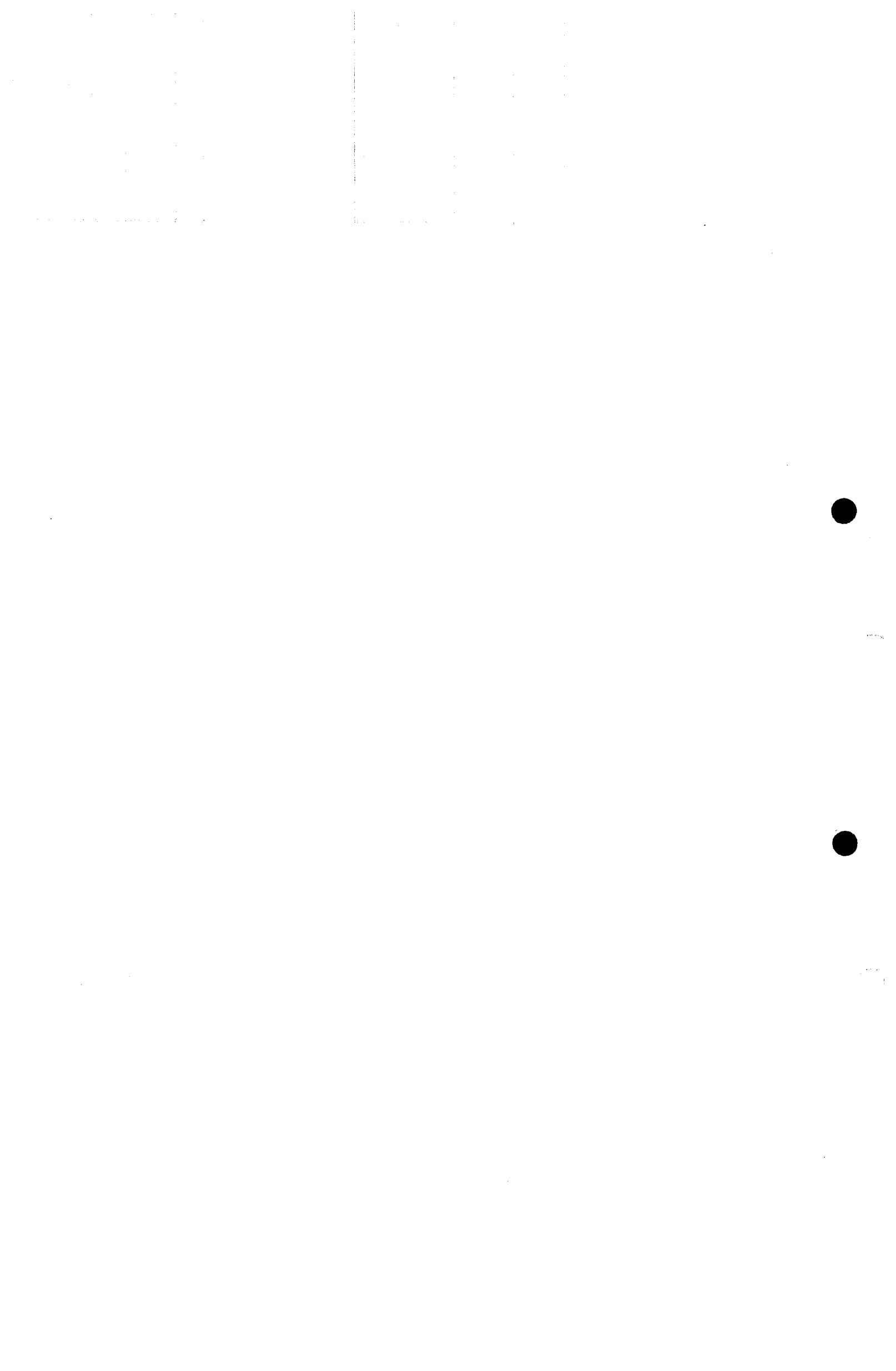
El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en Decreto 1082 de 2015. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. La constitución de las mencionadas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora a petición del Contratante y a cuenta del CONTRATISTA; **SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyera o agotara; **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO DE ARMENIA podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO

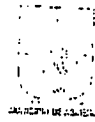
R-AM-PCG-001 Versión:  
Fecha: 10/11/2015



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext 305, 801, 802 y 803 C.P 630004  
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

Página 5 de 12





### Despacho Alcaldesa

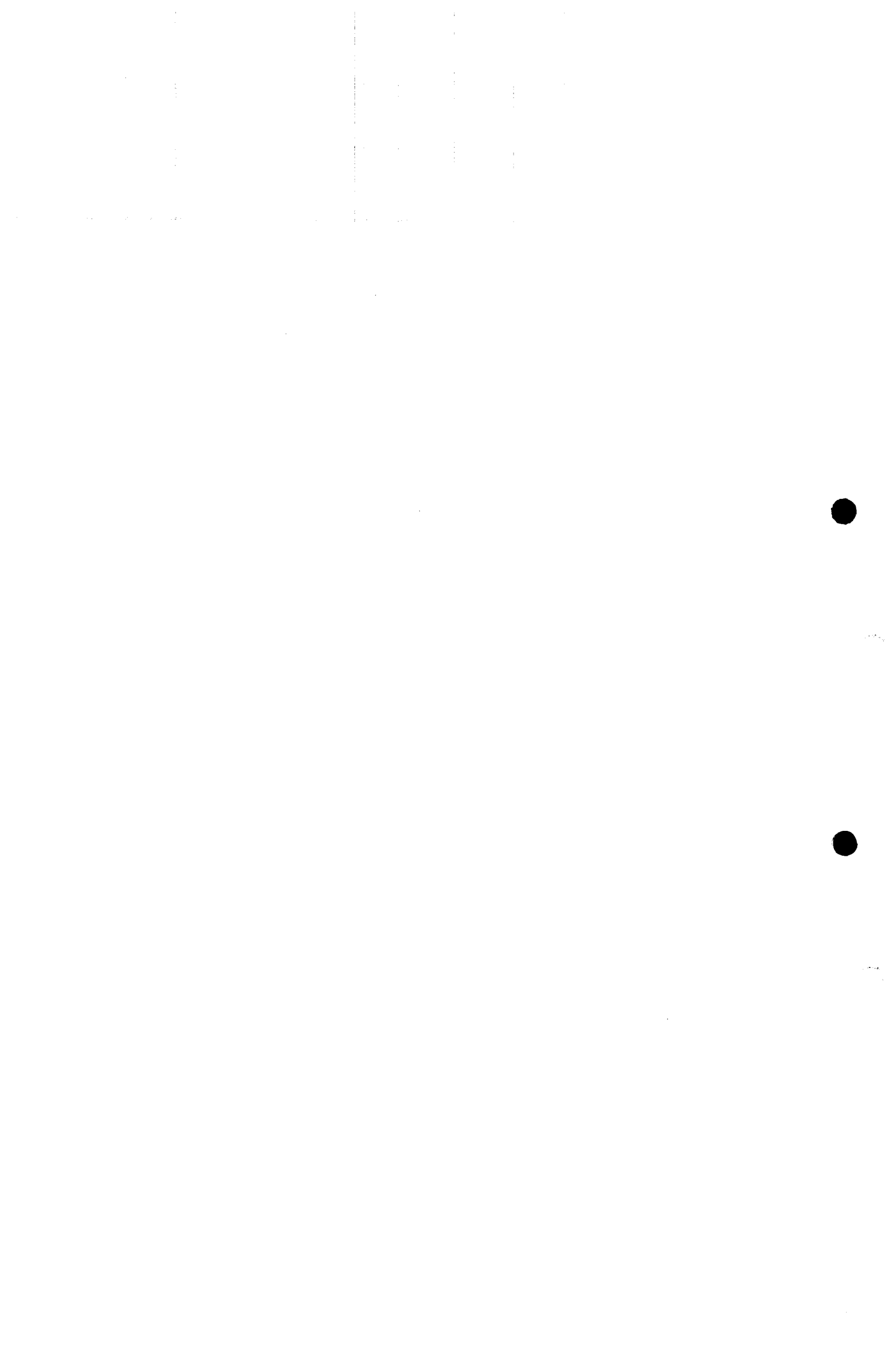
DE ARMENIA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente<sup>1</sup>; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Veinticuatro (24) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo, término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato; **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el término de la misma y la fecha de reiniciación, previo concepto favorable del supervisor del contrato y aprobación del representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA o a quien éste delegue; **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería General del Municipio de Armenia o autorización para su descuento (estampilla para el bienestar del adulto mayor, estampilla pro cultura, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital), y la aprobación de la garantía única; expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1.993 ni en la Ley 1150 del 2 007; **DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el INTERVENTOR CONTRATADO PARA TAL EFECTO, en atención a lo dispuesto en el inciso 02 del numeral 01 del artículo 32 de la Ley 80 de

Inciso 2 Núm 5. Art. 5 Ley 80 de 1993.  
Ley 732 de 2003  
Art. 1 Ley 828 de 2003

Armenia  
Municipio  
Municipalidad de Armenia



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 830004  
Correc Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co



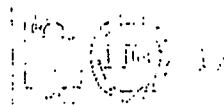


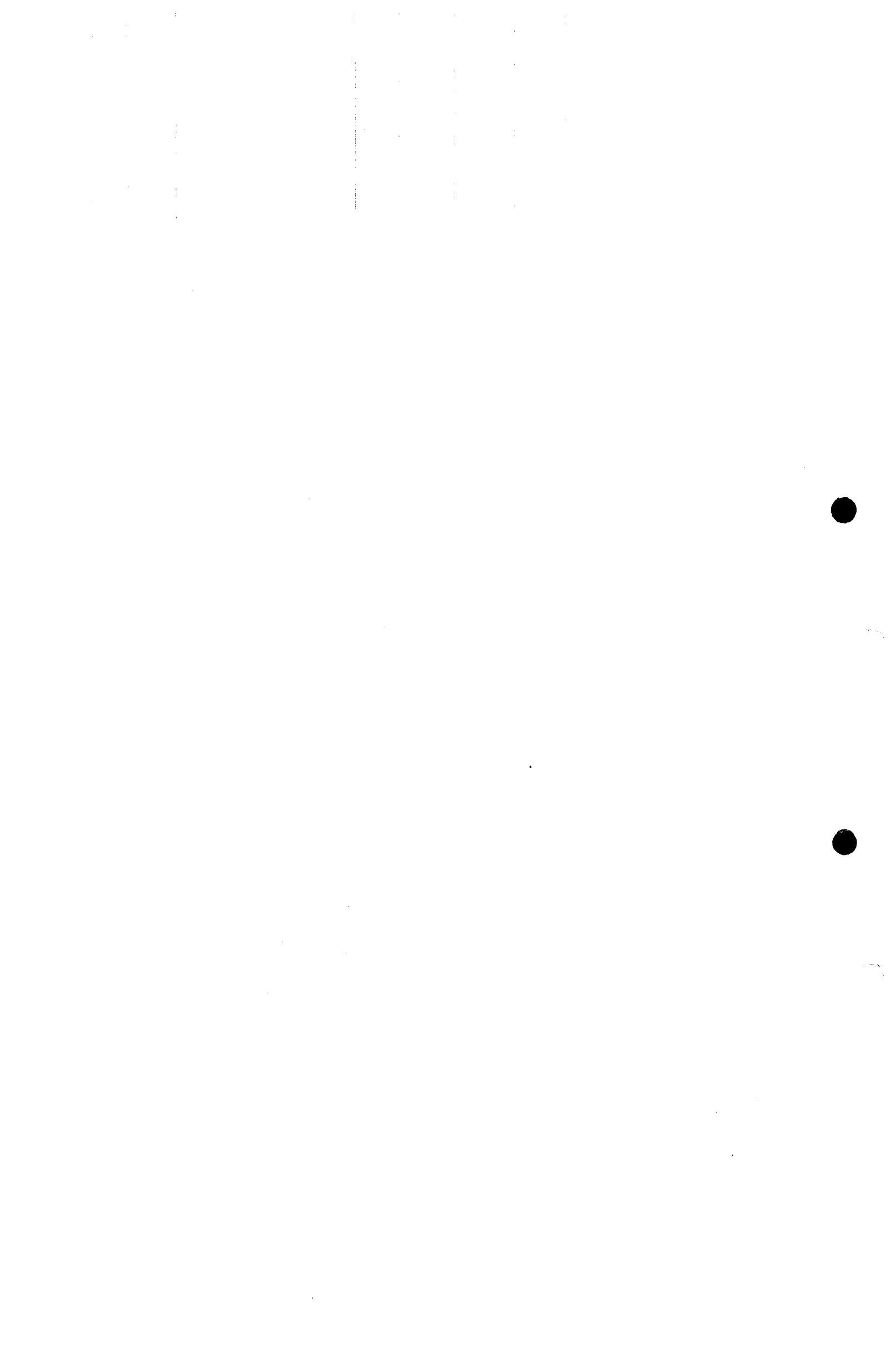
### Despacho Alcaldesa

1.993, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2 011 ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. La Interventoría del Contrato de Obra Pública que resulte del presente proceso de Licitación Pública, será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 del 2.007 y la Ley 1474 del 2.011. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato de interventoría estarán supervisadas por el MUNICIPIO DE ARMENIA. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor. La máxima obligación del contratista será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para EL MUNICIPIO, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Contratista, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. El INTERVENTOR no podrá ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Respecto a la interventoría se tendrá en cuenta lo siguiente: 13.1. NOCIÓN. El INTERVENTOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista; 13.2 OBLIGACIONES. Son obligación del INTERVENTOR: 13.2.1. Revisar y analizar los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones etc. a fin de que conozca en detalle el proceso y las obligaciones mutuas de las partes, así como el entorno jurídico del proceso contractual; 13.2.2. Entregar al contratista toda la información que éste requiera sobre la ejecución del contrato; 13.2.3. Exigir del contratista toda la información que requiera sobre los servicios a prestar; 13.2.4. Suscribir con el contratista el acta de iniciación; 13.2.5. Presentar informes de interventoría cuando sean requeridos; 13.2.6. Informar inmediatamente al contratista sobre toda irregularidad que perciba en la ejecución del contrato; 13.2.7. Intervenir activamente en la liquidación del contrato, si esta aplica; 13.2.8. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA; 13.2.9. Formular por escrito recomendaciones tendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el MUNICIPIO DE ARMENIA; 13.2.10. Verificar y certificar la completa correspondencia de los servicios prestados con lo contratado, elaborando un informe general sobre los datos relevantes en la ejecución del contrato; 13.2.11. Las demás inherentes a sus funciones; 13.3. ÓRDENES. Todas las órdenes e instrucciones que el interventor dé al contratista deberán ser escritas y el contratista no está obligado a acatar instrucciones u órdenes verbales. Tales órdenes e instrucciones deberán acatarse sin lugar a objeción, a menos que impliquen modificación del contrato en materia de precios, plazos, cantidades y especificaciones. En estos casos, tales órdenes

Registro FCS-011-04 (0001)  
Fecha: 13/10/2013

ARMENIA  
MUNICIPIO DE ARMENIA  
VIA PUBLICA  
Escriba de Interventoría y Supervisión



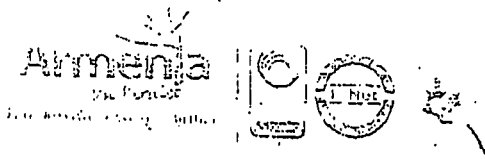




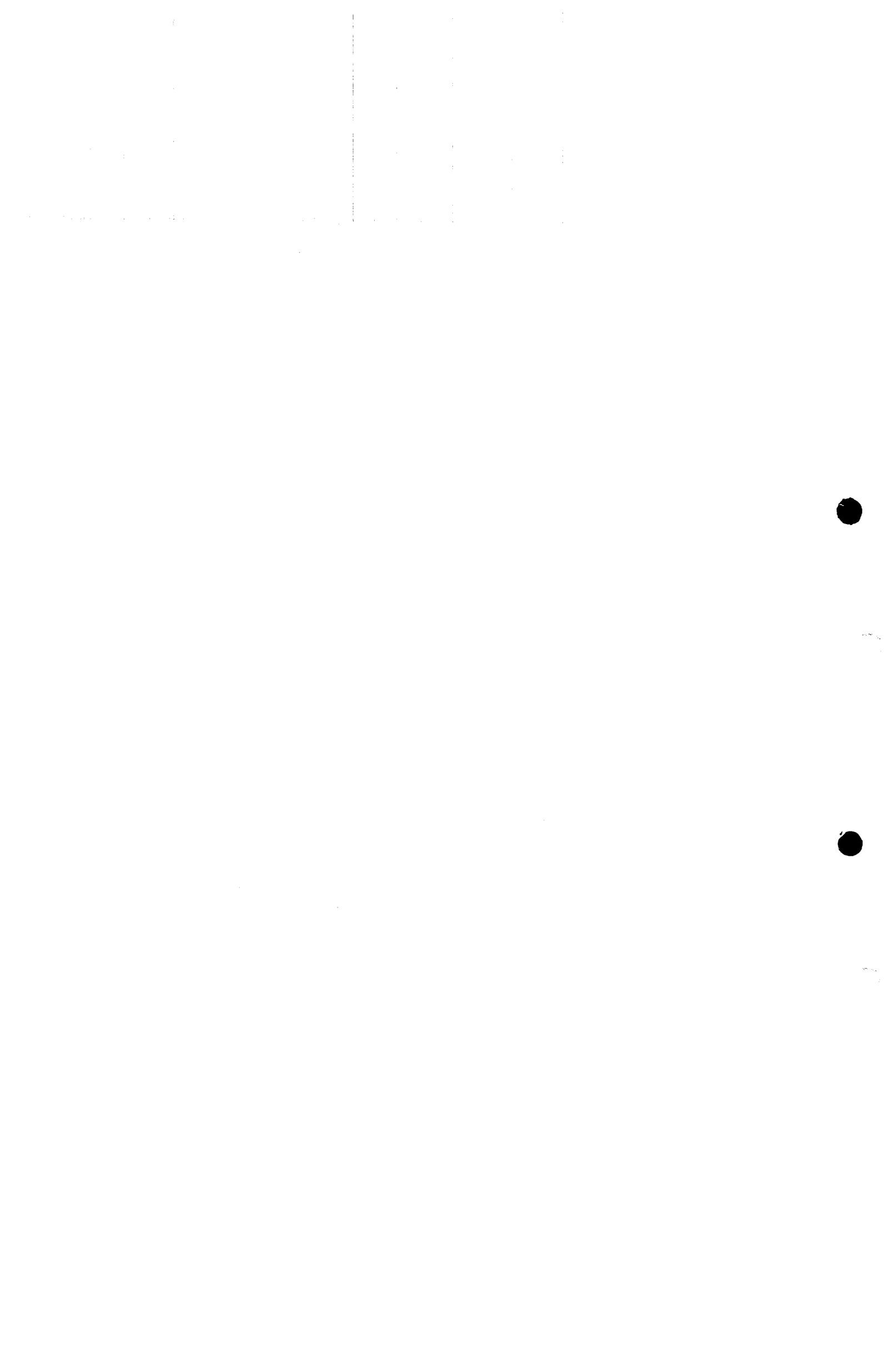
## Despacho Alcaldesa

deberán contar con la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA y la consiguiente modificación del contrato a través de cláusulas adicionales, la ampliación de las garantías y demás requisitos indispensables; 13.4. INFORMES. El interventor presentará todos sus informes, conceptos, sugerencias y evaluaciones por escrito, con copia para el contratista; 13.5. OBSERVACIONES. Todas las observaciones que el interventor haga sobre el contrato, dirigidas al contratista, deberán quedar plasmadas por escrito; 13.6. DISCREPANCIAS. Cuando el contratista discrepe de las observaciones, instrucciones y órdenes del interventor, podrá solicitar por escrito al MUNICIPIO DE ARMENIA un pronunciamiento de fondo, sobre el asunto, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, justificando sus actuaciones y opiniones con conceptos técnicos, legales o financieros. El MUNICIPIO DE ARMENIA decidirá de plano y esta determinación no admite recurso alguno por el por procedimiento administrativo; DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES: las prestaciones sociales de todo orden del contratista y del personal que labore en la EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA a que se refiere este contrato, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el MUNICIPIO DE ARMENIA relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para la prestación del servicio. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente:

14.1 Personal: 14.1.1. Pago. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación; 14.1.2. Requisitos mínimos del personal. El personal que el contratista vincule debe tener sus documentos personales en regla, tales como cédula de ciudadanía, libreta militar y certificado de sanidad. Queda terminantemente prohibido al contratista la vinculación de menores de dieciséis (16) años sin permiso escrito de las autoridades laborales; 14.1.3 Vinculación. La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista; 14.1.4 Manejo. El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista; 14.1.5 Salarios y Prestaciones Sociales. El personal vinculado, devengará lo que convencionalmente estipule con el contratista, pero en ningún caso menos del salario mínimo legal mensual vigente. 14.2. Subcontratos: El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del MUNICIPIO DE ARMENIA, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el Contratista está obligado para con el MUNICIPIO DE ARMENIA por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Entidad, esta



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel - (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
 Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co





Despacho Alcaldesa

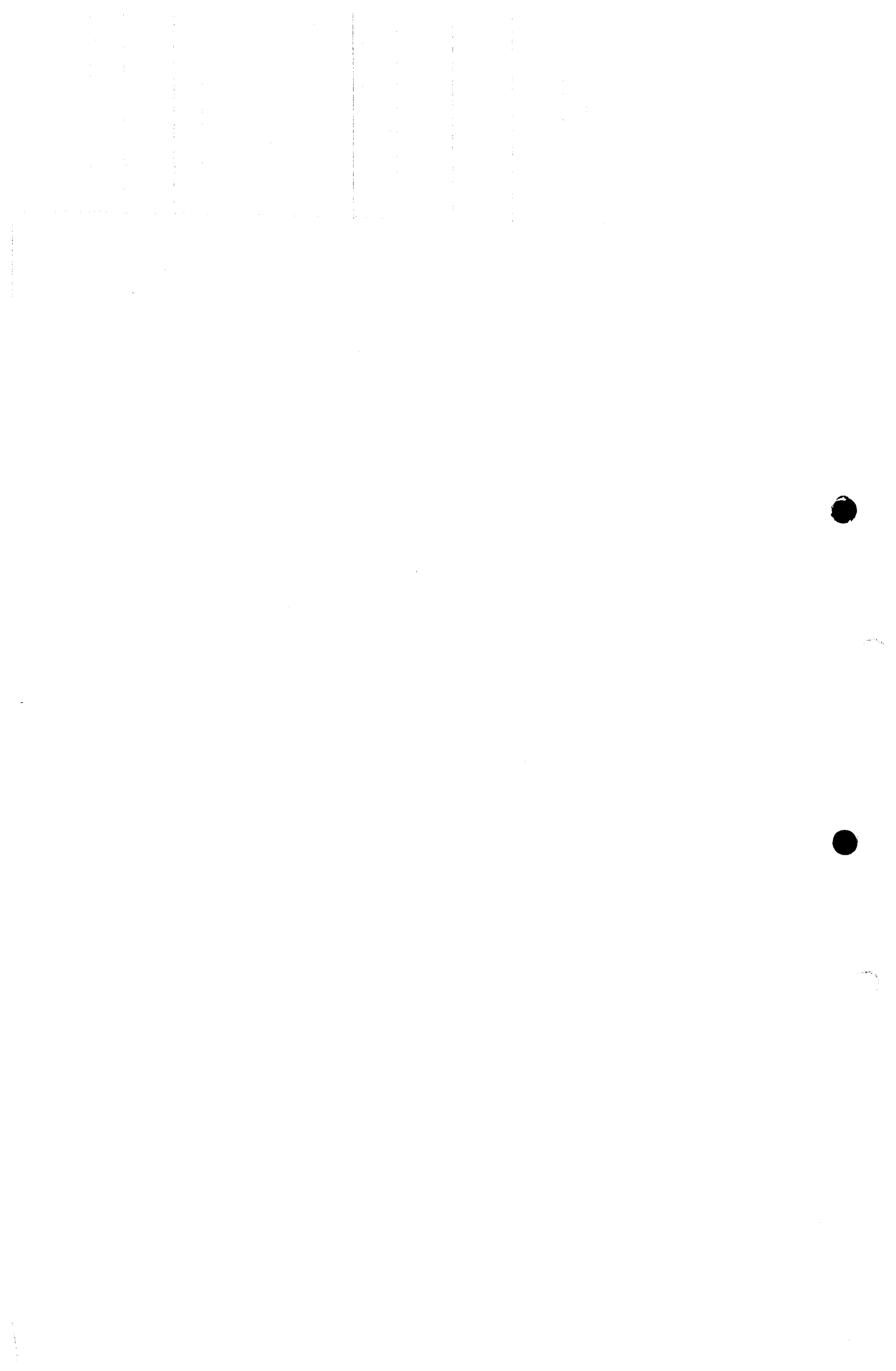
entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, la Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

**DECIMA SEXTA: PERJUICIOS. EL CONTRATISTA** responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al MUNICIPIO DE ARMENIA o a terceros; si el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el MUNICIPIO DE ARMENIA podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1.993; **DECIMA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo; **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios; **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en el Departamento Administrativo Jurídico del MUNICIPIO DE ARMENIA; **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El MUNICIPIO DE ARMENIA hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE ARMENIA para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150

Boletín PSS-391 Ver  
Fecha: 15/11/2013

Armenia  
B. Porras  
Una Persona, Muchas Opciones

Centro Administrativo Municipal CAM. piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CIP 830004  
Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co

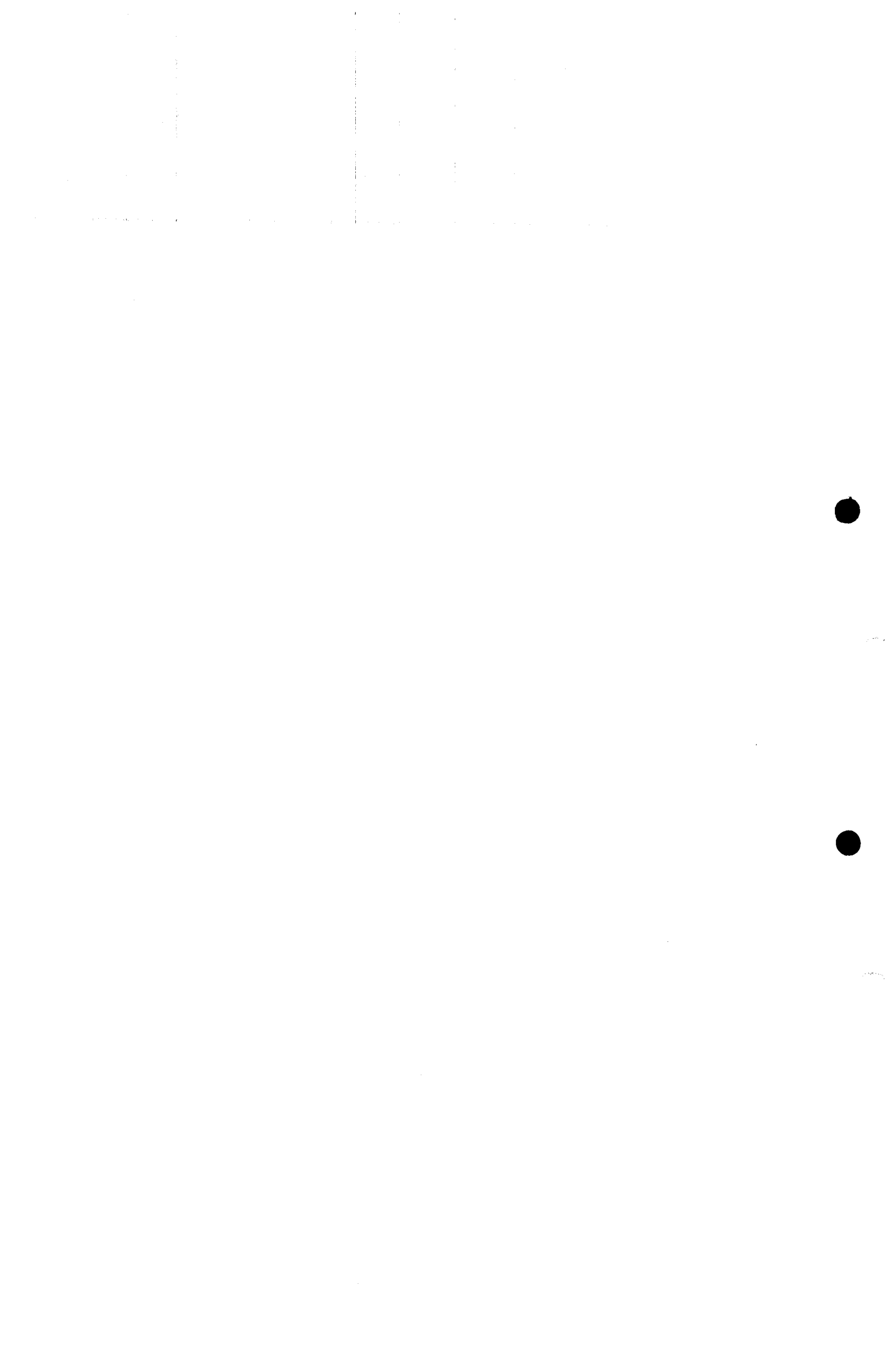


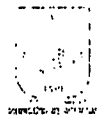
Despacho, Alcaldesa

de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE ARMENIA, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE ARMENIA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE ARMENIA; VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío; VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES. En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista. En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007; VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de ser necesario darán aplicación al numeral 8 del artículo 8 de la ley 80 de 1993, quienes adoptaran las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado el proceso de licitación pública LP-010 DE 2015. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. VIGESIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel - (6)7417100 Ext. 305, 801, 802 y 803 CP 630004  
 Correo Electrónico: alcaldesa@armenia.gov.co





Despacho Alcaldesa

Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente. El MUNICIPIO DE ARMENIA, Centro Administrativo Municipal, Carrera 17 No 16-00, piso 4to, Armenia (Q) y el contratista en la Diagonal 74c no. 32e-45 Barrio Belen Medellin-Antioquia.

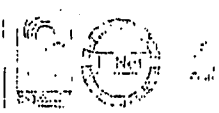
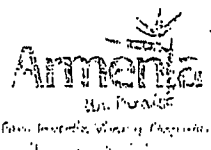
En constancia se firma en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015).

*[Handwritten signature]*

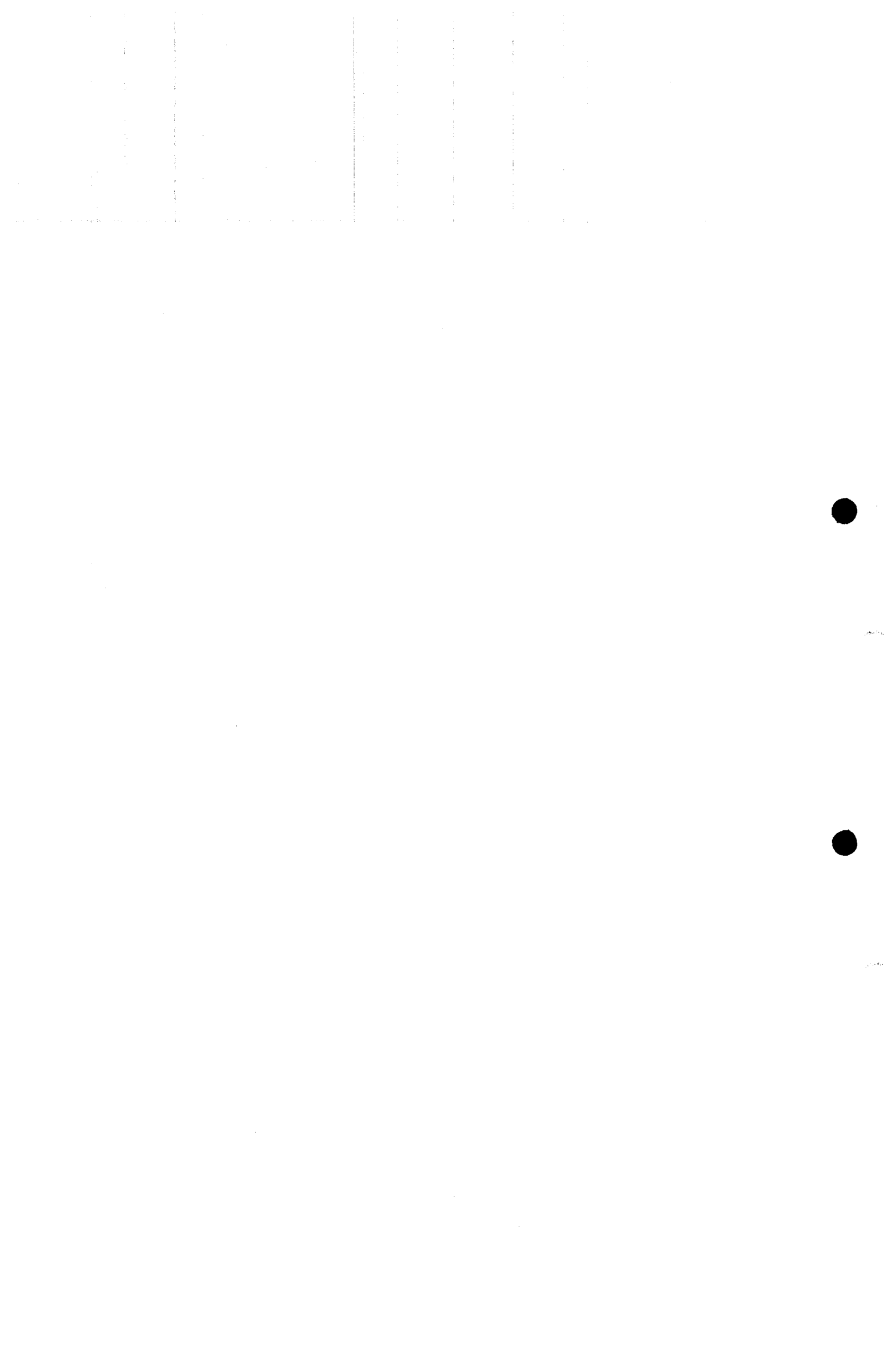
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
ALCALDESA  
Municipio de Armenia  
Contratante

FERNANDO DIEZ GARDONA  
Representante legal U.T. Puentes de Armenia

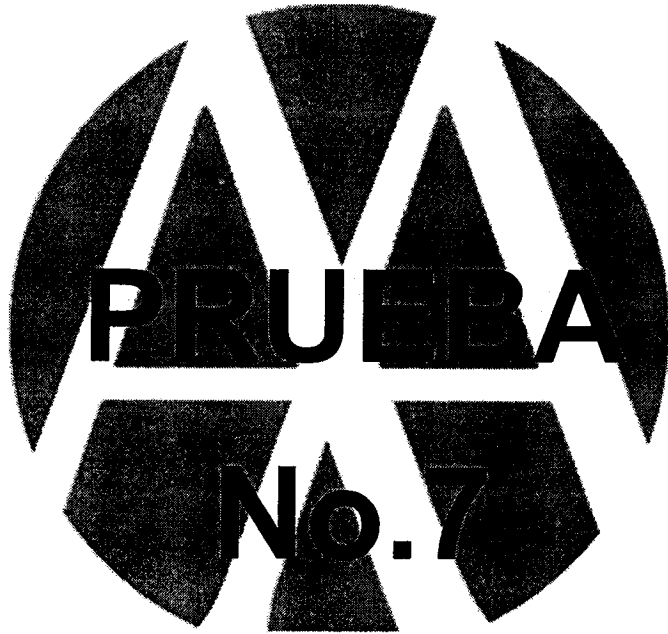
Elaboró Aspecto jurídicos: Juan Pablo Téllez  
Reviso parte jurídica: Juan S. Longoño  
Aprobó parte jurídica: Ricardo A. Ramírez

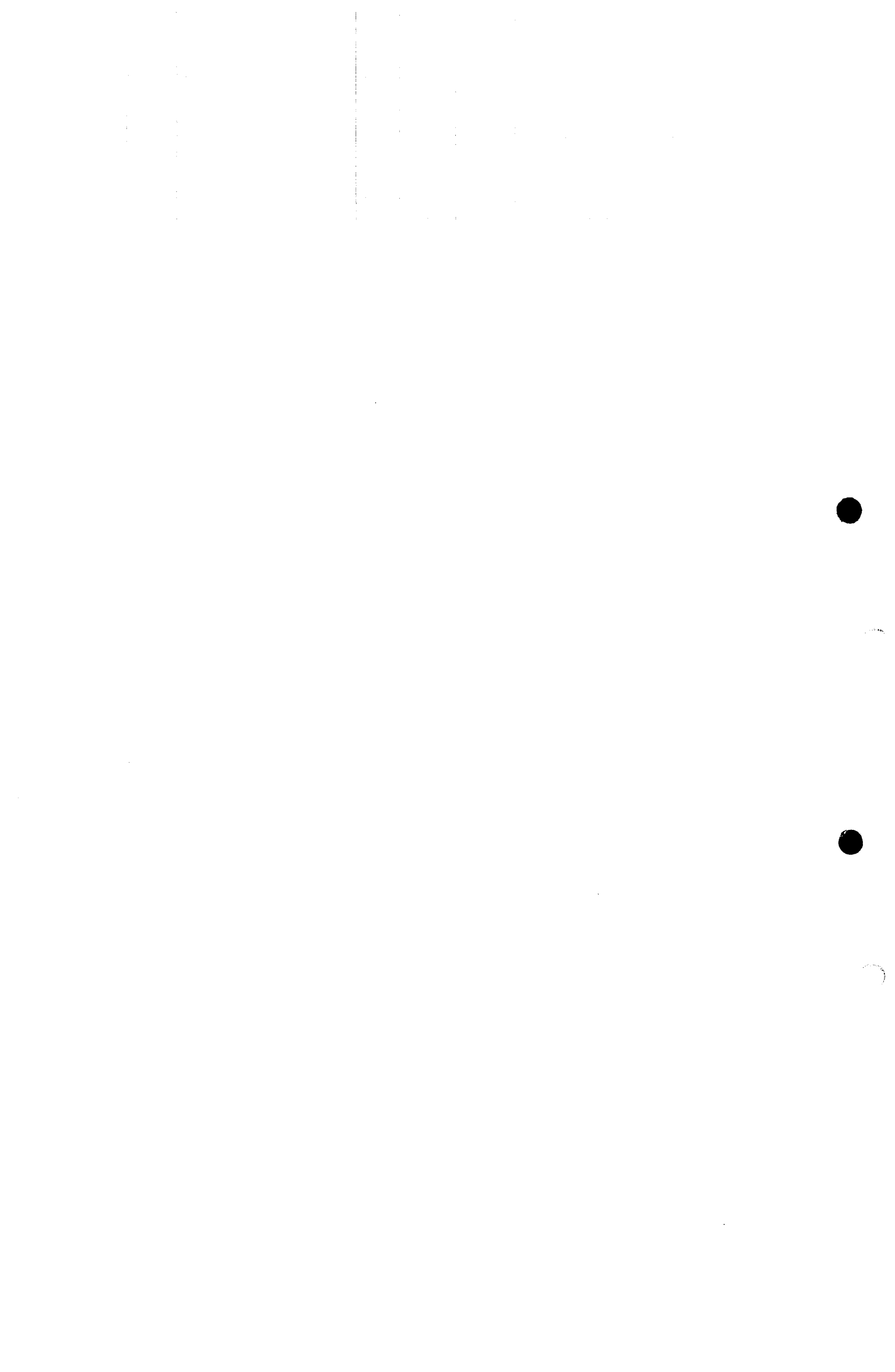



R-AM-PSG-001 Versión  
Fecha 13.10.2015









	<b>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Código: FGN-50000-F-
	<b>ACTA DE SECUENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	Versión: Página 2 de 6

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de materialización de medidas cautelares: TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA sobre el establecimiento de comercio identificado en el acápite II de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 numerales 1° y 3°, y 103 de la Ley 1708 de 2014, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

**IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO – RESPONSABLE DEL BIEN**

**NOMBRE:** Luis Felipe Campicodon Allierca

**DIRECCIÓN:** Carrera 13 No 93-26

**TELEFONOS:** 41660152

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>ADMINISTRADOR/ GERENTE:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>ARRENDATARIO:</b>	<b>USUFRUCTUARIO:</b>	<input type="checkbox"/>
<b>ACREEDOR PRENDARIO:</b>	<b>ANTICRESISTA:</b>	<input type="checkbox"/>

**OTRO (Especificar relación con el establecimiento):** No Aplica

**V.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL**

Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia presentar los siguientes documentos del establecimiento de comercio, con el fin de dejarlos a disposición del administrador:

INVENTARIOS DE BIENES DEL ESTABLECIMIENTO	43	INVENTARIO DE MERCANCIAS	
PERMISOS /AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO	NO	ESCRITURAS LOCAL /CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL	NO
AUTORIZACIÓN FACTURACIÓN DIAN	41	RELACION DE NOMINA	NO
RELACION DE PRODUCTOS FINANCIEROS	41	RELACION DE CLIENTES / PROVEEDORES	41
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	41	RELACION DE ACREEDORES	41
ULTIMO RECIBO DE CAJA N° 5		ULTIMO COMPROBANTE DE EGRESO N° 100099	
FECHA DD 21 MM 07 AA 2018		FECHA DD MM AA	
ULTIMA FACTURA DE VENTA N° 121		ULTIMA ORDEN DE REMISION N°	NO Aplica
FECHA DD 25 MM 05 AA 2018		FECHA DD MM AA	
RECIBOS DE IMPUESTOS	41	DINERO EN CAJA: \$	

Otros documentos: Cencuentra 31 de mayo Estados Financieros comparativos 2017 y 2016

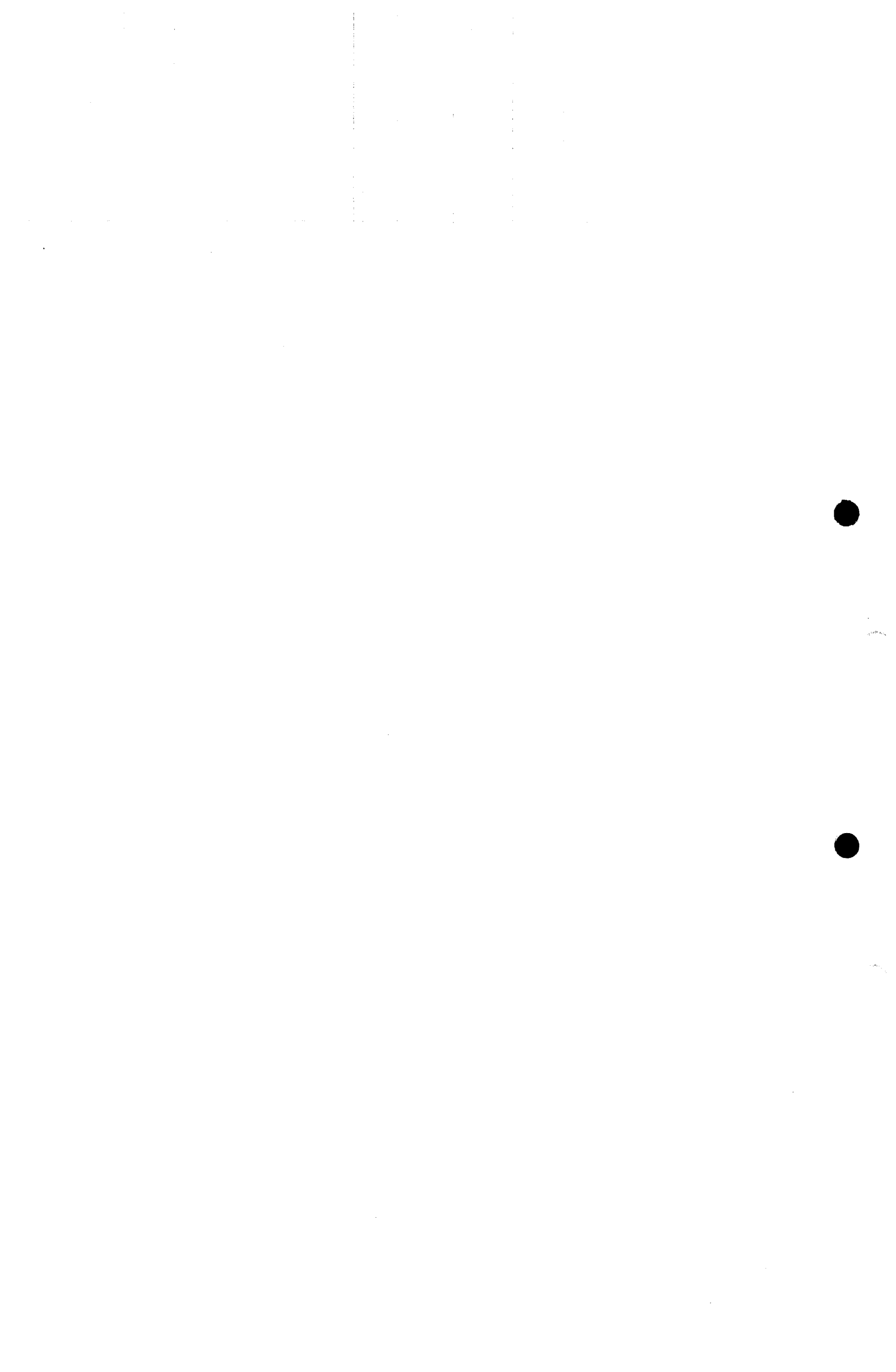
El Despacho deja constancia que se reciben los documentos enunciados en 132 folios de constitución de la diligencia


**OBSERVACIONES:**

**VI.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE – BALANCE GENERAL**

Acto seguido se solicita a quien atiende la diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información contable y de estados financieros.

<b>LIBRO</b>	<b>ULTIMA OPERACIÓN REGISTRADA - FECHA Y FOLIO</b>
--------------	--



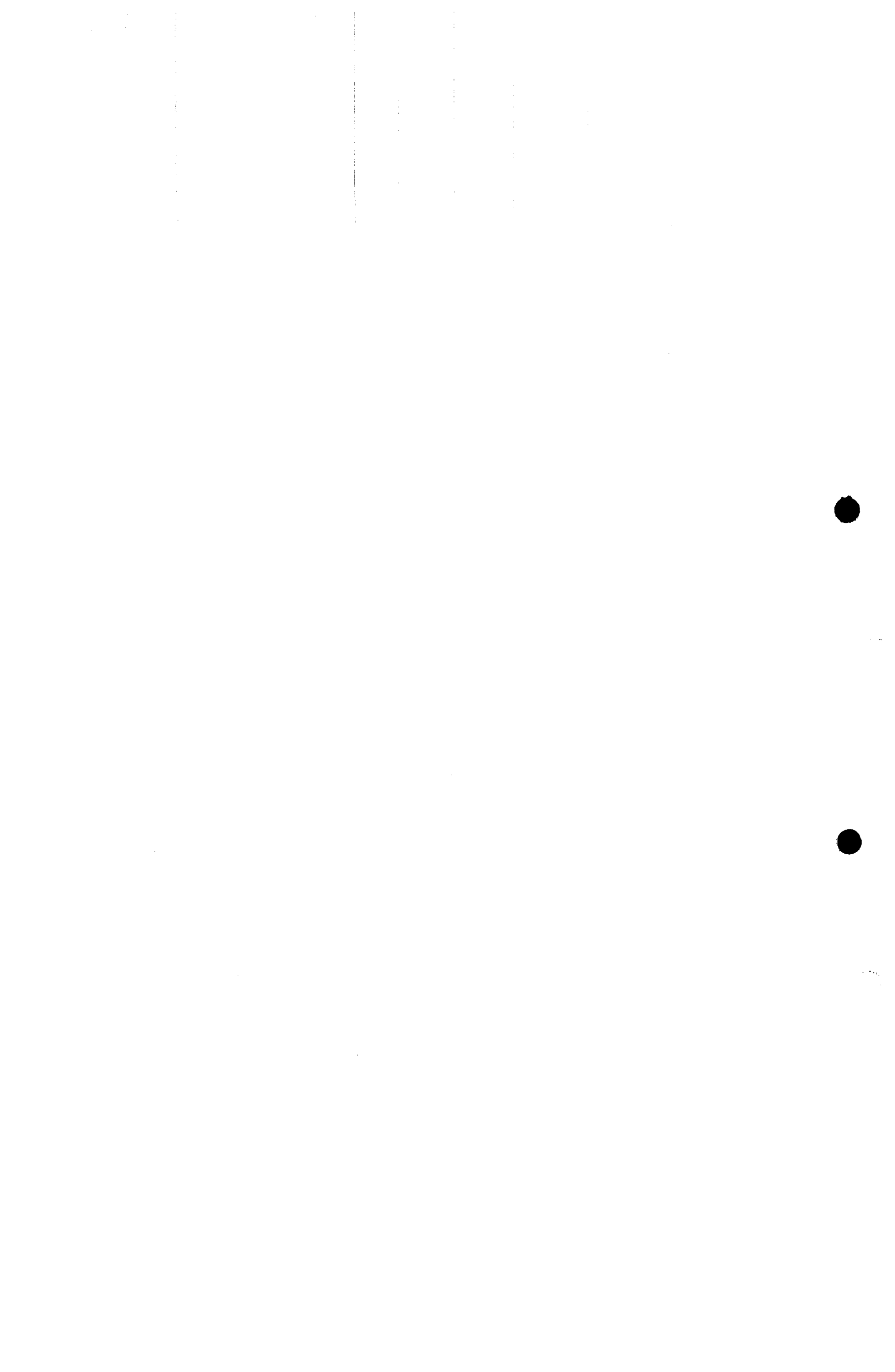
	<b>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Código: FGN-50000-F-
	<b>ACTA DE SECUENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	Versión: Página 1 de 6

<b>DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN</b>	<b>FISCALIA 22 E.D. DIRECCIÓN DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	DIAGONAL 22 B N° 52-01 EDIFICIO "F" PISO 4 BOGOTÁ D. C. TELÉFONO 5702000 EXTENSIÓN 1886, 1887.
<b>RADICADO</b>	<b>E.D.</b>
<b>FECHA RESOLUCIÓN</b>	5 de junio de 2018
<b>FECHA</b> DD MM AA 2018	HORA 4:53 AM PM *

<b>I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN</b>	
<b>FISCAL</b>	NOMBRES Y APELLIDOS: Orlando Enrique Coindela Pieta
<b>DESPACHO:</b> Fiscal 22	APOYO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>APOYO OPERATIVO</b>	GRUPO DEEDD
<b>RESPONSABLE:</b> Diana Parhage Amador	CARGO Técnico Investigador
<b>SAE S.A.S.</b>	NOMBRES Y APELLIDOS: Diana Camila Fernandez
<b>DIRECCION:</b> Calle 53 N° 13-27	TELÉFONOS: 5938792 ext. 125
<b>DEPOSITARIO PROVISIONAL</b> SAE	IDENTIFICACIÓN: 741314414
<b>DIRECCION:</b> Calle 93 No 13-11	TELÉFONOS: 741314414

<b>II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>	
<b>MATRICULA MERCANTIL N°</b> 02410776	<b>NIT N°</b> 900710376-5
<b>DENOMINACIÓN SOCIAL O COMERCIAL:</b> Construcciones Lezo SAS	<b>OBJETO:</b> Obras civiles y de comercialización de sus productos
<b>CIUDAD:</b> Bogotá	<b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 13 No 93-36 Of 302
<b>NOMBRE DEL GERENTE O ADMINISTRADOR:</b> Luis Felipe Campodon Allieros	<b>IDENTIFICACION:</b> CE 642153
<b>DIRECCION:</b> Carrera 13 No. 93-36 Of 302	<b>TELÉFONOS:</b> 4660152

<b>III.- INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA</b>	
<b>NOMBRE:</b> Pablo Andrés Romero Botero	<b>IDENTIFICACION:</b> 1010132817

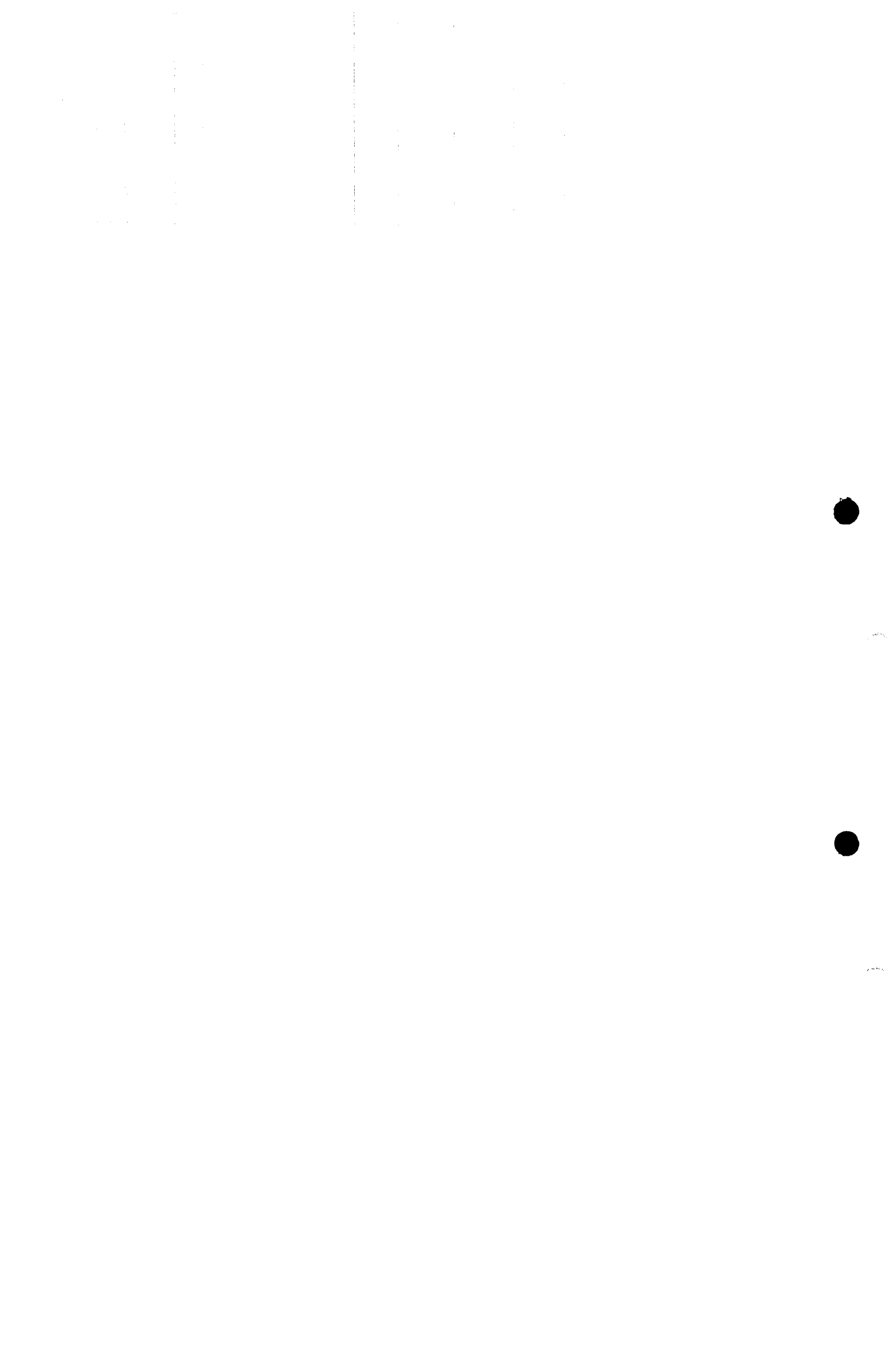


Acto seguido se solicita a quien atiende diligencia poner a disposición de la Fiscalía la siguiente información financiera


CUENTA / PRODUCTO FINANCIERO	BANCO	ULTIMO CHEQUE GIRADO (SI APLICA)
132-219461-14	Bancolombia	K11361407
132-657444-51	Bancolombia	No Aplica
480554666	Banco de Occidente	No Aplica
/	/	/

**VIII- DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

Se trata de oficina que consta de siete suboficinas, con una sala de juntas ubicada en el centro de las oficinas. Las subdivisiones son en vidrio acabados de primera, pisos en madera. Dentro de la oficina funcionan cuatro sociedades que pertenecen a la matriz Azui Sólida Colombia, las cuatro se conoce: las cuatro sociedades que funcionan dentro de la oficina son: Construcciones Ispalva SAS, Azui Sólida Colombia, Construcciones Lezo SAS y Contel Colombia SAS, las cuales pertenecen al Grupo Azui que es de España.





	<b>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>	Código: FGN-50000-F-
	<b>ACTA DE SECUENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</b>	Versión: Página 4 de 6

**IX.- OBSERVACIONES SOBRE INVENTARIOS, MAQUINARIA O EQUIPO Y LIBROS**

No Aplica

*(The following lines are crossed out with diagonal lines)*

**X.- OBSERVACIONES SOBRE CONCESIÓN DE ESPACIOS Y PUNTOS DE VENTA**

No Aplica

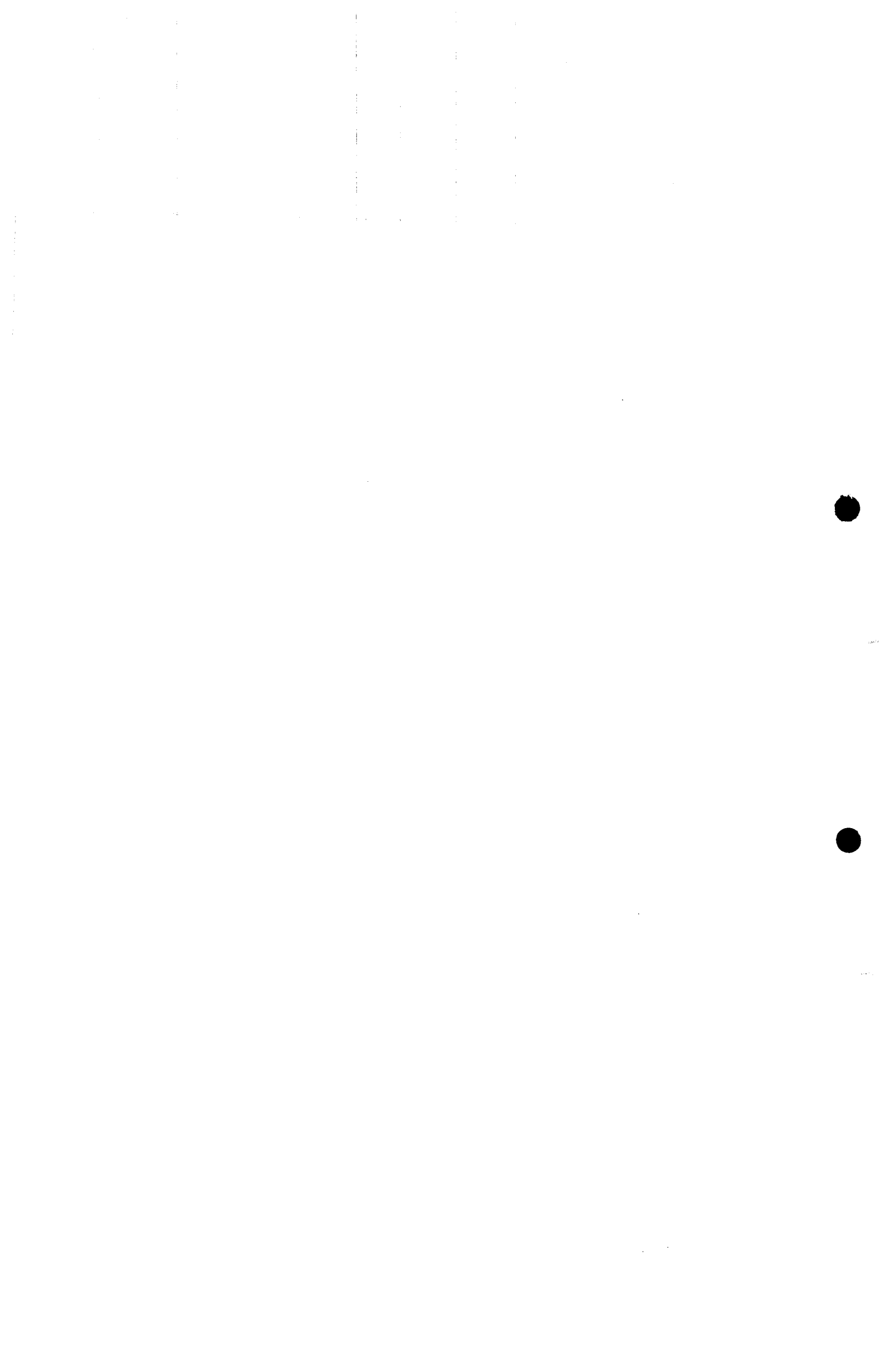
*(The following lines are crossed out with diagonal lines)*

**XI.- DISPOSICIÓN JURIDICA Y MATERIAL**

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE LA TOMA DE POSESIÓN DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE SOCIEDADES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA del establecimiento de comercio antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el establecimiento queda por fuera del comercio y suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del establecimiento de comercio a través de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S- (SAE), entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, ejercerá la función de secuestro o depositario de los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se adopten medidas cautelares, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los artículos 92 y siguientes de la citada Ley.. Para tal efecto, se le hace entrega material del establecimiento a la Dirección Nacional de Estupeficientes y se le concede la palabra a su representante quien informa que la administración del bien quedará a cargo de:

Sociedad de Activos Especiales - SAE

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias.



**XII.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES**

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

*Para a que en la orden que entregó el señor fiscal la diligencia sea para realizarla en una dirección incierta, con respecto a la dirección del establecimiento de existencia y representación legal si corresponde a la realidad. La secretaría en beneficio de la diligencia. Para el mismo efecto se le concede la palabra a los demás intervinientes.*

*Se tratan los computadores con serial: QND538D4X, 503621046, 206436704C los cuales están en un estado por su respectivo propietario que reportan en la SAE toda esta información.*

Se deja constancia que los inventarios serán elaborados y/o verificados por el secuestrador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil.

*El despacho deja constancia de haber acordado a la Dirección sancionada en la resolución de medietad de los bienes sobre existencia del comercio.*

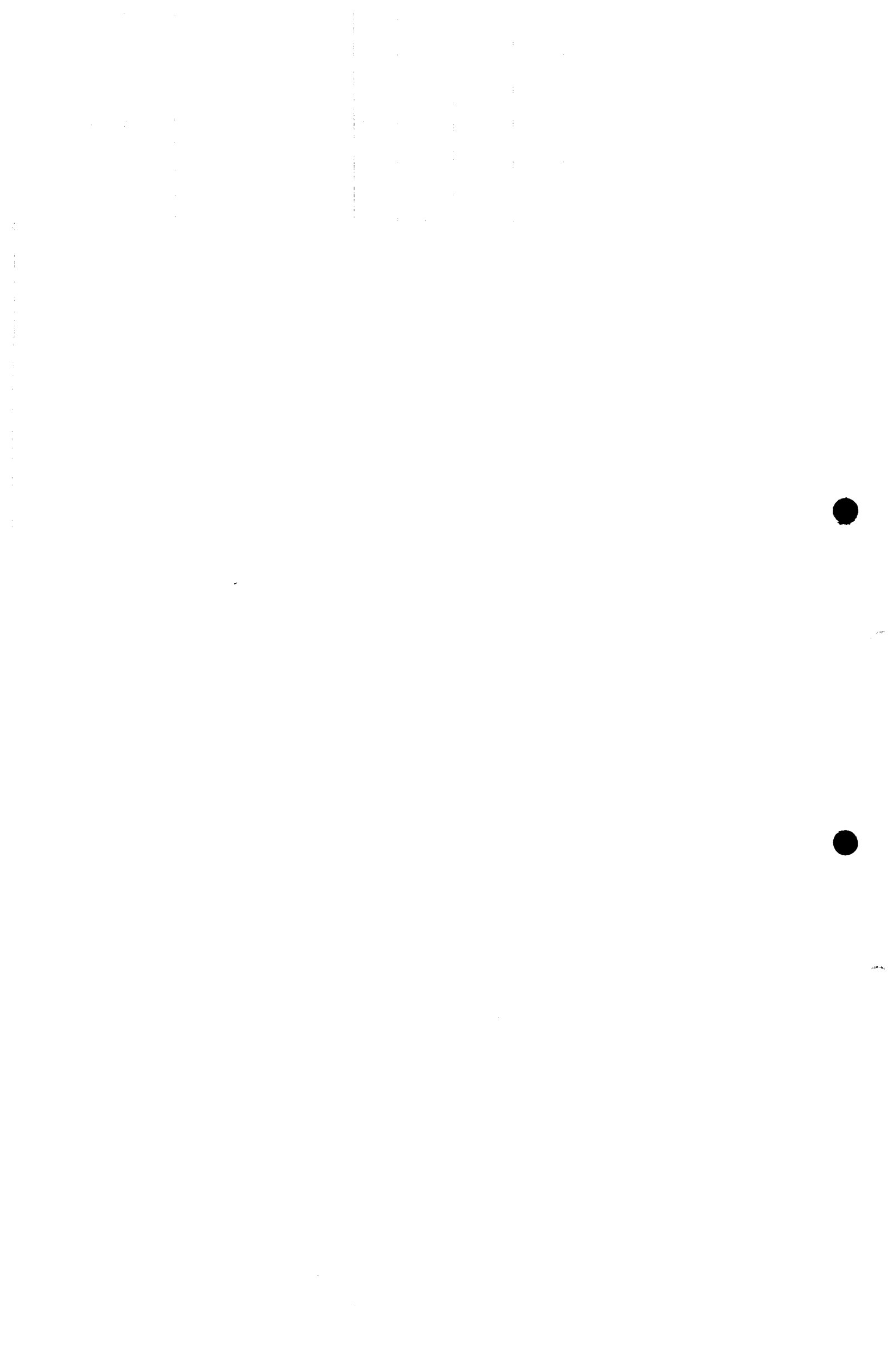
Igualmente se deja constancia que se entregan los siguientes documentos al secuestro - SAE S.A.S.

DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO	DOCUMENTO	SI	NO
COPIA RESOLUCIÓN			ACTA DILIGENCIA	X		MATRICULA M/TIL		X
INVENTARIO DE BIENES	X		INVENTARIO M/CIA			RELACION NOMINA		X
RELACION ACREEDORES	X		FOTOS / ALBUM			CONTRATO (S)		X
OTROS: <i>No Aplica</i>								


No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

*[Firma]*

*[Firma]*



44 03

	<p>PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO</p>	<p>Código: FGN-50000-F-</p>
	<p>ACTA DE SECUENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEY 1708 DE 2014</p>	<p>Versión: Página: 6 de 6</p>

DEPOSITARIO PROVISIONAL  
Nombre:

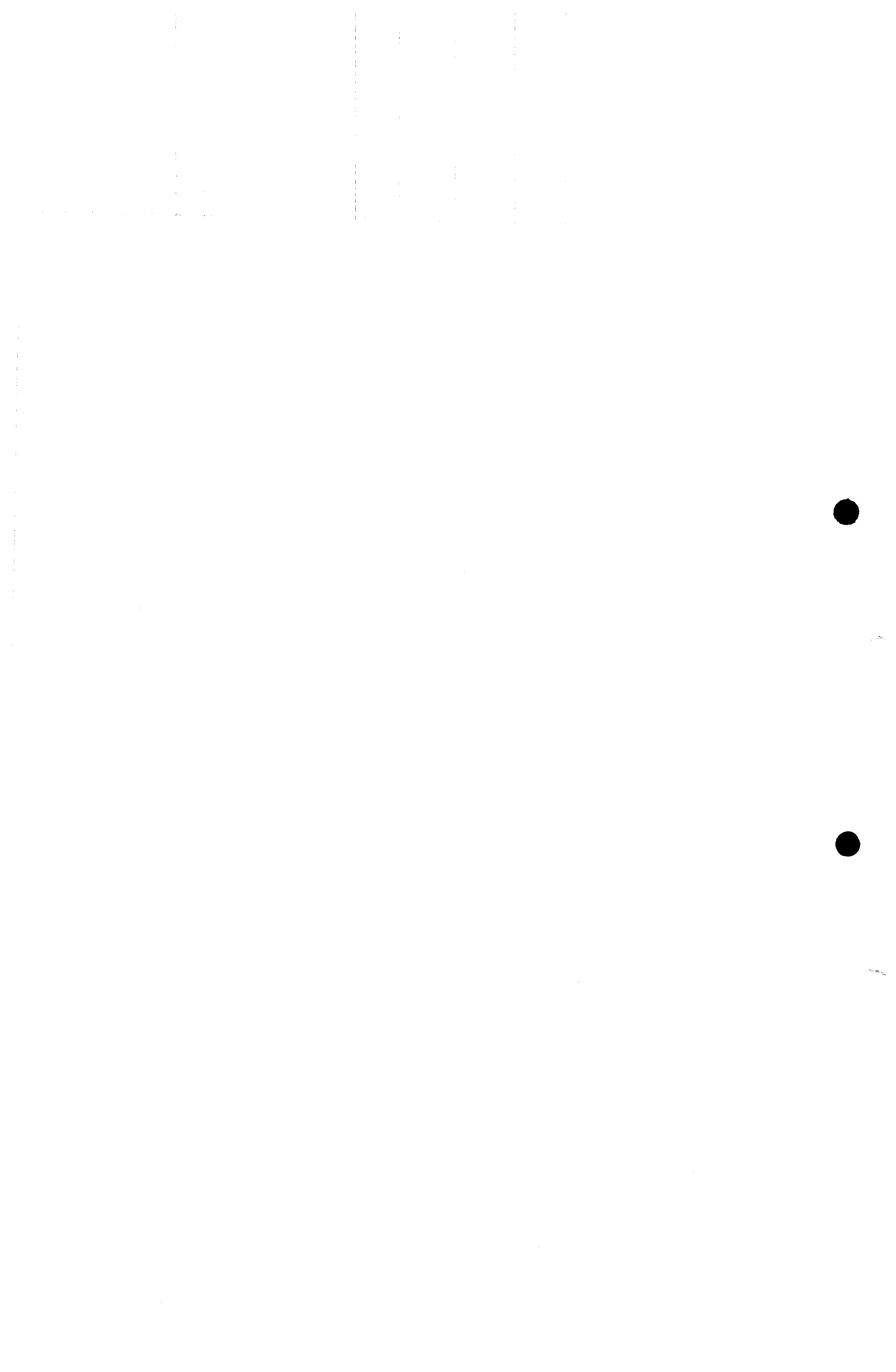
*[Handwritten signature]*  
Cargo:  
Nombre:

No Aplica  
Cargo  
Nombre:

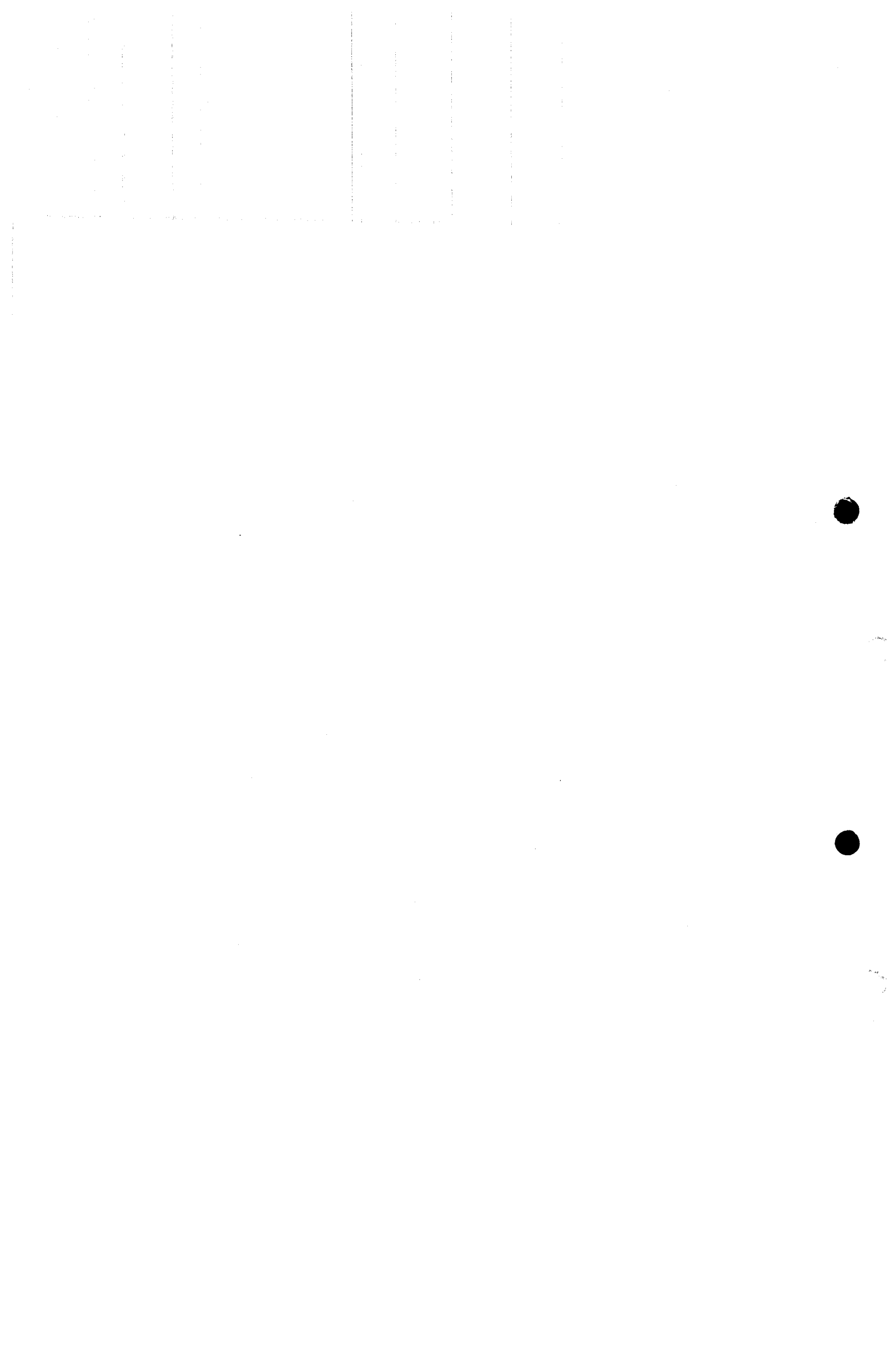
No Aplica  
Cargo  
Nombre:

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL ACTA

FIRMA DE QUIEN RECIBE *[Handwritten signature]*









Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

Señores  
**FISCALIA 22 E.D.**  
**DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**  
 Diagonal 22b No 52-01 - búnker

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.**  
 Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - Bogotá  
 Atn: Dr. David Correal Figueroa

**MERCADOS Y ESTRATEGIAS**  
 CI 109 # 18C - 17 Of. 201 - Bogotá  
 Atn.: Dr. Jhon Herreño

25 JUN 2018  
 SOCIEDAD DE ACTIVOS  
 ESPECIALES S.A.S.

Bogotá

**REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
 ADELANTADO CONTRA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.**

**INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES  
 TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

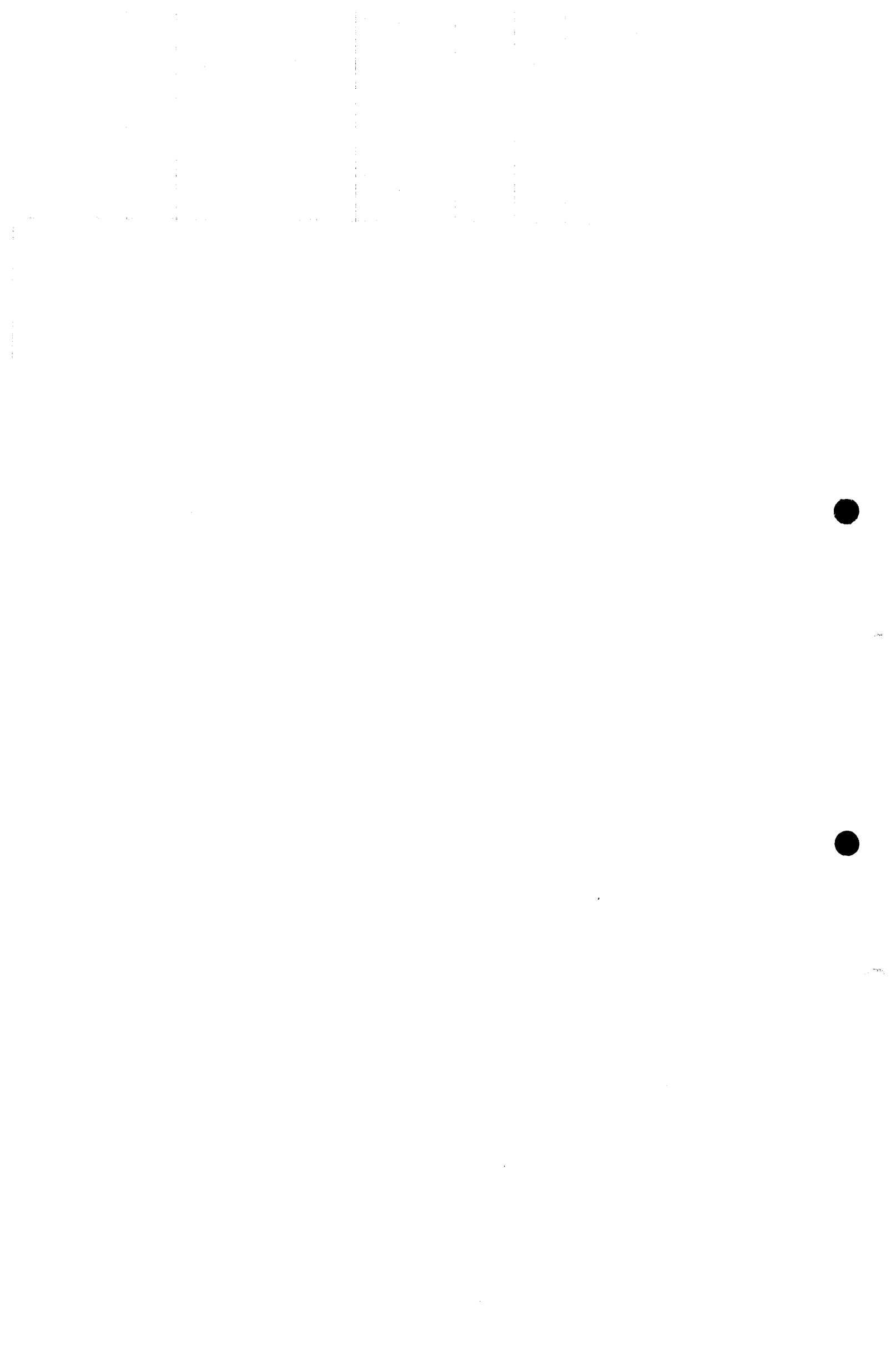
Respetados Señores:

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: 900.370.025 - 5 en su condición de accionista única de las sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** con NIT: 900.710.376 - 5, la cual está siendo objeto de proceso de extinción de dominio por parte de esta Fiscalía y sobre la cual se ha efectuado una toma de posesión en diligencia de materialización de medidas cautelares sobre bienes, haberes y negocios de sociedades llevada a cabo desde el pasado seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), a efectos de precisar aspectos de gran relevancia en la gestión de administración que desde la fecha antes indicada es ejercida por parte de la sociedad **MERCADOS Y ESTRATEGIAS** según designación efectuada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**.

Sea lo primero indicar que tal y como consta en el acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014 de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la toma de posesión de **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** conlleva como efecto jurídico principal la suspensión del poder dispositivo de titular, quien no podrá continuar ejerciendo la representación legal de la misma, en tal sentido la facultad dispositiva en virtud de la ley es trasladada al Estado, que ha designado como administrador a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**.

Administradora designada que habiéndose posesionado de su cargo desde la práctica de la medida cautelar antes referida, es la única responsable *"de las consecuencias que se puedan derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales destacando que virtud de proceso de extinción de dominio y de la función que se le ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el establecimiento de comercio que se deja en administración procurando que el mismo continúe siendo productivo y generador de empleo y evitando que su conservación y custodia genere erogaciones innecesarias para el presupuesto público."*

AF.



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &  
ASOCIADOS

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la representación legal de la sociedad está en cabeza de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE sin que AZVI S.A. como único accionista de la misma y menos aún, el antiguo representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, tengan injerencia ni responsabilidad en la toma de decisiones a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), es menester precisar lo siguiente a efectos de que sea tenido en cuenta en lo pertinente por parte de los administradores designados para la empresa:

1. CONSTRUCCIONES LEZO SAS forma parte de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, forma asociativa que suscribió con el Municipio de Armenia el Contrato de Obra No. 2015 - 031. En desarrollo de ese contrato, CONSTRUCCIONES LEZO SAS suscribió a su vez con la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un subcontrato de obra para la construcción del Puente La Colonia, coherente además con su bajo porcentaje de participación en esa forma asociativa (25%).

En concordancia con la forma de pago del Contrato de Obra No. 2015 - 031, CONSTRUCCIONES LEZO SAS recibió de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un anticipo, proveniente a su vez del anticipo de contrato suscrito con el Municipio de Armenia y por lo tanto proveniente en su integridad de recursos públicos, el cual se ha utilizado por parte de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en el pago de costos y gastos directamente relacionados con el Contrato de Obra No. 2015 - 031.

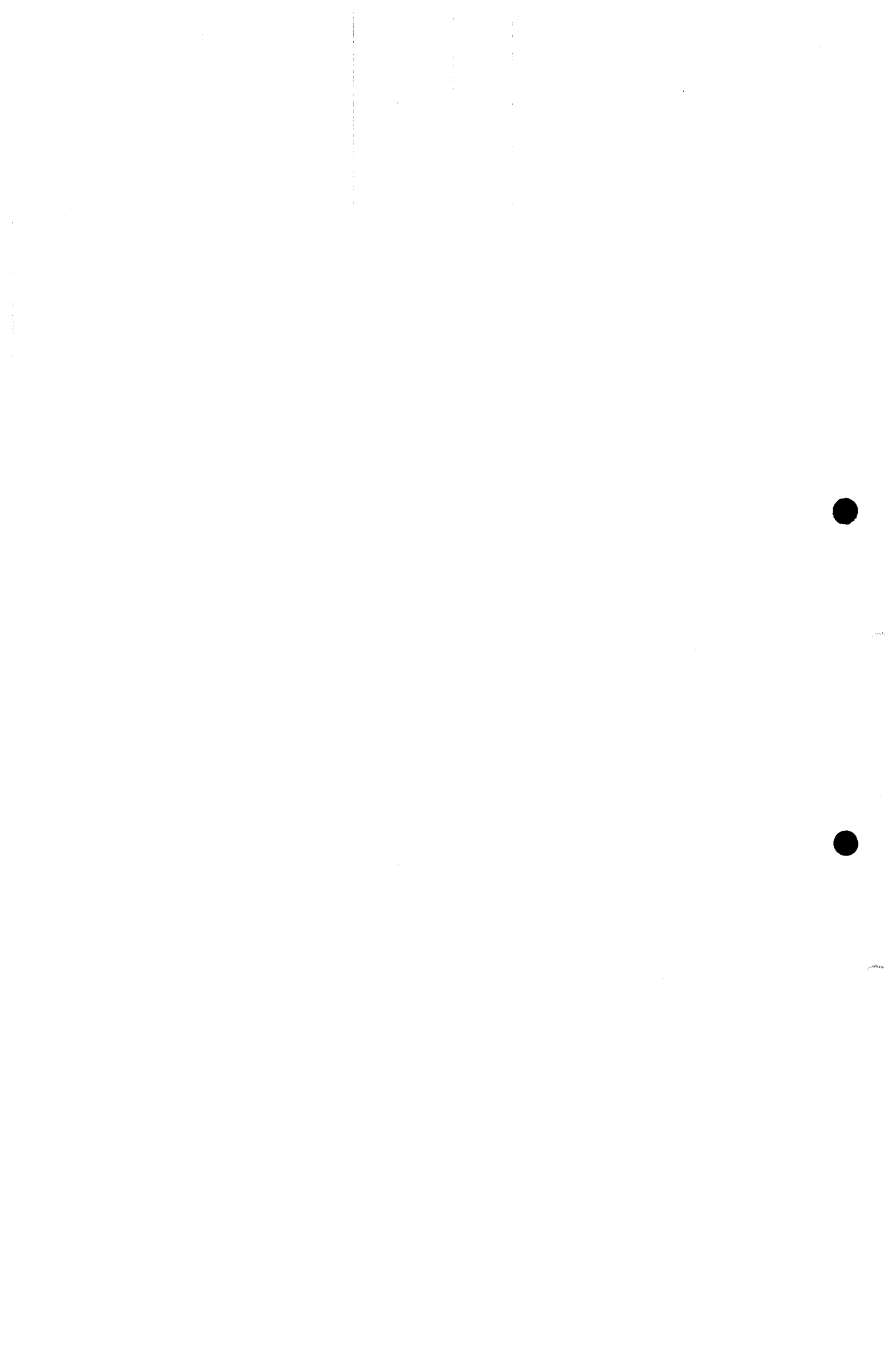
Desafortunadamente, por dificultades correspondientes al diseño de las obras contratadas a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la realización de las obras con nosotros contratadas se ha dilatado en el tiempo y ahora prácticamente se ha vuelto casi imposible, dadas las irregularidades en las cuales se han visto involucrados los representantes legales de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A., mismas que así se habrían inhabilitado a estas firmas para dar continuidad al contrato, aunque es de resaltar que FUREL S.A., entendemos que aún discute la inhabilitación de su compañía.

Esta situación, así mismo ha desencadenado una serie de reclamaciones y procesos judiciales contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, tanto de índole laboral como ejecutiva, lo cual se ha extendido por vía de la solidaridad que aplica a esta forma asociativa a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, comprometiendo los recursos públicos que nos fueron entregados en calidad de anticipo.

Bajo tales situaciones, y con el único propósito de prevenir y proteger los recursos del anticipo que nos fue entregado por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031, sobre los cuales incluso ya se ordenó una primera medida cautelar de embargo, se tomó la decisión por parte de la anterior administración de CONSTRUCCIONES LEZO SAS de trasladar de forma temporal la totalidad de esos recursos públicos todavía disponibles a una cuenta financiera rentable donde esos dineros no pudieran ser afectados por procesos ejecutivos y laborales como los que existen a la fecha en contra de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y por ella contra CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Esta decisión y disposición a orden del Contratante del Contrato de Obra No. 2015 - 031, fue informada INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO al Municipio de Armenia como Entidad titular de esos dineros y así mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Frente a estas comunicaciones el Municipio de Armenia ya dio contestación a nuestro escrito indicándonos que tan pronto la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA como titular del Contrato de Obra No. 2015 - 031, confirme nuestra decisión de poner a su disposición estos recursos nos daría las indicaciones para completar este proceso.

HF



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &  
ASOCIADOS

De lo anterior se tiene que según las indicaciones y responsabilidades del nuevo administrador designado para el efecto, será este quien debe tomar la determinación de cómo proceder con estos recursos, bajo la advertencia de que los mismos corresponden a un anticipo entregado por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031 y aunque forman parte de un negocio jurídico privado suscrito entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, según lo indicado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado tienen el carácter de recursos públicos, de allí que debe protegerse y cuidarse como tales, evitando que puedan ser afectados por reclamaciones y procesos judiciales como los que ya se han presentado contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

2. Así mismo es preciso mencionar que los contratos principales que ha realizado CONSTRUCCIONES LEZO SAS los ha celebrado participando como un proponente y contratista conjunto, siendo parte de varias formas asociativas, consorcios y uniones temporales.

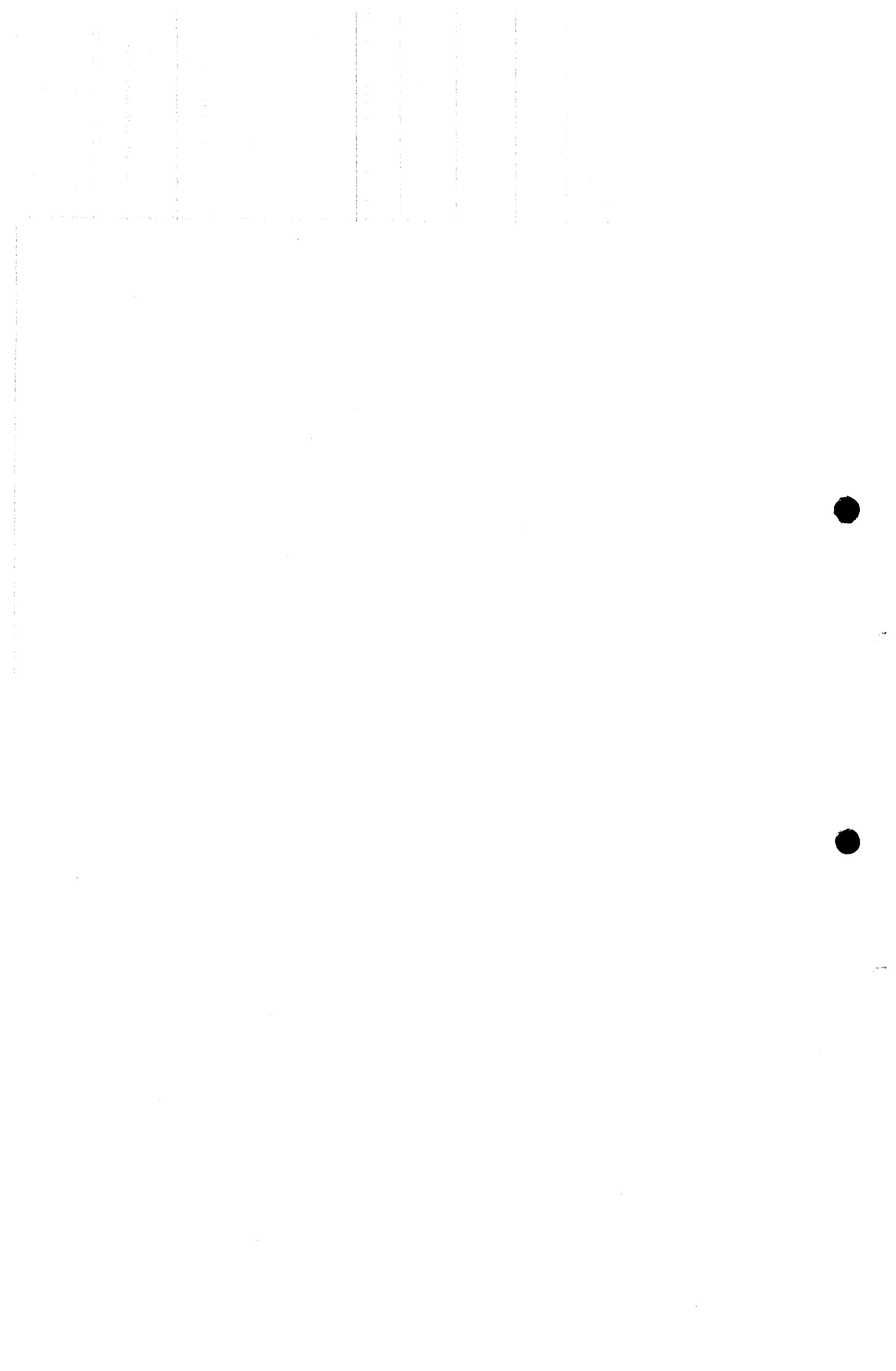
En la actualidad todavía participa en el Contrato de Obra No. 2015 - 012, suscrito por el Municipio de Armenia con la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA forma asociativa de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS con un porcentaje de participación sólo del 5%, contrato que a la fecha presenta un avance de obra superior al 90%. El restante 95% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

El principal contrato en el cual participa CONSTRUCCIONES LEZO SAS, corresponde al Contrato de Obra No. 031 - 2015, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del que hace parte como integrante de la forma asociativa UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cuya participación según acuerdo de conformación es minoritaria y es de solo el 25%. El restante 75% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

Frente a estos negocios jurídicos dadas las especiales condiciones que afrontan los representantes legales de las demás sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, es menester tener en cuenta que dada la participación minoritaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en estas formas asociativas y contratos, a CONSTRUCCIONES LEZO SAS no le sería posible actuar de forma unilateral y decisoria frente a estos contratos y por tanto deberá realizar un acercamiento inmediato con los administradores delegados de dichas sociedades, a efectos de nombrar un representante de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA para procurar la ejecución o la terminación de dichos contratos suscritos con el Municipio de Armenia.

3. De otra parte pasando a los aspectos financieros que corresponden a CONSTRUCCIONES LEZO SAS debemos indicarles que puntualmente AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha venido sufragando las obligaciones pecuniarias de toda naturaleza, laboral, civil, comercial y tributaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS según lo formalizado en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), entre la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA. En virtud de este contrato, al sufragar las necesidades de tesorería de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA puede solicitar el reembolso gastos por la estructura que ésta empresa le facilita a CONSTRUCCIONES LEZO SAS por recursos tales como: personal, muebles e inmuebles, gastos logísticos, entre otros. En los últimos meses, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha seguido prestando sus recursos para la normal operación de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, por eso, como una contraprestación a ello y actuando en estricto apego a lo previsto en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el

AF.



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &  
ASOCIADOS

día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), con fecha 23 de mayo de 2018 se suscribió el contrato de compraventa de equipos entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el que se establece el valor de los equipos por su valor en libros y fija una forma de pago que permite cruces contables entre ambas empresas, de forma que cada pago que AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA hiciese en nombre de CONSTRUCCIONES LEZO SAS sirviese como pago de dichos equipos.

4. En cuanto a los litigios civiles – procesos ejecutivos - que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

**DESPACHO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN.  
**RADICADO:** 05001400300820180024600  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GRUPO INDUSTRIAL BREMEN S.A.S.  
**DEMANDADOS:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

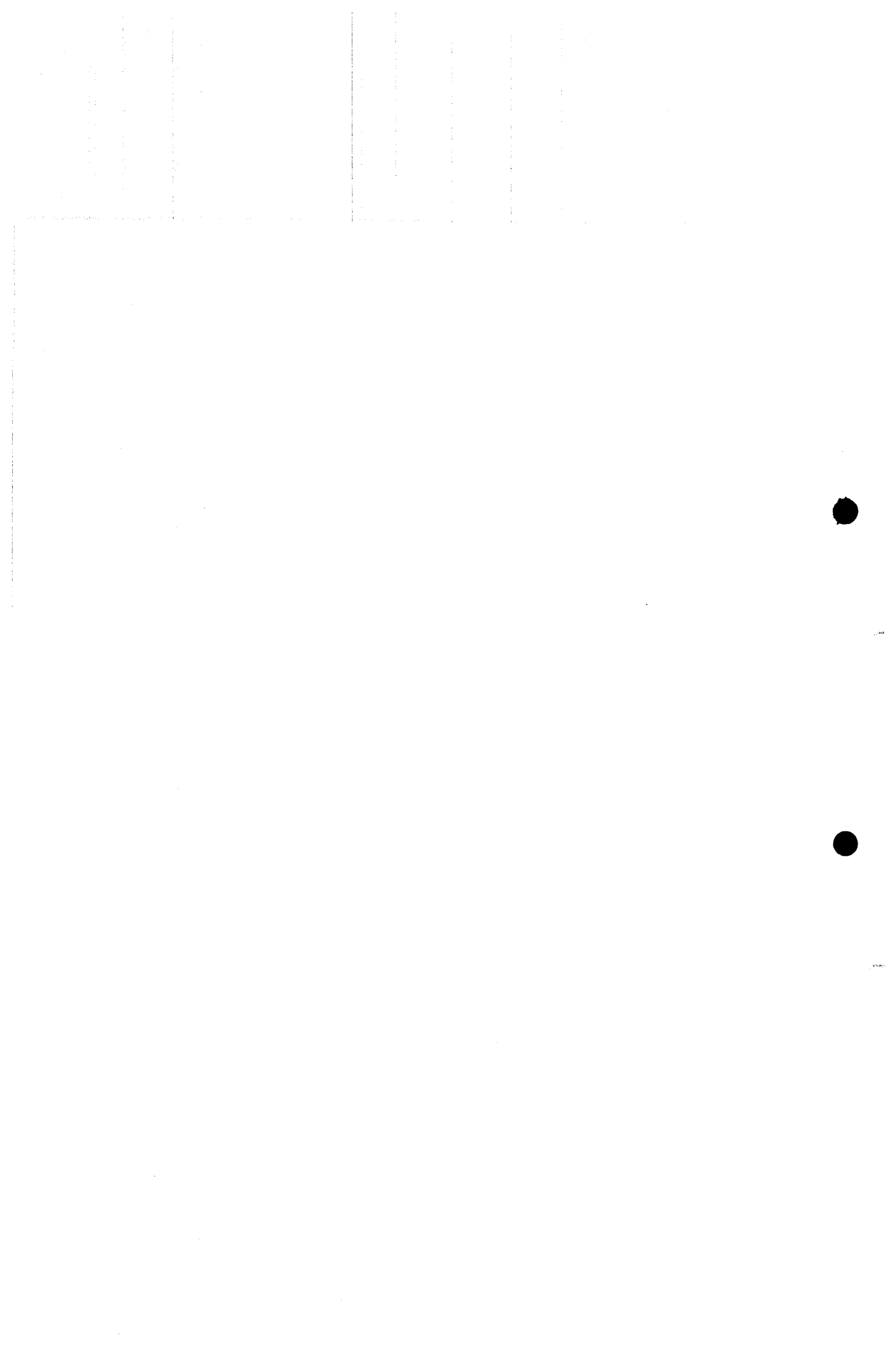
5. En cuanto a los litigios laborales que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

**DESPACHO:** JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO. **RADICADO:**  
**RADICACIÓN:** 63001310500320180006300  
**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO HURTADO TOBÓN  
**DEMANDADOS:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA.

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

6. De otra parte, atentamente solicitamos a la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. Que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues realmente no entendemos la razón por la cual no se han realizado y perfeccionado hasta ahora estas gestiones, siendo que en realidad nosotros ya no tenemos ninguna capacidad ni posibilidad de decisión sobre NINGUNO de los aspectos de la empresa desde el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). Sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonablemente suficiente para que se haya formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse más allá del presente mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

VF.





Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &  
ASOCIADOS

En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demanden y dado que desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

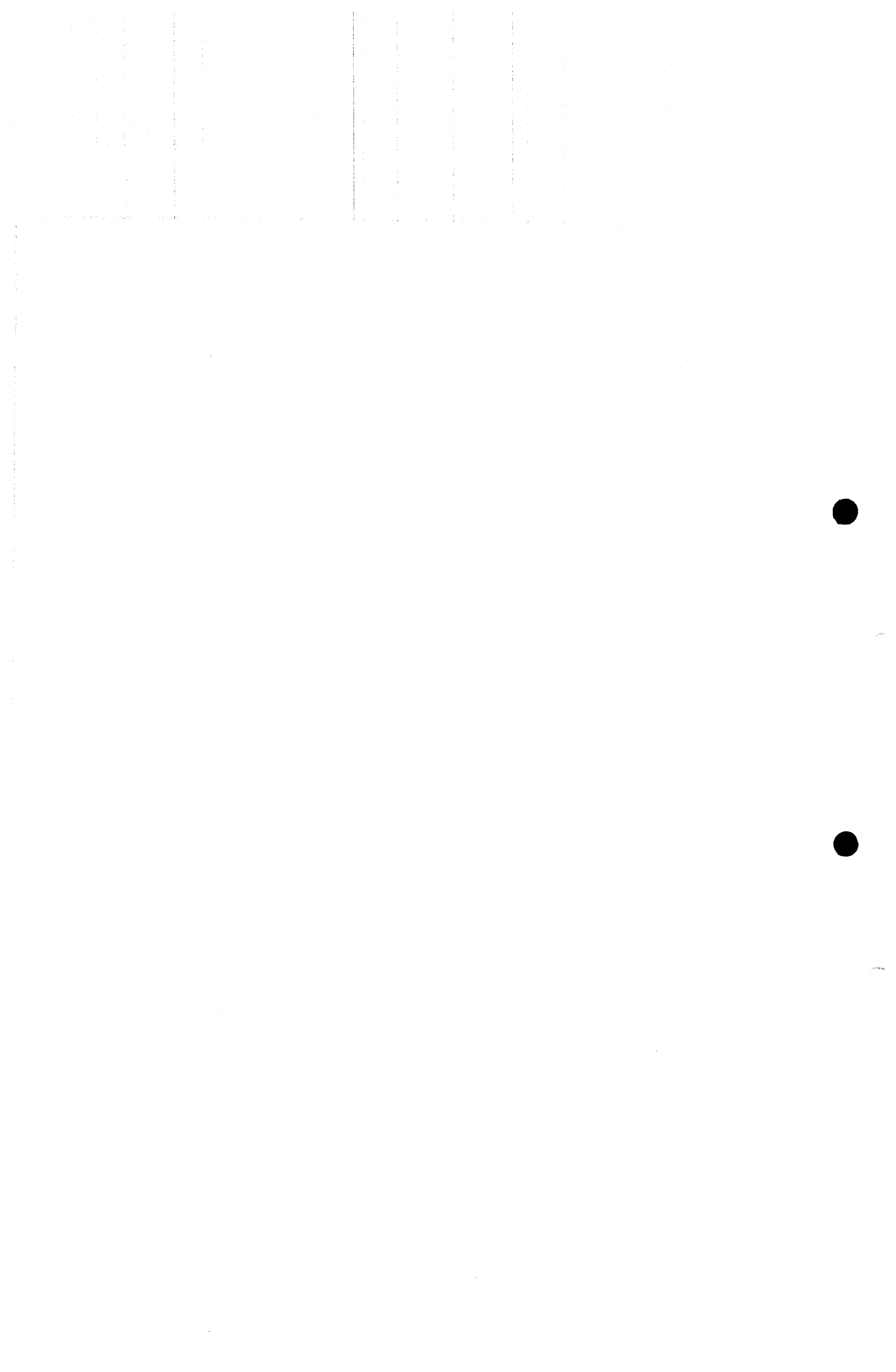
Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurso en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstendremos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrían continuar prestándose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

Sin otro particular agradecemos que cualquier observación sobre el particular se efectúa en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,

FELIPE CAMPODRON ALBERCA  
Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA



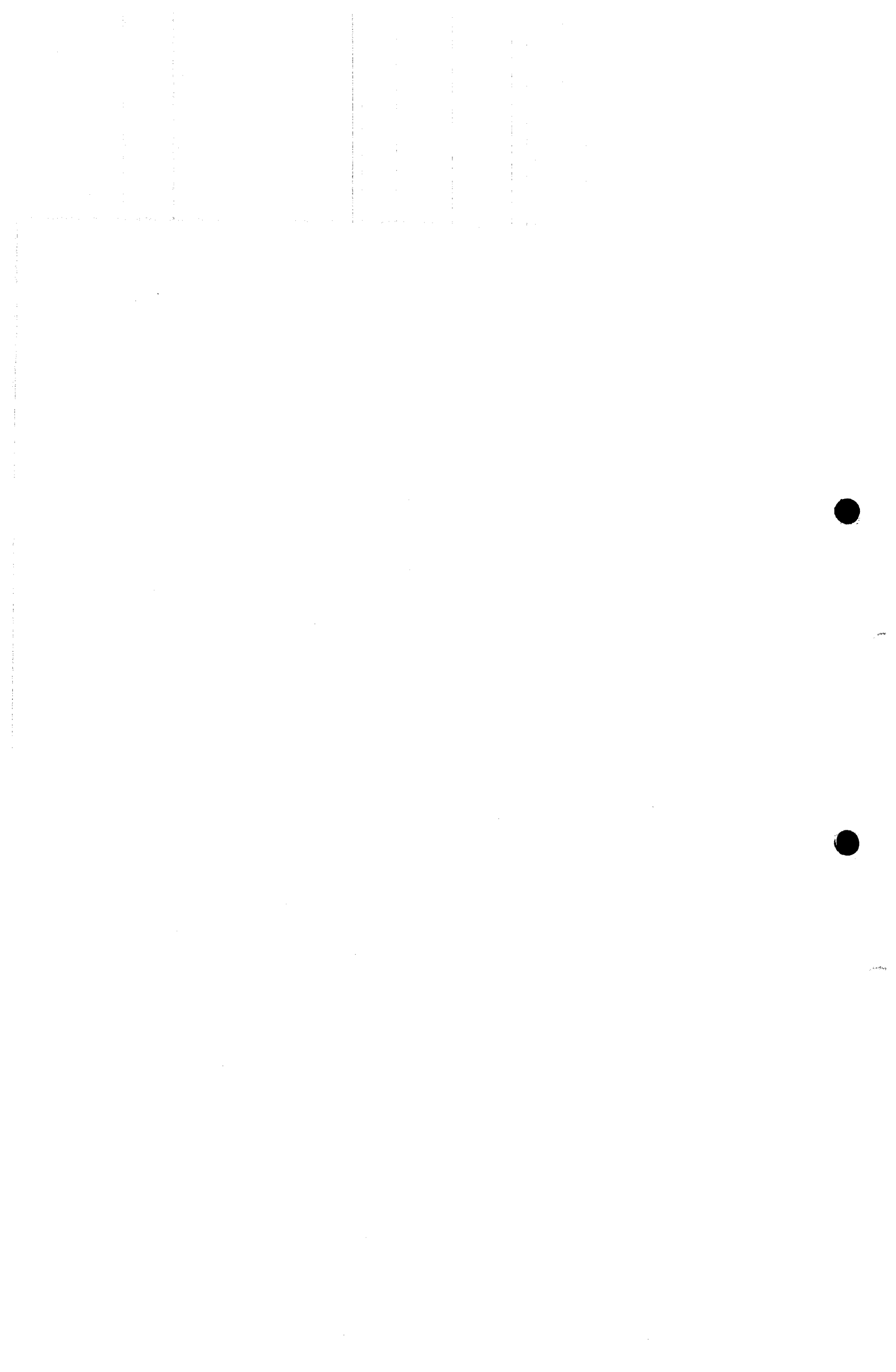
Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



- Adjunto:
- Copia de los contratos Nos. 2015 – 012 y 2015 – 031.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
  - Copia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
  - Copia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO – AZVI.
  - Copia del contrato de compraventa de equipos LEZO – AZVI
  - Copia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
  - Copia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Cc Archivo proceso.

AF.



INTERAMUNDINO S.A.  
 TEL: 800211569-7  
 Fecha y Hora de Admisión: 26/06/2018 04:49 p.m.  
 Fecha estimada de entrega: 27/06/2018 06:00 p.m.

**CAS-114**

**BOGOTA\CUND\COL**

**FISCALIA 22 ED- DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION D 2252**  
**DG 22 B NUMERO 52 01 BUNKER ED F SOTANO**  
**328888888**

**DATOS DEL ENVIO**

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	\$ 10.000,00
No. de unidades:	1
Fecha del Volumen:	0
Peso en Kg:	1
Fecha de Emisión:	

**LIQUIDACIÓN DEL ENVIO**

Notificaciones:	
Valor flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

**REMITENTE**

AZVI SA SUCURSAL COLOMBIA - 4660152  
 CARRERA 13 N 97 76- OFICINAS 302-303- 105- EDF ASTAF BARRIO CHICO  
 0321060152  
 BOGOTA\CUND\COL

*x Oscar Martínez*

**MOTIVOS DE RECALIFICACION**

Denominación	Asistido	Oposición Lirada	Fecha 1er Intento Fase de Entrega	Formado No
Revisión	No Indicada	Otra	Fecha 2er Intento Fase de Entrega	Formado No

**FECHA**

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN
26	06	2018	04	49

**SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL**

**DEEDD - No. 20186110685762**

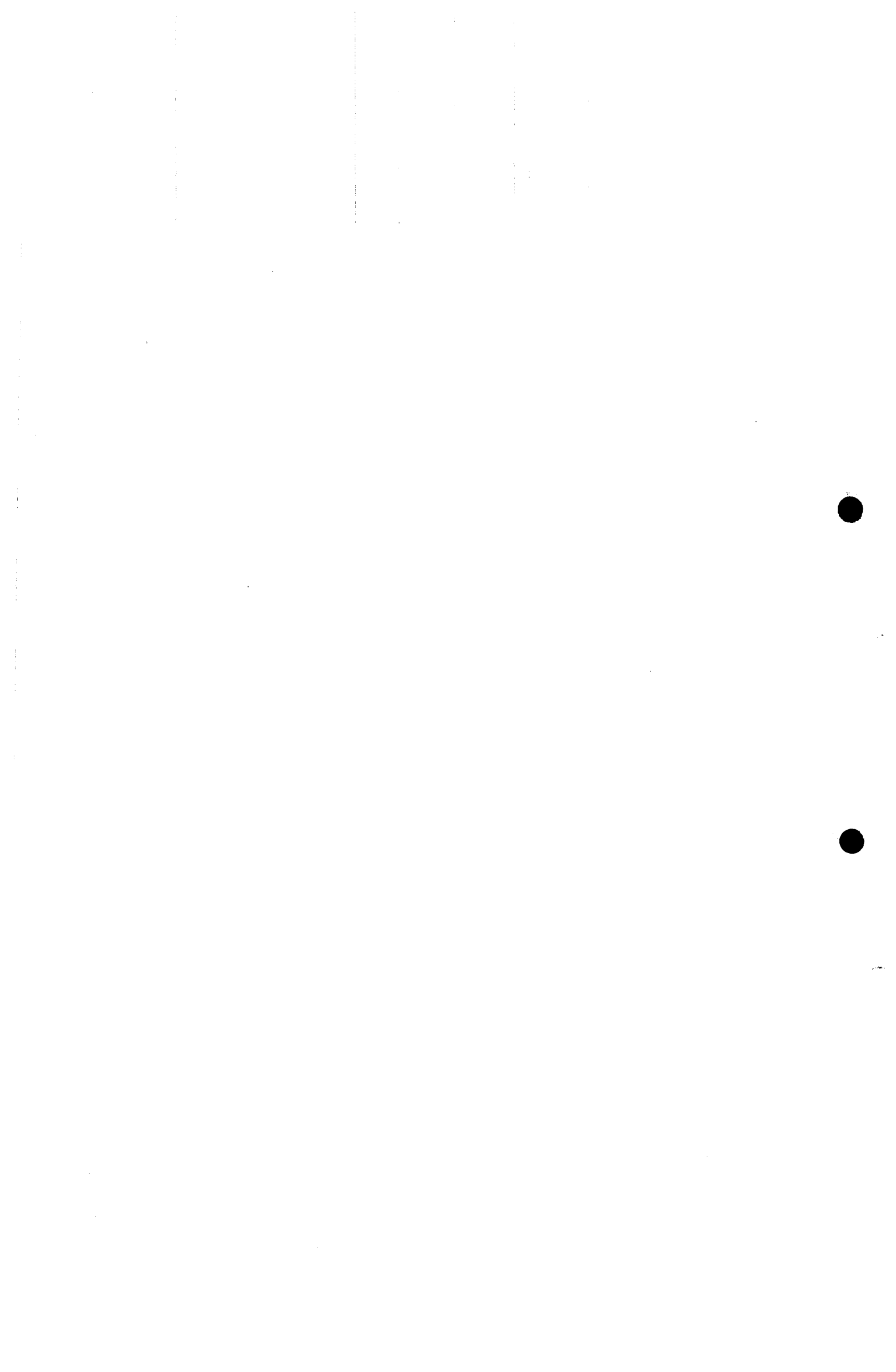
Fecha Radicado: 2018-06-27 14:51:07  
 Anéxos: 73 folios

**FISCALIA**

**Alfredo Martínez**  
 C-79.855.612 BSA  
 PRUEBA DE ENTREGA

data:image/png;base64,/9j/AAQSkZJRgABQgA... 1/1

9K= (851x542)



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Pes. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de retén Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18767007189785 de 2018/03/07 Desde /09017631000 hasta /00107000000 Licencia N°INTC 601189 Licencia Min. Transporte 00595



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
26/06/2018 04:49 p.m.  
Tiempo estimado de entrega:  
27/06/2018 06:00 p.m.



**NOTIFICACIONES**

**CAS-114**

**DESTINATARIO**  
**BOGOTA\CUND\COL**

**FISCALIA 22 ED- DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION D CC 2252**  
**DG 22 B NUMERO 52 01 BUNKER ED F SOTANO**  
**3288888888**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **DTOS**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

Notificaciones  
Valor Flete: **\$ 9.500,00**  
Valor sobre flete: **\$ 200,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 9.700,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

**REMITENTE**

**ZVI SA SUCURSAL COLOMBIA -- CC 4660152**  
**CARRERA 13 # 97 - 76- OFICINAS 302-303-305- EDF ASTAF BARRIO CHICO**  
**4660152**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

Como emisor de este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO SA asumirá en caso de dolo o fraude. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios e-pesa de mensajería y carga publicada en la página web [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a su sitio web.

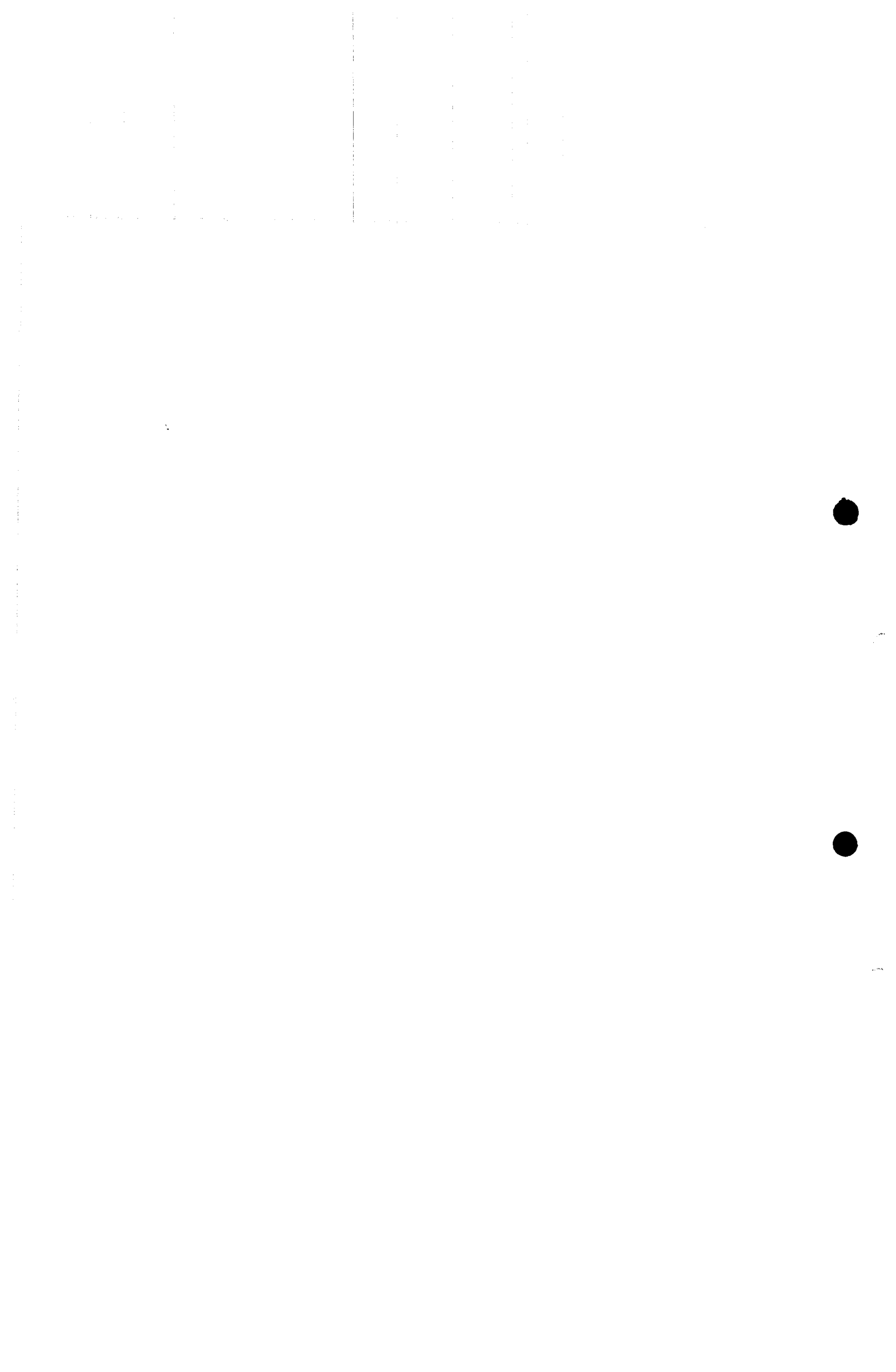
**Observaciones**

**BOGOTÁ COLOMBIA CARRERA 30 # 7 - 15**  
**CARRERA 30 # 7 - 15**

[www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com) - [deten@interrapidissimo.com](mailto:deten@interrapidissimo.com) - [www.interrapidissimo.com](http://www.interrapidissimo.com)  
Carrera 30 # 7 - 15 BOGOTÁ COLOMBIA

**GMC-GMC-R-07**

**REMITENTE**





Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

Señores

FISCALIA 22

DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Diagonal 22b No 52-01 - búnker

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.

Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - Bogotá

Atn: Dr. David Correal Figueroa

MERCADOS Y ESTRATEGIAS

CI 109 # 18C - 17 Of. 201 - Bogotá

Atn.: Dr. Jhon Herreño

Bogotá

**EXPEDIENTE 201800156 - PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ADELANTADO CONTRA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.**

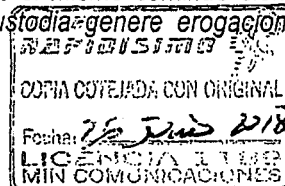
**INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES  
TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

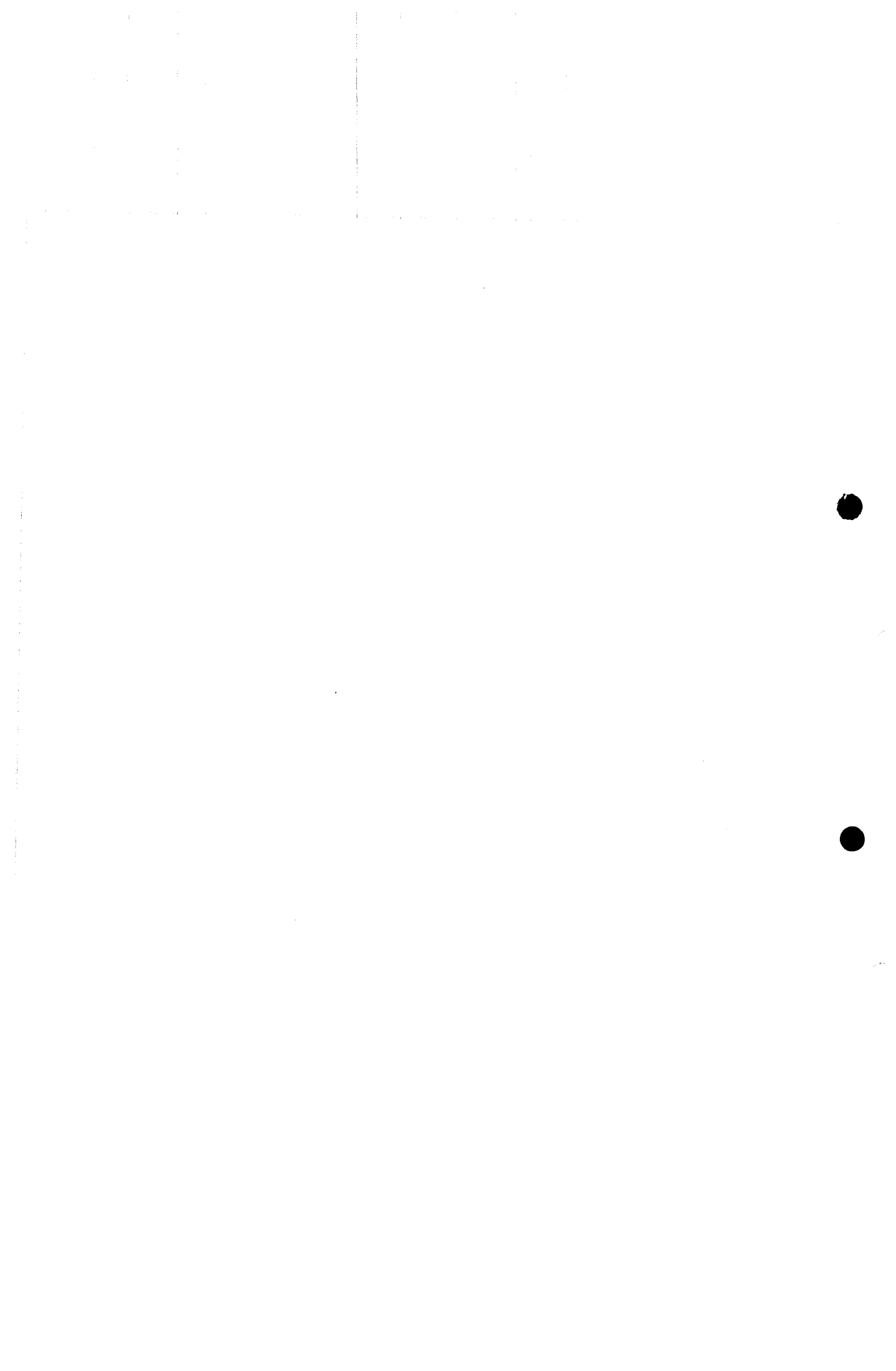
Respetados Señores:

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes actuando en calidad de apoderado general de la sociedad **AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: 900.370.025 - 5 en su condición de accionista única de las sociedad **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** con NIT: 900.710.376 - 5, la cual está siendo objeto de proceso de extinción de dominio por parte de esta Fiscalía y sobre la cual se ha efectuado una toma de posesión en diligencia de materialización de medidas cautelares sobre bienes, haberes y negocios de sociedades llevada a cabo desde el pasado seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), a efectos de precisar aspectos de gran relevancia en la gestión de administración que desde la fecha antes indicada es ejercida por parte de la sociedad **MERCADOS Y ESTRATEGIAS** según designación efectuada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**.

Sea lo primero indicar que tal y como consta en el acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014 de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la toma de posesión de **CONSTRUCCIONES LEZO SAS** conlleva como efecto jurídico principal la suspensión del poder dispositivo de titular, quien no podrá continuar ejerciendo la representación legal de la misma, en tal sentido la facultad dispositiva en virtud de la ley es trasladada al Estado, que ha designado como administrador a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**.

Administradora designada que habiéndose posesionado de su cargo desde la práctica de la medida cautelar antes referida, es la única responsable *"de las consecuencias que se puedan derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales destacando que virtud de proceso de extinción de dominio y de la función que se le ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el establecimiento de comercio que se deja en administración procurando que el mismo continúe siendo productivo y generador de empleo y evitando que su conservación y custodia genere erogaciones innecesarias para el presupuesto público."*





Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la representación legal de la sociedad está en cabeza de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE sin que AZVI S.A. como único accionista de la misma y menos aún, el antiguo representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, tengan injerencia ni responsabilidad en la toma de decisiones a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), es menester precisar lo siguiente a efectos de que sea tenido en cuenta en lo pertinente por parte de los administradores designados para la empresa:

1. CONSTRUCCIONES LEZO SAS forma parte de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, forma asociativa que suscribió con el Municipio de Armenia el Contrato de Obra No. 2015 - 031. En desarrollo de ese contrato, CONSTRUCCIONES LEZO SAS suscribió a su vez con la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un subcontrato de obra para la construcción del Puente La Colonia, coherente además con su bajo porcentaje de participación en esa forma asociativa (25%).

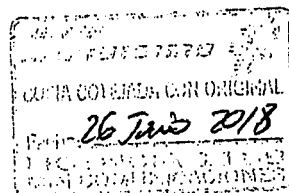
En concordancia con la forma de pago del Contrato de Obra No. 2015 - 031, CONSTRUCCIONES LEZO SAS recibió de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA un anticipo, proveniente a su vez del anticipo de contrato suscrito con el Municipio de Armenia y por lo tanto proveniente en su integridad de recursos públicos, el cual se ha utilizado por parte de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en el pago de costos y gastos directamente relacionados con el Contrato de Obra No. 2015 - 031.

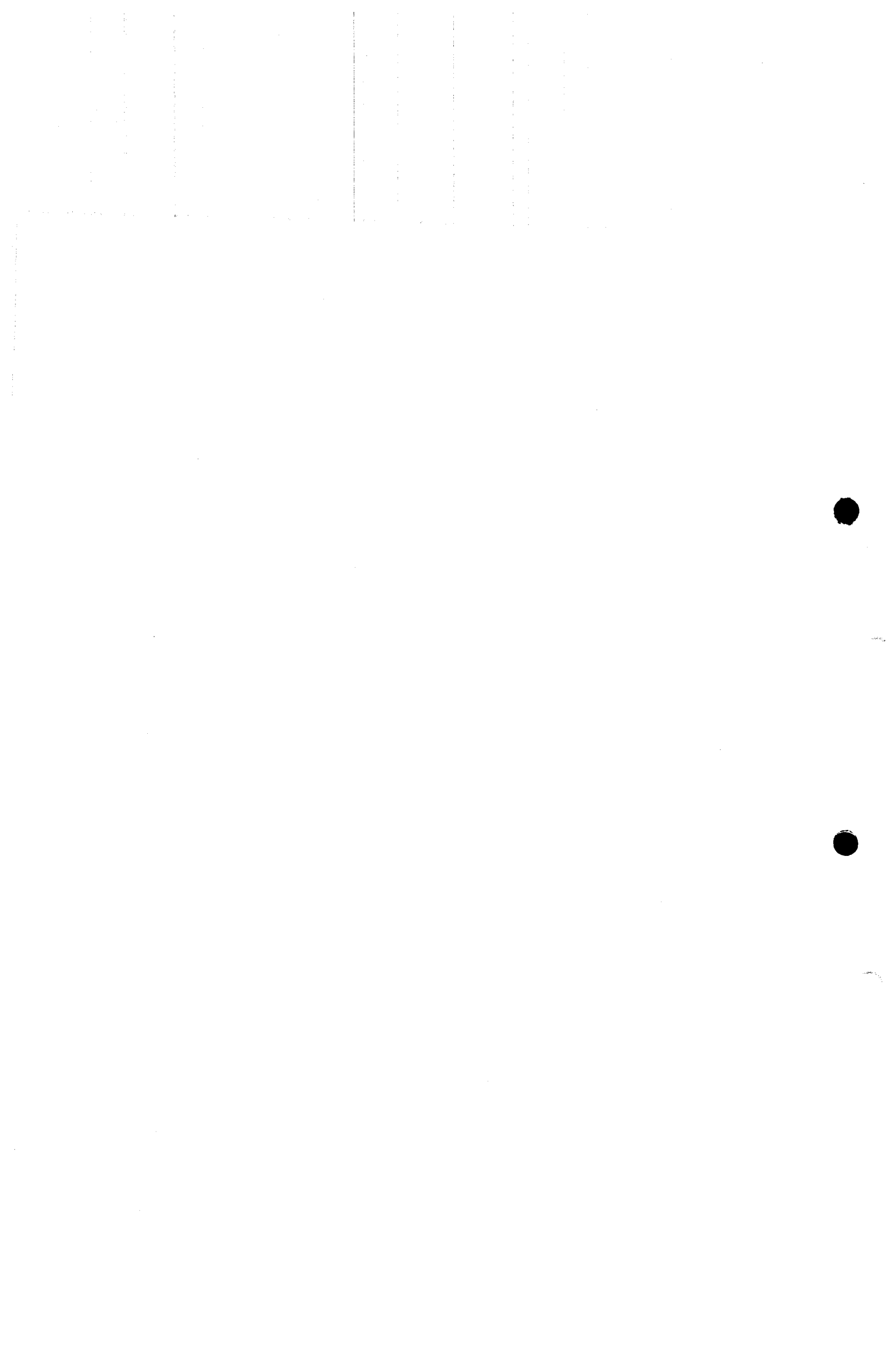
Desafortunadamente, por dificultades correspondientes al diseño de las obras contratadas a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, la realización de las obras con nosotros contratadas se ha dilataado en el tiempo y ahora prácticamente se ha vuelto casi imposible, dadas las irregularidades en las cuales se han visto involucrados los representantes legales de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A., mismas que así se habrían inhabilitado a estas firmas para dar continuidad al contrato, aunque es de resaltar que FUREL S.A., entendemos que aún discute la inhabilidad de su compañía.

Esta situación, así mismo ha desencadenado una serie de reclamaciones y procesos judiciales contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, tanto de índole laboral como ejecutiva, lo cual se ha extendido por vía de la solidaridad que aplica a esta forma asociativa a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, comprometiendo los recursos públicos que nos fueron entregados en calidad de anticipo.

Bajo tales situaciones, y con el único propósito de prevenir y proteger los recursos del anticipo que nos fue entregado por la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031, sobre los cuales incluso ya se ordenó una primera medida cautelar de embargo, se tomo la decisión por parte de la anterior administración de CONSTRUCCIONES LEZO SAS de trasladar de forma temporal la totalidad de esos recursos públicos todavía disponibles a una cuenta financiera rentable donde esos dineros no pudieran ser afectados por procesos ejecutivos y laborales como los que existen a la fecha en contra de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA y por ella contra CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Esta decisión y disposición a orden del Contratante del Contrato de Obra No. 2015 - 031, fue informada INMEDIATAMENTE Y POR ESCRITO al Municipio de Armenia como Entidad titular de esos dineros y así mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Frente a estas comunicaciones el Municipio de Armenia ya dio contestación a nuestro escrito indicándonos que tan pronto la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA como titular del Contrato de Obra No. 2015 - 031, confirme nuestra decisión de poner a su disposición estos recursos nos daría las indicaciones para completar este proceso.







De lo anterior se tiene que según las indicaciones y responsabilidades del nuevo administrador designado para el efecto, será este quien debe tomar la determinación de cómo proceder con estos recursos, bajo la advertencia de que los mismos corresponden a un anticipo entregado por virtud del Contrato de Obra No. 2015 - 031 y aunque forman parte de un negocio jurídico privado suscrito entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, según lo indicado por la Sala de Consulta del Consejo de Estado tienen el carácter de recursos públicos, de allí que debe protegerse y cuidarse como tales, evitando que puedan ser afectados por reclamaciones y procesos judiciales como los que ya se han presentado contra la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

2. Así mismo es preciso mencionar que los contratos principales que ha realizado CONSTRUCCIONES LEZO SAS los ha celebrado participando como un proponente y contratista conjunto, siendo parte de varias formas asociativas, consorcios y uniones temporales.

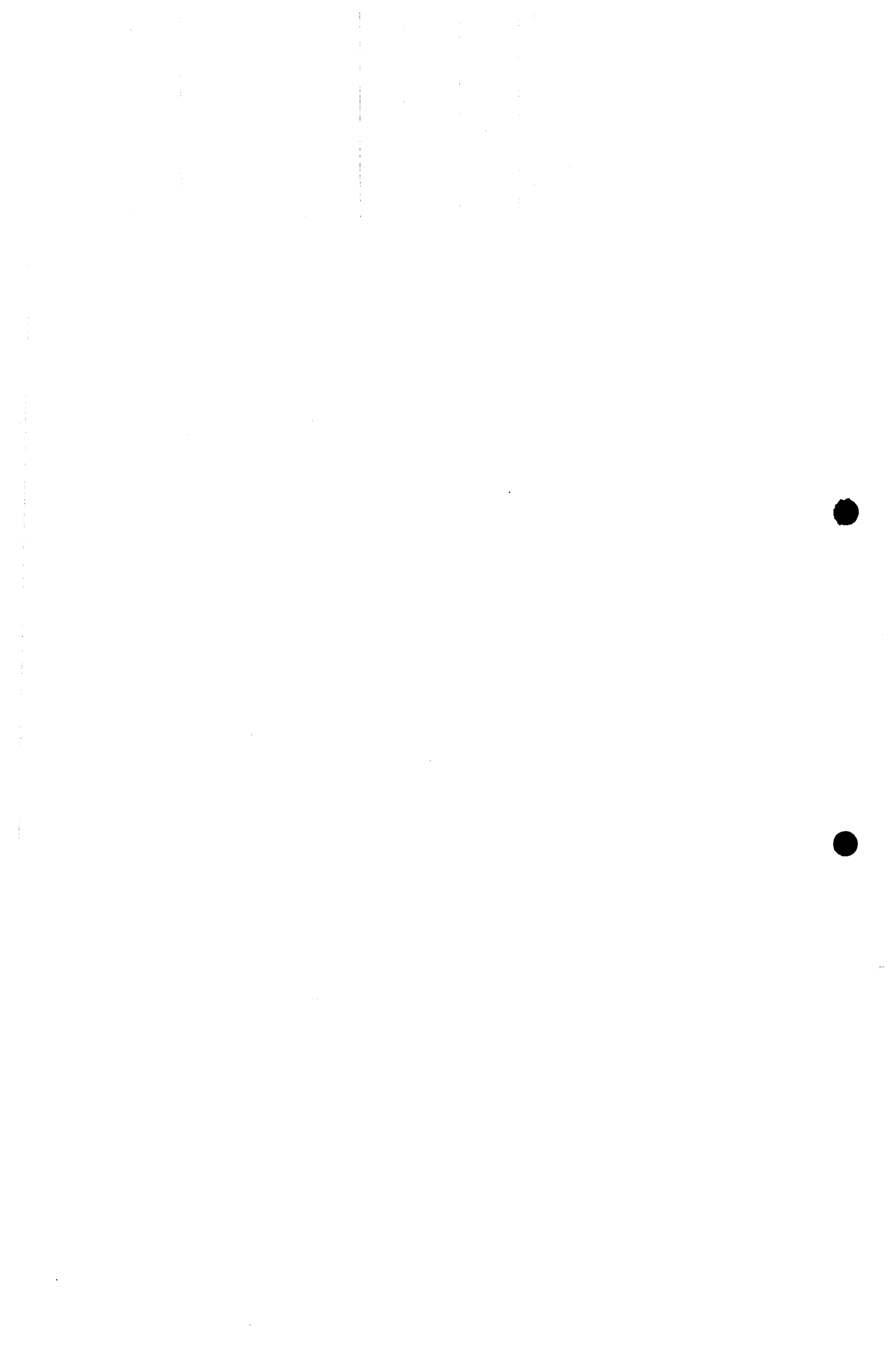
En la actualidad todavía participa en el Contrato de Obra No. 2015 - 012, suscrito por el Municipio de Armenia con la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA forma asociativa de la cual forma parte CONSTRUCCIONES LEZO SAS con un porcentaje de participación sólo del 5%, contrato que a la fecha presenta un avance de obra superior al 90%. El restante 95% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

El principal contrato en el cual participa CONSTRUCCIONES LEZO SAS, corresponde al Contrato de Obra No. 031 - 2015, suscrito como se ha indicado con el Municipio de Armenia, del que hace parte como integrante de la forma asociativa UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, cuya participación según acuerdo de conformación es minoritaria y es de solo el 25%. El restante 75% de participación en la forma asociativa UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA les pertenece a las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A.

Frente a estos negocios jurídicos dadas las especiales condiciones que afrontan los representantes legales de las demás sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA, es menester tener en cuenta que dada la participación minoritaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS en estas formas asociativas y contratos, a CONSTRUCCIONES LEZO SAS no le sería posible actuar de forma unilateral y decisoria frente a estos contratos y por tanto deberá realizar un acercamiento inmediato con los administradores delegados de dichas sociedades, a efectos de nombrar un representante de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA y la UNION TEMPORAL PUENTES ARMENIA para procurar la ejecución o la terminación de dichos contratos suscritos con el Municipio de Armenia.

3. De otra parte pasando a los aspectos financieros que corresponden a CONSTRUCCIONES LEZO SAS debemos indicarles que puntualmente AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha venido sufragando las obligaciones pecuniarias de toda naturaleza, laboral, civil, comercial y tributaria de CONSTRUCCIONES LEZO SAS según lo formalizado en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), entre la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA. En virtud de este contrato, al sufragar las necesidades de tesorería de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA puede solicitar el reembolso gastos por la estructura que ésta empresa le facilita a CONSTRUCCIONES LEZO SAS por recursos tales como: personal, muebles e inmuebles, gastos logísticos, entre otros. En los últimos meses, AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA ha seguido prestando sus recursos para la normal operación de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, por eso, como una contraprestación a ello y actuando en

26 Julio 2018



estricto apego a lo previsto en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS suscrito el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), con fecha 23 de mayo de 2018 se suscribió el contrato de compraventa de equipos entre CONSTRUCCIONES LEZO SAS y sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el que se establece el valor de los equipos por su valor en libros y fija una forma de pago que permite cruces contables entre ambas empresas, de forma que cada pago que AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA hiciese en nombre de CONSTRUCCIONES LEZO SAS sirviese como pago de dichos equipos.

4. En cuanto a los litigios civiles – procesos ejecutivos - que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

**DESPACHO:** JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLÍN.  
**RADICADO:** 05001400300820180024600  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GRUPO INDUSTRIAL BREMEN S.A.S.  
**DEMANDADOS:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

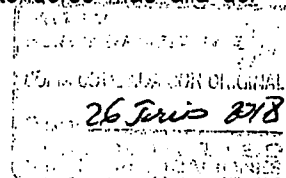
Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

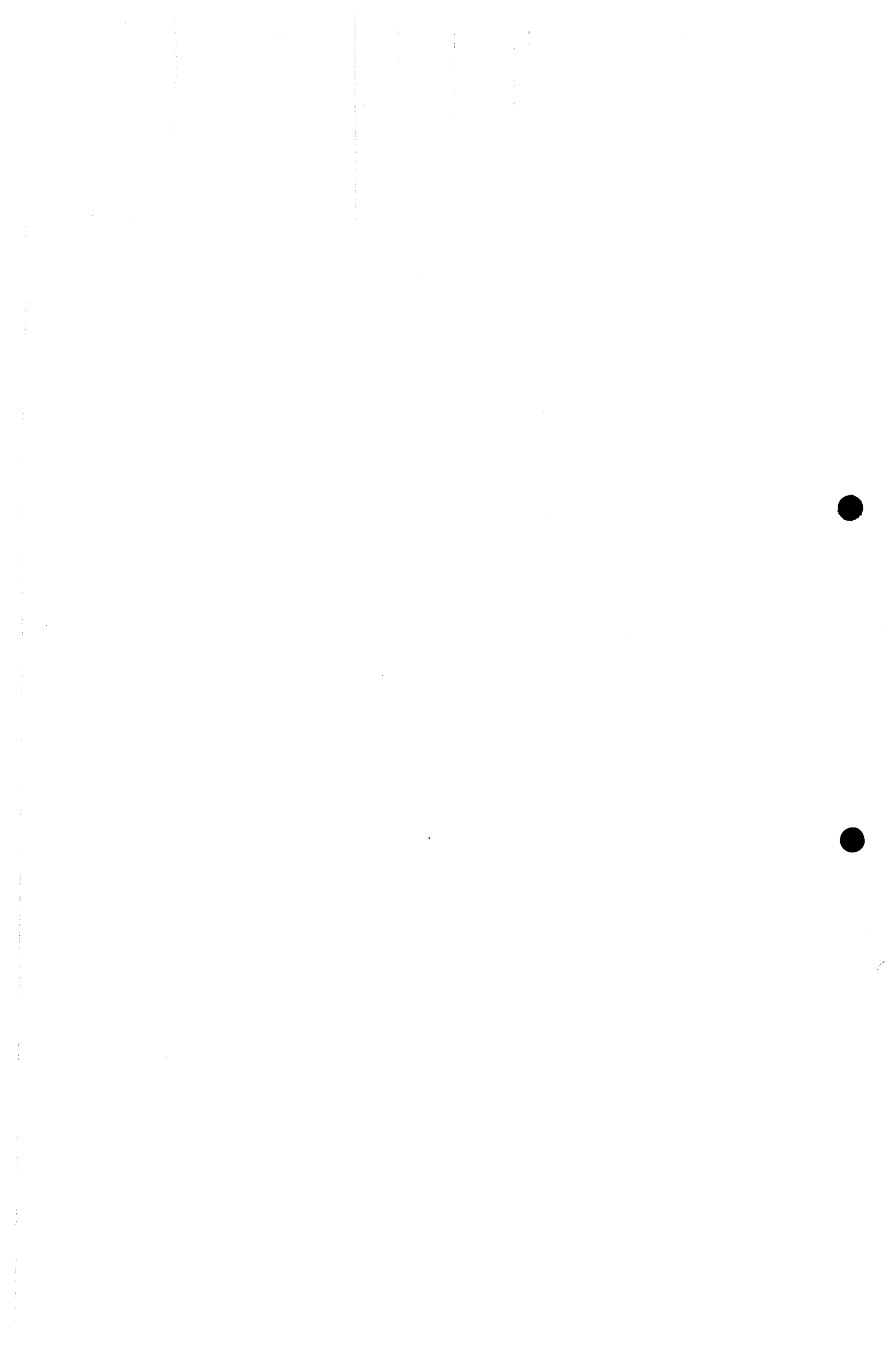
5. En cuanto a los litigios laborales que obran en contra de la sociedad a la fecha tenemos conocimiento y obramos como apoderados de los que se relacionan a continuación:

**DESPACHO:** JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO.  
**RADICADO:** 63001310500320180006300  
**RADICACIÓN:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**REFERENCIA:** CESAR AUGUSTO HURTADO TOBÓN  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUTORA FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y MUNICIPIO DE ARMENIA.

Al respecto y como ya lo indicamos, es menester designar un nuevo apoderado, dado que los actuales defenderán los intereses de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA en el presente proceso de extinción de dominio contra la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS y en consecuencia, al tiempo nos han manifestado su decisión de renunciar al poder otorgado para continuar con este proceso, para no verse incurso en un posible conflicto de intereses.

6. De otra parte, atentamente solicitamos a la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE. Que agilice al máximo la formalización de su calidad de representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues realmente no entendemos la razón por la cual no se han realizado y perfeccionado hasta ahora estas gestiones, siendo que en realidad nosotros ya no tenemos ninguna capacidad ni posibilidad de decisión sobre NINGUNO de los aspectos de la empresa desde el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018). Sobre este asunto, respetuosamente consideramos que ya ha transcurrido un tiempo razonablemente suficiente para que se haya formalizado esta situación y en todo caso no debería extenderse más allá del presente mes de junio de dos mil dieciocho (2018).







Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia

  
ACOSTA &  
ASOCIADOS

58  
77

En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demanden y dado que desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

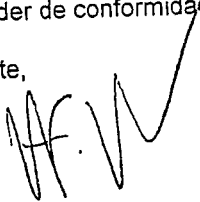
A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurso en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstendremos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

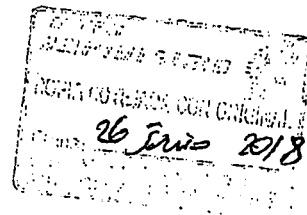
En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrían continuar prestándose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

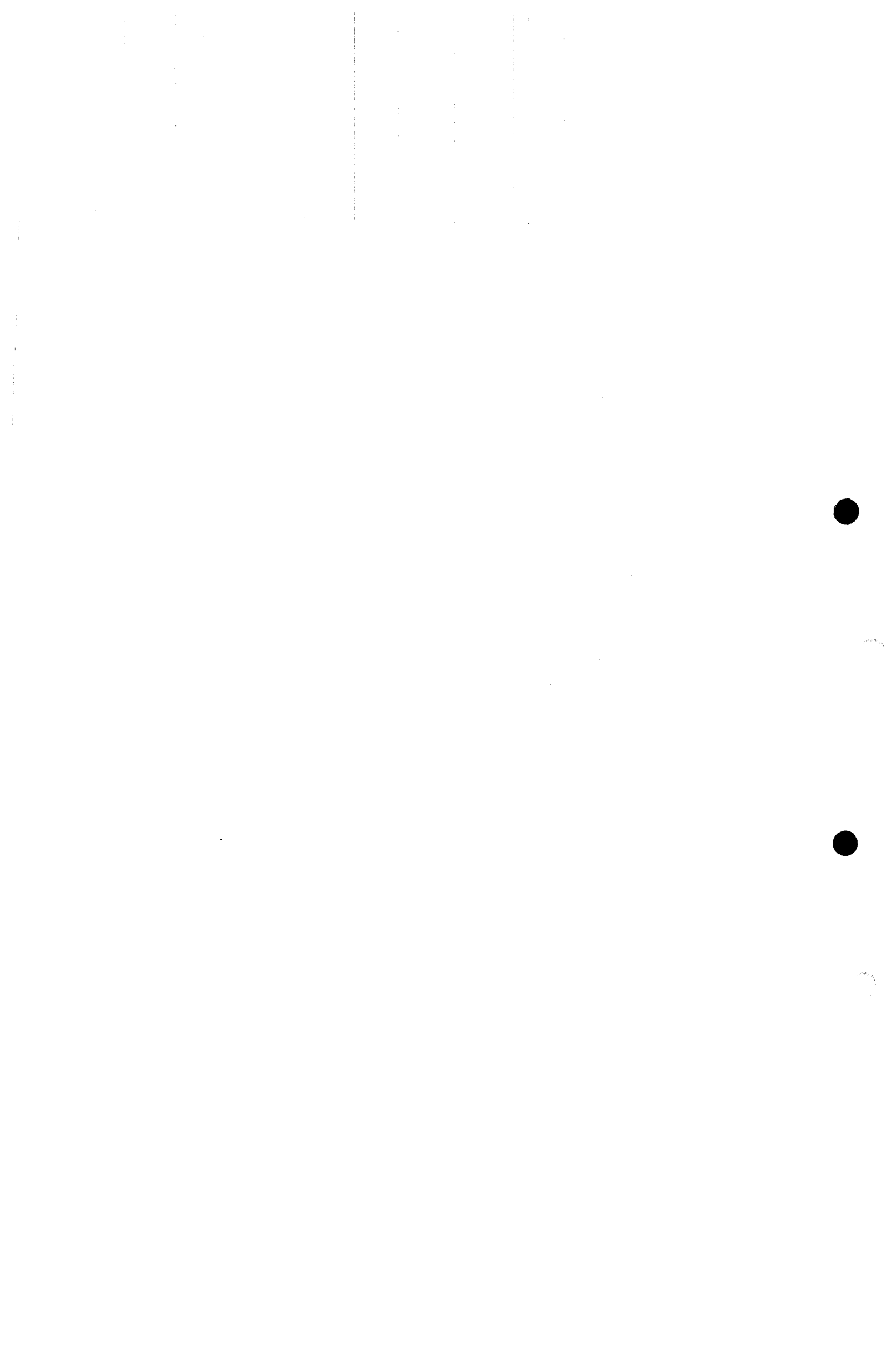
Sin otro particular agradecemos que cualquier observación sobre el particular se efectúa en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,



FELIPE CAMPODRON ALBERCA





Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



ACOSTA &  
ASOCIADOS

50  
78

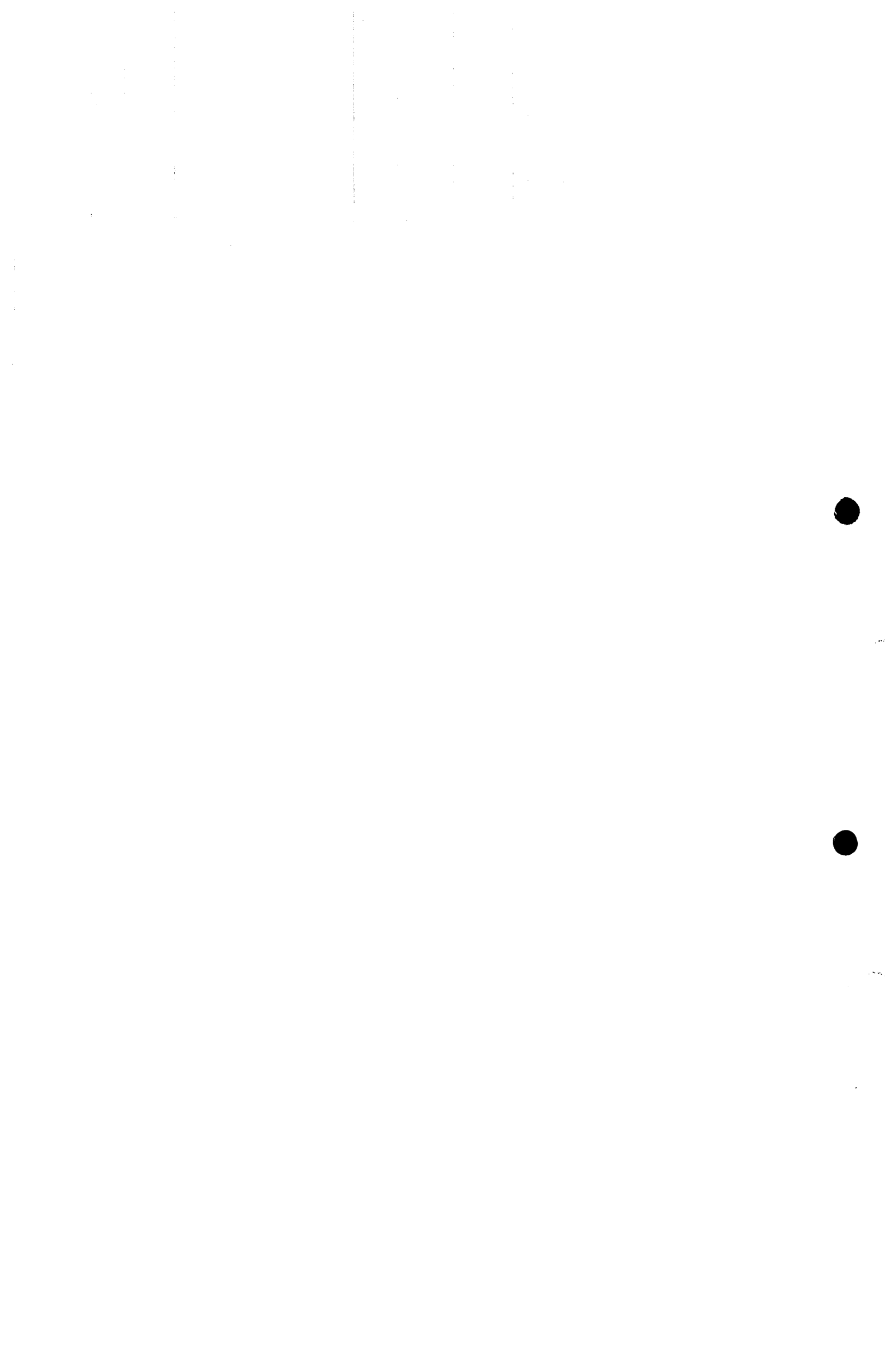
**Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

- Adjunto:
- Copia de los contratos Nos. 2015 – 012 y 2015 – 031.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
  - Copia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
  - Copia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO – AZVI.
  - Copia del contrato de compraventa de equipos LEZO – AZVI
  - Copia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
  - Copia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Cc Archivo proceso.

Anexo 72 folios

*26 Dic 2018*



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

Señores  
FISCALIA 22 E.D.  
DIRECCION DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.  
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
Diagonal 22b No 52-01 - búnker

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.  
Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - Bogotá  
Atn: Dr. David Correal Figueroa

MERCADOS Y ESTRATEGIAS  
CI 109 # 18C - 17 Of. 201 - Bogotá  
Atn.: Dr. Jhon Herreño

Bogotá

*Reservado para Revisión  
26/06/2018*

**REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ADELANTADO CONTRA CONSTRUCCIONES LEZO SAS.**

**INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES  
TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

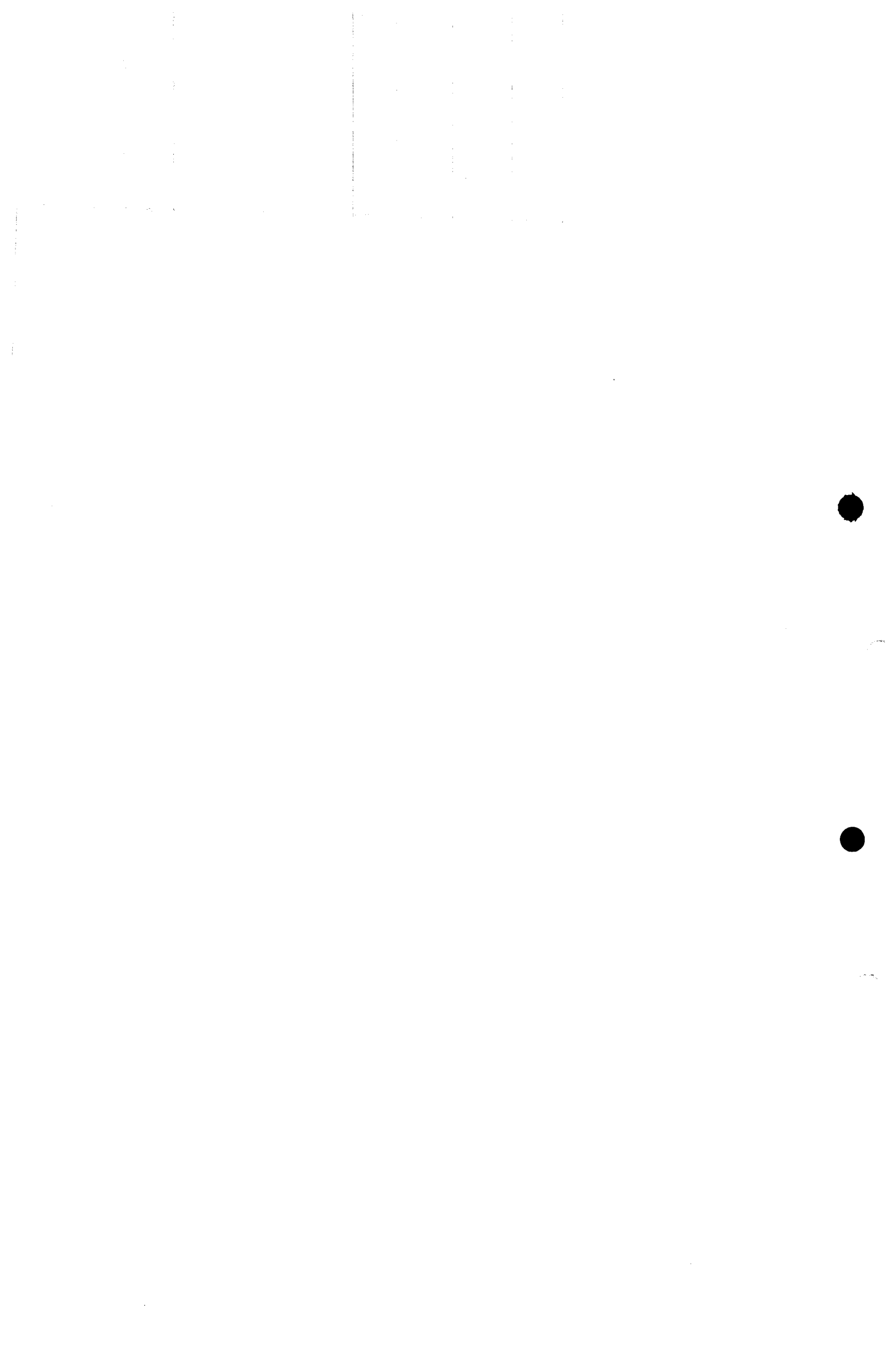
Respetados Señores:

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes actuando en calidad de apoderado general de la sociedad AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.370.025 - 5 en su condición de accionista única de las sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS con NIT: 900.710.376 - 5, la cual está siendo objeto de proceso de extinción de dominio por parte de esta Fiscalía y sobre la cual se ha efectuado una toma de posesión en diligencia de materialización de medidas cautelares sobre bienes, haberes y negocios de sociedades llevada a cabo desde el pasado seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), a efectos de precisar aspectos de gran relevancia en la gestión de administración que desde la fecha antes indicada es ejercida por parte de la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS según designación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

Sea lo primero indicar que tal y como consta en el acta de secuestro de establecimiento de comercio Ley 1708 de 2014 de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la toma de posesión de CONSTRUCCIONES LEZO SAS conlleva como efecto jurídico principal la suspensión del poder dispositivo de titular, quien no podrá continuar ejerciendo la representación legal de la misma, en tal sentido la facultad dispositiva en virtud de la ley es trasladada al Estado, que ha designado como administrador a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE.

Administradora designada que habiéndose posesionado de su cargo desde la práctica de la medida cautelar antes referida, es la única responsable *"de las consecuencias que se puedan derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales destacando que virtud de proceso de extinción de dominio y de la función que se le ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el establecimiento de comercio que se deja en administración procurando que el mismo continúe siendo productivo y generador de empleo y evitando que su conservación y custodia genere erogaciones innecesarias para el presupuesto público."*

*AF.*



Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



En el mismo sentido, habida cuenta que hasta tanto no se perfeccione su calidad de ser el representante legal y administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, somos nosotros o nuestros funcionarios quienes debemos suscribir como tales las actuaciones que así lo demanden y dado que desde el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), lo podemos hacer y hemos hecho única y exclusivamente siguiendo sus precisas instrucciones, atentamente les pedimos que cada actuación nuestra o de nuestros funcionarios que nos sea requerida por Ustedes sea formalizada por medio de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO que contenga sus precisas instrucciones a ser aplicadas por nosotros y más cuando se trata de suscribir o actuar bajo la calidad de representante legal y/o administrador de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO serán la evidencia tanto del estricto cumplimiento y acatamiento al proceso de extinción de dominio al cual se nos ha sometido, como de la responsabilidad que compete a quienes en realidad toman las decisiones sobre todos los aspectos que corresponden y aplican a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que al caso son la sociedad MERCADOS Y ESTRATEGIAS y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, y no nosotros y nuestros funcionarios quienes para esos efectos actuamos única y exclusivamente siguiendo sus instrucciones, que acatamos por expreso mandato legal.

A estos ESCRITOS QUE REPOSEN EN MEDIO FÍSICO les agradecemos adjuntar el documento oficial que soporte la designación y capacidades de quienes los emiten para impartir las instrucciones correspondientes, atendiendo a su calidad de nuevos administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

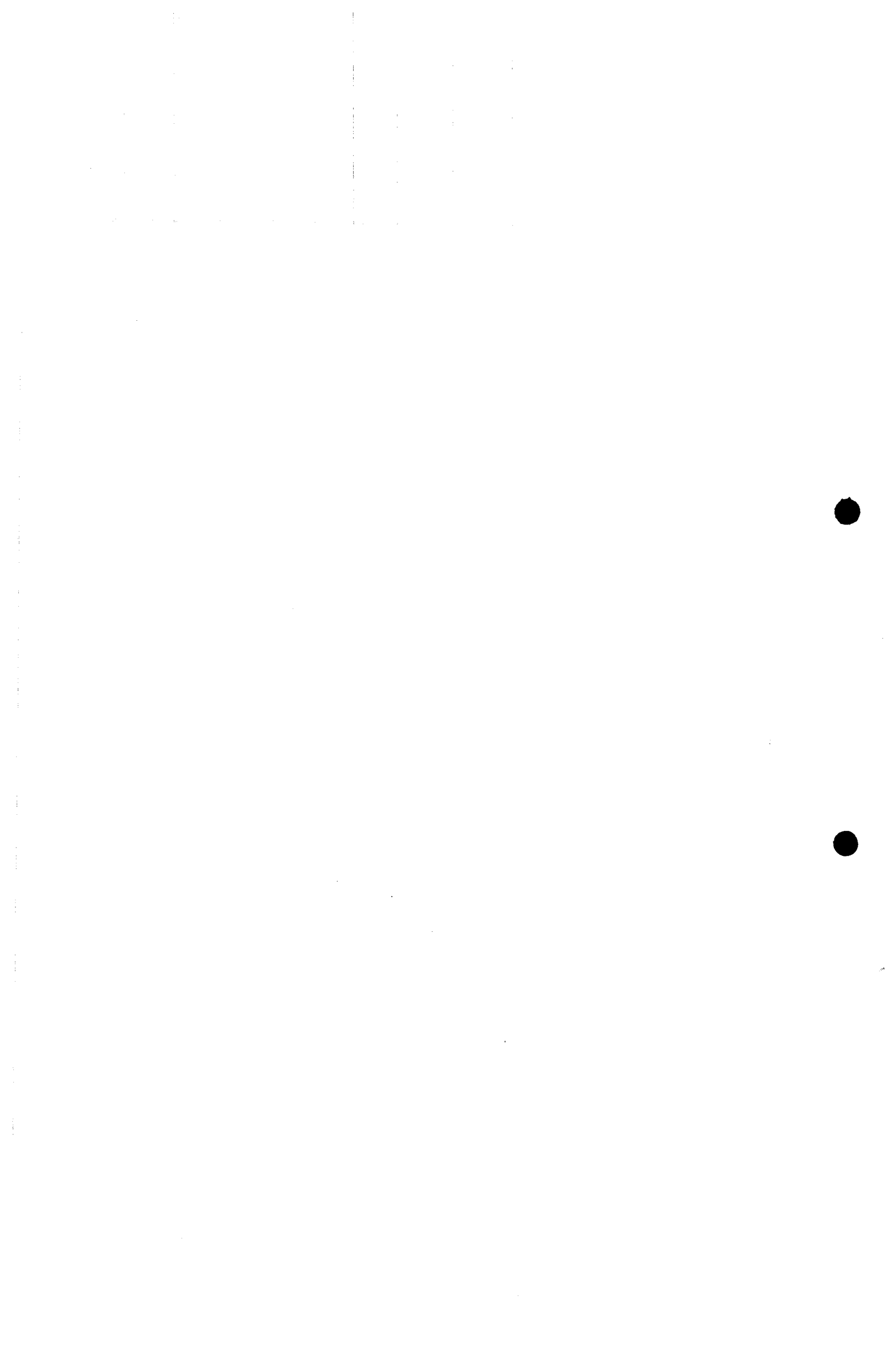
Al respecto y como bien comprenderán, dada la imposibilidad legal que tenemos para actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS a partir del día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), pues de hacerlo podríamos estar incurso en actos antijurídicos, a menos que medie esa autorización a través de un ESCRITO QUE REPOSE EN MEDIO FÍSICO, nos abstendremos de suscribir cualquier documento y realizar cualquier acción como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, pues entendemos y respetamos que a partir de esa fecha son Ustedes quienes ostentan, pueden y deben actuar como administradores y representantes legales de CONSTRUCCIONES LEZO SAS.

En cuanto hace a la parte administrativa y operativa de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, que incluye el soporte contable, desde el día primero (01) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), se formalizó el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS que permite el desarrollo de su actividad económica contando con los recursos de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, y en tal sentido, hasta tanto así lo consideren pertinente y conveniente, tales recursos podrían continuar prestándose a CONSTRUCCIONES LEZO SAS, desde luego bajo las mismas condiciones previstas en el ACUERDO DE REFACTURACIÓN DE GASTOS, en especial las de valores y pagos allí previstos.

Sin otro particular agradecemos que cualquier observación sobre el particular se efectúa en medio escrito para proceder de conformidad a ello.

Atentamente,

**FELIPE CAMPODRON ALBERCA**  
Apoderado AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA





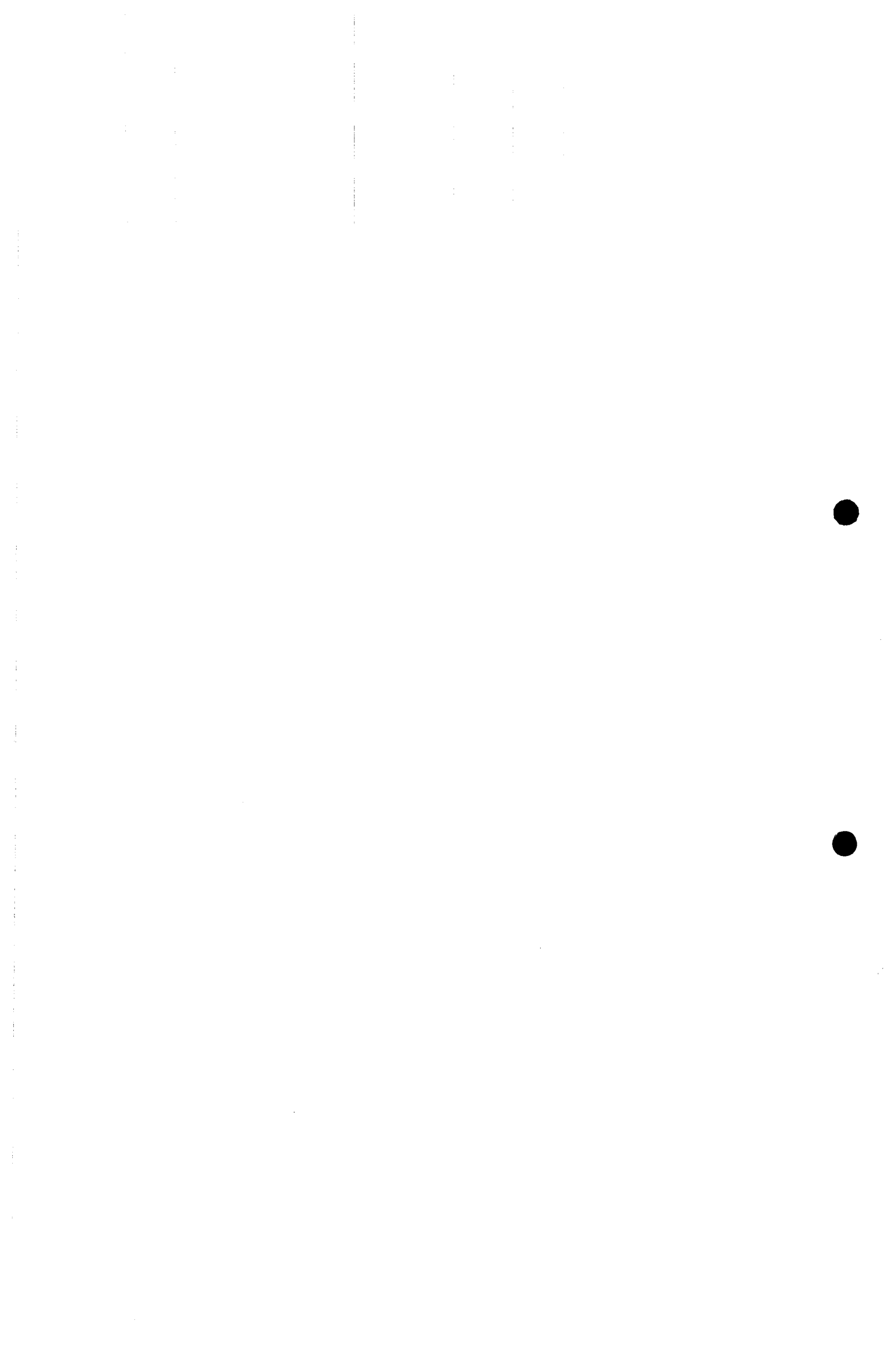
Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



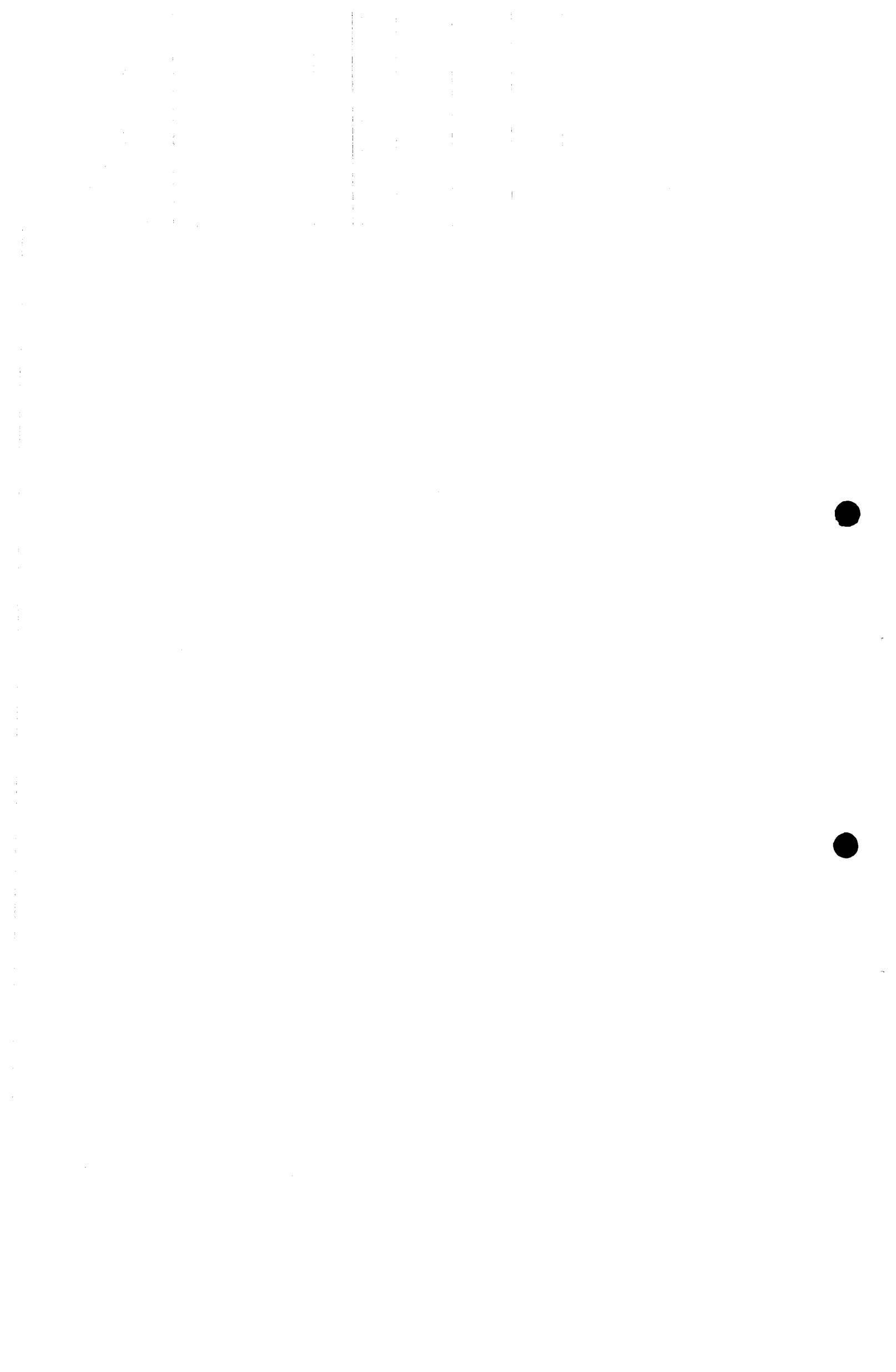
- Adjunto:
- Copia de los contratos Nos. 2015 – 012 y 2015 – 031.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ARMENIA.
  - Copia del documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.
  - Copia de las comunicaciones referentes a la transferencia provisional del anticipo.
  - Copia del Acuerdo de Refacturación de gastos de LEZO – AZVI.
  - Copia del contrato de compraventa de equipos LEZO – AZVI
  - Copia de la notificación del proceso ejecutivo No. 05001400300820180024600
  - Copia de la notificación del proceso laboral No. 63001310500320180006300

Cc Archivo proceso.

HF.









Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

64

83

DJ-PJU-1822

Armenia, 16 de Agosto de 2018

Señores (a)

Ingeniero  
**FERNANDO DIEZ CARDONA**  
Representante legal  
**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**  
Integrante  
**UNIÓN TEMPORAL Puentes ARMENIA**  
[contabilidad@ingediez.com](mailto:contabilidad@ingediez.com)  
[gerencia@ingediez.com](mailto:gerencia@ingediez.com)  
[giovanni.herrera@ingediez.com](mailto:giovanni.herrera@ingediez.com)  
[jaimecuartas@gmail.com](mailto:jaimecuartas@gmail.com)  
Cll 34 Barrio Conquistadores Medellín, Antioquia

Señor  
**JHON JAIRO TORO RÍOS**  
Representante legal  
**FUREL S.A**  
Integrante U.T Vías de Armenia  
[furel@furel.com.co](mailto:furel@furel.com.co)  
[jaimecuartas@gmail.com](mailto:jaimecuartas@gmail.com)  
Calle 79 No. 18-41, oficina 401, edificio Monserrate  
Bogotá D.C.

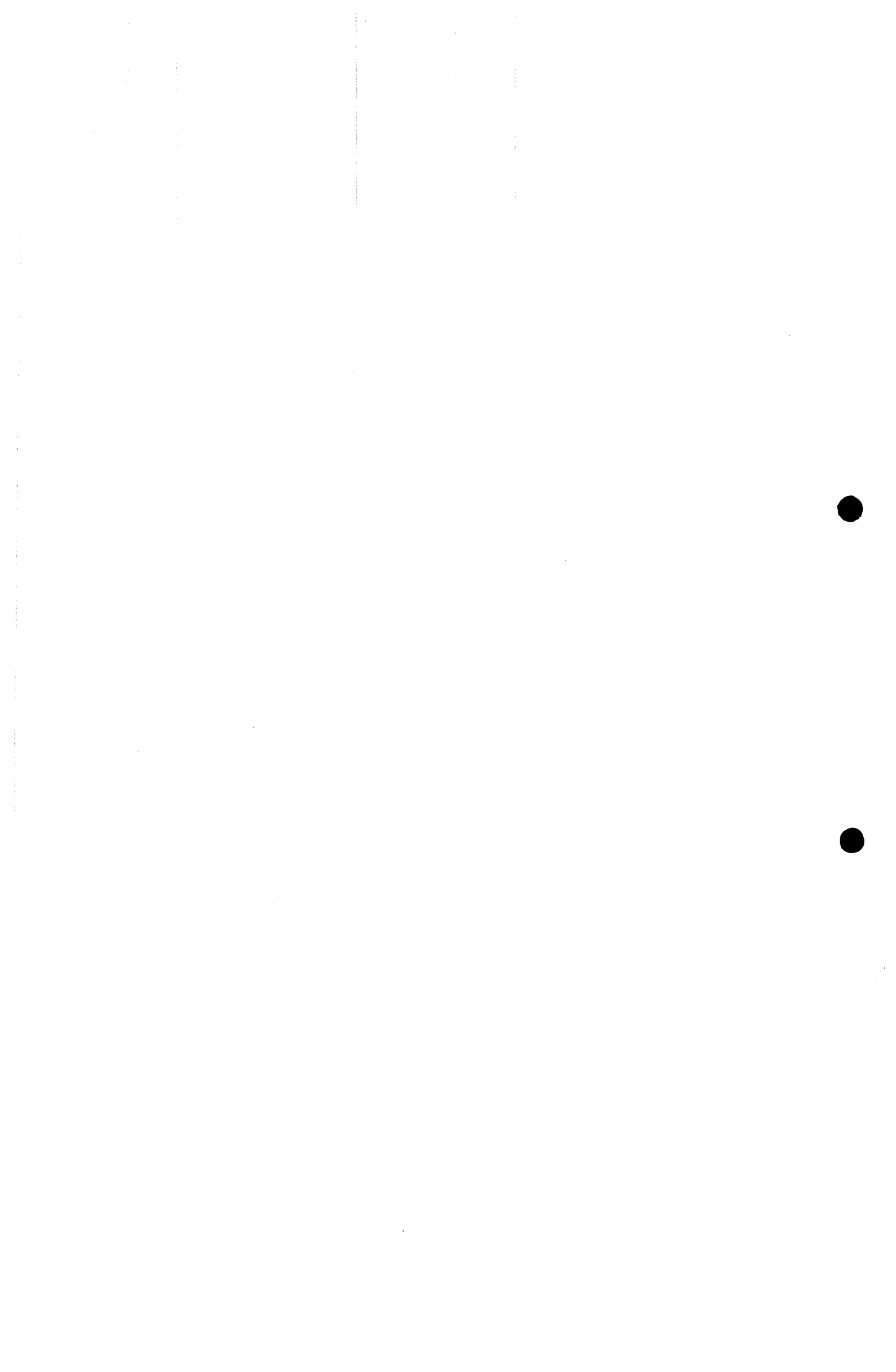
1

Señor  
**LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA**  
Representante legal  
**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**  
Integrante U.T Vías de Armenia  
[mcruz@azvi.com.co](mailto:mcruz@azvi.com.co)  
[administracion@azvi.com.co](mailto:administracion@azvi.com.co)  
Carrera 13 No. 97 - 76, Oficina 302  
Bogotá D.C.

Señores  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A**  
Garante de **UNIÓN TEMPORAL Puentes ARMENIA**  
Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015  
Póliza No. 65-44-101128442  
Carrera 14 No. 14 N - 30, piso 1, Armenia, Q.  
Carrera 11 # 90 - 20, Bogotá D.C  
[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)  
L.C



Camera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal. 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

Señor  
**REPRESENTANTE CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO**  
Contrato de Consultoría Nro. 01-2016  
Interventor Contrato Nro. 031-2015

Ingeniero.  
**ALVARO JOSÉ JIMENEZ TORRES**  
Secretario de Infraestructura  
Alcaldía de Armenia

Ingeniera  
**BLANCA INÉS ALVAREZ LÓPEZ**  
Profesional Especializado, Código 222, Grado 09  
Área Funcional: Secretaría de Infraestructura  
Supervisora Contrato de 01 de 2016  
Alcaldía de Armenia

**ACTO DE TRÁMITE O PREPARATORIO**

**ASUNTO:** CITACIÓN AUDIENCIA - ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011.  
**REFERENCIA:** CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015

En ejercicio de las competencias establecidas en el manual específico de funciones, y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Armenia, me permito realizar citación a **audiencia sancionatoria en el ámbito contractual** (Artículo 86, Ley 1474 de 2011; artículo 41, Ley 1437 de 2011), para el día **tres (3) de septiembre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**, en el Departamento Administrativo Jurídico, tercer piso de la Alcaldía de Armenia, Quindío, edificio CAM, sobre hechos presentados en virtud del contrato de obra Nro. 031 de 2015.

2

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

Artículo 18, Ley 80 de 1993  
Artículo 17, Ley 1150 de 2007  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012  
Artículo 86, Ley 1474 de 2011.  
Artículo 2.2.1.2.3.1.19, Decreto 1082 de 2015

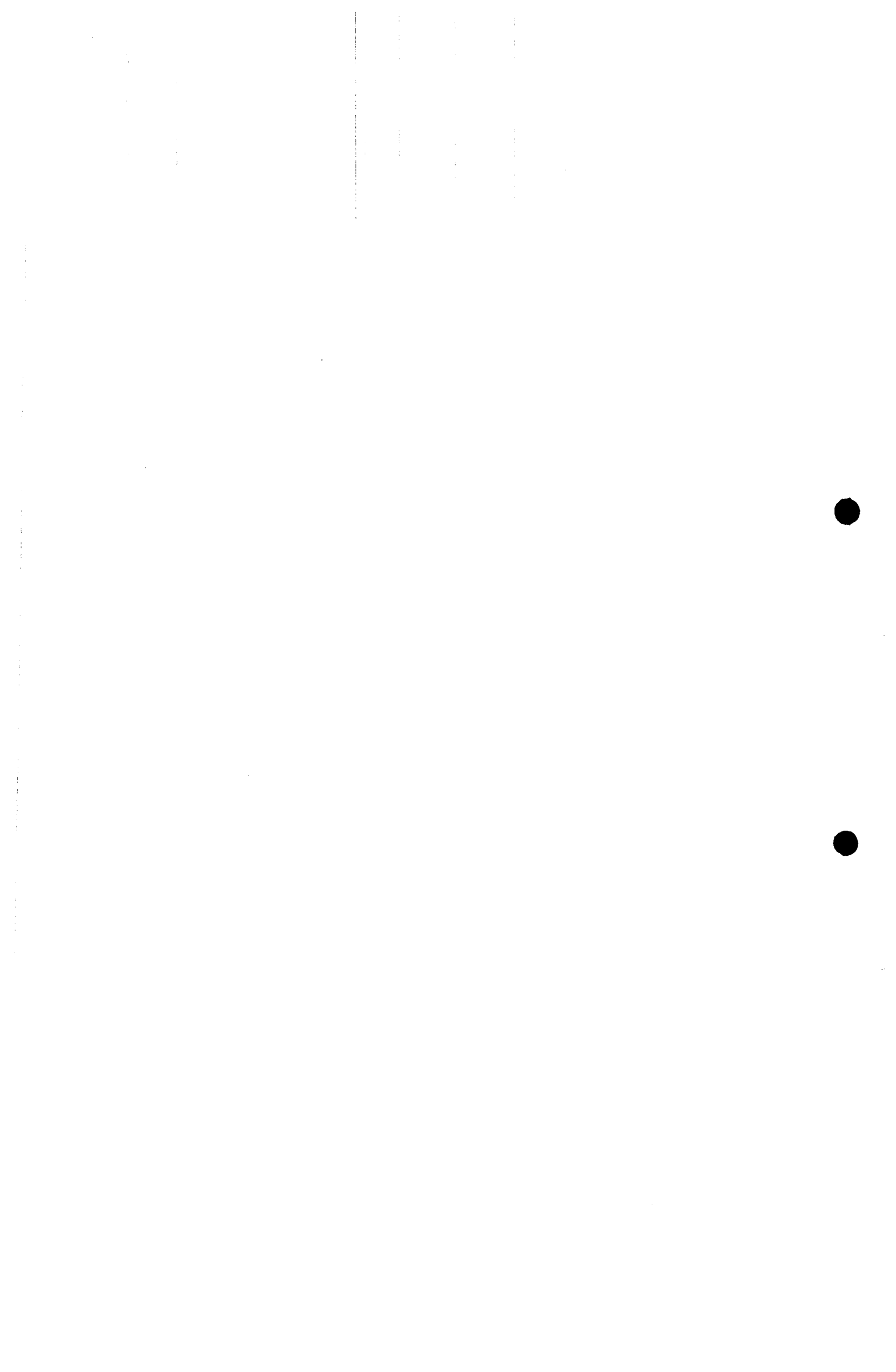
**II. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO CONTRACTUAL**

1. La **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, en su calidad de contratista del contrato de obra N° 2015-031, (Integrantes **CONSTRUCTORA DIEZ SAS, FUREL S.A Y CONSTRUCCIONES LEZO SAS**), conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, los términos del compromiso de constitución de Unión Temporal (Formato 3 del Pliego de Condiciones) y la suscripción del precitado negocio jurídico<sup>1</sup>. La **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**, representada por **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.760.342 de Medellín, Antioquia.

<sup>1</sup> Código Civil, artículo 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; 4. Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)







NIT: 890000454-3

### Departamento Administrativo Jurídico

2. En calidad de garante, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, identificada con NIT. 860.009.578-6, conforme la Póliza de Seguro de Cumplimiento 65-14-101128442, en virtud de la cláusula de privilegio estipulada en el negocio jurídico que determina la garantía única a favor de la entidad estatal (cláusula sexta del Contrato de obra N° contrato de obra pública N° 2015-031) y el última acta de aprobación de la garantía suscrita el 18 de marzo de 2018.
3. En calidad de interventor, el representante del CONSORCIO INTERPUNTES QUINDÍO, en virtud de la suscripción del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 001 del 2016. La citación realizada al interventor, se realiza como tercero interesado teniendo en cuenta la coligación negocial que existe entre las obligaciones contractuales del contrato de obra y la interventoría.
4. La funcionaria **BLANCA INÉS ALVAREZ LÓPEZ**, en calidad de SUPERVISORA del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 001 del 2016.
5. El Doctor **ALVARO JOSÉ JIMENEZ TORRES** o quien haga sus veces, en calidad de Secretario de infraestructura de Armenia como autoridad en el sector administrativo.

### III. DERECHOS TUTELADOS

Tratándose de responsabilidad contractual, se tutela en principio Derechos de carácter relativo, denominados Derechos de Crédito, por tratarse de un derecho de carácter económico o patrimonial contenido en el **Contrato de Obra 031 de 2015**, en tal sentido, la fuente de la obligación es la Ley y el Contrato.

Igualmente, tratándose de un contrato estatal y la finalidad inherente al bien común, se tutelan derechos absolutos.

### IV. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTE.

Cualquier interviniente tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en la Ley.

### V. ANTECEDENTES CONTRACTUALES (HECHOS Y OMISIONES RELEVANTES)

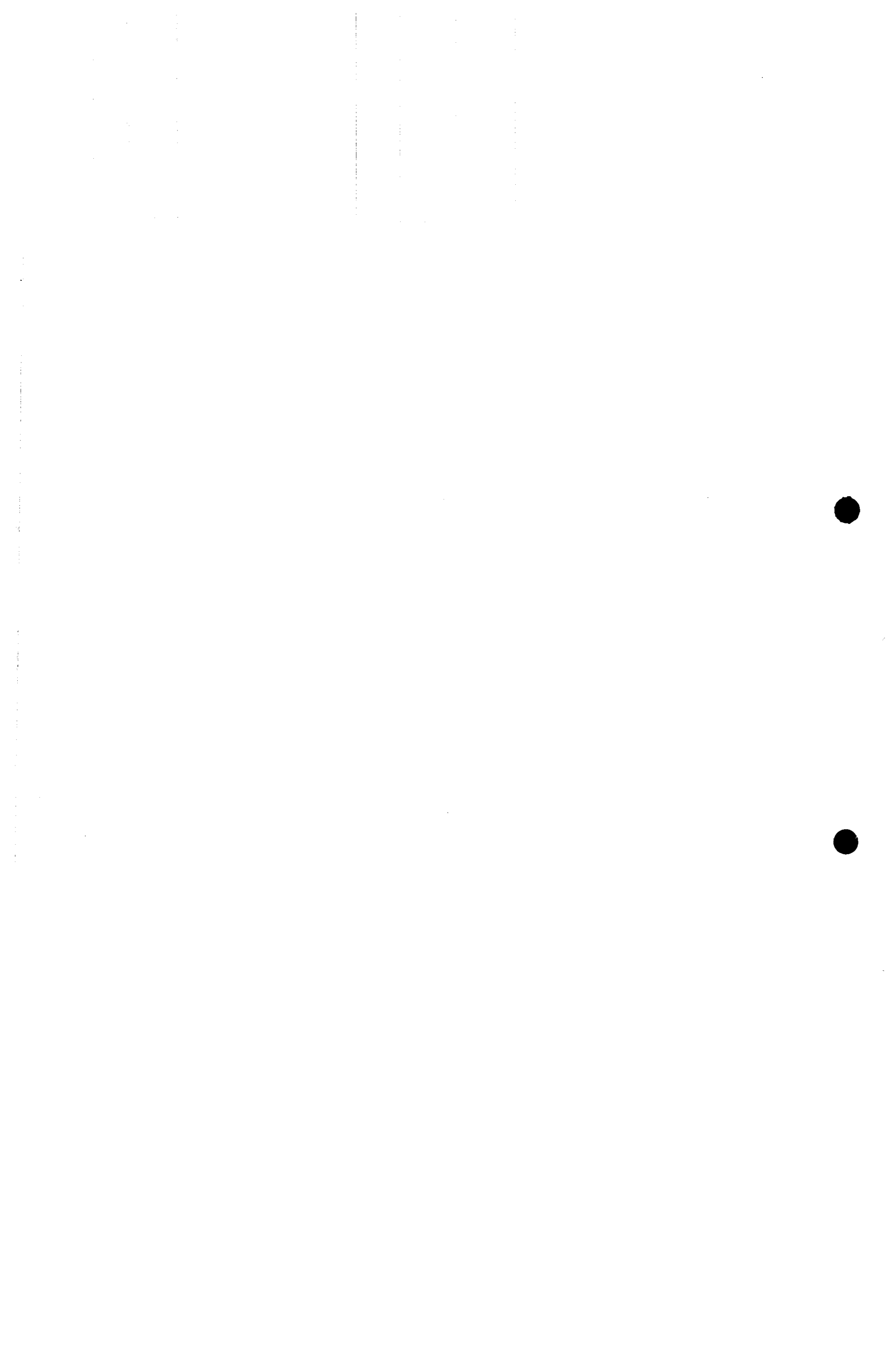
El día 23 de diciembre de 2015, entre el municipio de Armenia y la Unión Temporal Puentes Armenia, se suscribió y perfeccionó el contrato de obra pública No. 031 de 2015, cuyo objeto es: **"AJUSTE A DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS: VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 - AV. OCCIDENTE TRAMO III), VIA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANACOINCA ( TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N) Y AVENIDA 19 NORTE TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO."**

La Unión Temporal Puentes Armenia, se encuentra representada legalmente por el señor **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** e integrada por las siguientes personas jurídicas:

- **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. - 40%**, representada legalmente por el señor **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y como suplente en dicha representación legal, la señora **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO**.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71-00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

- **CONSTRUCTORA FUREL S.A. - 35%.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA** y como suplente en dicha representación legal, el señor **HERNAN MORENO PEREZ**.
- **CONSTRUCCIONES LEZO SAS. - 25%.**, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA** y como suplente en dicha representación legal, el señor **JAVIER DE LA CRUZ LARREGLA**.

Según informe del abogado contratista del municipio de Armenia para la fecha, doctor **EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN**, en el juzgado 20 municipal de control de garantías de la ciudad de Medellín, se llevó a cabo, entre los días 23 al 29 de marzo, 03 al 06 de abril, 11 y 12 de abril del año en curso, audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento a los siguientes ciudadanos:

- **HERNÁN MORENO PÉREZ**, cédula de ciudadanía No. 8.397.113 de Bello.
- **ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA**, cédula de ciudadanía No. 95.535.639 de Medellín.
- **ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE**, cédula de ciudadanía No. 80.187.378 de Bogotá.
- **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA**, cédula de ciudadanía No. 71.760.342 de Medellín.
- **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO**, cédula de ciudadanía No. 43.609.125 de Medellín.

Mediante los informes contractuales del abogado contratista, doctor **EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN**, quien fungió como apoderado del municipio de Armenia, en su calidad de víctima, se conoció que frente a los señores **HERNÁN MORENO PÉREZ** (Representante legal suplente de **CONSTRUCTORA FUREL S.A.**), **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** (Representante legal de la Unión Temporal Vías de Armenia, Unión Temporal Puentes Armenia y **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**) y **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO** (Representante legal suplente de **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**), se realizaron las siguientes imputaciones que sustentaron la solicitud de medida de aseguramiento y guardan relación directa con su actuación contractual de los contratos de obra pública No. 012 y 031 de 2015:

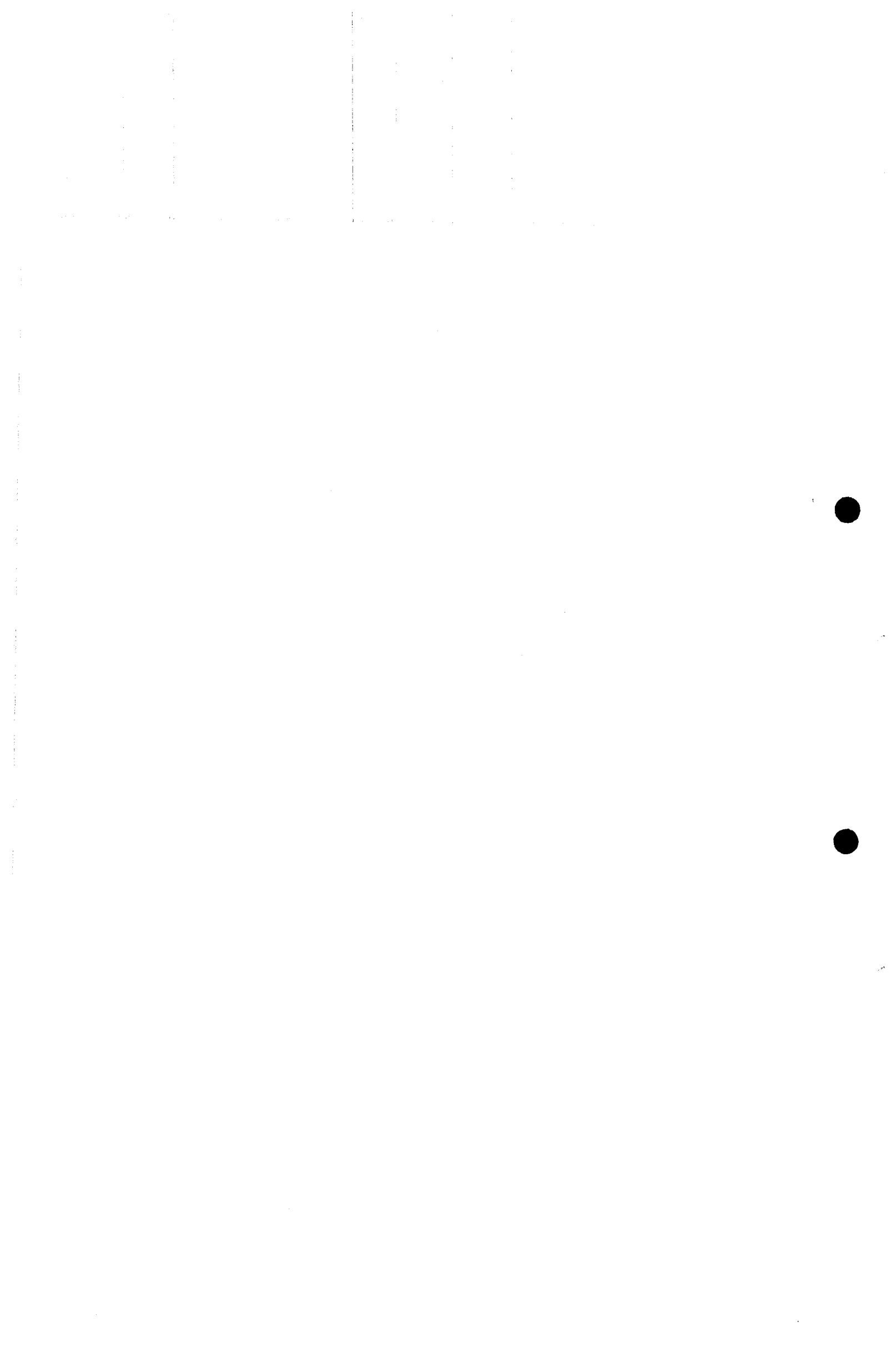
- **HERNÁN MORENO PÉREZ**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.
- **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.
- **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO**. Peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos.

Frente a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado 20 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín, decidió imponer medida de aseguramiento a los ciudadanos anteriormente señalados.

Según lo informado por el abogado contratista al momento de los hechos, apoderado del municipio de Armenia, frente a la decisión de dicho juzgado, los apoderados de los señores **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** y **LUZ MARIBEL RAMIREZ PATIÑO** no interpusieron



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

ningún recurso, razón por la cual la medida de aseguramiento impuesta se encuentra en firme.

El apoderado del ciudadano **HERNÁN MORENO PÉREZ** interpuso recurso de apelación, razón por la cual la medida de aseguramiento para la fecha de las citadas diligencias no se encontraba en firme.

Consecuente con lo anterior, La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-124 del 30 de Abril de 2018, dirigido al ingeniero FERNANDO DIEZ CARDONA en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA** (Contrato de Obra Pública N° 031 de 2015) y representante legal de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS**, le fue comunicado el siguiente asunto: **"CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE DE PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL (ARTÍCULO 58, LEY 80 DE 1993)"**.

En el precitado oficio AM-PGG-124 del 30 de Abril de 2018, en garantía del debido proceso administrativo, se realizaron las siguientes solicitudes:

**"(...) SOLICITUD DE CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, actuando de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la parte general del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le solicita iniciar los trámites y gestiones pertinentes con el fin de ceder la participación de la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.** en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA**, para lo cual deberá presentar ante el municipio de Armenia, el tercero, persona natural o jurídica, con la que pretende celebrar el negocio jurídico de naturaleza privada de cesión de participación en unión temporal, en un plazo razonable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente documento.

Se le informa además que dicha persona natural o jurídica debe estar en iguales o mejores condiciones técnicas, administrativas, contables, financieras, logísticas y operacionales, que garanticen la inmutabilidad de la propuesta y oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA** dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. DAJ-LP-007 DEL 2.015**, que conllevó a la celebración del contrato de obra pública No. 031 de 2015.

Se le pone de presente también que el municipio de Armenia debe brindar su autorización previa, expresa y por escrito de la cesión de la participación en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA**. Por lo tanto, sin dicha autorización, el negocio jurídico de cesión no será oponible al municipio de Armenia.

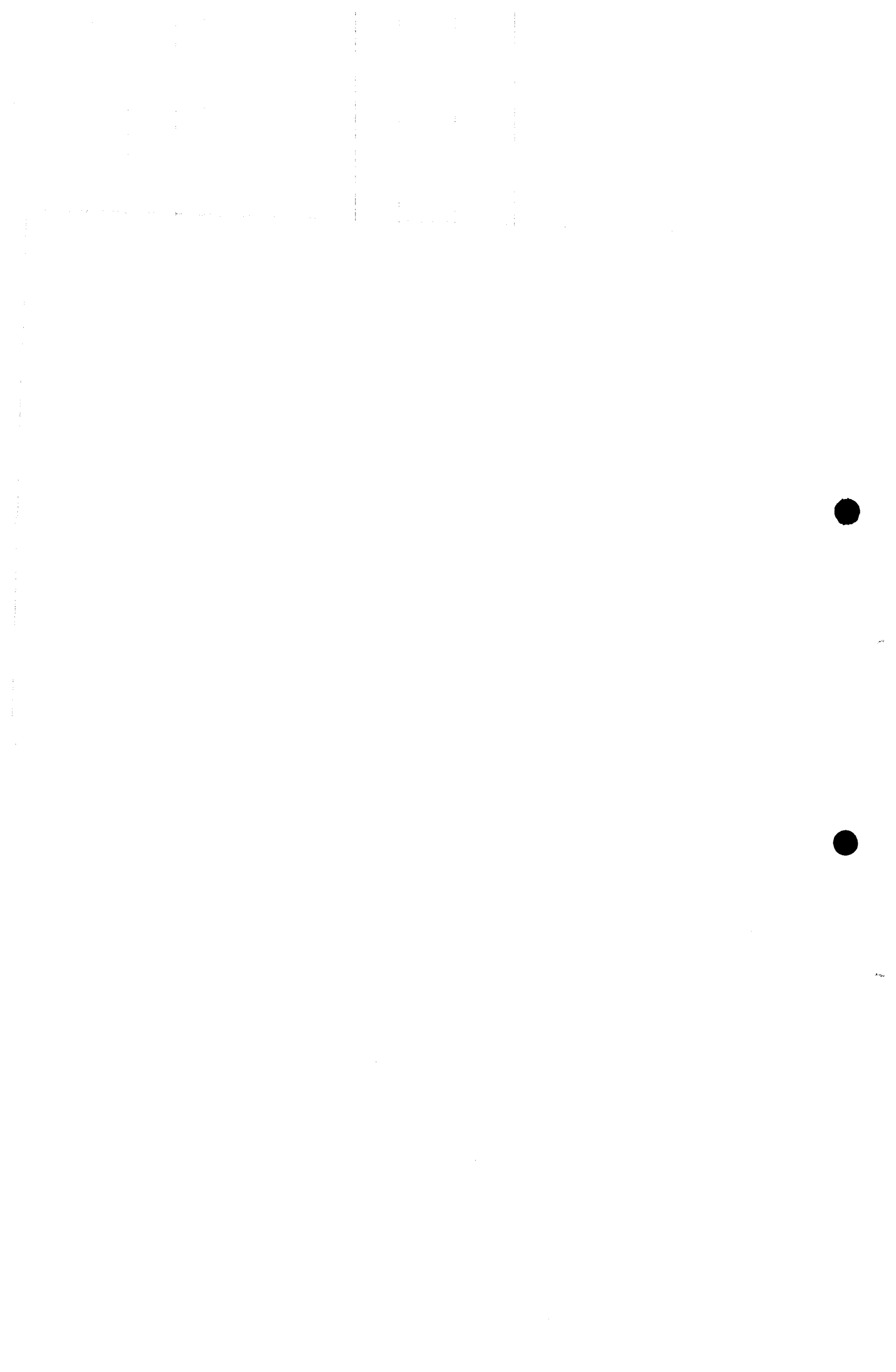
De no lograrse la cesión de la participación en la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA** por cualquier causa lícita, el municipio de Armenia adoptará las medidas que la Ley permita para garantizar la prevalencia del interés general y la observancia de las normas de orden público en materia contractual.

**SOLICITUD CAMBIO DE REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con la finalidad de preservar la legalidad de las actuaciones que adelante la **UNIÓN TEMPORAL PUEENTES ARMENIA** ante el municipio de Armenia, se le solicita celebrar un acuerdo entre los integrantes de dicha unión temporal, con el fin



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armania.gov.co](mailto:juridica@armania.gov.co)





NIT: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**nombrar un nuevo representante legal para el contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA".**

Igualmente, mediante oficio DAJ-PJU-925 del 02 de mayo de 2018, la Alcaldía de Armenia, comunicó a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. la suspensión del contrato de obra N° 031 de 2015, según acta bilateral N° 04 del 09 de abril de 2018.

Mediante oficio AM-PGG-123 del 04 de mayo de 2018, la Alcaldía de Armenia, comunicó a las compañías MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la situación judicial de los integrantes de las Uniones Temporales VÍAS DE ARMENIA (Contrato de obra pública N° 012 de 2015) y PUENTES ARMENIA (Contrato de obra pública N° 031 de 2015), y la posibilidad de afectar el amparo de buen manejo e inversión del anticipo contenida en las pólizas N° M-100052268 y N° 65-44-101128442.

Mediante oficio AM-PGG-125 del 04 de Mayo de 2018, la Alcaldesa (E) de Armenia, comunicó al señor Secretario de Infraestructura Municipal, el oficio AM-PGG-124 mediante el cual, se solicitó la suspensión inmediata de actividades contractuales del contratista UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, y se dio inicio a la actuación contractual consistente en la solicitud de cesión de la participación en dicha unión temporal del integrante CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, por encontrarse incurso en causal de inhabilidad sobreviniente.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-126 del 04 de Mayo de 2018, dirigido a JHON JAIRO TORO RIOS, en calidad de representante legal de FUREL SA (integrante de la Unión Temporal Vías Armenia) y LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS (integrante de la Unión Temporal Vías Armenia), les comunica en calidad de terceros interesados la actuación administrativa iniciada en virtud del citado oficio AM-PGG-124.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-136 del 06 de Mayo de 2018, dirigido al ingeniero FERNANDO DIEZ CARDONA en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA (Contrato de Obra Pública N° 031 de 2015) y representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, le comunica la aclaración de fecha de elaboración del oficio AM-PGG-124.

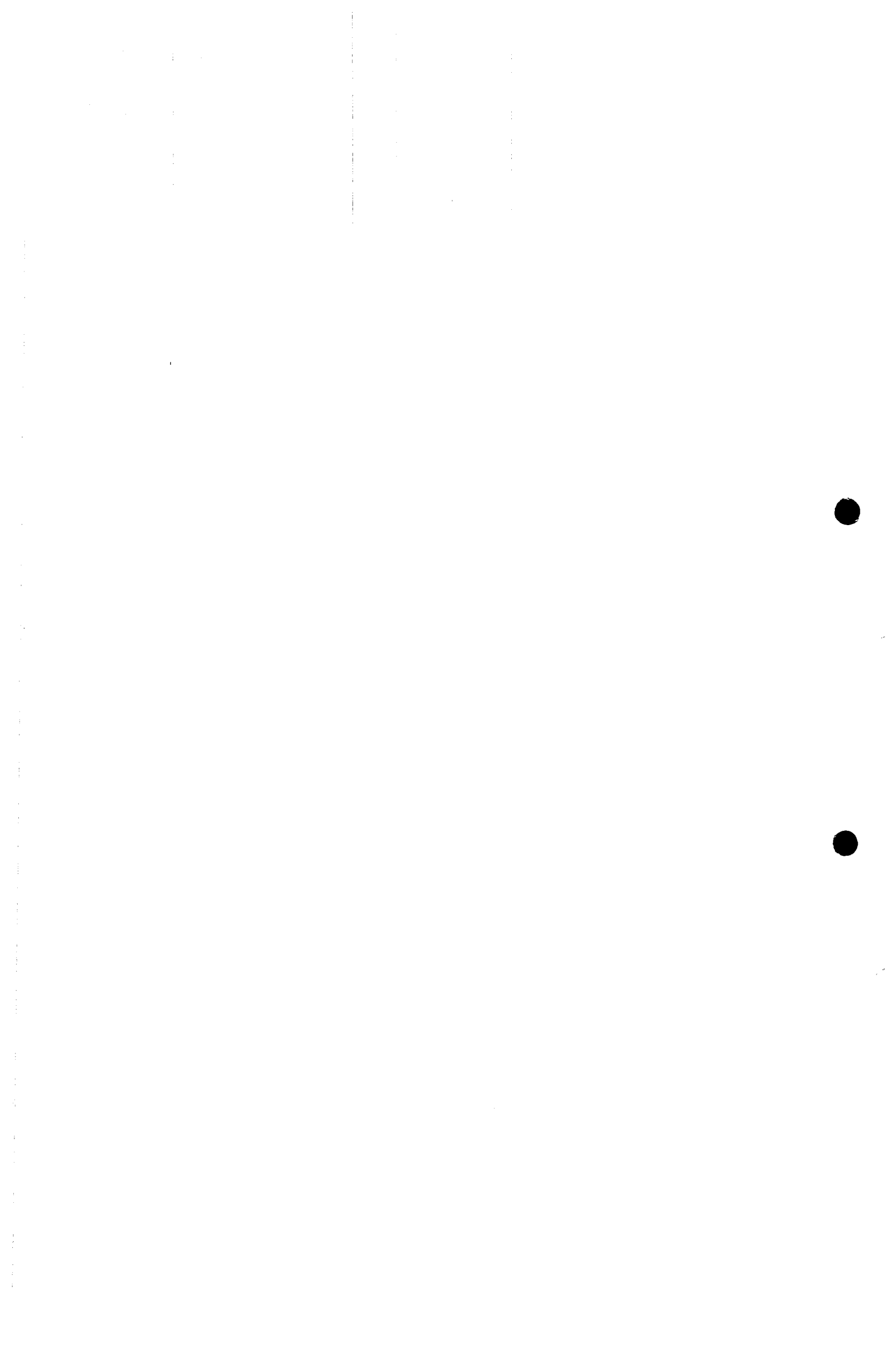
El ingeniero FERNANDO DIEZ CARDONA, en calidad de representante de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA, mediante oficio del 15 de Mayo de 2018, dirigido a la señora Alcaldesa (E) de Armenia, procede a dar respuesta a los requerimientos AM-PGG-0084 y AM-PGG-124, para lo cual, en tres (03) literales, divide su respuesta, en los siguientes términos: "a. Respecto a la suspensión inmediata de las obras (...). b. Respecto a la cesión de la participación en la Unión temporal Puentes Armenia por inhabilidad sobreviniente de persona jurídica integrante de la unión temporal (...). c. Respecto a la Solicitud de Cambio del Representante Legal de la Unión Temporal Puentes Armenia".

En especial, el citado oficio del 15 de Mayo de 2018, establece lo siguiente: "(...) c. Respecto a la Solicitud de Cambio del Representante Legal de la Unión Temporal Puentes Armenia: La Unión Temporal se encuentra representada Legalmente por FERNANDO LEON DIEZ CARDONA y debido a la imposibilidad del ejercicio del mismo, esta será asumida por uno de los representantes de la Unión Temporal, para lo que solicitamos 15 días más al término establecido, para proceder con tal asignación".

Por otra parte, el señor LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA, en representación de CONSTRUCCIONES LEZO, mediante oficio LEZO - CO - 2018 - 010 del 08 de Mayo de 2018, informa a la Alcaldía de Armenia sobre el traslado provisional de recursos anticipo.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)







Nit: 890000464-3

### Departamento Administrativo Jurídico

Mediante oficio AM-PGG-171 del 17 de Mayo de 2018, la Alcaldesa (E) de Armenia, solicitó al doctor BERNARDO ARANGO RESTREPO, en calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia (TIC'S), para proceder a realizar reporte a la Cámara de Comercio de Medellín, en relación la medida de aseguramiento en firme, sobre los hechos acontecidos con el señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-154 del 15 de Mayo de 2018, dirigido al ingeniero FERNANDO DIEZ CARDONA en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA (Contrato de Obra Pública N° 031 de 2015) y representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, le comunica la respuesta a la solicitud de prórroga del término razonable otorgado por la Alcaldía de Armenia para llevar a cabo la actuación administrativa, ante lo cual, se le informa la ampliación del plazo en cinco (05) días hábiles más.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-176 del 22 de Mayo de 2018, dirigido al señor JHON JAIRO TORO RIOS, en calidad de representante legal de FUREL SA (Integrante de la Unión Temporal Puentes Armenia), le comunica el siguiente asunto: **"CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE DE PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL (ARTÍCULO 58, LEY 80 DE 1993)"**. Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 30 de Abril de 2018, el Juzgado 14 Penal del Circuito de Medellín, confirmó la decisión de medida de aseguramiento del señor HERNAN MORENO PEREZ.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-177 del 22 de Mayo de 2018, dirigido a FERNANDO DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, y LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA, les comunica en calidad de terceros interesados la actuación administrativa iniciada en virtud del citado oficio AM-PGG-176.

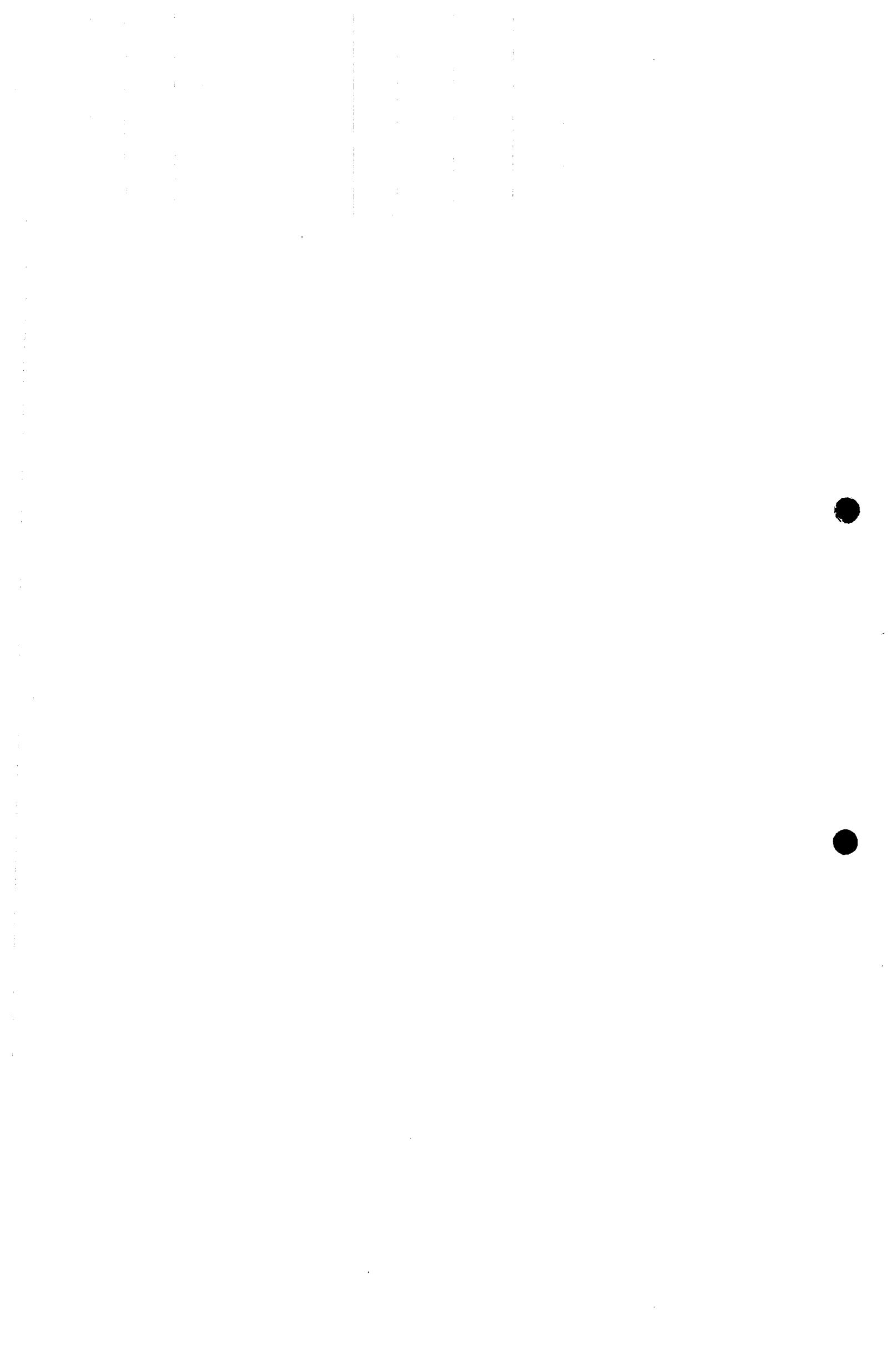
Mediante oficio AM-PGG-178 del 22 de mayo de 2018, la Alcaldesa (E) de Armenia, comunicó al señor Secretario de Infraestructura Municipal, el oficio AM-PGG-176, mediante el cual, se dio inició a la actuación contractual consistente en la solicitud de cesión de la participación en dicha unión temporal del integrante FUREL S.A., por encontrarse incurso en causal de inhabilidad sobreviniente.

El señor FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA, mediante oficio E-CDC.ADM-0006 del 25 de Mayo de 2018, dirigido a la Alcaldesa de Armenia, el cual, tiene por asunto: **"PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS"**, solicita un plazo adicional de cinco (05) días, para expresar la decisión sobre el particular.

La Alcaldía de Armenia por intermedio de su representante legal, mediante oficio AM-PGG-204 del 05 de Junio de 2018, dirigido al señor FERNANDO DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS, en respuesta al oficio E-CDC.ADM-0006 del 25 de Mayo de 2018, informa lo siguiente: **"(...) Insto para que se nombre de manera prioritaria el nuevo representante de la UT, que permita continuar los trámites administrativos pendientes, antes del vencimiento del plazo de suspensión"**.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.830004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





NIT: 890000464-3

### Departamento Administrativo Jurídico

Mediante oficio del 25 de Mayo de 2018, suscrito por los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, dirigido a la doctora SANDRA MERCEDES HERRERA GONZALEZ, en su condición de Alcaldesa (E) Municipal de Armenia, le informan la designación del doctor JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA como nuevo representante legal de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA.

En atención a lo anterior, mediante oficio AM-PGG-196 del 30 de Mayo de 2018, suscrito por la Alcaldesa (E) de Armenia, dirigido al señor LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO SAS, se le informa el contenido del oficio del 25 de Mayo de 2018, suscrito por los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, y se le hace saber que para la Alcaldía de Armenia, no será tenido en cuenta hasta tanto conste por escrito la autorización de todos los integrantes de las UNION TEMPORAL.

De igual forma, la Alcaldesa (E) de Armenia, mediante oficio AM-PGG-203 del 05 de Junio de 2018, dirigido a los señores FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS y EDWARD FLOREZ FRANCO, en calidad de representante legal suplente de FUREL SA, entre otros aspectos, se les solicita el consentimiento expreso y por escrito de la empresa CONSTRUCCIONES LEZO S.A. respecto al trámite de modificación de representante de la UNIÓN TEMPORAL. Igualmente, se informa, que en el evento de no efectuarse la firma por parte del tercero integrante de la UT para efectos de suscribir el acta bilateral de suspensión del contrato podrá surtirse con el representante legal suplente 2, JUAN PEREZ TORRES, como quedo autorizado en la carta de información de Unión Temporal PUENTES ARMENIA.

Posteriormente, mediante oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018, suscrito por la Secretaria de Gobierno y Convivencia con funciones de Alcaldesa, doctora GLORIA CECILIA GARCÍA GARCÍA, dirigido al doctor JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA, en calidad de apoderado especial de FUREL S.A y CONSTRUCCIONES DIEZ CARDONA SAS se da respuesta a los oficios calendados el 25 y 31 de mayo de 2018, en relación con la inhabilidad sobreviniente frente al contrato de obra 012 de 2015, no obstante se deja constancia que: "(...)Igualmente, se aclara, que la línea doctrinal que la entidad contratante expone frente a la presente actuación administrativa de naturaleza contractual, la cual, ha sido expuesta desde el inicio del trámite en los diferentes documentos oficiales, por unidad de materia es aplicable a los contratos de obra N° 012 de 2015 y N° 031 de 2015".

En igual sentido, establece el oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018, sobre el asunto en cuestión:

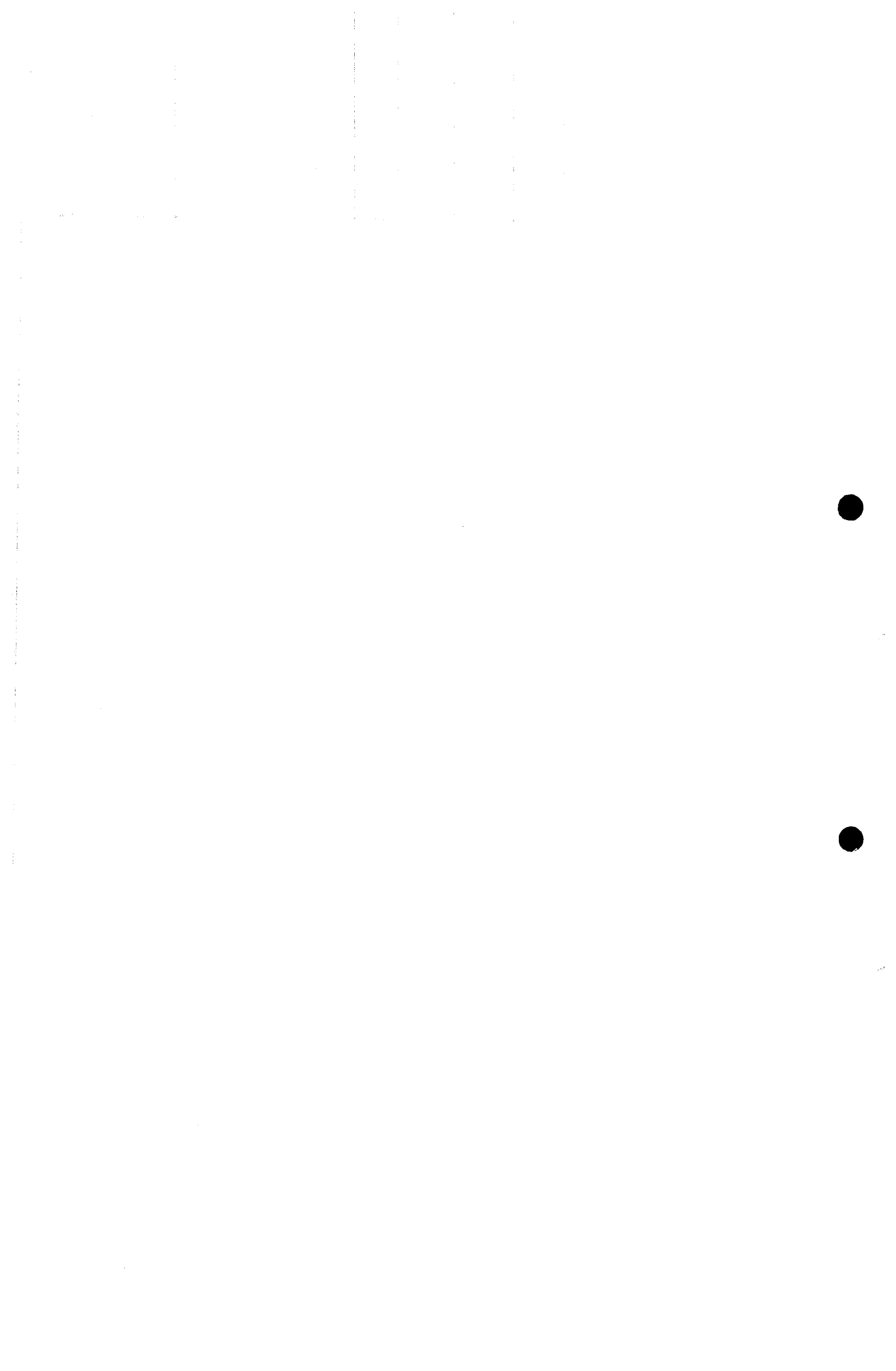
#### **"(...) Contrato de Obra N° 031 de 2015**

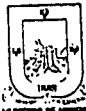
*En relación con el contrato de obra N° 031 de 2015, el plazo de la suspensión temporal y excepcional terminó el día 09 de Junio de 2018, razón por la cual, la no presentación de un nuevo designado como representante de la Unión Temporal en atención a los requerimientos impartidos por la entidad contratante, conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencia que puede conducir a su paralización, afectando el servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización.*

*Es importante expresar, que en virtud del principio de coligación negocial, ante la no posibilidad de adelantar el trámite en debida forma de cambio de representante de la Unión Temporal y*



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armania.gov.co](mailto:juridica@armania.gov.co)





Nit: 890000464-3

### Departamento Administrativo Jurídico

presentación del cesionario de la participación para revisar su autorización, la entidad estatal no ha podido convocar el proceso de selección del interventor, toda vez, que se podría generar un daño antijurídico al futuro contratista interventor al lesionar el derecho de crédito por adjudicar y suscribir un contrato estatal que tiene el riesgo de no ejecutarse por extinguirse el contrato coligado de obra pública.

En tal sentido, vencido los términos otorgados de manera razonable por la entidad contratante, de manera respetuosa, en cumplimiento del principio de buena fe objetiva, solicito dentro del término adicional de cinco (05) días siguientes al recibo del presente oficio, presentar en debida forma y de manera solemne el nuevo representante de la Unión Temporal, la presentación del tercero cesionario o la renuncia a continuar con la ejecución del negocio jurídico contenido en el contrato de obra 031 de 2015.

En el caso de la renuncia deberá ser suscrita por la persona con capacidad jurídica para todos los efectos que represente a la Unión temporal, siendo en este último caso concreto un deber legal<sup>1</sup> del contratista de obra (...).

Mediante oficio AM-PGG-243 del 20 de Junio de 2018, la Secretaria de Gobierno y Convivencia con funciones de Alcaldesa, solicitó al doctor BERNARDO ARANGO RESTREPO, en calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia (TIC'S), proceder a realizar reporte a la Cámara de Comercio de Medellín, en relación la medida de aseguramiento en firme, sobre los hechos acontecidos con el señor HERNAN MORENO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad comercial FUREL SA.

En tal sentido, iniciada la actuación administrativa contractual, consagrada en el artículo 58, y el inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, para efectos de llevar a cabo, entre otras actuaciones, la cesión en la participación de los dos (02) integrantes a un tercero en el consorcio o unión temporal, sin que esta cesión en la participación se pueda llevar a cabo por razones imputables al integrante de la unión temporal, y sin que a su vez, en los términos del deber de información, la unión temporal cumpla con el deber legal de renunciar a la ejecución del contrato, considera la entidad contratante que esta situación conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencia su paralización, afectando el servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización.

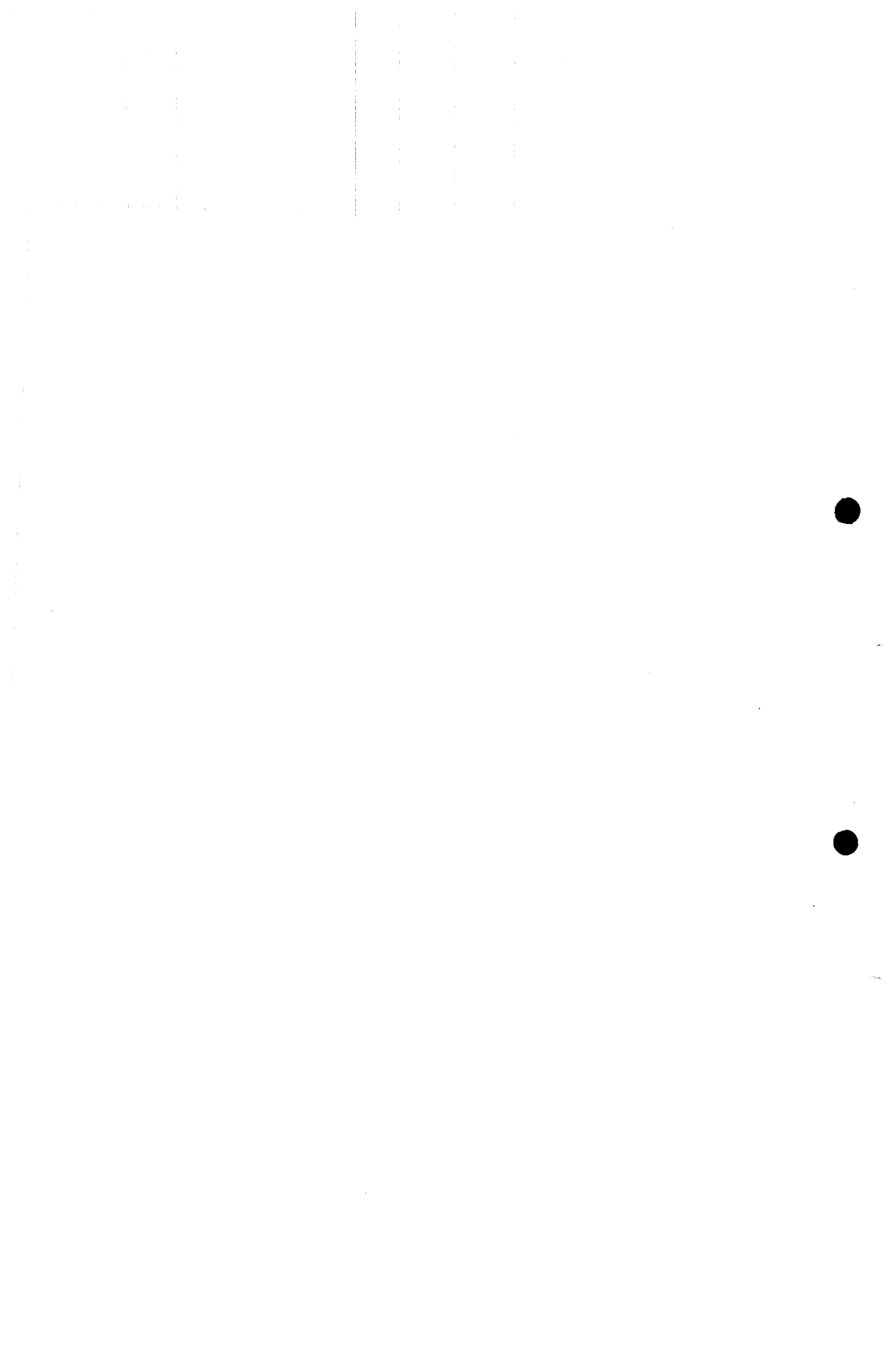
### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Teniendo en cuenta la posición jurídica expuesta por la entidad contratante en el trámite de la presente actuación de naturaleza contractual, en garantía del debido proceso administrativo, a continuación se establecen las principales razones legales que conllevan la presunta declaratoria de caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia a la fecha su paralización, precisando el alcance de los conceptos adoptados, para lo cual, por efectos metodológicos, la carga argumentativa se divide en capítulos, de la siguiente manera: i) De la inhabilidad consagrada en el numeral 6, artículo 58, Ley 80 de 1993; ii) De las Inhabilidades Sobrevinientes (Inciso 3, artículo 9, Ley 80 de 1993), y iii) De la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión en la participación de la Unión Temporal.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP HERNAN ANDRADE RINCON, sentencia del 12 de marzo de 2015, exp.28752.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

De la inhabilidad consagrada en el numeral 6, artículo 58, Ley 80 de 1993

92

Partiendo del criterio jurídico que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de interpretación restrictiva, régimen taxativo y expreso, no extensivo, ni aplicación analógica, se presenta la siguiente carga argumentativa sobre el tema.

Para el caso concreto de la ley de contratación estatal, la sección tercera del Consejo de Estado, ha explicado el alcance ideológico y político de estas prohibiciones; al respecto ha sostenido:

"(...) De conformidad con la filosofía inspiradora de la normativa contenida en la Ley 80 de 1993 y particularmente en lo relacionado con la razón de ser de la normativa de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, se tiene que indudablemente han sido intereses públicos de carácter general los que han evidenciado la necesidad de que los procesos de selección de los contratistas que establecen vínculos para con la administración se adelanten dentro de parámetros de transparencia, moralidad e igualdad, para todos aquellos que concurren al proceso de selección. Esta es la razón de ser de la existencia de causales específicas de inhabilidad e incompatibilidad, que buscan impedir que tanto en la etapa del proceso licitatorio o de concurso como en el acto mismo de contratación se permita la participación de aquellas personas que por su condición de cercanía, afecto o alianza filial para con quienes ostentan posiciones directivas en la administración puedan participar en los procesos de selección, pues dicha circunstancia no resulta conveniente ni sana para la correcta ejecución de los cometidos estatales de la contratación..."<sup>3</sup>

En relación con el amplio catálogo constitucional y legal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se debe precisar, específicamente, que la Ley 80 de 1993, estableció de manera taxativa un catálogo normativo de inhabilidades en los artículos 8 y 58 ibidem.

10

Conforme a lo dispuesto en los citados artículos, las inhabilidades se pueden dar no sólo durante el trámite del contrato, sino también durante su celebración, su ejecución e incluso, dada la magnitud y trascendencia de las mismas para los intereses públicos, durante su liquidación<sup>4</sup>.

En tal sentido, el catálogo de inhabilidades dispuesto en la ley, constituyen fenómenos limitantes directos.

Por lo tanto, tratándose de fenómenos limitantes directos, el catalogo debe tener plena observancia legal una vez configurada y probada la inhabilidad para evitar encontrarse incurso en una violación al régimen que conlleve sanciones de tipo penal y disciplinaria además de las consecuencias de terminación anticipada en sede administrativa y nulidad absoluta del negocio jurídico en sede judicial, tratándose puntualmente de la celebración del contrato.

Ahora bien, frente al caso particular, el numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, dispone:

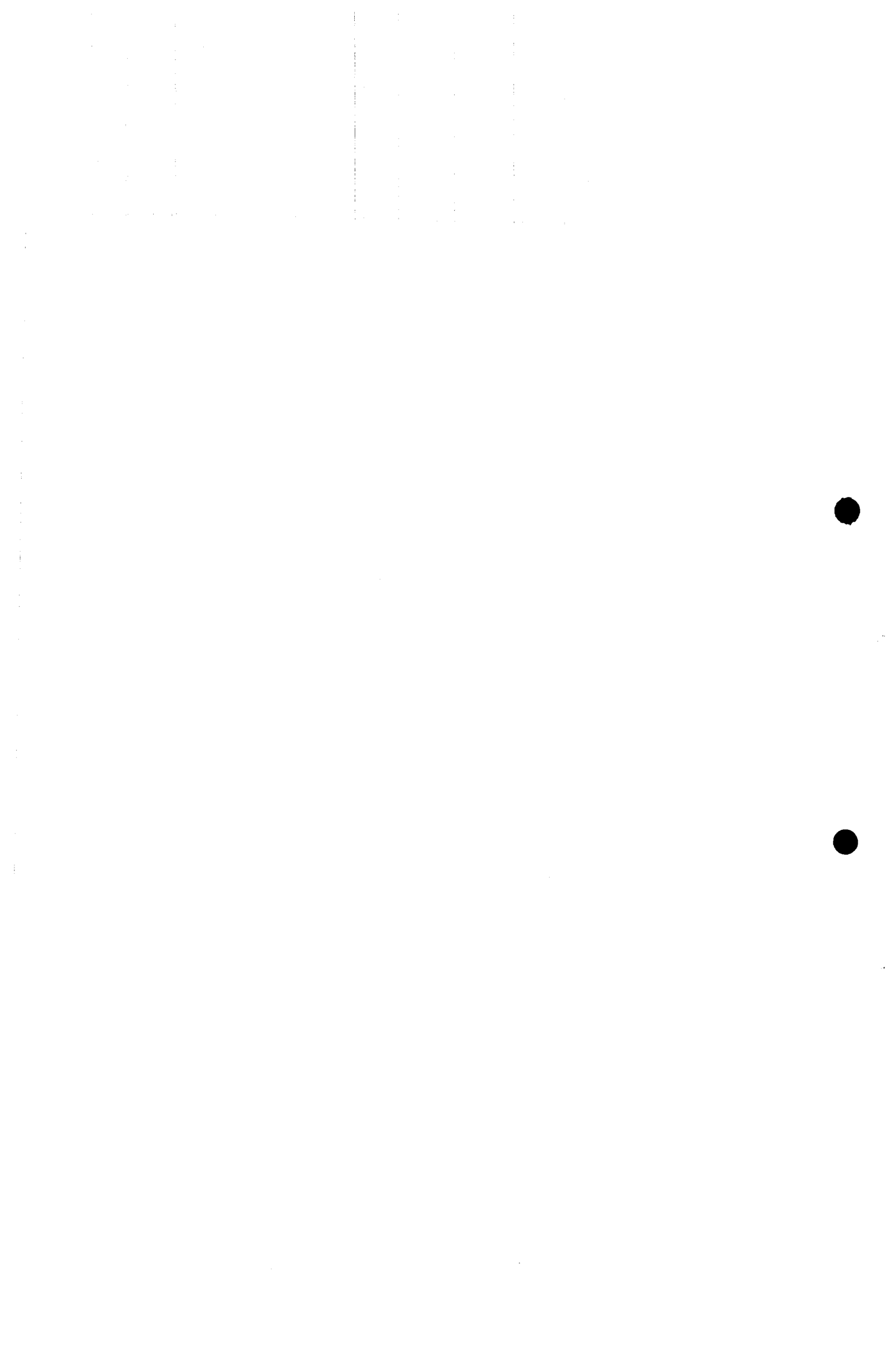
**"ARTÍCULO 58. DE LAS SANCIONES.** Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a: (...)

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 28 de agosto de 1997, exp. 10760, C. P.: DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ, en *Banco de datos jurídicos*, cit.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia del 09 de julio de 2014, expediente 47830.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [jundica@armenia.gov.co](mailto:jundica@armenia.gov.co)







Nº: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

74  
93

60. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al representante legal de una persona jurídica de derecho privado como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquélla quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo el término de duración de la medida de aseguramiento. Si se profiere sentencia condenatoria contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha sentencia. A igual sanción estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual (...). (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, las expresiones "proponer" y "celebrar contratos", contenidas en el numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, constituyen para la persona jurídica en el respectivo iter precontractual, la denominada **inhabilidad** transitoria directa para participar en calidad de interesado y proponente, respectivamente, por encontrarse limitado el requisito de validez denominado **capacidad**.

Es decir, se reitera, el precitado numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, constituye una limitación transitoria a la capacidad legal directa al momento de realizar los "**actos jurídicos**" de "proponer" (interesado que presenta propuesta), y de "celebrar contratos" (proponente adjudicatario para firmar el contrato).

**De las Inhabilidades Sobrevinientes (Inciso 3, artículo 9, Ley 80 de 1993)**

Situación diferente a la anterior relacionada con los **fenómenos limitantes directos**, es que el régimen legal, en el artículo 9 de la ley 80 de 1993, creó la institución de **inhabilidades sobrevinientes**<sup>5</sup>, las cuales no obedecen a un catálogo de inhabilidades aparte o independiente, es decir, constituye el mismo catálogo de inhabilidades pero configurado en un momento posterior del iter contractual.

11

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993, dispone:

**"Artículo 9º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes.** Si llegare a **sobrevinir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista**, éste cederá el contrato previa **autorización escrita de la entidad contratante** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Quando la **inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso**, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

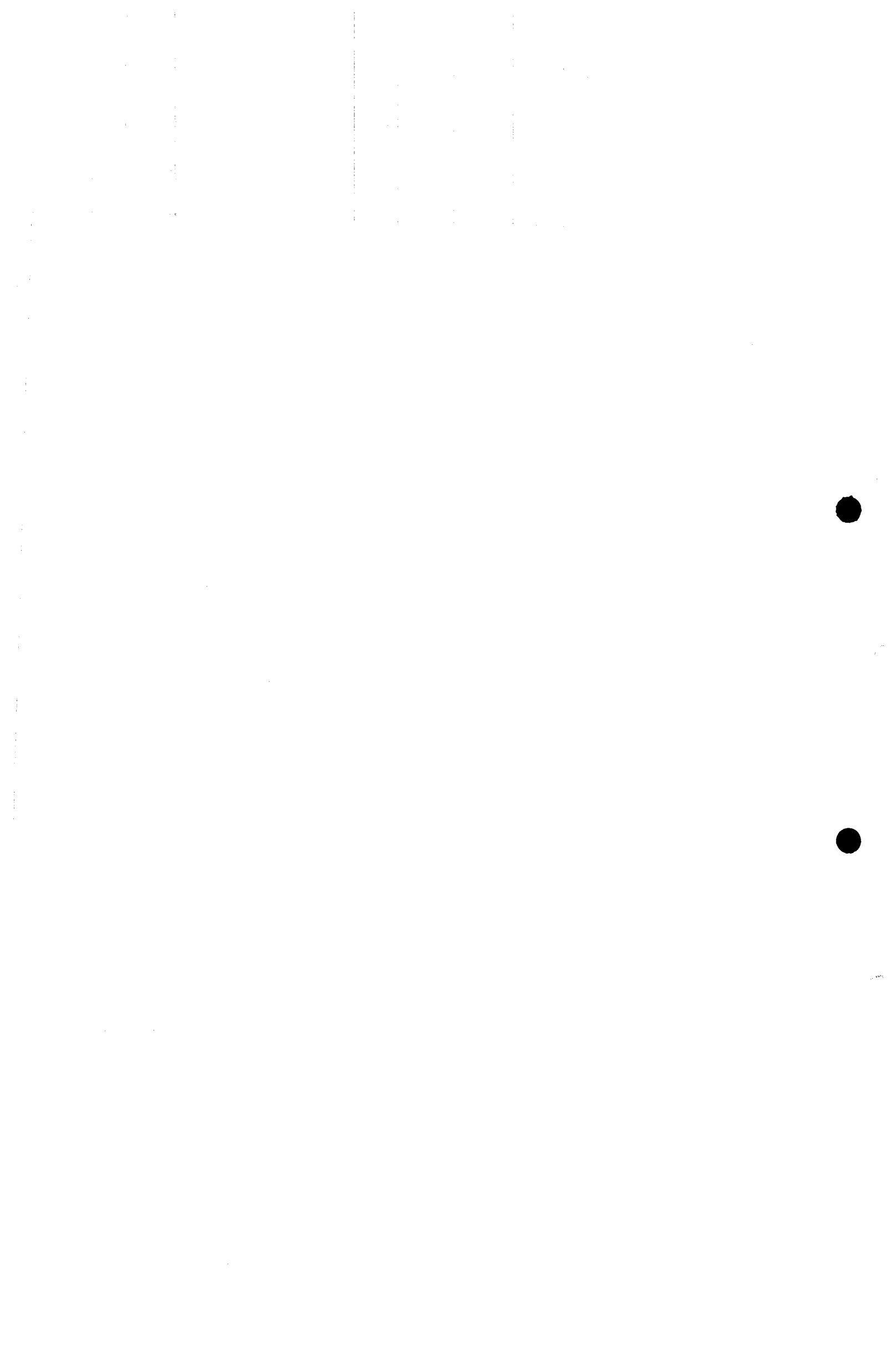
Si la **inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal**, éste cederá su participación a una **tercera previa autorización escrita de la entidad contratante**. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal". (Subraya fuera de texto). **Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-221 de 1996.**

Lo anterior situación, la ratifica el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, CP ALVARO NAMEN VARGAS, concepto 2264, en los siguientes términos:

<sup>5</sup> "sobrevinir. (Del lat. supervenire). 1. intr. Dicho de una cosa: Acaecer o suceder además o después de otra. 2. intr. Venir improvisamente. 3. intr. Venir a la sazón", consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=sobrevinir>, el 26 de julio de 2013.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal. 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305. 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**"(...) - La inhabilidad o incompatibilidad sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato celebrado con un consorcio o unión temporal. Frente a este supuesto de hecho, el contratista que hiciera parte de un consorcio o unión temporal y que se viere afectado por la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad; la norma indica que no es jurídicamente viable ceder el contrato a los demás miembros del consorcio o unión temporal (inciso 3 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993) y la jurisprudencia ha expresado que tampoco es posible renunciar a su ejecución, puesto que acrecería la participación de los otros miembros**<sup>133</sup>.

- Lo anterior se predica de las sociedades que se hubieren constituido con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de la figura de promesa de contrato de sociedad sujeta a la condición de adjudicación, puesto que en tales casos surgirán los efectos previstos para los consorcios (parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993)<sup>134</sup>.

**Es importante resaltar que estas normas tendrán aplicación cuando quiera que sobrevenga la inhabilidad o incompatibilidad, es decir, de conformidad con el significado natural y obvio del verbo "sobvenir"**<sup>135</sup> cuando las inhabilidades o incompatibilidades acaezcan o sucedan después de iniciado el procedimiento administrativo de selección contractual correspondiente, o de expedido el acto de adjudicación, o de perfeccionado el contrato, según el caso. En tal sentido, "la causal sobreviniente no afecta la validez del contrato sino el derecho a la continuidad en la ejecución por parte del contratista incurso en la respectiva causal."<sup>136</sup>

Cuestión diferente ocurre cuando las inhabilidades o incompatibilidades estaban presentes antes del inicio del procedimiento de selección, de la adjudicación del contrato y de su perfeccionamiento, dado que en tal caso está incurso en una causal de nulidad absoluta del contrato respectivo (artículos 1502, 1740, 1741 del Código Civil, entre otros)". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sobre el mismo tema en cuestión, la sección tercera del Consejo de Estado<sup>6</sup>:

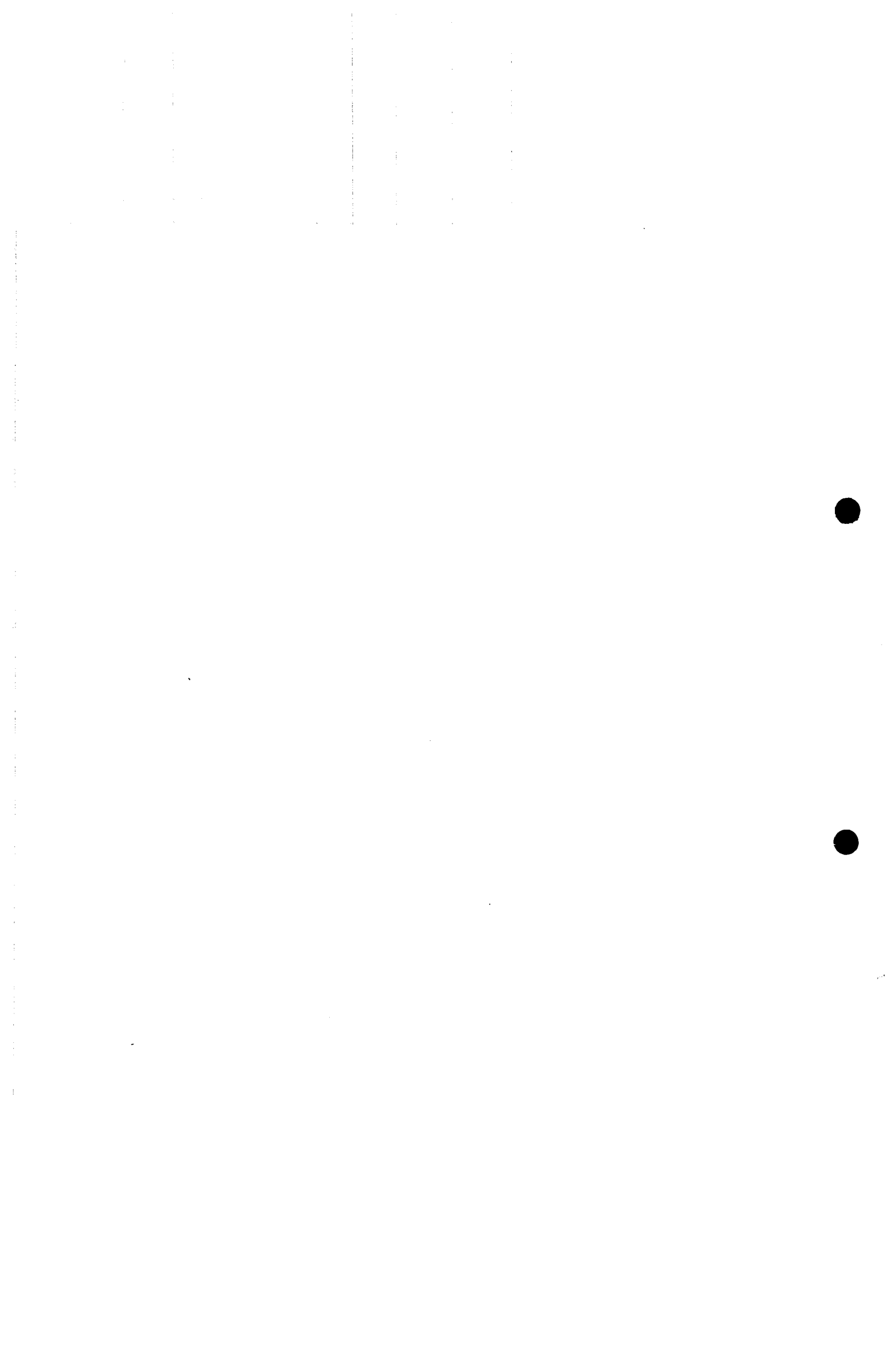
**"(...) El carácter de sobrevinientes en las prohibiciones contractuales amplifica de manera clara su ámbito de acción y les proporciona a las autoridades y a los aspirantes a contratistas una visión integral del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, a la vez que brinda soluciones con el fin de evitar la paralización de los procesos de escogencia o la ejecución y liquidación de los contratos. En este sentido, el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 plantea que de llegar a darse inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto de un proponente dentro de una licitación o concurso, o dentro de un procedimiento de contratación directa, se entenderá que éste renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo; hipótesis ésta que parte del hecho de que cuando el proponente presentó su oferta no se encontraba incurso en ningún tipo de prohibición. Si las limitaciones sobrevinientes recaen en forma directa sobre el contratista éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.**

**Con el fin de prevenir la ruptura de las condiciones originarias del contrato establecidas en el pliego o en los términos de referencia, la ley busca de todas las maneras mantener la integridad del contratista. En este sentido, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante, pero en ningún caso**

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia del 09 de julio de 2014, expediente 47830.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal. 630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**podrá ceder su parte del contrato a quienes integran el consorcio o unión temporal (...)**  
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Igualmente, las soluciones ofrecidas por el legislador frente a los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente buscan ante todo restablecer el ordenamiento jurídico violentado de manera intempestiva por circunstancias ajenas a los proponentes o contratistas. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el artículo 9º de la ley 80 de 1993, determinó su constitucionalidad precisamente por el carácter corrector de esta disposición:

*"(...) A juicio de la Corte, en nada se ofende el imperio de la Constitución por haberse establecido que el hecho de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza de quien ya es contratista da lugar a la obligación de éste de ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, o a la de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. Tampoco se vulnera la Carta por consagrar que quien participa en un proceso de licitación o concurso y resulta intempestivamente afectado por inhabilidades o incompatibilidades deba renunciar a dicha participación, ni se desconoce la normatividad superior por prever, como lo hace la norma, la cesión en favor de un tercero de la participación en el consorcio o unión temporal que licita o es contratista cuando la causa de inhabilidad o incompatibilidad se radica en uno de sus miembros. Se trata de evitar en tales casos que el contratista, pese a su situación, prosiga vinculado contractualmente con el Estado, o que el aspirante a serlo continúe tomando parte en los procesos de adjudicación y selección, y ello independientemente de si la persona incurrió en la causal correspondiente por su propia voluntad o por un motivo ajeno o externo a su deseo, puesto que la ley parte del supuesto, enteramente ajustado a la Carta, de que en las aludidas condiciones, de todas maneras, no es posible ya la contratación, por lo cual debe interrumpirse si se ha iniciado, o impedirse que se perfeccione con el afectado en el evento de que todavía no exista vínculo contractual..."*

13

En tal sentido, el hecho que un contratista del Estado, se encuentre ejecutando un contrato estatal, y en el caso particular de los consorcios o uniones temporales, algunos de sus integrantes persona jurídicas, se encuentren en el supuesto de hecho del numeral 6, artículo 58 de la ley 80 de 1993, frente a una medida de aseguramiento en firme del representante legal de una persona jurídica, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por todo el término de duración de la medida de aseguramiento, es decir, tendrá una inhabilidad directa transitoria pero además conlleva la aplicación del inciso tercero, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, es decir, tendrá una inhabilidad sobreviniente frente al contrato estatal en ejecución, y será sobreviniente porque es posterior a la celebración del mismo, sin que esta última situación jurídica conlleve la nulidad absoluta del contrato estatal en ejecución, sino por el contrario, la adopción de las medidas de orden público que dispone la Ley ampliamente enunciadas.

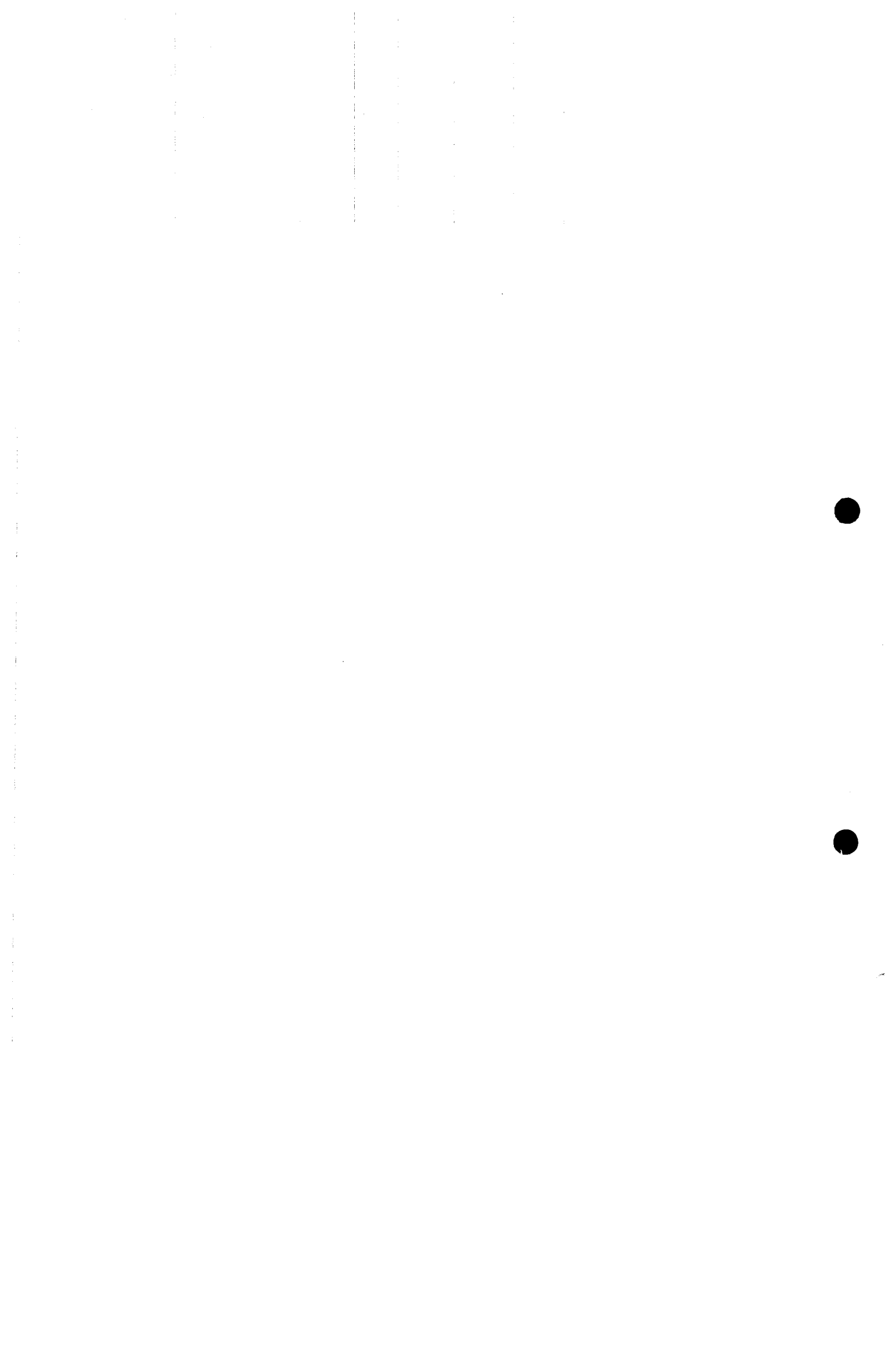
**De la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión en la participación de la Unión Temporal**

En este orden de ideas, como ya se ha expresado, para la entidad contratante, es importante, en cumplimiento del principio de buena fe objetiva, en aras del deber de información, determinar que si bien, frente al inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la norma jurídica no establece la consecuencia jurídica en el evento de no realizarse la cesión en la participación en la Unión Temporal, se acoge el criterio de interpretación vigente de la sección tercera del

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 29 de abril de 1998, exp. 1097, C. P.: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, en *Banco de datos jurídicos*, cit.  
<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia del 16 de mayo de 1996, exp. C-221, C. P.: JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en *Banco de datos jurídicos*, cit.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@amenia.gov.co](mailto:juridica@amenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

Consejo de Estado, estableciendo que el contratista deberá renunciar al contrato estatal, al determinar:

*"(...) En cambio, en el caso de los consorcios y de las uniones temporales, como quiera que la calidad de contratista se ubica en tales figuras y no en la sus miembros individualmente considerados, la ley previó la posibilidad de que el contrato siga ejecutándose con el consorcio o la unión temporal, siempre y cuando el miembro que se encuentre incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad ceda, no el contrato, sino su participación en el consorcio o la unión temporal a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante, pues, por expresa prohibición legal, no podría hacerlo a favor de los demás integrantes del consorcio o de la unión temporal. **Igualmente, si la cesión no es posible, el consorcio o la unión temporal deberán renunciar a su ejecución (...)**"*

En ese mismo sentido, la doctrina, refiriéndose a la imposibilidad por parte del adjudicatario para ceder la ejecución del contrato, previo el perfeccionamiento del mismo, ha señalado que:

"En segundo lugar, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en la etapa precontractual (que culmina con la adjudicación), no es admisible la cesión de los derechos que puedan surgir del proceso precontractual, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los proponentes, por cuanto se entiende 'que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo'"<sup>129</sup>. (Destaca la Sala).

Así, entonces, a pesar de que en la primera parte del inciso tercero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 no se indicó en forma expresa que la cesión de la participación en el consorcio o en la unión temporal supone la existencia del contrato, en el aparte seguido sí lo hizo, al señalar que "En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal" (se destaca), por lo cual se entiende que este último fragmento del inciso no puede ser considerado de manera aislada en relación con el primero, pues al leerlo en forma completa es posible comprender el alcance que realmente le corresponde (...)

14

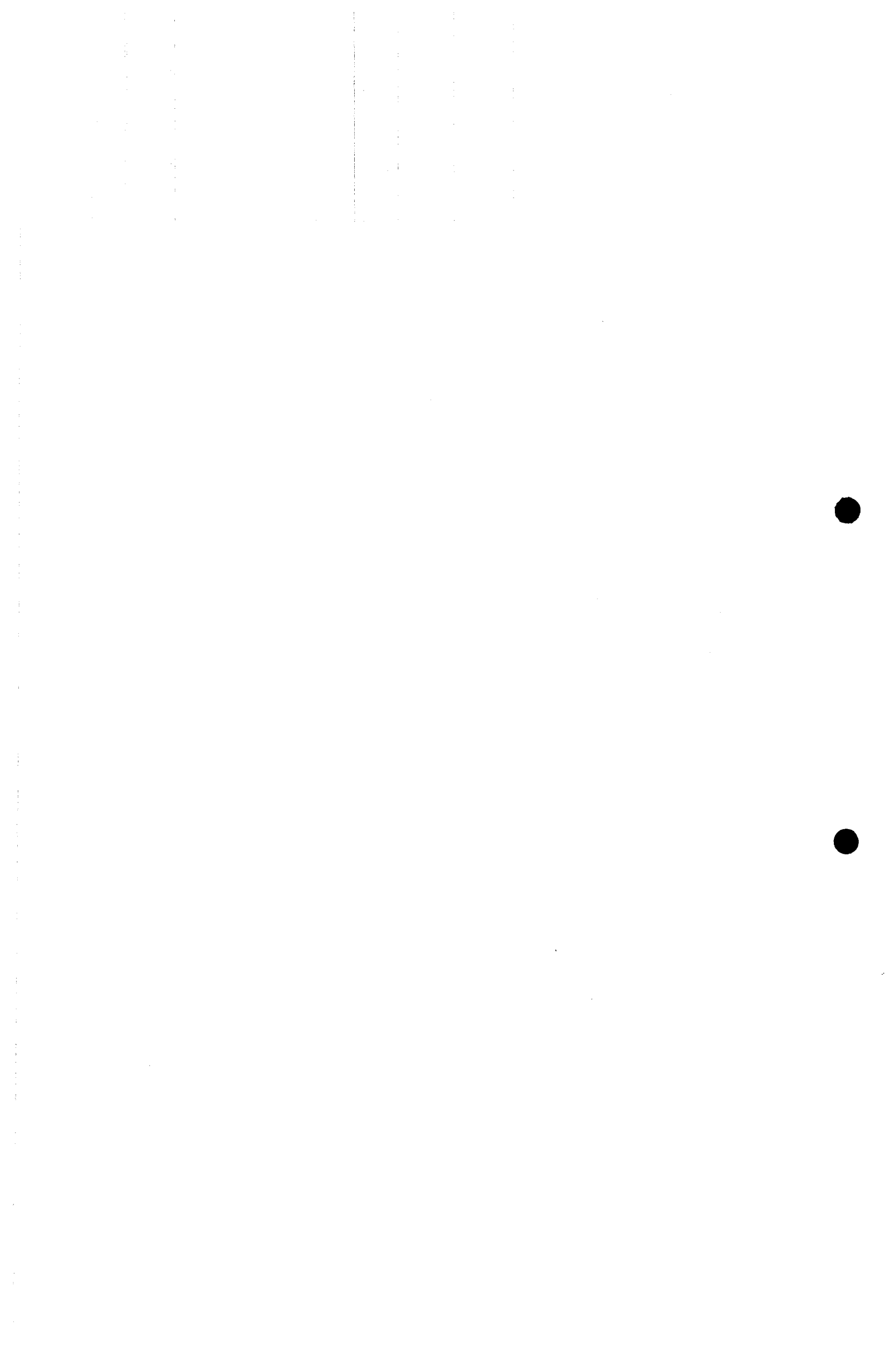
**Realizado el estudio que precede, es posible llegar a las siguientes conclusiones:**

- Cuando la inhabilidad o la incompatibilidad exista de manera previa al proceso de selección, el interesado no podrá acudir a él por impedimento legal que enerva su capacidad; sin embargo, si a pesar de eso concurre, la propuesta que presente deberá ser rechazada.
- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, por disposición de la Ley debe entenderse que el proponente, sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, renuncia tanto a su participación en la licitación, como a los derechos que de ella se deriven, lo cual implica que renuncia a la celebración y ejecución del contrato si llegara a resultar favorecido en la adjudicación.
- A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, la entidad contratante podrá revocar el acto de adjudicación de manera directa.
- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de una persona natural o jurídica, ésta deberá ceder el negocio jurídico a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

<sup>129</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP HERNAN ANDRADE RINCON, sentencia del 12 de marzo de 2015, exp.28752.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)







NIT: 890000464-3

### Departamento Administrativo Jurídico

**- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de un consorcio o una unión temporal, el integrante del consorcio o la unión temporal afectado deberá ceder su participación, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, el consorcio o la unión temporal tendrán que renunciar a la ejecución de contrato**. (Negrilla y subraya fuera de texto).

En tal sentido, teniendo en cuenta para efectos del inciso 3, artículo 9 de la Ley 80 de 1993, que la consecuencia jurídica de no realizarse la cesión de la participación es el deber de renunciar al contrato estatal, en virtud del principio de buena fe objetiva, para la entidad contratante – citante, está debe ser de manera solemne por no operar por ministerio de la Ley, por lo cual, no realizarse dicho trámite dentro del plazo razonable otorgado, conlleva actualmente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de obra y evidencia su paralización, afectando el servicio público en relación con la finalidad establecida en la construcción del Plan de Obras financiadas con la contribución de valorización<sup>10</sup>.

#### **Del servicio público municipal de construcción y mantenimiento de vías urbanas afectado por la paralización en la ejecución del contrato estatal de obra 031 de 2015**

Conforme al régimen legal en materia municipal, los entes territoriales denominados municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

En este orden de ideas, como antecedentes administrativos, se tiene que fue aprobado y sancionado el ACUERDO MUNICIPAL No. 19 del 8 de Septiembre de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 005 DE 2012 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 "Armenia un Paraíso para Invertir Vivir y Disfrutar", en especial, adicionando un inciso al numeral 7.10 Componente ARMENIA CON MOVILIDAD, artículo 7° EJE TEMATICO "Armenia Competitiva", del Acuerdo 005 de mayo 31 de 2012.

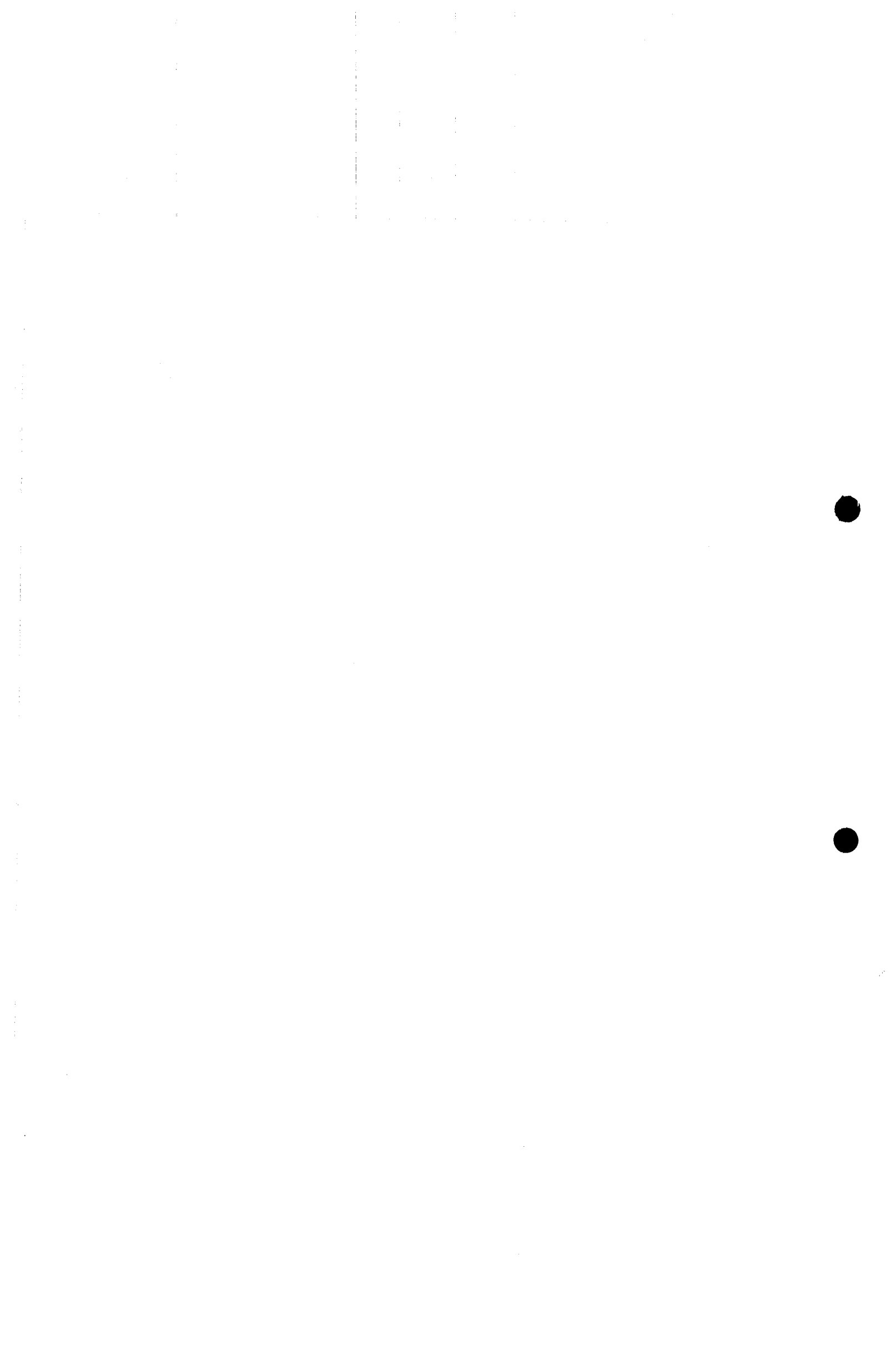
A su vez, la exposición de motivos del ACUERDO N° 19 DE 2014, que sirvió de soporte legal, de conveniencia y oportunidad, dispuso literalmente frente al tema de la contribución de valorización:

*"(...) Asumiendo que podemos dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, esta Administración revisó el primer eje temático y en especial el programa 7. Donde nuestra ciudad requiere una mejor movilidad, así lo había establecido el Plan de Ordenamiento Territorial POT y la Fase 1 del Plan de Movilidad. En un principio no se propuso en el Artículo 10° que contiene la adopción de la Matriz Estratégica del Plan, primero, porque el Plan tiene mayor énfasis en la Inversión Social y este es el que tiene mayor proyección de recursos; segundo, porque las obras del programa "AMABLE" han mejorado y mejorarán las vías existentes y el espacio público de su entorno, facilitando y haciendo más humana la movilidad en la ciudad, obras que se hacen con recursos en gran*

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, CP. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 28 de Abril de 2010, expediente interno 17935 de 2010: "(...) En ese orden de ideas, entre otros principios referidos, la Sala considera necesario, para dar solución al asunto sub iudice, recurrir al principio jurídico de la buena fe contractual, el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídicos para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente: De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una "causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes". Obviamente, si llega a ocurrir que el incumplimiento de los deberes u obligaciones que impone el principio de buena fe genera perjuicios, habrá lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones correspondientes. (...)".



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

### Departamento Administrativo Jurídico

porcentaje de la nación y recursos propios del municipio, los cuales no permitan componentes adicionales a los que están inscritos en el CONPES y en el convenio de cofinanciación.

Verificando cómo podíamos ejecutar lo que el Plan de Ordenamiento Territorial había establecido de manera técnica desde el Sistema Estratégico de Conectividad y Redes profundizado en la Fase 1 del Plan de Movilidad y teniendo en cuenta la relevancia y necesidad de hacerlo, pero con la imposibilidad de ejecutarlo con recursos propios y lo complejo de lograr otras fuentes de financiación, se debía tomar una de dos decisiones: Dejar que la próxima administración asumiera la problemática de movilidad visible en la Ciudad o asumir el reto de iniciar su ejecución en esta administración, implementando como fuente de financiación la contribución de valorización, aprobada por el Concejo Municipal en el Acuerdo 017 de 2012.

Después de analizar con responsabilidad el costo social y económico que tendría la financiación de estas obras por el instrumento de contribución de Valorización, pudimos apreciar que los resultados positivos serán inmensos para los ciudadanos propietarios y los no propietarios, dar facilidad vial a muchos sectores de la Ciudad, no sólo permiten el crecimiento económico sino que contribuyen a que esta Ciudad sea más amable, humana y competitiva. Descongestionar el Municipio es permitir que el Centro y las vías principales que actualmente tenemos de sur a norte, recobren su esencia, se interconecten, habiliten suelo y resuelvan las problemáticas de movilidad y desarrollo que tiene hoy la ciudad.

Honorables Concejales, están a su disposición y con el fin de dar mejor alcance a este proyecto los siguientes documentos, que en su análisis, les permitirán asumir con mayor claridad su estudio y decisión: (...)

3. Estudio "Estructuración Técnica, Administrativa, Operativa, Financiera y Legal del Plan de Obras a Financiar a través del instrumento de Valorización" (...).  
CONVENIENCIA (...)

Para proteger y fortalecer los sectores de comercio, servicios, turismo y construcción que le apuntan a la productividad, competitividad y empleo de la ciudad, se propone la ejecución de un Plan de Obras Viales Estratégicas, que modernice y actualice la malla vial de la ciudad, aprovechando las ventajas de su actual configuración, que complemente la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP, con habilitación de la infraestructura vial subutilizada, que propicie la llegada de inversionistas y compradores, dinamizando la economía y el empleo.

La modificación al Plan de Desarrollo en este punto, permitirá que se puedan ejecutar proyectos estratégicos viales (construcción de vías, intersecciones y recuperación de la malla vial), contenidos en el artículo 10 del Decreto 093 de diciembre 1 de 2010.

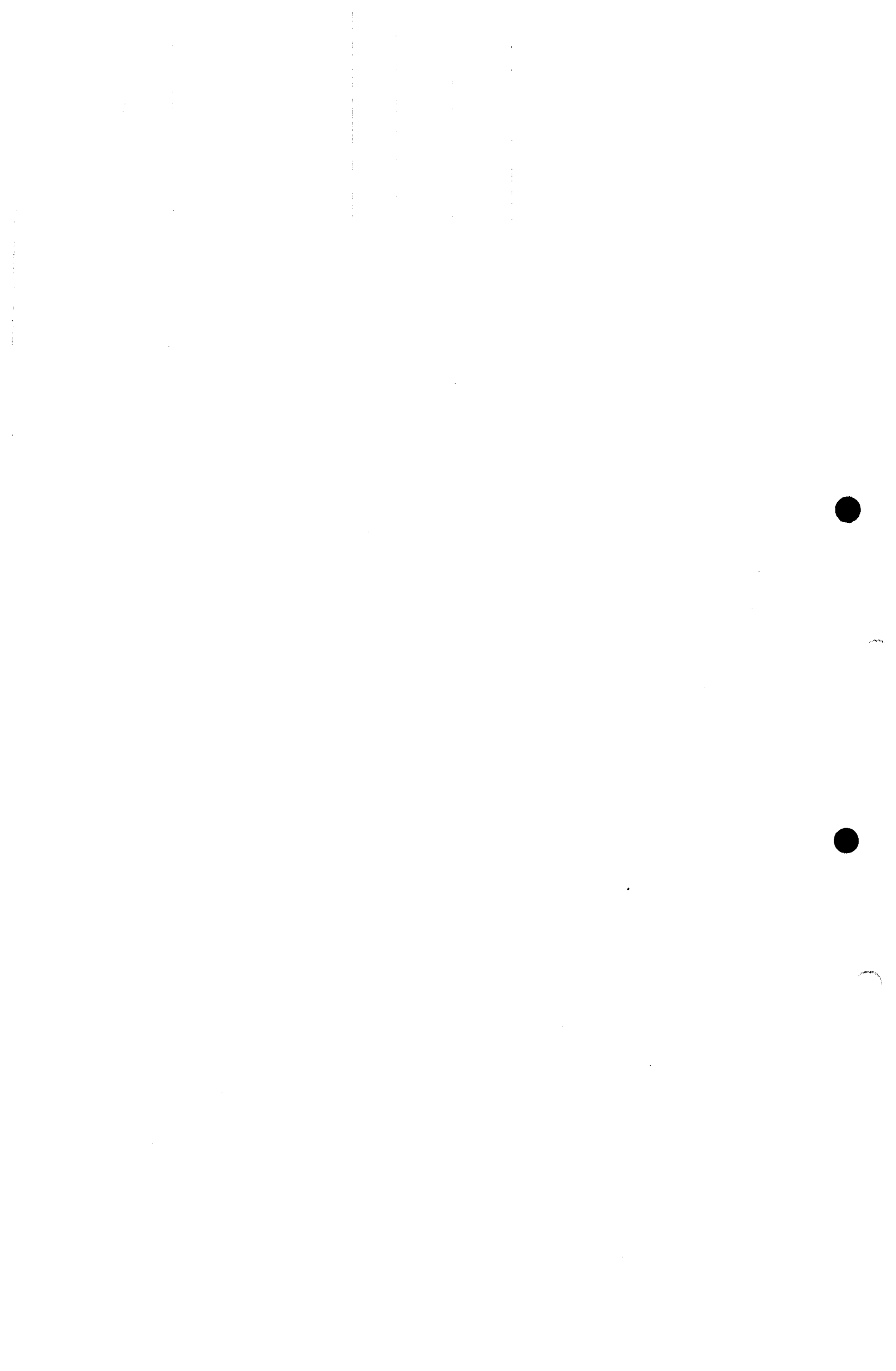
Bajo esta realidad es necesaria la aproximación de elementos comunes y acuerdos sociales, que traten de solucionar las brechas entre las necesidades y la escasez. En este caso, se trata de la aplicación de un instrumento como la Contribución por Valorización que se utiliza para financiar obras de infraestructura, que de manera directa e indirecta mejoran las condiciones de vida de la población (...). (Subraya fuera de texto).

#### Acuerdo N° 020 del 23 de Octubre de 2014

Posteriormente, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, expidió el Acuerdo Municipal N° 020 del 23 de Octubre de 2014, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS**



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





NR: 890000484-3

**Departamento Administrativo Jurídico  
PÚBLICO, DESARROLLO URBANO E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”.**

80

99

**Acuerdo Municipal N° 28 del 24 de Noviembre de 2014**

De igual forma, se expidió el Acuerdo Municipal N° 28 de 2014, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO Y ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.**

**Resolución N° 003 del 09 de noviembre de 2015 (Consejo de Valorización Municipal)**

Dentro de esta fase de pre inversión, se expidió la Resolución N° 003 de 2015, estableciendo el monto distribuible en la suma de \$ 142.400.000.000, de la siguiente manera:

1. \$134. 525.586.856 valor estimado de las obras
2. \$7.874.413.144 costos administrativos y financieros (5.85%)

En tal sentido, la paralización del contenido obligacional del contrato de obra 031 de 2015, conlleva la imposibilidad de continuar con la fase de inversión del proyecto, específicamente, en los frentes de obra que hacen parte del alcance del objeto contractual del negocio jurídico contenido en el contrato de obra 031 de 2015, evidenciando su paralización y afectación del servicio público en esta materia<sup>11</sup>.

**VI. NORMAS O CLAUSULAS VIOLADAS**

Tratándose de responsabilidad contractual, la cual, tiene como fuente de obligación la Ley y el Contrato, se debe precisar que la doctrina, ha desarrollado el alcance de la relatividad de los contratos así: *“La ley contractual no puede exceder ni rebasar el límite propio del contrato ni sus consecuencias jurídicas o patrimoniales. Y esa relatividad implica también que el contrato debe estar enmarcado dentro de los preceptos de la moral y de la ley”.*<sup>12</sup>

17

**• NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

En tal sentido, se precisa, que el contratista tiene la calidad de colaborador del Estado, por lo cual, teniendo en cuenta los aspectos facticos descritos y relacionados IN EXTENSO en el acápite de los HECHOS Y OMISIONES, se transcriben las normas presuntamente violadas:

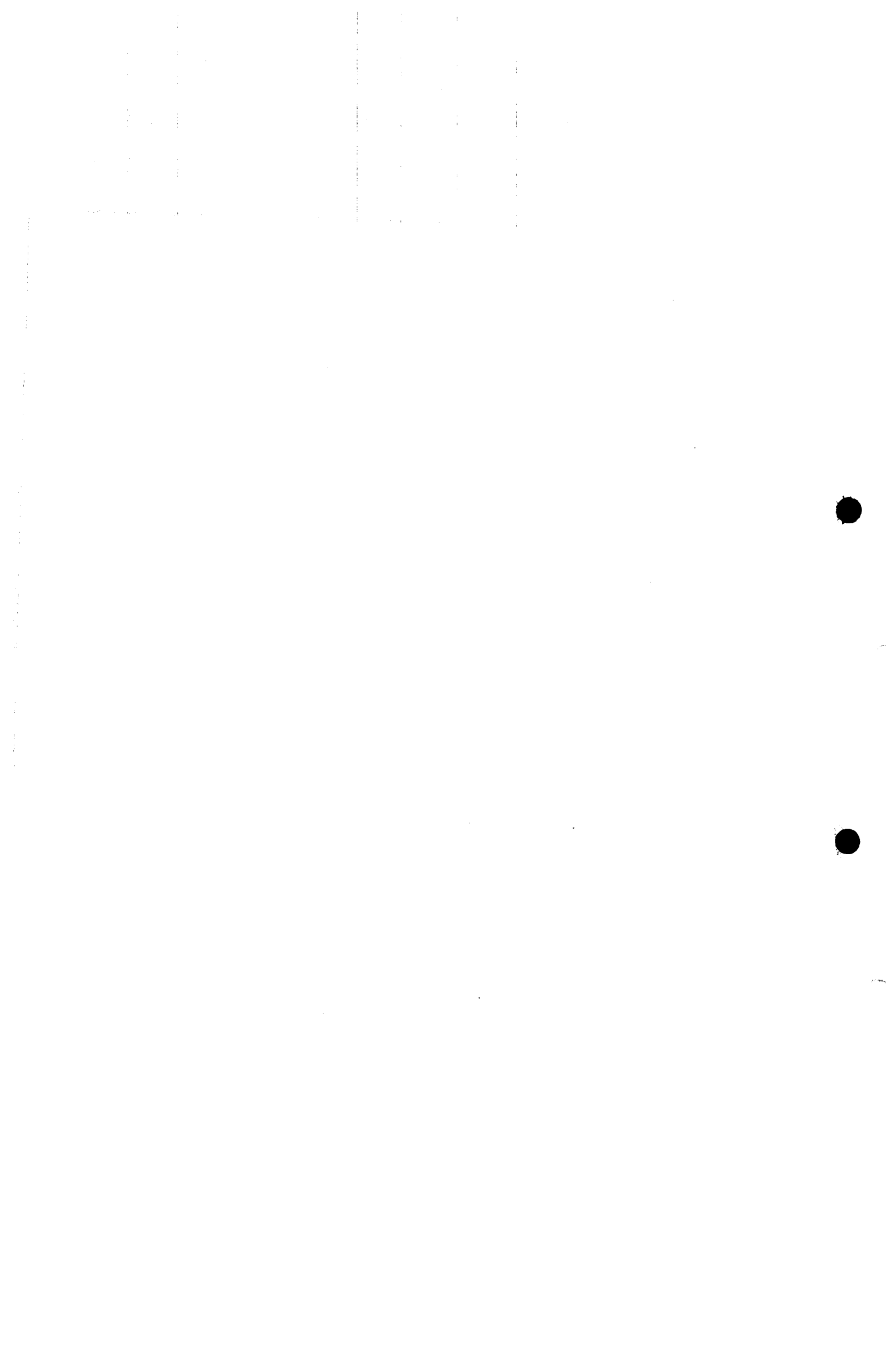
- 95 de la Constitución Política
- Artículo 3; artículo 5, numeral 2; artículo 4, numeral 6; artículo 23; artículo 28 de la Ley 80 de 1993
- Numerales 1,3 y 23, artículo 6, Ley 1551 de 2012.
- Acuerdo Municipal No. 19 del 08 de Septiembre de 2014
- Acuerdo Municipal N° 020 del 23 de Octubre de 2014

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

<sup>12</sup> Introducción al Estudio de los Contratos, Contratos Civiles y Comerciales, Parte General y Parte Especial, Segunda Edición de Jesús Ángel Linares Valencia.



Carrera 17 No. 18-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

### • CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Clausula cuarta OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 2, 6

#### VII. CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA:

La declaratoria de caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

Igualmente, se debe hacer efectiva la garantía por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

Se advierte que tratándose de un contrato estatal, y bajo una ejecución a plazo fijo, no se requiere la interpelación para la constitución en mora, por lo tanto, el simple incumplimiento en el plazo debido de la prestación a cargo del contratista de la administración lo constituye en mora (ipso jure).

En el presente caso, se establece: *clausula "VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO DE ARMENIA, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele (...)"*.

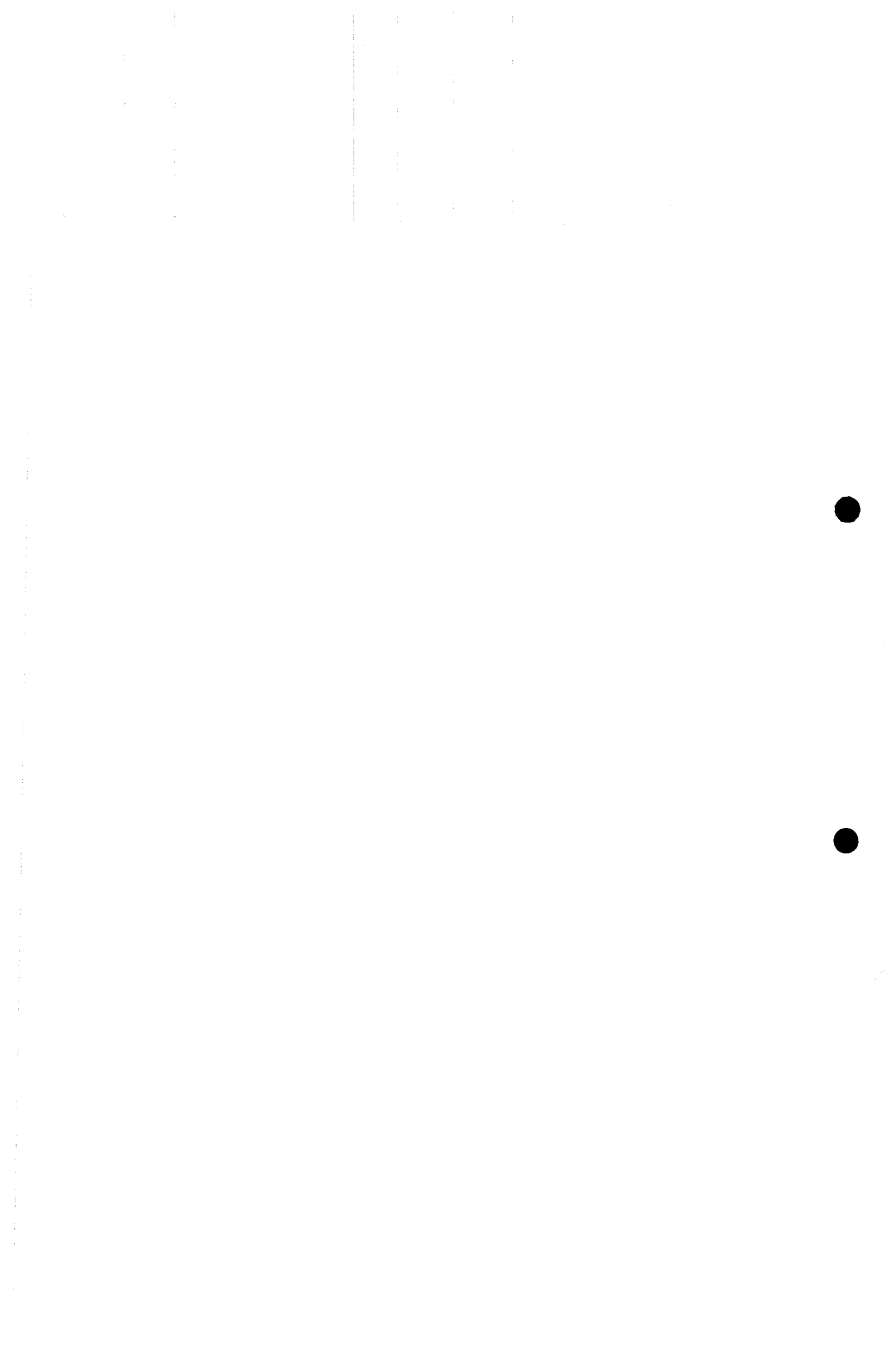
#### VIII. COMPETENCIA

Es competente para conocer del presente asunto, la Directora Administrativa Jurídica, en calidad de delegada, en virtud, del literal b), numeral 3) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 28 del Decreto Municipal 059 de 2013.

El régimen legal aplicable al Alcalde de Armenia, Quindío, que facultad delegar las competencias en materia contractual, se encuentra, de manera especial, en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2011; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se precisa que la presente citación, se realiza en los términos de los numerales 1, 2, 6 y 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en ejercicio de la potestad de control y dirección contractual de la entidad contratante.









Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

82

107

IX. ANEXOS

1. Oficio AM-PGG-124 del 30 de Abril de 2018
2. Oficio DAJ-PJU-925 del 02 de mayo de 2018
3. Oficio AM-PGG-123 del 04 de mayo de 2018
4. Oficio AM-PGG-125 del 04 de Mayo de 2018
5. Oficio AM-PGG-126 del 04 de Mayo de 2018
6. Oficio AM-PGG-136 del 06 de Mayo de 2018
7. Oficio AM-PGG-154 del 15 de Mayo de 2018
8. Oficio AM-PGG-171 del 17 de Mayo de 2018
9. Oficio AM-PGG-176 del 22 de Mayo de 2018
10. Oficio AM-PGG-177 del 22 de Mayo de 2018
11. Oficio AM-PGG-178 del 22 de Mayo de 2018
12. Oficio AM-PGG-196 del 30 de Mayo de 2018
13. Oficio AM-PGG-203 del 05 de Junio de 2018
14. Oficio AM-PGG-204 del 05 de Junio de 2018
15. Oficio AM-PGG-235 del 18 de Junio de 2018
16. Oficio AM-PGG-243 del 20 de Junio de 2018

Cordialmente,

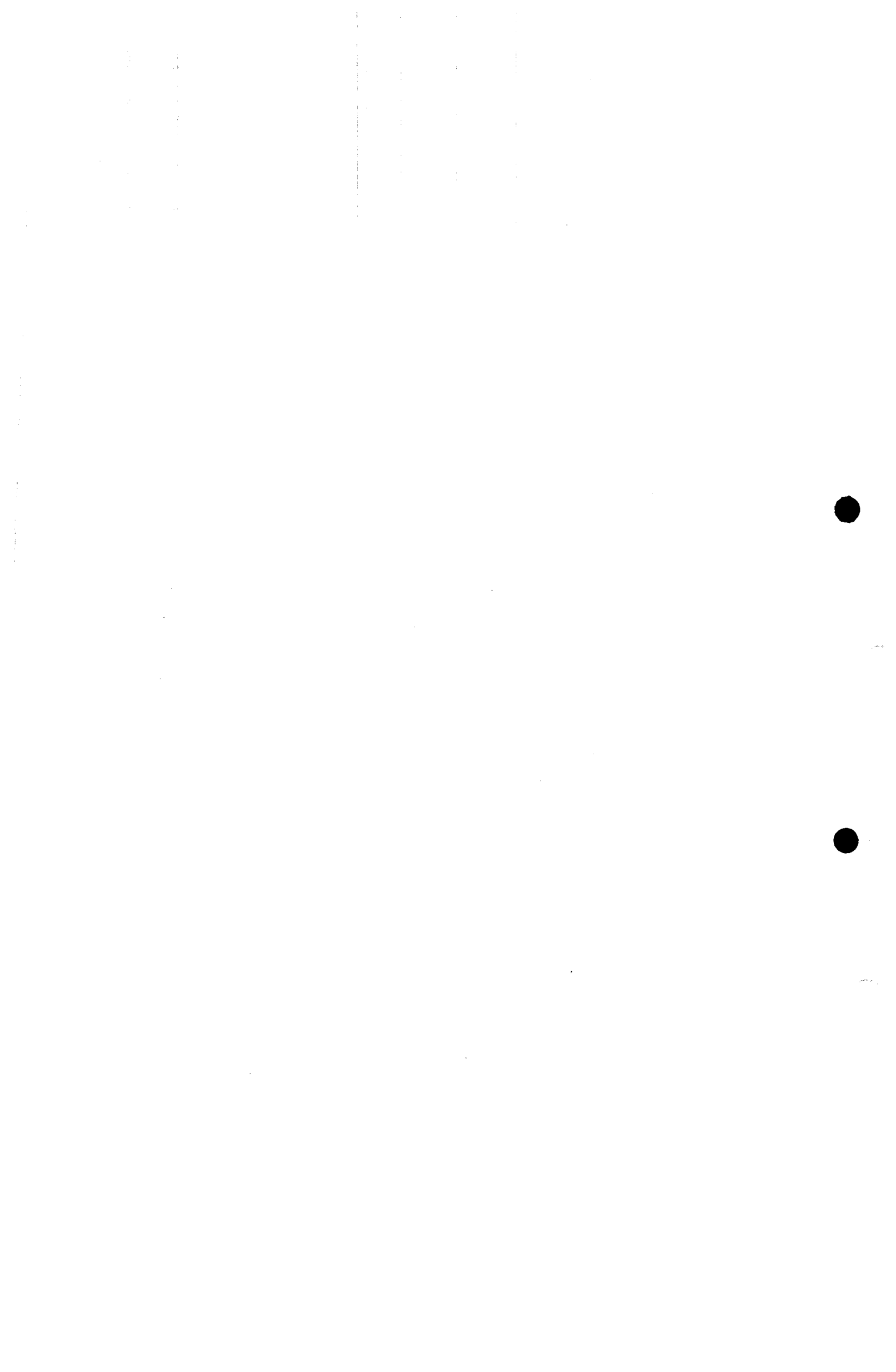
**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**  
Directora (e)  
Departamento Administrativo Jurídico

19

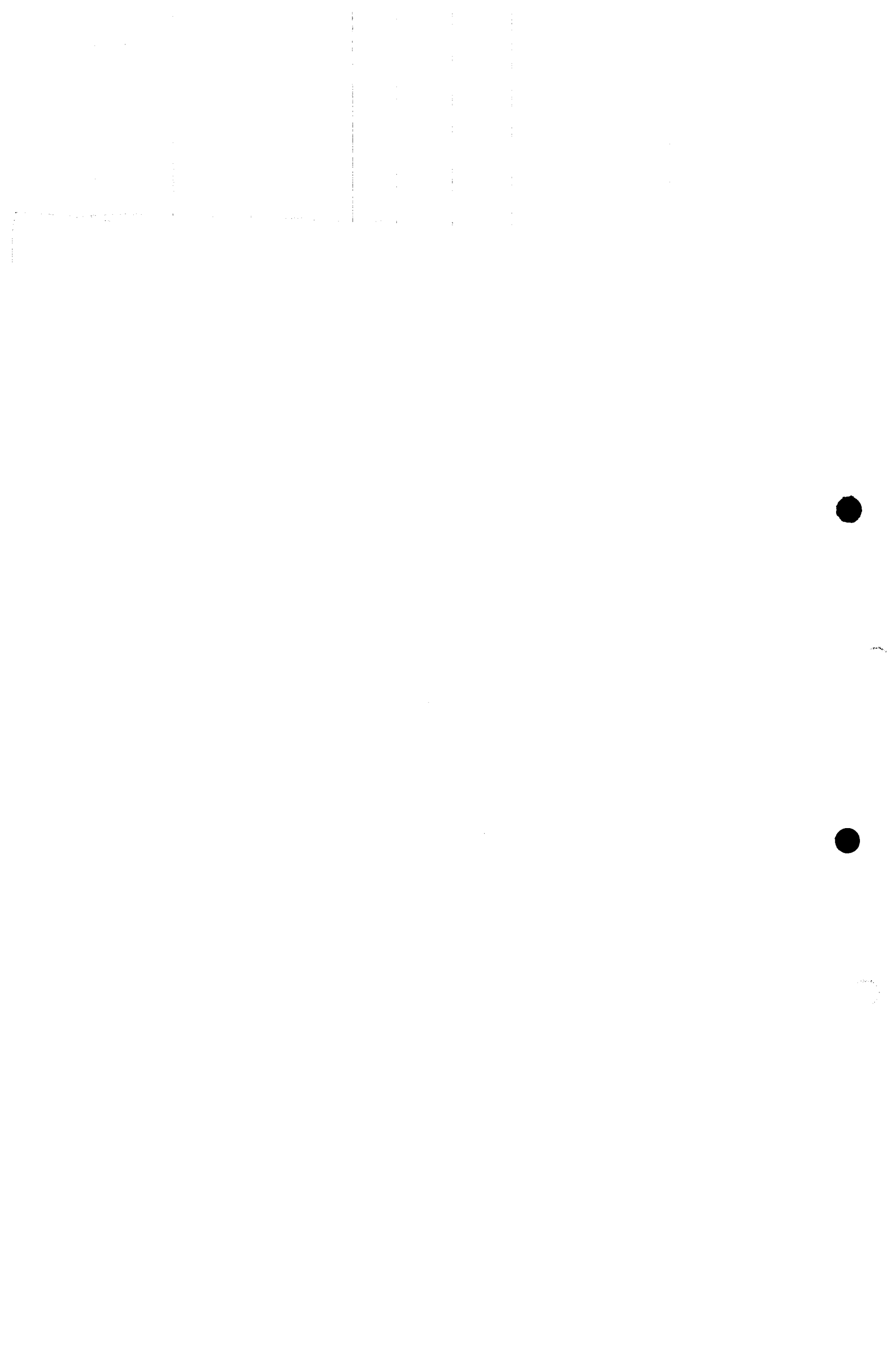
Anexo: La información enunciada contenida en CD para cada uno.  
Proyecto: Gustavo Pineda – Abogado contratista



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armania.gov.co](mailto:juridica@armania.gov.co)









Nit: 890000484-3

## Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU-1898

Armenia, 30 de Agosto de 2018

Señores (a)

Ingeniero  
**FERNANDO DIEZ CARDONA**  
 Representante legal  
**CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S**  
 Integrante  
**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
[contabilidad@ingediez.com](mailto:contabilidad@ingediez.com)  
[gerencia@ingediez.com](mailto:gerencia@ingediez.com)  
[giovanni.herrera@ingediez.com](mailto:giovanni.herrera@ingediez.com)  
[jaimecuartas@gmail.com](mailto:jaimecuartas@gmail.com)  
 Cll 34 Barrio Conquistadores Medellín, Antioquia

Señor  
**JHON JAIRO TORO RÍOS**  
 Representante legal  
**FUREL S.A**  
**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
[furel@furel.com.co](mailto:furel@furel.com.co)  
[jaimecuartas@gmail.com](mailto:jaimecuartas@gmail.com)  
 Calle 79 No. 18-41, oficina 401, edificio Monserrate  
 Bogotá D.C.

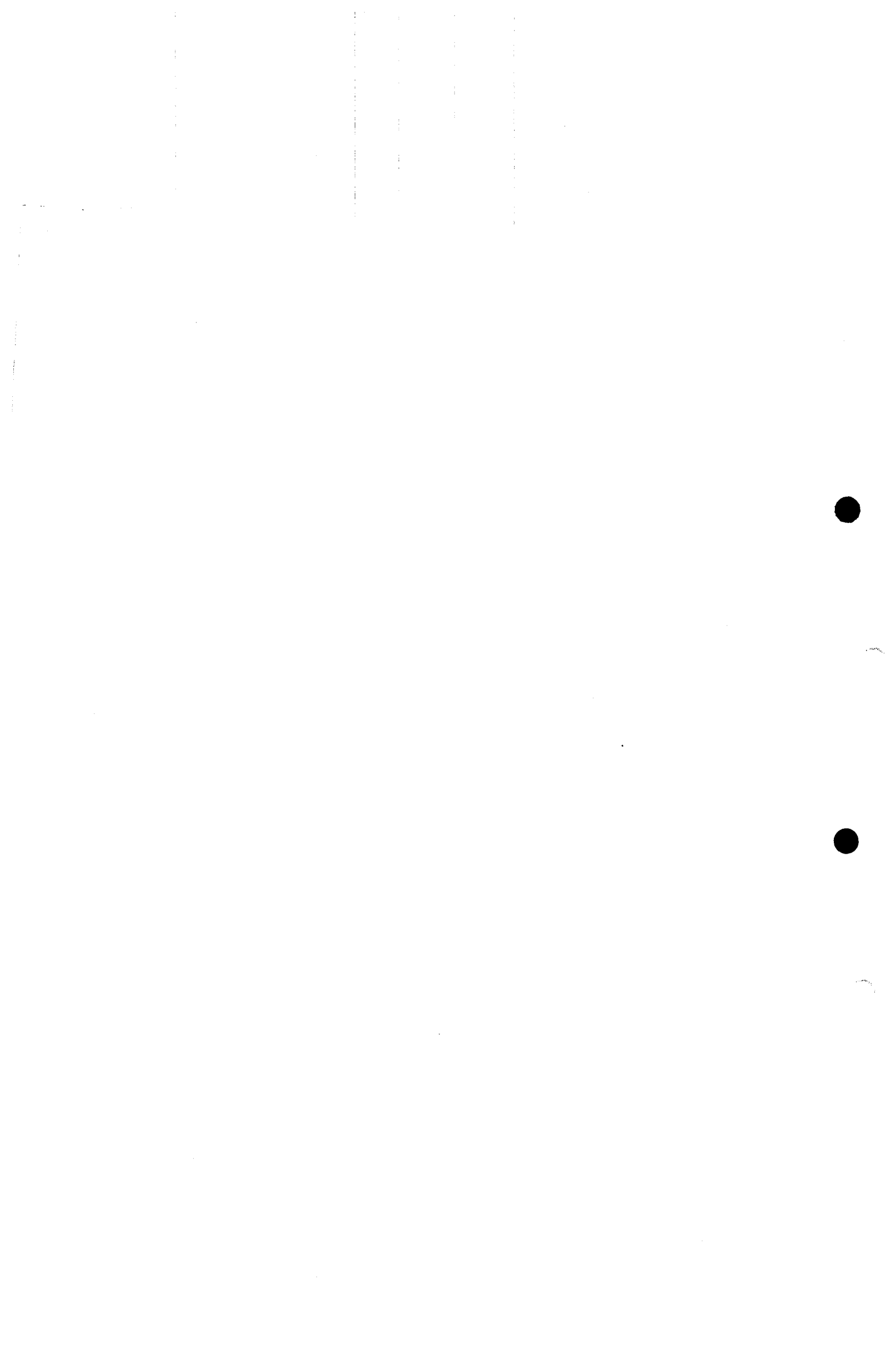
1

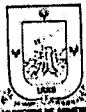
Señor  
**LUIS FELIPE CAMPRODÓN ALBERCA**  
**CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.**  
**UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
[mcruz@azvi.com.co](mailto:mcruz@azvi.com.co)  
[administracion@azvi.com.co](mailto:administracion@azvi.com.co)  
 Carrera 13 No. 97 - 76, Oficina 302  
 Bogotá D.C.

Señores  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A**  
 Garante de **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
 Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015  
 Póliza No. 65-44-101128442  
 Carrera 14 No. 14 N - 30, piso 1, Armenia, Q.  
 Carrera 11 # 90 - 20, Bogotá D.C.  
[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com)  
 L.C



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal: 630004 - Tel: (6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

104

Señores (a)  
**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SAS**  
Garante de **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA**  
Contrato de Obra Pública No. 031 de 2015  
Póliza No. 65-44-101128442 (Anexo 6)  
Cra. 14 No. 96-34  
PBX: +57 (1) 6503300 Fax: +57 (1)  
Bogotá D.C.

Señor  
**REPRESENTANTE CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO**  
Contrato de Consultoría Nro. 01-2016  
Interventor Contrato Nro. 031-2015

Ingeniero.  
**ALVARO JOSÉ JIMENEZ TORRES**  
Secretario de Infraestructura  
Alcaldía de Armenia

Ingeniera  
**BLANCA INÉS ALVAREZ LÓPEZ**  
Profesional Especializado, Código 222, Grado 09  
Área Funcional: Secretaría de Infraestructura  
Supervisora Contrato de 01 de 2016  
Alcaldía de Armenia

**ASUNTO: APLAZAMIENTO AUDIENCIA - ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011.**

2

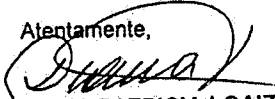
**REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA 031 DE 2015**

Cordial saludo,

En atención a solicitud presentada por el señor FELIPE CAMPRODON ALBERCA, accionista de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO SAS, quien comunicó a este despacho el día 29 de agosto de la anualidad, que la sociedad fue "tomada en posesión por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN como proceso de extinción de dominio" (sic), resulta indispensable, verificar con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, la información respecto a la capacidad jurídica y representación legal de la empresa CONSTRUCCIONES LEZOS SAS, así como, DE CONSTRUCCIONES DIEZ CARDONA SAS y FUREL S.A, quienes integran la UNIÓN TEMPORAL PUENTES QUINDÍO contratista del Municipio de Armenia.

Por lo anterior, la diligencia prevista en la citación DJ-PJU-1822, quedará aplazada para el día lunes 10 de septiembre de 2018 a las 9:30 am, en el Centro Administrativo Municipal, carrera 17 # 16-00, piso 3.

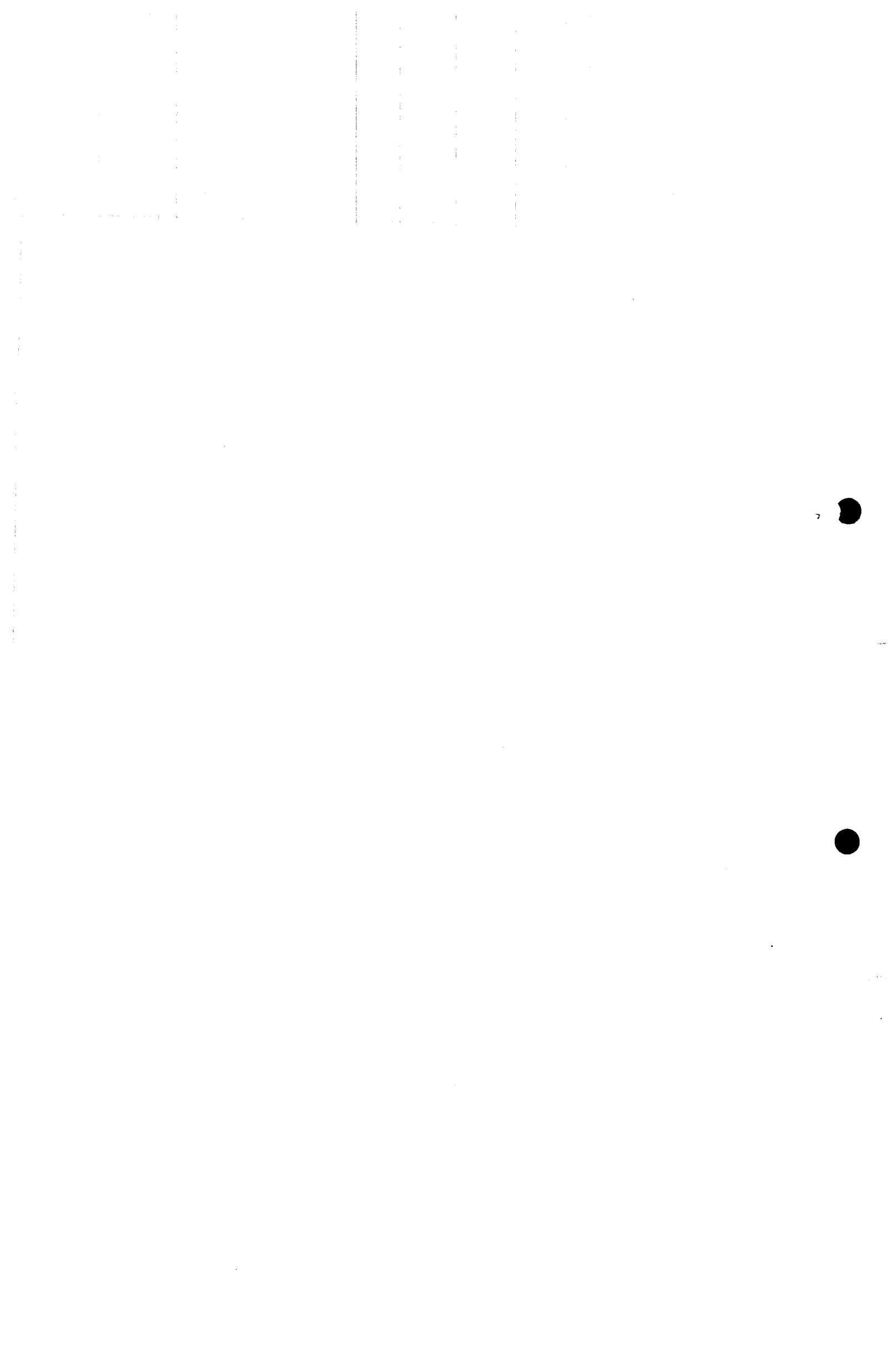
Atentamente,

  
**DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**  
Directora (e)  
Departamento Administrativo Jurídico

Proyecto: Leidy Cecilia V.C - Abogada contratista

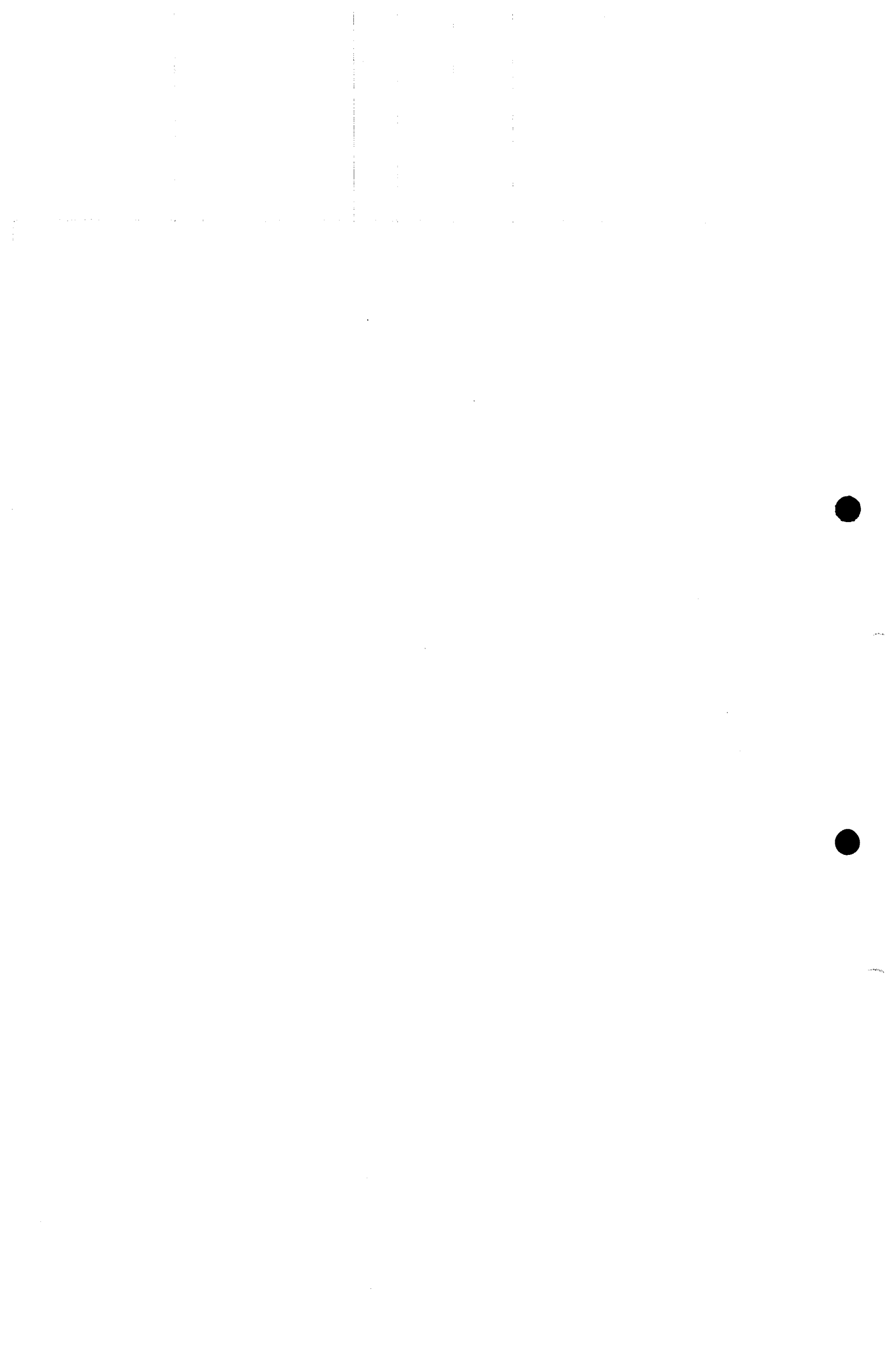


Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío - CAM Piso 3 - Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)









## REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
SECRETARÍA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL No MAPM-18/1365

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_/

Radicado: 110012220000201800135 00

Accionante: Luis Felipe Camprodon Alberca

Accionados: Fiscalía 53 Especializada E.D, Sociedad de Activos Especiales -  
Dirección Administrativa Jurídica de Armenia, Alcaldía de Armenia -  
Grupo Interno de Trabajo del Ministerio de Justicia- Mercados y  
Estrategias SAS- Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio.

Magistrado: William Salamanca Daza

Avenida 15 # 122-73 oficina 310

Avenida 15 # 122-63 oficina 310

En la fecha se procedió a NOTIFICAR al señor LUIS FELIPE CAMPRODÓN ALBERCA, del fallo de Tutela fecha 10 de Septiembre de 2018 en el que se resuelve:

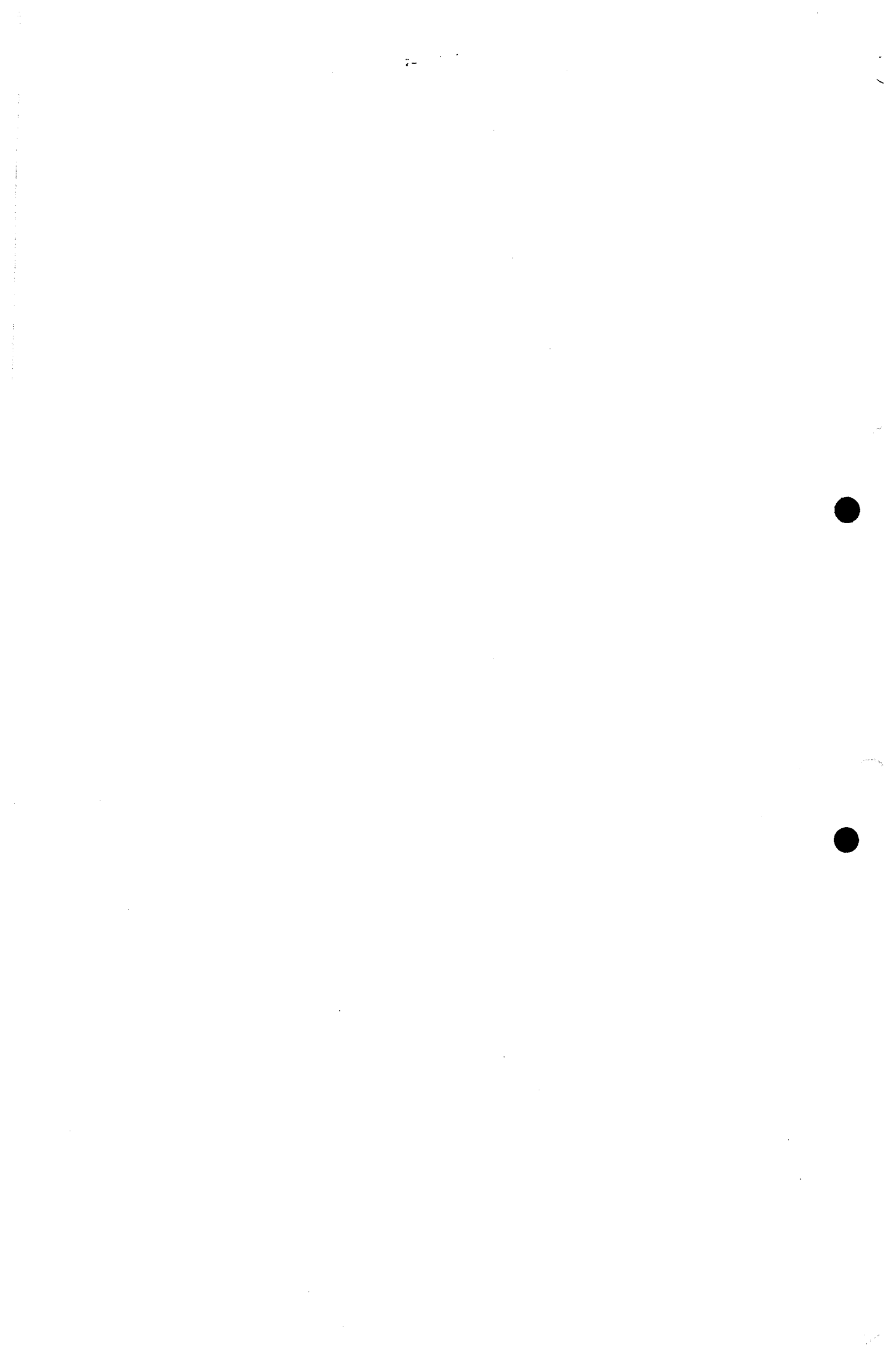
**PRIMERO: NEGAR** el amparo a los derechos a un debido proceso, contradicción y a la defensa, invocados por LUIS FELIPE CAMPRODÓN en contra de Fiscalía 53 ED; el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; la Sociedad de Activos Especiales SAE; la Alcaldía de Armenia, el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia y el Grupo Interno de Trabajo de Extinción del Dominio del Ministerio de Justicia, según lo anotado.

**SEGUNDO: DESVINCÚLENSE** de este proceso al Fiscal 53 de Extinción de Dominio y al Juez 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, por ausencia de legitimidad en la causa por activa.

**TERCERO: CONCEDER** el amparo al derecho de petición según se rogó por CAMPRODÓN ALBERCA, en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

**CUARTO:** En consecuencia, el representante legal de la SAE, cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de este fallo para **CONTESTAR** la solicitud elevada por el tutelante el 25 de junio de 2018.

**QUINTO: INSTAR** a la SAE, para que designe en breve, e inscriba en los registros del caso, un depositario provisional para Construcciones LEZO SAS, identificada con el NIT 900.710.376-5, para que se apersona dentro de un término razonable de los pendientes que tiene esa sociedad con el Municipio de Armenia como se estudió.



Hecho lo anterior, en el acto le comunicará al Alcalde de Armenia quién es el encargado de la gestión, su ubicación y demás datos, para que sea tenido en cuenta por el ente territorial en lo que se refiere al contrato de obra pública No. 031/15.

**SEXTO:** Por secretaría **ÉNTRÉGUESELE** a la tutelante copia de las respuestas aquí allegadas.

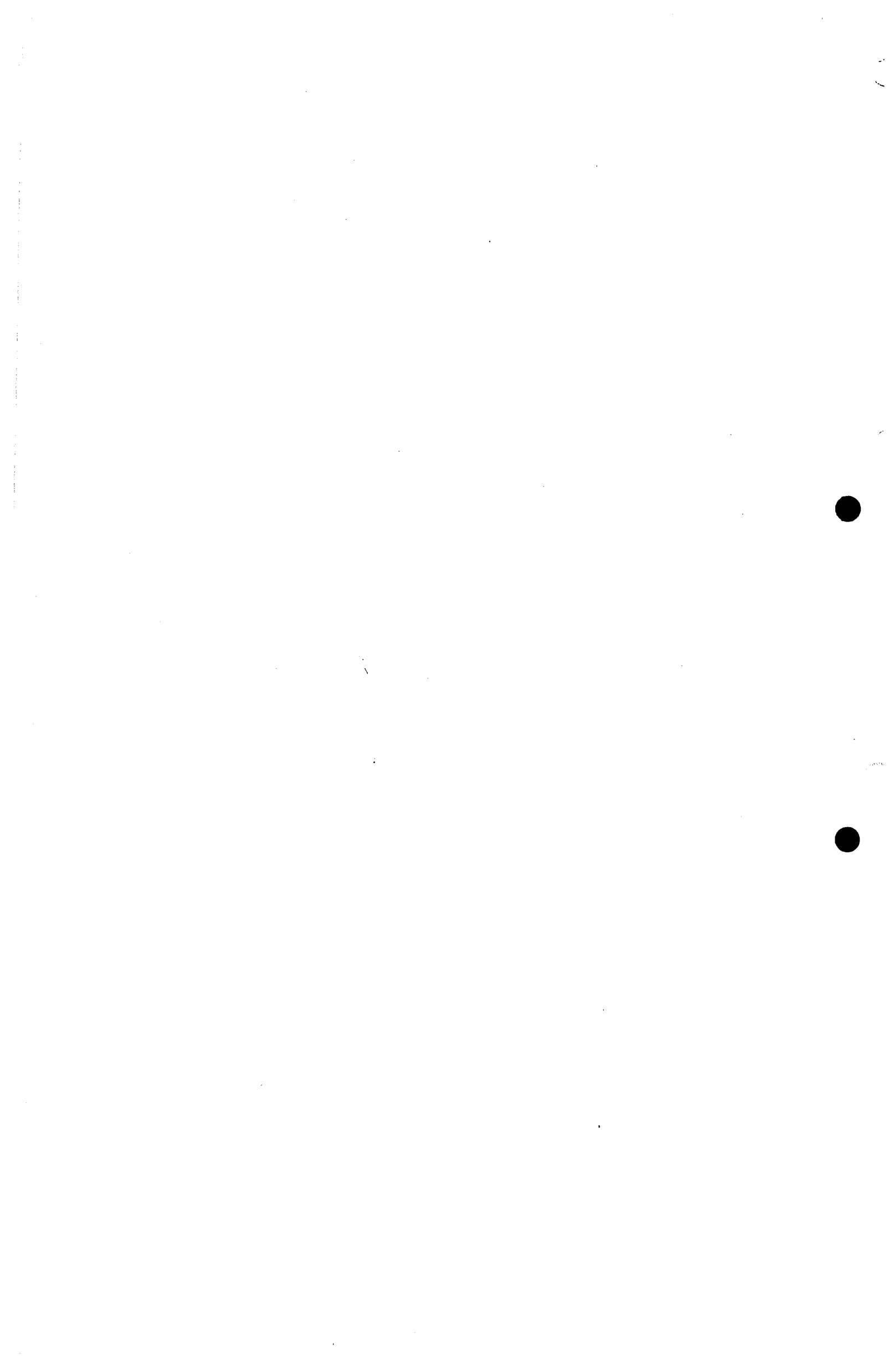
**SÉPTIMO: ENTÉRESE** a las partes que contra el presente procede la impugnación, de no serlo, **REMITANSE** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Adjunto copia de la providencia en 22 folios, junto con respuestas de tutela

El notificador,

\_\_\_\_\_  
LUIS FELIPE CAMPRODON ALBERCA

\_\_\_\_\_  
LAUREANO LÓPEZ SAEZ



*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*

*Sala de Extinción de Dominio*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Radicado: 110012220000201800135 00  
 Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
 Demandante: Luis Felipe Camprodón Alberca, en cabeza de AZVI S.A., Sucursal Colombia y Construcciones LEZO S.A.S.  
 Accionados: Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio – Sociedad de Activos Especiales – MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. – Alcalde de Armenia, como Representante Legal del municipio de Armenia; Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia.  
 Determinación: Niega amparo a un debido proceso, contradicción y defensa, concede por el derecho de petición.  
 Acta: 96

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

### **1. Asunto**

Pronunciarse sobre la tutela interpuesta por Luis Felipe Camprodón Alberca, quien actúa como representante legal de AZVI S.A. Sucursal Colombia y de Construcciones LEZO S.A.S.; se dirige la demanda en contra de las siguientes entidades: Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio; Sociedad de Activos Especiales; Mercados y Estrategias S.A.S.; Alcalde como representante Legal del municipio de Armenia y el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia; como el proceso está en fase de juicio, se vinculó al Juez 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en virtud del artículo 32 de la Ley 1708 de 2014, al Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia.

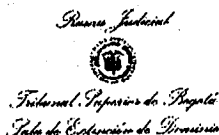
### **2. La demanda**

Los hechos a través de los cuales se desarrolla la tutela son los siguientes:

- a. El 17 de noviembre de 2014, el municipio de Armenia convocó la licitación pública No. DAJ-LP-010 DEL 2015, con el objeto de que se elaborase el ajuste a diseños y construcción de las vías i.) Montecarlo tramo 2; ii.) Avenida de Occidente tramo 3; iii.) vía del Yulima (carrera 16- av. Occidente

- tramo 3; vía a la Colonia (Centro de Convenciones-CR19; iv.) conexión Castellana-Coinca (tramo Conexión Nogal Cra. 11 entre calles 17 N y 19 N) y Av. 19 norte tramo 2 (Cra. 14 a AV. Centenario, cuya financiación surge de la contribución por valorización en el municipio de Armenia, Quindío.
- b. La UTPA, identificada con el NIT 900.918.736-8, se integró por: i.) Constructora DIEZ Cardona-NIT 900131237-5; ii.) FUREL SA -NIT 800152208-9 y iii.) Construcciones LEZO SAS -NIT 900.710.376-5, presentó su propuesta, en consonancia con el pliego de condiciones.
  - c. La UTPA luego del proceso de selección del caso, obtuvo el primer orden de elegibilidad y por eso le fue adjudicado el contrato derivado, el 16 de diciembre de 2015, mediante resolución No. 424 de esa fecha.
  - d. El día 23 de esa calenda, el municipio de Armenia y la UTPA suscribieron y perfeccionaron el contrato de obra pública No. 031 de 2015, con el objeto descrito.
  - e. El Juzgado 20 Penal Municipal de Control de Garantías de Medellín, entre el 23 y 29 de marzo, así como del 3 al 6 y el 11 al 12 de abril de 2018, surtió la audiencia de formulación de imputación contra Hernán Moreno Pérez, representante legal suplente de FUREL SA; Fernando León Diez Cardona, representante de la Unión Temporal Vías de Armenia, la UTPA y Constructora Diez Cardona SAS, y Luz Maribel Ramírez Patiño, representante suplente de la Constructora Diez Cardona SAS; esa autoridad judicial acogió la solicitud de la Fiscalía, en el sentido de imponer medida de aseguramiento a los antes referidos.
  - f. El 5 de junio de 2018, la sociedad CL, fue objeto de secuestro con fines de extinción de dominio por cuenta de la Fiscalía 22 ED, según fuera comisionada por su homóloga del Despacho 53 de esa especialidad. En el acta de secuestro de establecimiento de comercio se declaró a partir de la toma de posesión, la representación de la persona jurídica quedaría a cargo de la SAE, sustrayendo de ello a Luis Felipe Camprodón Alberca, quien ejercía la representación legal de Construcciones LEZO SAS.
  - g. La SAE, por su parte, delegó la representación legal de LEZO en Mercados y Estrategias SAS, quien el 12 de junio de 2018, con oficio radicado RDD 104, actuando en cumplimiento de lo encomendado por la SAE, le solicitó al accionante la entrega física de la información financiera, tributaria, jurídica, tecnológica y laboral de LEZO SAS.
  - h. Entre el 25 y 26 de junio de 2018, el tutelante remitió una carta a la Fiscalía 22 ED, a la SAE y a M&E, rotulado "INFORME EJECUTIVO DE ASPECTOS RELEVANTES TOMA DE POSESIÓN MEDIDA CAUTELAS PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO" donde solicitó a la sociedad M&E, según la designación de la SAE, que se agilizará la formalización de la condición de representante legal de LEZO SAS, habida cuenta del tiempo transcurrido sin que ello hubiera ocurrido, esto de cara a la imposibilidad legal que acompaña a Camprodón Alberca de fungir en tal condición.
  - i. El 27 de agosto de 2018, a través de oficio DJ.PJU-1822, el quejoso fue notificado por correo electrónico de la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o sea, el decreto de la caducidad del contrato de obra pública No. 031 de 2015, suscrito por las partes ya descritas, del interés de Construcciones LAZO SAS, desconociendo el





Radicado:110012220000201800135 00  
Demandante: Luis Felipe Camprodón Alberca  
Accionado: Fiscalía 53 de Extinción de Dominio y otros

proceso de extinción de dominio en curso, del cual le fue remitida noticia al municipio de Armenia, trámite que tuvo como consecuencia que la representación legal de LAZO SAS, le otorgara a la SAE y por su conducto a M&E, delegación que no se ha protocolizado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, conducta de la que se afirma es ilegal, porque a pesar de ese lapso, no se ha podido ejercer el derecho a un debido proceso, a la contradicción y a la defensa, so pena de incurrir en un ilícito, pero tampoco podría hacerlo M&E, porque no se encuentra inscrita para actuar frente a terceros como representante legal de Construcciones LEZO SAS.

- j. Refiere que, de llevarse a cabo por parte del municipio de Armenia, el proceso de incumplimiento con el que se pretende la declaratoria de caducidad del contrato de obra pública No. 031 de 2015, suscrito por esa municipalidad y la UTPA, de la que forma parte Construcciones LEZO SAS, sin haberse resuelto lo pertinente a la representación legal de LEZO SAS, lo cual es constitutivo de una violación de los derechos fundamentales enunciados, con lo cual se estaría causando un perjuicio injustificado e irreparable, que tiene consecuencias inminentes y que ocasionarán un daño muy grave, al impedir toda posibilidad de defensa de Construcciones LEZO SAS.

Es por ello que se consideran vulnerados esos derechos de AZVI SA, Sucursal Colombia; con ella a Construcciones LEZO SAS y a la UTPA, como fruto de las actuaciones antijurídicas de la SAE, la Fiscalía 53 de Extinción de Dominio y del municipio de Armenia:

Como sustento de los quebrantos que acusa, se traen a colación el artículo 29 de la Constitución Política y el canon 14 de la Ley 1150 de 2017, en lo atinente a la actuación administrativa sancionatoria o declarativa de incumplimiento, donde los ciudadanos tienen derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. Con ese enunciado, se trajeron a colación las sentencias C-341 del 4 de junio de 2014, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo; T-249 de 5 de abril de 2011, con ponencia de Luis Ernesto Vargas Silva, para concluir que Construcciones LEZO SAS, como persona jurídica goza de la prerrogativa constitucional a un debido proceso, como persona jurídica, según lo ha estudiado esa alta Corporación en la sentencia SU-128 de 1988.

Recaba en que la vulneración la encarna directamente el municipio de Armenia y de manera indirecta la SAE y la Fiscalía 53 ED, porque se está desconociendo que existe el trámite extintivo dentro del proceso administrativo sancionatorio; ello igualmente afecta a la UTPA porque al representante legal de esa forma asociativa, le fue impuesta una medida de aseguramiento, lo que equivale a que él mismo no puede ejercer la representación de los intereses de esa asociación en el proceso administrativo sancionatorio iniciado.

Insistió en que de llevarse a cabo bajo las condiciones antes indicadas el proceso con el que se pretende la declaratoria de caducidad del contrato de obra pública, No. 031 de 2015, se quebrantarían los derechos fundamentales a AZVI

SA Sucursal Colombia, como socio único de Construcciones LEZO SAS, y en cadena a la UTPA de la cual es integrante.

Con la demanda se pretende: i.) que se tutelen los derechos fundamentales a un debido proceso a favor de Luis Felipe Camprodón Alberca, en cabeza de AZVI SA Sucursal Colombia, accionista único de Construcciones LEZO SAS; ii.) que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, a la contradicción y a la defensa a favor de Construcciones LEZO SAS; iii.) que como consecuencia de ello, se ordene al municipio de Armenia, la suspensión del proceso administrativo, notificado por medio del oficio DJ-PJU-1822, hasta tanto se haya designado formalmente un representante legal a la sociedad Construcciones LEZO SAS, confirmando la delegación de la representación legal de esta en cabeza de Mercados y Estrategias SAS.

También se alegó que a AZVI SA, Sucursal Colombia, le asiste legítimo interés para conocer y participar en el proceso declarativo de caducidad que el municipio de Armenia pretende adelantar contra la UTPA, pues los efectos de la caducidad, previstos en el Estatuto General de Contratación Pública afectan directamente no solo a la UTPA, sino también a Construcciones LEZO SAS y a la Sociedad AZVI SA, Sucursal Colombia, como lo prevén los artículos 18 y 8-I de la Ley 80 de 1993; por manera que si la Alcaldía de Armenia continúa con el proceso administrativo sancionatorio de caducidad, notificado con oficio DJ-PJU.1822 en contra de las empresas que conformaron la UTPA, sin que previamente se inscriba la modificación de la representación legal en el certificado de existencia y representación legal de Construcciones LEZO SAS, nadie podrá ejercer la representación de sus derechos en esas diligencias, lo cual genera violación al debido proceso y a la defensa.

Sumado a ello, el quebranto, no sólo afectaría a LEZO SAS, sino además a AZVI SAS Sucursal Colombia, porque los artículos 8 y 18 de la Ley 80 de 1993 regulan los temas de la caducidad del contrato No. 031 de 2015, sin la posibilidad de que se ejerzan las garantías inherentes al debido proceso, por encontrarse acéfalas las funciones del representante legal; así se afectarían de contera, con la figura de la inhabilidad al socio único de AZVI SA sucursal Colombia, porque según se desprende de las normas que se trajeron a colación, la caducidad del contrato aplicaría para la UTPA y automáticamente a las sociedades que la integran, entre otras, LEZO construcciones SAS, y a su vez, por mandato legal a sus socios, o sea AZVI SA, Sucursal Colombia.

Es por ello que es indispensable que se le ordene al municipio de Armenia que suspenda el proceso administrativo sancionatorio, hasta tanto se designe formalmente a un representante legal para la sociedad Construcciones LEZO SAS y se inscriba en el folio de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Finalmente se recaba en la necesidad de que se ordene a la SAE, la inscripción de la representación legal de Construcciones LEZO SAS, en cabeza de M&E, pues sólo hasta entonces esa firma podrá actuar como representante legal de la



Radicado:110012220000201800135 00  
 Demandante: Luis Felipe Camprodón Alberca  
 Accionado: Fiscalía 53 de Extinción de Dominio y otros

sociedad Construcciones LEZO SAS y así pueda ejercer efectivamente su derecho fundamental al debido proceso, la defensa y contradicción en las pesquisas administrativas sancionatorias notificadas con oficio DJ-PJU-1822, que el municipio de Armenia pretende adelantar contra la UTPA de la cual es integrante LEZO SAS, cuyo socio único es AZVI SA Sucursal Colombia, las cuales podrían verse afectadas grave e irremediablemente por la caducidad pretendida por Armenia.

Con el ruego y su adición se aportan los siguientes elementos:

- Prueba 1: Certificado de existencia y representación –de 28 de agosto de 2018 a las 3:17 pm- de Construcciones LEZO SAS, NIT 900710376-5, cuya última renovación data de 26 de marzo de 2018, domiciliada en la carrera 13 No. 97 – 76 oficina 303, e-mail: [macruz@azvi.com.co](mailto:macruz@azvi.com.co); la sociedad no se haya disuelta y tiene duración indefinida; cuenta con amplio objeto social relacionado con actividades de construcción de obras civiles, su comercialización y asesoramientos, con accionista único, siendo su representante legal Luis Felipe Camprodón Alberca.
- Prueba No. 2: Copia del documento de acuerdo y conformación de la UTPA, NIT 900.918.376-5
- Prueba 3: Copia de la cédula de extranjería No. 642153 de Luis Felipe Camprodón Alberca de nacionalidad española.
- Prueba 4: Copia del contrato de obra pública No. 2015-031 suscrito entre el municipio de Armenia y la UTPA.
- Copia del acta de secuestro de un establecimiento de comercio, en los términos de la Ley 1708 de 2014, de Construcciones LEZO SAS, dejando a cargo de la administración de la sociedad a la SAE.
- Copia de los comunicados de 25 y 26 de junio de 2018, radicadas ante la Fiscalía 22 ED y en Mercados y Estrategias SAS con el informe ejecutivo, a propósito de la toma de posesión de la empresa.
- Copia del oficio DJ.PJU 1822 convocando a notificarse de la audiencia, fechado 27 de agosto de 2018, remitido a través de correo electrónico.
- Documento de creación de la UTPA.
- Certificado de existencia y representación de Construcciones LEZO SAS
- Certificado de Existencia y representación de AZVI SA Sucursal Colombia, NIT 900370025-5, cuya última renovación de matrícula data de 26 de marzo de 2018; domiciliada en la carrera 13 No. 97 – 86, oficina 302 de Bogotá, sociedad vigente hasta el 1° de octubre de 2065, con objeto social amplio en actividades de la construcción, representada legalmente por Luis Felipe Camprodón Alberca.
- Certificado del revisor fiscal, fechado 30 de agosto de 2018, por medio del cual se indica que AZVI SA Sucursal Colombia, es el accionista único de Construcciones LEZO.

### 3. Respuestas

### 3.1. Fiscalía 53 ED

Su titular manifestó que la sociedad Construcciones LESO SAS, identificada con el NIT 900.710.376-5 es objeto de demanda de extinción de dominio, y por tal razón se le impusieron medidas cautelares jurídicas y materiales por parte de esa dependencia en el sumario con radicación 110016099068201800156, que ya se encuentra en juicio, habiéndole sido repartido al Juzgado 1° ED de Bogotá, radicado 2018-00063-1, por considerar la Fiscalía 53 ED, que esa sociedad se encuentra inmersa en una causal extintiva al haber sido usada o destinada como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas que desencadenaron el desfalco a las arcas de Armenia, a propósito de los contratos de obra 012 y 031 de 2015, con las uniones temporales Puentes Armenia y Vías Armenia de las cuales formó parte Construcciones LAZO SAS en el “conocido caso ‘Valorización de Armenia’”.

Relievó el instructor que no logra entender cómo se alega la vulneración del derecho fundamental reclamado por el accionante cuando se autodenomina excluido de la representación legal de Construcciones LEZO SAS en razón a la medida material ordenada por la Fiscalía y sin embargo, deprecia el amparo constitucional para exhibir una calidad que adviera ya no ejercer.

Dentro de la dinámica del Código de Extinción de Dominio –CED–, el expediente se remite en su totalidad a la judicatura para el trámite correspondiente luego de la presentación de la demanda extintiva y la materialización de las medidas cautelares; esto, al compás de que el 6 de junio del año que avanza, la Fiscalía solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la Inscripción de las cautelas jurídicas y materiales sobre Construcciones LEZO SAS.

En ese sentido, porfía en que el debate propuesto resulta ajeno al proceso extintivo, en tanto que lo que desencadenó la acción extintiva, en hipótesis de la Fiscalía, fue el incumplimiento de la función social de la propiedad, en este caso de Construcciones LEZO SAS, que fue utilizada para defraudar al municipio de Armenia.

Alegó que el derecho fundamental invocado no se vulnera por la imposición de una medida como la decretada, porque quien fungía como representante legal de la sociedad afectada fue desplazado de las labores propias de la administración; es que desde el momento de la materialización de las cautelas, la instructora es ajena a las situaciones particulares de la administración de los bienes cautelados.

Destacó que los elementos candidatizados a la extinción de dominio, desde que sufren la imposición de medidas restrictivas, pasan a ser administrados por la Sociedad de Activos Especiales, al constituirse en parte del FRISCO, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2017.

Es por ello que proclama que la intendencia sobre esos elementos no es competencia de la entidad a la que representa. En consecuencia, considera desatinado el fundamento de la acción incoada, bajo el entendido de que los derechos conculcados no se encuentran en cabeza de quien acude al amparo solicitado.

Por ello, solicita que se deniegue el amparo y se desvincule a la Fiscalía 53 ED de la acción de tutela.

### **3.2. Juzgado 1 ED de Bogotá**

El Juez vinculado intervino acotando que el proceso de la especie es el 110013120001-2018-063-1 (2018-00156ED), seguido en contra de la sociedad Construcciones LEZO SAS, entre otros, identificada con matrícula mercantil 02410276, representada legalmente por Luis Felipe Camprodón Alberca, debido a su destinación ilícita; en su origen la Fiscalía 53 ED a través de orden de 5 de junio de 2018, decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del bien, dejándolo a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAE, y en la misma fecha, presentó demanda de extinción de dominio en contra de la misma sociedad comercial.

Una vez hecho lo anotado, la Fiscalía dispuso la remisión de las diligencias a la jurisdicción, teniendo que el 19 de junio de 2018 se avocó el conocimiento del proceso y se ordenó notificar personalmente a los afectados y de no ser posible, subsidiariamente, por edicto emplazatorio. En esa medida a la fecha, el trámite se encuentra en etapa de notificaciones.

De la demanda de tutela puede afirmarse, que el Despacho a su cargo, no ha incurrido en acción u omisión que cause algún perjuicio a los afectados, a la sazón de alguna decisión adoptada por ese estrado y tampoco se pudo evidenciar irregularidad en el trámite del proceso que se ha ajustado a los presupuestos del CED, con las modificaciones de la Ley 1849 de 2017.

En las diligencias a su cargo, no se ha tenido conocimiento del proceso administrativo sancionatorio adelantado por Armenia, en contra de la sociedad comercial, dado que el Juzgado 1° ED, carece de competencia para interferir en el ejercicio del derecho de defensa de las personas con interés en las averiguaciones de extinción de dominio.

Es por ello que solicitó la desvinculación de ese juzgado de la demanda, al no tener relación alguna con los derechos fundamentales del accionante.

### **3.3. Ministerio de Justicia**

El Grupo Interno de Trabajo para la Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia respondió a través del Director Jurídico, quien luego de referirse a los hechos, consideró que la función de la administración del FRISCO es ajena a la

entidad que representa, porque sus competencias se encuentran reguladas en el Decreto 1427 de 2017, así como en, lo que a extinción de dominio se refiere, en el canon 92 de la Ley 1708 de 2014, con la modificaciones previstas en la Ley 1849 de 2017. Dijo que al ministerio tampoco le incumbe hacerse parte en el proceso administrativo adelantado por el municipio de Armenia, a la sazón del incumplimiento del contrato de obra pública 031 de 2015.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el FRISCO es una cuenta especial administrada por la SAE, quien además, a la sazón del artículo 20 de la Ley 1849 de 2017, es secuestre y depositaria de los bienes muebles e inmuebles involucrados en procesos de extinción de dominio; en esa medida, es la competente para resolver las solicitudes relacionadas con la administración de esas fortunas.

Desde esa perspectiva, subraya la ausencia de legitimidad en la causa por pasiva, porque no es función del Ministerio esa intendencia y la cartera de justicia no tiene injerencia en las facultades de la SAE, que las tiene por mandato legal.

Por eso solicita que se le desvincule del trámite, porque no existe relación jurídica sustancial con el accionante que implique responsabilidad en la afectación de sus derechos, siendo la SAE, la que se encuentra administrando al establecimiento Construcciones LEZO. Itera que en su caso no hay legitimación en la causa por pasiva, porque el proceso de caducidad del contrato, lo adelanta la Alcaldía de Armenia.

### **3.4. Alcaldía de armenia - Departamento Administrativo Jurídico**

El apoderado judicial del municipio de Armenia intervino en el proceso de tuición. Manifestó que eran ciertos los hechos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°; no le constan los hechos 6°, 7°, 8°, 9° y del 10° dijo que era impreciso.

O sea que es verdad que esa municipalidad abrió la licitación pública DAJ-LP-010 de 2015, el 17 de noviembre de esa anualidad, con el objeto de hacer los ajustes y construcciones de las vías referidas en la demanda, y que la UTPA, integrada por la Constructora Diez Cardona SAS, FUREL SA y Construcciones LEZO SAS, presentó una propuesta dentro de ese proceso; esta fue la elegida para el adelantamiento de la obra, lo que se protocolizó por Resolución No. 424 de 16 de diciembre de 2015; el día 23 de ese mes, se suscribió el contrato 031 entre esa población y la unión temporal. También es verídico, afirmó, que existe una medida de aseguramiento en contra de Fernando León Diez Cardona y Hernando Moreno Pérez, representantes legales de Construcciones Diez Cardona y FUREL SA; ahora bien, por mandato del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el municipio citó a audiencia por el incumplimiento grave de la UTPA, de lo cual fueron enteradas las personas jurídicas que la conforman, como interesadas en el evento, y en respeto a sus garantías al debido proceso y a la

contradicción; para ese momento la ciudad de Armenia, desconocía la intervención de la SAE, porque ni esta, ni el contratista o sus integrantes, habían manifestado ese acaecer al ente territorial.

Con esos presupuestos, se opuso a las pretensiones de la demanda a partir de las siguientes consideraciones: el municipio no ha vulnerado los derechos del demandante, en virtud del grave incumplimiento, amén de los hechos que con posterioridad a la citación, fueron puestos de presente por el tutelante.

El municipio de Armenia está garantizando las prerrogativas, tanto, que se citó a la UTPA, para que las ejerciera siguiendo el mandato del artículo 7-1 de la Ley 80 de 1993, invitación que se extendió a los terceros interesados, en concreto, a los integrantes de la unión temporal.

Las acciones administrativas desplegadas por su mandante, de cara a la citación del art. 86, ibídem, fueron además de las ya descritas, las siguientes: 1.) Según los informes contractuales del abogado contratista apoderado del municipio, se supo que los representantes legales de FUREL SA y Constructora Diez Cardona, así como a la suplente de la última de las formas citadas, fueron imputados por peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento y lavado de activos; esos reatos guardan directa relación con la ejecución de los contratos de obra públicas 012 y 031 de 2015. 2.) La alcaldía de Armenia, mediante oficio AM-PGG-124 del 30 de abril de 2018, dirigido al representante legal de la UTPA, así como a los dos restantes representantes de los integrantes de la unión temporal –contrato de obra 031 de 2015–, comunicó de la actuación administrativa, a través de oficio AM-PGG-124.

Con ese prolegómeno, el representante legal de la UTPA, señor Diez Cardona, con oficio de 15 de mayo de 2017, destinado a la Alcaldesa encargada, respondió a los requerimientos AM-PPG 0084 y AM-PGG 127, dividiendo su respuesta así: un acápite, destinado a la suspensión de obras, y otro, a propósito de la cesión de la participación de la UTPA, así como por la “inhabilidad sobreviniente de [la] persona jurídica”, amén una solicitud de cambio del representante legal de la unión. Ese oficio recaba en que Diez Cardona, su representante legal –de la UTPA– no se encuentra en posibilidad del ejercicio de esa agencia y por eso, esta será asumida por uno de los integrantes de la unión temporal, para lo que se solicitó un término de 15 días más al establecido, para efectuar la asignación.

En tal virtud, la alcaldía, mediante oficio AM-PGG-154 del 15 de mayo de 2018, dirigido a Fernando Diez Cardona, en su doble condición de representante de la UTPA y de Constructora Diez Cardona SAS, prorroga el término por 5 días hábiles más.

El ente municipal, con oficio AM-PGG-176 de 22 de mayo de 2018, dirigido a Jhon Jairo Toro Ríos, en calidad de representante legal de FUREL SA, comunica lo relacionado con la cesión de la participación por inhabilidad sobreviniente de persona jurídica integrante de la unión temporal, teniendo en cuenta que el 30 de

abril de 2018, el Juzgado 14 Penal del Circuito de Medellín, confirmó la medida de aseguramiento a Hernán Moreno Pérez.

Ese mismo día, por oficio AM-PGG-177 de la Alcaldía, le comunica a Fernando Diez Cardona de condiciones ya conocidas, y al aquí tutelante como representante de Construcciones LEZO SAS, como interesados, acerca de la existencia de la actuación administrativa iniciada en virtud del oficio AM-PGG-176.

Con oficio AM-PGG-178 de 22 de mayo de 2018 la alcaldía le comunicó al Secretario de Infraestructura Municipal lo concerniente al comunicado 176, por medio del cual se dio inicio a la actuación contractual consistente en la solicitud de cesión de la participación de FUREL SA, como integrante de la UTPA, por estar inmerso en una causal de inhabilidad sobreviniente.

Fernando León Diez, representante de Diez Cardona, mediante oficio E-CDC.ADM-0006 del 25 de mayo de 2018, dirigido a la alcaldía solicitó el plazo adicional de 5 días hábiles a efectos de materializar la cesión anunciada. En respuesta a ello, la autoridad municipal en misiva AM-PGG-204 del 5 de junio de 2018 instó al nombramiento de un nuevo representante legal de la UTPA, para continuar con los trámites administrativos pendientes, previo al vencimiento del plazo de suspensión.

Fernando Diez y Edwar Flórez Franco, representantes de Diez Cardona y FUREL SA, en documento de 25 de mayo de 2018, dirigido a la alcaldía, informaron de la designación de Jaime Andrés Cuartas Cardona en calidad de nuevo representante legal de UTPA; con ocasión de ello, el 30 de mayo de 2018, con oficio AM-PGG-196, se le informó a Luis Felipe Camprodón alberca como representante legal de Construcciones LEZO SAS acerca de esa novedad, haciéndole saber que la alcaldía de armenia no tendrá en cuenta esa designación hasta tanto no cuente con la autorización escrita de todos los integrantes de la UTPA.

La alcaldesa de Armenia, con oficio AM-PGG-203 del 5 de junio de 2018, dirigido a los representantes de Diez Cardona SAS y FUREL SA, solicita el consentimiento escrito de LEZO SAS, a efectos de darle trámite al reconocimiento del cambio del representante legal de la UTPA, acotando que de no ser así, para efectos de suscribir el acta bilateral de suspensión del contrato, el trámite podría surtirse con el representante suplente Juan Pérez Torres, como fue autorizado en la carta de información de la Unión Temporal Puentes de armenia.

Según oficio LEZO-CO-2018-014, Camprodón Alberca manifestó no aceptar la designación del Dr. Jaime Cuartas. Luego de ello, la alcaldía en documento AM-PGG-235 de 18 de junio de 2018, dirigido a Jaime Andrés Cartas Cardona, apoderado especial de FUREL SA y Diez Cardona SAS, precisó que la línea doctrinal del municipio, de cara a la actuación administrativa fue expuesta en



diferentes documentos oficiales, que por unidad de materia se aplican a los contratos de obra 012 de 2015 y 031 de 2015.

Argumenta la entidad municipal que durante la actividad administrativa Camprodón Alberca solicitó reunión y presentó oficios; fue así como el 11 de mayo se surtió una reunión en las instalaciones de la alcaldía de Armenia a solicitud de este, donde se expusieron tres termas: i.) la representación legal; ii.) el estado actual de los contratos de obra 012/15 y 031/15, y iii.) la situación actual de la UTPA y Construcciones LEZO.

Por oficio LEZO-CO-2018-010 de 8 de mayo del corriente, suscrito por Camprodón Alberca, representante de la firma Construcciones Lezo SAS, informó del traslado provisional de recursos del anticipo, exponiendo que como consecuencia de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Armenia en proceso ordinario laboral, se trasladaron los recursos disponibles en la cuenta financiera y además señaló que la destinación de esos recursos ha sido objeto de verificación de la Fiscalía General de la Nación.

Con oficio AM-PGG-205 de 5 de junio de 2016, fue contestado el petitum del accionante por vía de tutela en el sentido de que el procedimiento para recibir los recursos por él expuestos, suponen que los guarismos deben ser devueltos en forma definitiva y entregados directamente a la UTPA, dado que es uno de los extremos negociales con legitimidad.

Luego de esa respuesta, el 3 de julio de 2018, Camprodón, como representante de ISPALVIAS SAS, informó al municipio acerca de los embargos realizados por el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y 3° Laboral de Armenia, por procesos ordinarios laborales.

Con ese antecedente el municipio a través de oficio AM-PGG272 del 9 de julio dirigido al tutelante, como representante de LEZO SAS, respondió, contextualizando las actuaciones surtidas hasta allí; en ese orden, el 27 de agosto del cursante, se comunicó por mensajería de datos y expresa, la citación a la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, prevista para el 4 de septiembre pasado, teniendo que Camprodón Alberca, como representante ASVI SA sucursal Colombia, accionista única de Construcciones LEZO, solicitó el 29 de agosto de 2018 el aplazamiento de esa diligencia, dada la actual existencia de un proceso de extinción de dominio, que se surte por cuenta de la Fiscalía General de la Nación; así mismo, anexó copia del acta de secuestro del establecimiento de comercio del 6 de junio de 2018, e informando que era la SAE, quien ostenta la intendencia de la empresa.

Como quiera que el Municipio de Armenia desconocía la intervención del ente persecutor, se aplazó la audiencia de la que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el 10 de septiembre, ello a través de oficio DJ-PJU-1898 de 30 de agosto hogaño, para verificar los hechos expuestos.

Así, con radicado DJ-PJU-1985, se le solicitó a la SAE, el informe de las acciones administrativas y judiciales surtidas contra las integrantes de la UTPA, o sea, Construcciones Diez Cardona SAS; Construcciones Lezo SAS y FUREL SA.

Lo anotado significa, dice, que el municipio de Armenia ha tomado las medidas necesarias para brindar las garantías del caso en todas las actuaciones relacionadas con la inhabilidad sobreviniente por medida de aseguramiento en firme, confiriendo así la posibilidad a los inhabilitados, de designar un nuevo representante a efectos de que quienes fueron así afectados, pudieran ceder su porcentaje de participación.

Es por ello que consideró carente de fundamento lo planteado por Camprodón, cuando indicó que el trámite de afectación de los derechos reales que se surte, es un hecho notorio, en primer lugar, porque entre las partes del contrato se han suscitado múltiples comunicaciones y por ello en virtud del principio de buena fe y lealtad contractual, han debido informarse las acciones y los acontecimientos que fueron generándose durante la ejecución del contrato, pero ninguno de los integrantes de la UTPA informó del acaecer directamente el municipio de la existencia de la acción extinción del derecho de dominio. Resulta desatinado, por lo tanto, reclamar la notoriedad del hecho, cuando la situación jurídica de los integrantes de las empresas integrantes de la unión temporal es diferente, porque los informes los medios de comunicación, al menos para el departamento Administrativo - Jurídico de Armenia eran desconocidos hasta antes del comunicado del 29 de agosto.

Aunado a ello, al revisar el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, no se evidenció cambio de representantes o cualquier otra novedad respecto a las sociedades constitutivas de la UTPA, por ello, el municipio en virtud de ese registro público, tomó la información allí disponible para efectuar las citaciones a quienes podrían comparecer a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474/11.

Fuera de ello, aclaró que de la lectura del argumento expuesto en la tutela, el trámite administrativo apenas se encuentra en fase de citación a audiencia, o sea, que no se ha iniciado la actuación; de contera, no es posible la alegación del quebranto del derecho de defensa, porque merced de su solicitud, la audiencia fue aplazada para verificar los hechos expuestos.

En ese caso, afirma, mal se haría confiriendo un amparo a las garantías recabadas, porque la administración municipal siempre ha sido respetuosa al debido proceso que le asiste al actor; diferente es que, con el afán de dilatar o justificar a través de medios judiciales los hechos que rodean la citación, máxime cuando la UTPA, en virtud de la buena fe, debió informar oportunamente los acontecimientos que afectarían la capacidad jurídica y los demás temas que se desarrollaban de cara a los contratistas, para que la alcaldía en uso de sus facultades, pudiera extender la citación a los demás interesados en el asunto. Se pretende justificar esa omisión, por la vía judicial de suspender el trámite.

Sostiene el apoderado del municipio, que el ejercicio de la tutela impone al accionante la obligación del despliegue de los mecanismos ordinarios de defensa, previo a la solicitud de la protección de los derechos fundamentales, como ello no fue así en este caso, la tutela debe ser considerada improcedente, a merced de su carácter subsidiario.

En lo atinente al debido proceso, la Alcaldía ha brindado la participación para la intervención de quienes tienen interés directo en el asunto.

Finalmente, de cara a las pretensiones de la demanda, se considera: no es procedente el amparo, porque el municipio de Armenia ha garantizado en todas y cada una de sus manifestaciones del derecho a un debido proceso; no puede considerarse demostrado el quebrantamiento de las garantías, cuando la entidad aceptó aplazar la audiencia en virtud del requerimiento presentado por Camprodón Alberca en aras de verificar sus dichos; las pesquisas administrativas apenas están iniciando sin que sea viable acudir a la tutela con el ánimo de dilatar el procedimiento, de cara a la presunta vulneración del derecho de defensa en un procedimiento en el que no se han surtido otras etapas.

En segundo lugar se dice que no le asiste razón al accionante, en el sentido de afirmar que el procedimiento ya se encuentra iniciado; es que no se ha vulnerado ninguna garantía, porque su representada está esperando que la SAE proceda de conformidad, sin que ello signifique que se ha menguado la potestad del Estado para iniciar el trámite previsto en el canon 86 de la Ley 1474 de 2011.

Con la respuesta de anexan los documentos anunciados a lo largo del texto.

### 3.5. SAE

La SAE intervino por medio de un apoderado especial, quien refiere ausencia de legitimación en la causa por pasiva, pues el mandato legal le impone a la SAE, la gestión de los bienes inmersos en procesos de extinción del dominio, sin tener la facultad de incidir en las decisiones judiciales, pues esa competencia se encuentra reglada en el artículo 117 de la Ley 1708 de 2014, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Así la SAE apenas se encarga de la administración de los bienes del FRISCO, por regulación del Código de Extinción de Dominio –CED-; en ese sentido, en el presente caso, frente a la Sociedad LEZO SAS, si bien es cierto, dicha firma se encuentra bajo encargo a la SAE, desde la diligencia de incautación, se designó como depositario provisional a Mercados y Estrategias SAS, pero esta no puede ser inscrita en el registro mercantil como se solicita en la tutela, porque por resolución 4236 del 5 de septiembre de 2018, fue removida de la lista de depositarios provisionales, por lo que fue menester la designación de un nuevo depositario a través de acto administrativo y hecho eso, el designado será registrado en el registro mercantil correspondiente.

De ese modo, no existe acción u omisión que genere violación a los derechos fundamentales alegados, lo cual desconfigura el supuesto normativo contemplado en el art. 86 de la Carta, en ausencia de un nexo causal necesario para la consolidación del presupuesto normativo.

Se alega improcedencia de la tutela y falta de competencia, en tanto que el canon 6° del Decreto 2591 de 1995 establece como caudales de improcedencia el no agotamiento de los recursos o medios de defensa judiciales, a menos que con el amparo se persiga protección transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

De la demanda, dice, se advierte que la inconformidad del libelista emerge del cumplimiento de la función legal que le asiste a la SAE como administradora de los bienes conferidos al FRISCO, por lo tanto, es menester recordar que las resoluciones que dan inicio a los procesos de extinción de dominio cobran firmeza inmediata, y desde entonces es la especialidad jurisdiccional de extinción de dominio, quien adquiere competencia para resolver sobre la suerte de los bienes afectados, con lo que se excluye a las demás especialidades del derecho para conocer de esas pesquisas.

Acusa que tampoco se demostró el perjuicio irremediable no el daño irreparable y en esa medida mal haría el juez de tutela en adoptar decisiones atendiendo únicamente los elementos subjetivos que no se encuentren debidamente probados.

Y es que al ser la tutela un mecanismo expedito, subsidiario, específico y eficaz, que goza de un trámite preferente y sumario para garantizar la protección de los derechos fundamentales, en esa medida, por la subsidiariedad de la tutela, el juez debe analizar, con la pátina de la tutela judicial efectiva, si el accionante acredita el perjuicio irremediable, que como en este caso, no se probó, lo que deviene en la infructuosidad del amparo.

Es por ello que al no haberse demostrado el perjuicio, se debe concluir que la tutela es improcedente. Culmina solicitando que se desestimen las pretensiones del libelista, porque la SAE ha obrado con apego a la ley.

Con la respuesta apodera copia de la resolución 4226 de 5 de septiembre de 2018, por medio de la cual la SAE retiró del registro de depositarios provisionales del FRISCO a la sociedad Mercados y Estrategias SAS y a su vez la removió de su calidad de depositaria provisional de inmuebles rurales y urbanos, así como de sociedades; para el efecto deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas y efectuará la entrega real, material y documental de los bienes, entre otras medidas.

#### **4. Para resolver se estima**

##### **4.1. Competencia**

La Corporación avocó el conocimiento de la acción, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1.-4, Decreto 1069 de 2015, modificado por su similar 1° del Decreto 1983 de 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 53 ED.

#### 4.2. La acción de tutela

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo procesal por medio del cual toda persona puede exigir ante cualquier Juez de la República, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que se presente una vulneración o amenaza de violación, por actos, hechos, omisiones u operaciones de cualquier autoridad pública o por particulares en ciertas y determinadas circunstancias.

Con todo, el amparo constitucional es un mecanismo de protección residual, lo que quiere decir que, entre tanto existe el escenario natural para resolver el debate, el ciudadano debe acudir a él, para que el arreglo se surta conforme a los procedimientos previstos en la ley. Nótese:

*“4. Al respecto, esta Corporación ha señalado lo siguiente: “Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así ha destacado en múltiples oportunidades<sup>1</sup> que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos deben acudir, en principio, los afectados, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta<sup>2</sup>. En consecuencia, la acción de tutela adquiere la condición de medio subsidiario, cuyo propósito no es el de desplazar a los otros mecanismos, sino el de fungir como último recurso orientado a suplir los vacíos de defensa que en determinadas circunstancias presenta el orden jurídico, en materia de protección de derechos fundamentales.”<sup>3</sup>*

#### 4.3. Problemas Jurídicos

El Tribunal se ocupará de verificar: i.) de cara a la actividad de la Fiscalía 53 Especializada de Extinción de Dominio o del Juzgado 1° ED de Bogotá, se acreditó algún tipo de menoscabo que comporte la intervención del juez de tutela; de cara al despliegue de la Alcaldía de Armenia, ii.) si en este caso se

<sup>1</sup> Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes las sentencias C- 1225 de 2004, MP Manuel José Cepeda Espinosa; SU- 1070 de 2003, MP Jaime Córdoba Triviño; SU - 544 de 2001 MP Eduardo Montealegre Lynett; T - 1670 de 2000 MP Carlos Gaviria Díaz, y desde luego la T - 225 de 1993 en la cual se sentaron las primeras directrices sobre la materia, que en esencia han sido desarrolladas por la jurisprudencia posterior.

<sup>2</sup> Cfr. T- 803 de 2002 MP Álvaro Tafur Galvis.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T 023 de 2011, ponente Luis Ernesto Vargas Silva

encuentra demostrada la concurrencia de un perjuicio irremediable, o si acaso la actividad ejecutiva se encuentra a la espera de adelantar las gestiones propias, de cara a los informes que le rinda la Sociedad de Activos Especiales, lo cual desdibuja la afrenta planteada por el actor, a propósito de la prerrogativa a un debido proceso que el libelista considera vulnerada; en torno a la gestión de la Sociedad de Activos Especiales se estudiará si el petente agotó los mecanismos preferentes previstos en las normas reguladoras del ramo, a efectos de agotar los requisitos de procedibilidad de la acción constitucional.

#### **4.4. Evento concreto**

Aquí se encuentra acreditado que en contra de la firma Construcciones LEZO SAS, existen dos procedimientos de distinta naturaleza, i.) una acción de extinción de dominio, cuyo sumario fue adelantado por la Fiscalía 53 ED aquí vinculada, quien le impuso medidas cautelares en el radicado 110016099068201800156 y formuló demanda de afectación de los derechos reales, todo ello el 5 de junio de 2018; las diligencias hoy se encuentran en los albores de la fase de juicio y fueron repartidas para el efecto al Juzgado 1° ED de Bogotá, a donde cursan bajo el número 1100131200012018063-1; la causal enrostrada es la de la presunta destinación del establecimiento a la comisión de ilícitos, lo que el Fiscal aquí vinculado dio en llamar caso "Valorización Armenia".

LEZO SAS, formaba parte de la Unión Temporal Puentes de Armenia –UTPA-, que estaba integrada por dos empresas más; la UTPA fue seleccionada dentro de los oferentes en una convocatoria pública para desarrollar obras civiles de infraestructura en esa vecindad y por ello, suscribieron el contrato 031 de 2015.

Debido a problemas punitivos, el representante legal del consorcio, quien a su vez lo era de una de las empresas integrantes de esa unión –Diez Cardona SAS-, fue gravado con medida de aseguramiento, que se encuentra en firme, según lo afirmó a lo largo de su salida en esta tutela el representante judicial del municipio de Armenia<sup>4</sup>; otro tanto le ocurrió al delegado de FUREL SA, Hernando Moreno Pérez, segunda de las constructoras temporalmente asociadas.

Por lo anotado y como situación jurídica relevante se sabe que ii.) el municipio de Armenia como consecuencia de la sobreviniencia de causales de inhabilidad, luego de un prolongado cruce de correspondencia con los representantes legales de las diversas empresas involucradas en la UTPA, y con posterioridad a la solicitud a la cabeza de Diez Cardona SAS, accedió a la fijación de un protocolo para la cesión de la participación de esa firma en la unión temporal, pero sin tener conocimiento formal de la acción extintiva.

La administración de la capital del departamento de Quindío conminó a la UTPA, para que fuera elegido un nuevo plenipotenciario y por razón del desacuerdo de los asociados, al final se dispuso que en caso de que las firmas contratantes no llegaran a acuerdo de cara a esa designación, se efectuarían los ajustes

<sup>4</sup> Folio 157 vuelto del cuaderno original de tutela

derivados del incumplimiento de las condiciones del contrato, con el suplente del representante legal, como quedara establecido en las notas de creación de la unión

En vista de que esa designación nunca se surtió, la alcaldía convocó a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ese procedimiento tiene el siguiente protocolo:

**"ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Cuando así obró la Municipalidad, ocurrió que a partir de las misivas remitidas por Camprodón Alberca, se supo de las pesquisas de afectación a los derechos reales y de ese modo la Directora del Departamento Jurídico Administrativo, se puso en contacto con la SAE, mediante oficio DJ-PJU-1895 de 30 de agosto del

corriente para que rindiera el informe pertinente en torno a la administración de los establecimientos comerciales, particularmente LEZO SAS y su representación legal; mientras ello ocurre, la convocatoria a la audiencia se encuentra suspendida por un término prudencial. Se sabe que el diligenciamiento ejecutivo apenas está en el momento contemplado en el literal a del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Del acaecer relatado se concluye que viene avanzando un juicio extintivo en el Juzgado 1° del ramo de Bogotá; que la fase preliminar se adelantó por parte de la Fiscalía 53 ED; así mismo, que de los elementos de juicio aportados por demandante, no se advierten vulneraciones a los derechos de las personas jurídicas que agencia; ciertamente lo que se observa es el protocolo normal de unas diligencias como las que regula la Ley 1708 de 2014.

La Fiscalía impuso medidas cautelares, con el consecuente relevo de la representación del establecimiento de comercio. Itérese, ello no constituye una afrenta sino el curso normal de un proceso contra los derechos reales, fundado en el presunto uso indebido de la propiedad. Así se encuentra reglado en los artículos 88-3, 91, 92, 99, 103 del CED.

Ahora bien, si lo que incomoda al actor, desde una perspectiva judicial, es el haber sido despojado de la representación legal de LEZO, a consecuencia de la imposición de medidas cautelares y toma de posesión del establecimiento comercial, dentro de la tutela no se acreditó que se hubieran puesto en marcha los dispositivos previstos en los artículos 111 y siguientes del CED en aras de agotar los requisitos de procedibilidad de la acción. En esa medida, aunque se señale la infracción de la Fiscalía, ello ni se sustentó, como tampoco guarda conexión lógica con las pretensiones de la demanda.

Es por ello que tanto la Fiscalía 53 ED, como el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, serán desvinculados del trámite por ausencia de legitimidad en la causa por pasiva.

Según se expuso, el municipio de Armenia ha suspendido la actuación administrativa relacionada con el incumplimiento del contrato de obra pública No. 031/2015, entre tanto la SAE se apersona de la solicitud de información en curso. De contera, tampoco se puede alegar injuria al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que esas diligencias apenas han sido convocadas, pero su desarrollo está inédito. En esa medida, tampoco se observa afrenta a la prerrogativa contemplada en el artículo 29 Superior y la defensa o la contradicción, entre otras cosas, porque dado el interés que tiene como interesado en LEZO SAS y AZVI SA Sucursal Colombia, la alcaldía de Armenia le ha concedido espacios para concertar a la UTPA, no sólo la representación legal de la unión, sino además la cesión de la participación en el contrato de obra pública.

Finalmente en lo que atañe a la SAE, se observan tres asuntos: i.) la no inscripción de la representación legal de Construcciones LEZO SAS en el



registro pertinente; ii.) la designación de un depositario provisional y iii.) la contestación al memorial del 25 de junio de 2018, "Informe Ejecutivo de Aspectos Relevantes Toma de Posesión Medida Cautelar Proceso de Extinción de Dominio".

Llama la atención del Juez constitucional, que con la respuesta a la tutela se está informando de la remoción del registro de depositarios provisionales y liquidadores del FRISCO a la firma Mercados & Estrategias SAS, según resolución 4236 de 5 de septiembre del cursante, en contraste con la ausencia de la inscripción de la representación legal de Construcciones LEZO SAS, luego de que el 5 de junio se impusieran cautelas y se tomara posesión del establecimiento de comercio; la situación resulta relevante porque desde ese momento la SAE debió ponerse en contacto con el municipio de Armenia, de cara a la nueva situación jurídica que rodeaba a esa sociedad.

Frente al punto ha de recordarse que el Código de Extinción de Dominio y al compás del Decreto Reglamentario 2136 de 2015, ha establecido, en torno a la administración de los bienes entregados al FRISCO, que:

*"Artículo 2.5.5.2.1. Reglas generales para la administración de bienes. El Administrador FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Ley, y desarrollados en el presente título. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes."*

Lo que se desglosa de la presente acción es que la gestión de la SAE, ha desatendido las obligaciones relacionadas con el seguimiento y control de los bienes que ha entregado a la Fiscalía General de la Nación, al punto que LEZO SAS, se encuentra convocada a un procedimiento regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento en la ejecución del contrato de obra pública No. 031 de 2015, celebrado entre la Unión Temporal Puentes de Armenia, de la que es parte LEZO, y la alcaldía de esa ciudad. Es que, el artículo 2.5.5.2.1.4, del Decreto comentado ha dotado a la SAE de unas facultades específicas para salir al saneamiento de los bienes sometidos a su gestión.

Como ese deber fue pasado por alto, el Municipio de Armenia, tuvo que solicitarle la información de la situación extintiva, pese a que la SAE estaba enterada de las vicisitudes que rodean la actividad de LEZO SAS, por razón de su vinculación al proceso de afectación, con la particularidad de que se encuentra en ascuas una situación administrativa que puede afectar gravemente el patrimonio de la sociedad incautada, sin que esa empresa tenga quien la represente en la sede de la vía gubernativa.

En ese sentido, el Tribunal considera necesario instar a la SAE para que en breve designe e inscriba al depositario que estime, a efectos de que se supere

de la mejor forma la obligación contractual de la UTPA, integrada, entre otros por LEZO SAS, con el municipio de Armenia.

Resta pronunciarse en torno a derecho de petición formulado por Luis Felipe Campodrón Alberca el 25 de junio de 2018 ante la SAE, del cual no se acreditó que hubiera sido atendido; sobre dicha garantía superior, ha enseñado la Corte Constitucional en la sentencia T-172/16, con ponencia de Alberto Rojas Ríos que:

*"El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"<sup>5</sup>. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:*

*"El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."*

*Este derecho fundamental tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 C.P.), ya que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, pueden acceder a documentación relacionada con el proceder de las autoridades y/o particulares, de conformidad con las reglas establecidas en la ley<sup>6</sup>. Por esto, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que "el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo"<sup>7</sup>.*

*El núcleo esencial de éste derecho fundamental está compuesto por: (i) la posibilidad de formular peticiones, lo que se traduce en la obligación que tienen las autoridades o los particulares, en los casos que determine la ley, de recibir toda clase de peticiones; (ii) una pronta resolución, lo cual exige una respuesta en el menor plazo posible y sin exceder el tiempo establecido por ley; (iii) respuesta de fondo, es decir, que las peticiones se resuelvan materialmente; y, finalmente, (iv) notificación al peticionario de la decisión, es decir, el ciudadano debe conocer la decisión proferida<sup>8</sup>.*

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 23

<sup>6</sup> Ver sentencia C-951 de 2014

<sup>7</sup> Ver sentencia C-274 de 2013

<sup>8</sup> Ver sentencia C-951 de 2014

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**<sup>9</sup>. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis<sup>10</sup>.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial.

De esta manera, cuando los operadores judiciales incurren en mora o no responden apropiadamente asuntos correspondientes al proceso judicial, se genera una vulneración del debido proceso y un obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia<sup>11</sup>.

Como no se tienen noticia de que Camprodón alberca hubiera recibido respuesta a su solicitud, no le queda otro remedio al Tribunal que conceder el amparo a esta garantía y para el efecto se le confiere el término de cuarenta y ocho horas (48) al representante legal de la SAE, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, conteste de fondo la postulación impetrada.

Finalmente, se dispondrá que por Secretaría, se le entregue al petente, copia de las respuestas aquí esbozadas por las entidades que concurrieron.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## 5. RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el amparo a los derechos a un debido proceso, contradicción y a la defensa, invocados por LUIS FELIPE CAMPRODÓN en contra de Fiscalía 53 ED; el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; la Sociedad de Activos Especiales SAE; la Alcaldía de Armenia, el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia y el Grupo Interno de Trabajo de Extinción del Dominio del Ministerio de Justicia, según lo anotado.

<sup>9</sup> Ver sentencia C-951 de 2014

<sup>10</sup> Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

<sup>11</sup> Ver sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999

**SEGUNDO: DESVINCÚLENSE** de este proceso al Fiscal 53 de Extinción de Dominio y al Juez 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, por ausencia de legitimidad en la causa por activa.

**TERCERO: CONCEDER** el amparo al derecho de petición según se rogó por CAMPRODÓN ALBERCA, en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

**CUARTO:** En consecuencia, el representante legal de la SAE, cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de este fallo para **CONTESTAR** la solicitud elevada por el tutelante el 25 de junio de 2018.

**QUINTO: INSTAR** a la SAE, para que designe en breve, e inscriba en los registros del caso, un depositario provisional para Construcciones LEZO SAS, identificada con el NIT 900.710.376-5, para que se apersona dentro de un término razonable de los pendientes que tiene esa sociedad con el Municipio de Armenia como se estudió.

Hecho lo anterior, en el acto le comunicará al Alcalde de Armenia quién es el encargado de la gestión, su ubicación y demás datos, para que sea tenido en cuenta por el ente territorial en lo que se refiere al contrato de obra pública No. 031/15.

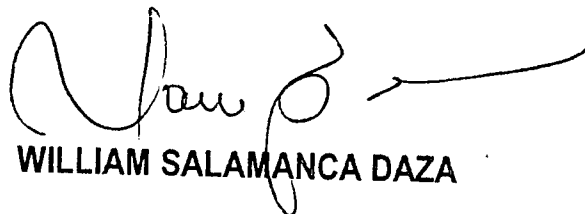
**SEXTO:** Por secretaría **ENTRÉGUJESELE** a la tutelante copia de las respuestas aquí allegadas.

**SÉPTIMO: ENTÉRESE** a las partes que contra el presente procede la impugnación, de no serlo, **REMITANSE** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE** esta decisión, de conformidad con lo establecido por la Ley.

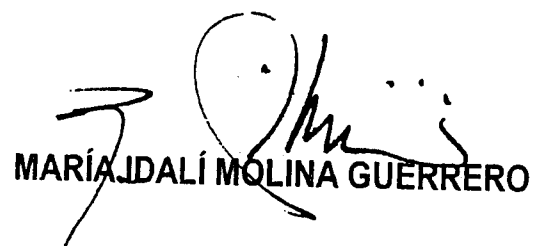
Notifíquese y Cúmplase

Los Magistrados,

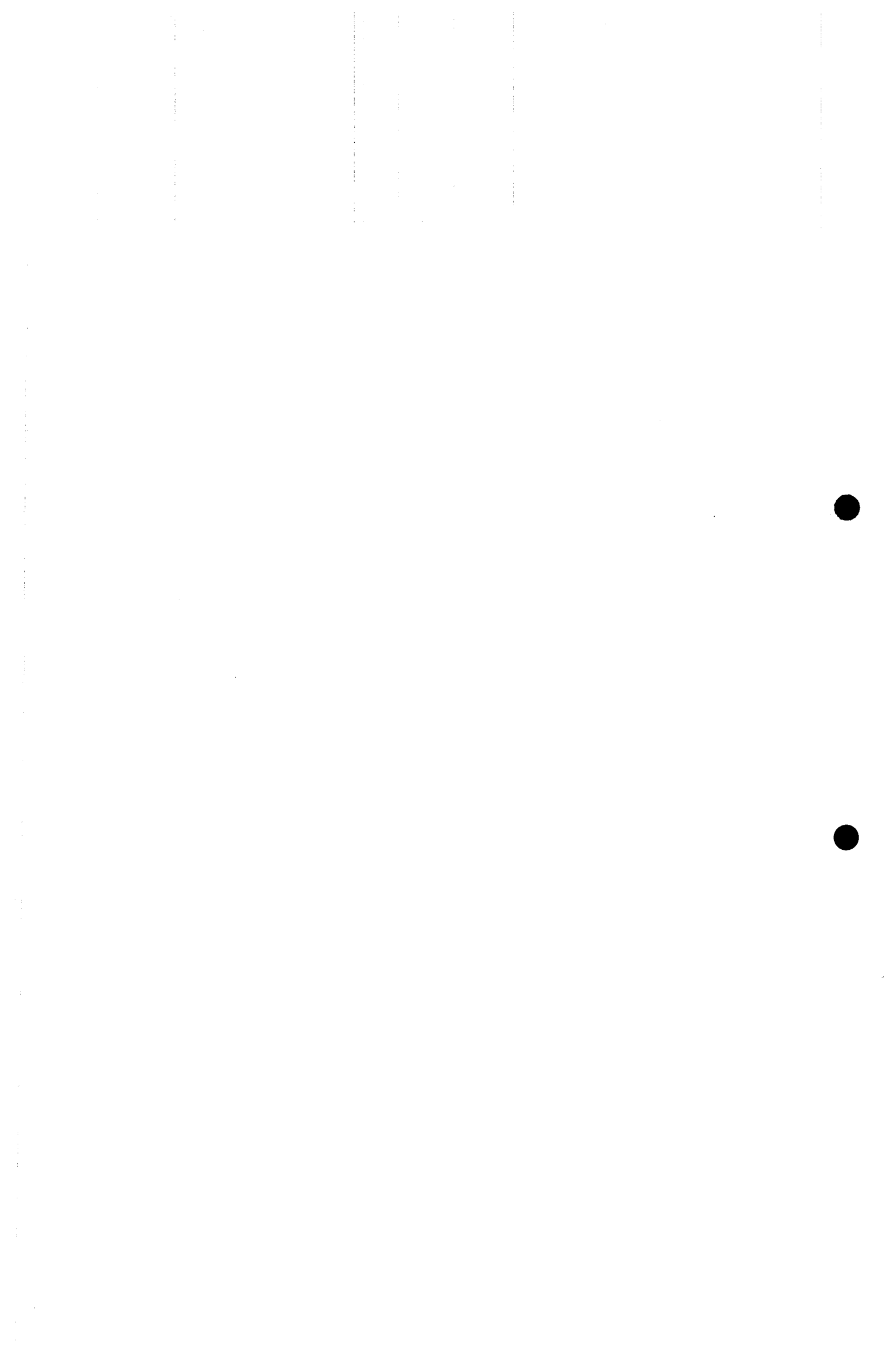
  
WILLIAM SALAMANCA DAZA

**AUSENCIA JUSTIFICADA**

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

  
MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO







Nit: 890000484-3

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU-2027

Armenia, 18 de Septiembre de 2018

Señor  
LUIS FELIPE CAMPODRON ALBERCA  
C.E No.642.153  
Representante Legal AZVI. Sucursal Colombia  
Carrera 13 No. 97 – 76, Oficina 302  
Ave 15 No. 122-69 Oficina 310  
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MENSAJE DE DATOS.

REFERENCIA: CITACIÓN AUDIENCIA ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011 EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41 DE LA Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud del 12 de septiembre de la anualidad, se aclara que la diligencia prevista para el día 17 septiembre, con motivo a la citación DJ-PJU-1694, fue pospuesta a través de oficio DJ-PJU-1999 del 11 del presente mes y año, atendiendo la necesidad de vincular a nuevos terceros interesados, como son la Sociedad de Activos Especiales SAE y Mercados y Estrategias SAS.

1

Por lo anterior, la audiencia que pretendía llevarse a cabo el día 17 de septiembre de 2018, fue postergada para el 21 de septiembre de 2018, a las 9:30 am en el Departamento Administrativo Jurídico. (Carrera 17 nro. 16-00 piso 3, Centro Administrativo Municipal).

Es menester precisar atendiendo el contenido de su solicitud, que el fallo de tutela con radicado Nro. 1100122200002018001350, resolvió, negar el amparo a los derechos invocados por el señor LUIS FELIPE CAMPODRÓN ALBERCA en contra del Municipio de Armenia.

Verificada la parte resolutive del fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, este no suspendió el trámite que encuentra surtiendo el Municipio de Armenia.

Atentamente,

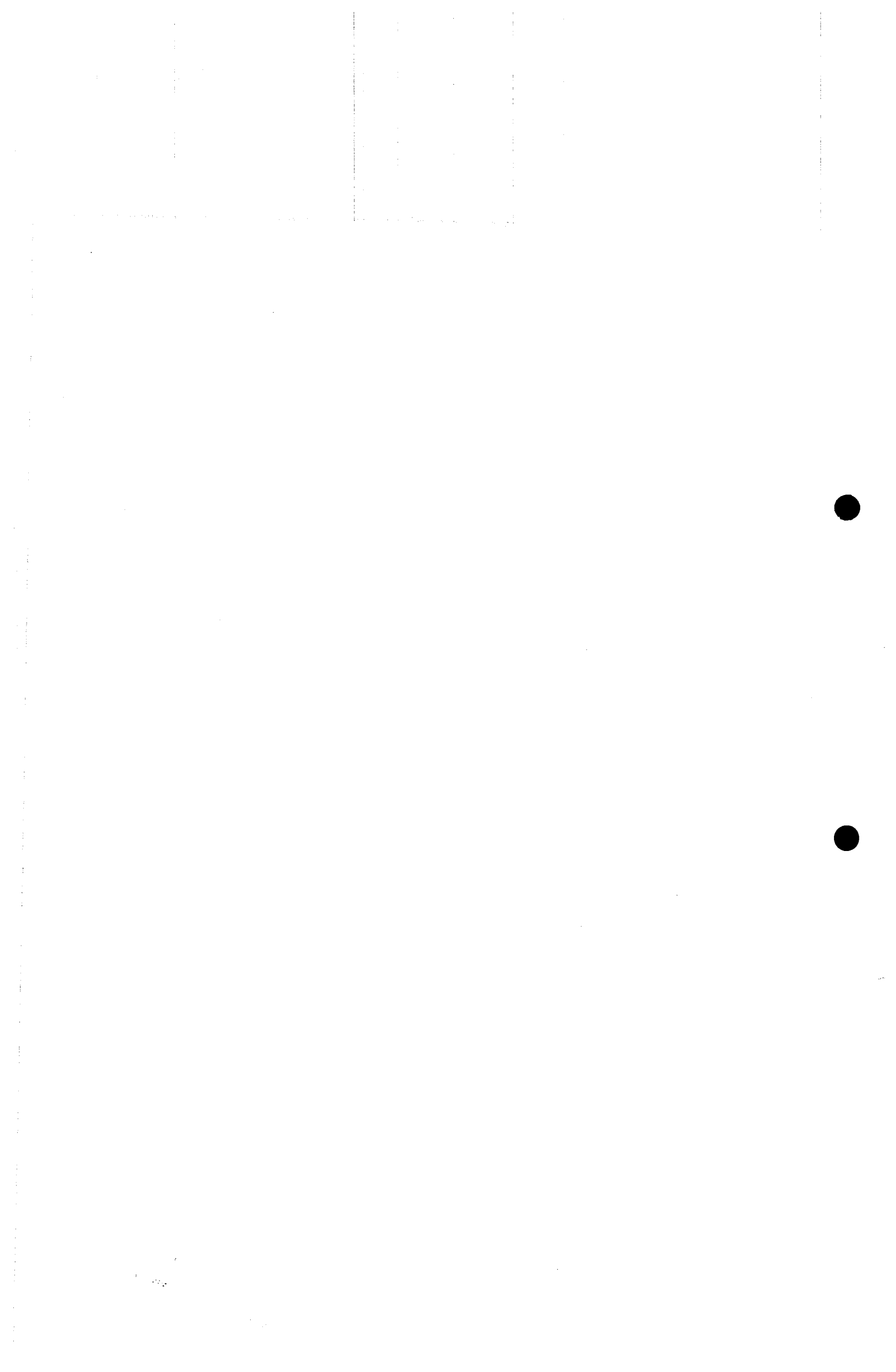
DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ  
Directora (e)  
Departamento Administrativo Jurídico

Proyecto: Leidy Cecilia V.C – Abogada contratista

Revisó: Dr Gustavo Adolfo P.A.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 305, 306  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

262

Página

1

Fecha: 20/sep./2018

INCORPORACION GRUPO ACCIONES DE TUTELA  
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 148 19604 20/09/2018 12:48:07p. m.

JUZGADO 15 PENAL MPAL CONOC - CALLE 16 NO 7-39

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
COMPETENCIA	SE INFORMA AL USUARIO LA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL, NO OBSTANTE ANTE LA INSISTENCIA SE RECIBE.		01 ***
08645	JUAN IGNACIO	PADRO GARCIA	***
ID108928	AZVI S.A		***
ID108929	MUNICIPIO DE ARMENIA		02 ***


מלחמה נגד התחזקת הדין

C010070J0104

CUADERNOS 3

rgalvisl

FOLIOS 120

  
\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

USUARIO INFORMA QUE LA TUTELA ES CONTRA EL MUNICIPIO EN GENERAL

21 SEP 2018

RECIBIDO

Juzg. 15 P. Mpal.

CONOCIMIENTO

10 - 36 //



10



11

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho del señor Juez, acción de tutela asignada en virtud de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial del día 20 de septiembre de 2018, recibida en la presente fecha, radicándose bajo el No. 110014009015201800166, promovida en contra de MUNICIPIO DE ARMENIA. Para los fines legales pertinentes.

*JOHN EDUARDO MATIZ GAITAN*

Secretario



República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
Calle 16 No. 7-39 Piso 4º Edificio Convida ☎Fax2-823951  
Código Postal 110321 E-mail: [j15pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisada en su integridad la solicitud de tutela instaurada por el ciudadano Juan Ignacio Padro García, representante legal de AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, accionista única de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en contra del Municipio de Armenia, se observa que la misma fue presentada el pasado veinte de septiembre y repartida a este Juzgado en esa misma data.

De acuerdo a los hechos narrados en la demanda de tutela y las pruebas arrimadas al paginario, que versa sobre el secuestro de una sociedad comercial por parte de la Fiscalía General de la Nación, posteriormente dejada en depósito provisional o administración en cabeza de la empresa SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, todo ello a través de su delegada 53, perteneciente a la Unidad Nacional de Extinción de dominio y contra el Lavado de Activos, considerando la parte accionante, vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, recayendo tal violación, en la inoperancia de la persona jurídica que la Fiscalía designó como secuestre de la compañía CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., sin que aparezca que el ente persecutor haya tomado alguna medida respecto de la inactividad del depositario provisional SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, lo que deviene en la necesaria vinculación de la Fiscalía General de la Nación al trámite de la acción de tutela interpuesta por AZVI S.A. SUCURSAL COLOMBIA, accionista única de la sociedad CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Se establece sin dubitación alguna, que la naturaleza jurídica de la entidad accionada es departamental, pero como se anotó, la afectación surge de la inoperancia del depositario provisional designado por la Fiscalía 53 Unidad Nacional de Extinción de dominio y contra el

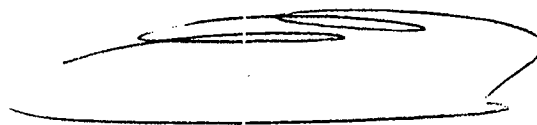
Lavado de Activos, por lo cual se torna obligatorio tener a dicho despacho como parte accionada en el presente caso, por lo tanto el conocimiento de dicha demanda de amparo recae en autoridad judicial de una categoría superior a la de este juzgado penal municipal con función de conocimiento, para el presente caso al Tribunal Superior de Bogotá, ello de acuerdo a lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, norma que en lo pertinente reza:

*"...ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:... 4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen..."*

Conforme a lo brevemente expuesto, se concluye que estamos frente a un conflicto en torno a la aplicación de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017, y no de competencia, por lo tanto, y en aras de garantizar los principios de celeridad, eficacia y acceso oportuno a la administración de justicia de la parte accionante, se dispone remitir inmediatamente lo actuado a la Oficina de Administración y Apoyo Judicial con sede en Paloquemao o a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que sea en esa dependencia donde se disponga establecer de conformidad con las reglas de reparto, el despacho al que le corresponda el conocimiento de la acción pública instaurada.

Háganse las anotaciones del caso.

*COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,*



*HORACIO GARCIA CUELLAR*

*Juez*